

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/301
24 junio 1969
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE
DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN
A LAS MINORIAS

22.º período de sesiones

Tema 3 del programa provisional

ESTUDIO ESPECIAL DE LA DISCRIMINACION RACIAL EN LAS ESFERAS
POLITICA, ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL

(Informe provisional presentado por el Relator Especial, Sr. Hernán Santa Cruz)

El Secretario General ha recibido del Relator Especial, Sr. Hernán Santa Cruz, el informe adjunto y tiene el honor de transmitirlo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 29	7
I. ANTECEDENTES HISTORICOS	30 - 55	19
Evolución del concepto de "raza" como motivo de prejuicio y discriminación	30 - 45	19
Función de la esclavitud en la evolución de los prejuicios y la discriminación raciales	46 - 50	24
Función del colonialismo en la evolución de los prejuicios y la discriminación raciales	51 - 53	26
Efectos de la descolonización en la evolución de los prejuicios y la discriminación raciales	54 - 55	27
II. ALCANCE DEL ESTUDIO	56 - 152	29
Significado de la discriminación racial	63 - 100	31
La discriminación racial en la esfera política	101 - 106	44
La discriminación racial en la esfera económica	107 - 120	46
La discriminación racial en la esfera social	121 - 140	50
La discriminación racial en la esfera cultural	141 - 152	57
III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL	153 - 187	63
Disposiciones constitucionales	154 - 164	63
Textos legislativos	165 - 173	69
Decisiones judiciales	174 - 175	71
Disposiciones administrativas y cuasiadministrativas	176 - 180	72
Medidas educacionales	181 - 182	75
Medidas especiales de protección y desarrollo	183 - 186	76
Otras medidas	187	77

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. LA DISCRIMINACION RACIAL EN LA ESFERA POLITICA . .	188 - 202	78
El derecho a votar y a presentarse como candidatos	192 - 196	79
El derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas	197 - 201	82
El derecho a constituir partidos políticos y a formar parte de ellos	202	83
V. LA DISCRIMINACION RACIAL EN LA ESFERA ECONOMICA. .	203 - 252	84
El derecho al trabajo, a la libre elección del empleo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la protección contra el desempleo a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria	210 - 242	86
Derecho a constituir sindicatos y a formar parte de ellos	243 - 252	98
VI. DISCRIMINACION RACIAL EN LA ESFERA SOCIAL	253 - 291	102
El derecho a la vivienda	254 - 270	102
Derecho a gozar de los beneficios de la salud pública, asistencia médica, seguridad social y servicios sociales	271 - 278	107
El derecho de acceso a servicios y lugares públicos	279 - 287	110
El derecho al matrimonio y a la elección de cónyuge	288 - 291	113
VII. LA DISCRIMINACION RACIAL EN LA ESFERA CULTURAL . .	292 - 323	114
El derecho a la educación y la formación profesional	298 - 318	116
El derecho a una participación igual en las actividades culturales	319 - 323	124

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACION CON LA PROTECCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	324 - 353	126
Medidas internacionales	326 - 344	126
Medidas nacionales	345 - 353	135
IX. LA POLITICA RACIAL DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA .	354 - 638	139
I. Información básica de carácter general	354 - 388	139
Composición de la población	354 - 360	139
Principios generales	361 - 368	142
Antecedentes históricos	369 - 372	144
Consecuencias económicas y sociales de la discriminación racial	373 - 377	145
Medidas relativas a la propiedad de la tierra y a la agricultura	378 - 385	147
Medidas relativas a la mano de obra	386 - 387	150
Medidas relativas a la educación	388	151
II. Formas en que la aplicación de la política de <u>apartheid</u> afecta a ciertos derechos humanos	389 - 620	151
A. El derecho a igualdad de trato por los tribunales y otros órganos encargados de administrar la justicia	389 - 404	151
B. El derecho a la seguridad de la persona y a ser protegido por el Estado contra violencias o lesiones corporales, sean infligidas por funcionarios públicos o por cualquier particular, grupo o institución	405 - 415	155
C. Derechos políticos	416 - 437	157

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Otros derechos cívicos	438 - 503	167
E. Derechos económicos, sociales y culturales	504 - 566	188
F. Reacción de la comunidad ante la política de <u>apartheid</u>	567 - 620	213
Medidas adoptadas por las Naciones Unidas	568 - 606	213
Medidas adoptadas por los Estados	607 - 612	223
Medidas adoptadas por los organismos especializados	613 - 620	225
III. Acontecimientos ocurridos desde la publicación del proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/288) . .	621 - 638	229
A. La aplicación de la política de <u>apartheid</u> en relación con algunos derechos humanos .	622 - 634	229
B. Esfuerzos de las Naciones Unidas para combatir las políticas de <u>apartheid</u> y de discriminación racial en Sudáfrica	635 - 638	233
X. EL PELIGRO DE RESURGIMIENTO DEL NAZISMO Y LA INTOLERANCIA RACIAL	639 - 753	237
Origen y objetivos del nazismo	657 - 660	242
Empleo del terrorismo como arma para eliminar la oposición	661 - 662	248
Prácticas nazis por las que se denegaban los derechos humanos y las libertades fundamentales . .	663 - 717	248
Peligros que entraña el renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial	718 - 720	272
Acusaciones relativas al renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial	721 - 748	274
Medidas que deben tomarse, en el plano nacional, contra el renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial	749 - 753	297
XI. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PRELIMINARES	754 - 802	301

/...

INTRODUCCION

Resoluciones relativas al estudio

1. En su 17.^o período de sesiones, celebrado en 1965, la Subcomisión aprobó la resolución 6 (XVII)^{1/} sobre "Medidas que han de adoptarse para poner término a todo estímulo de la hostilidad nacional, racial o religiosa que constituye una incitación al odio y a la violencia, conjunta o separadamente", en la que decidió llevar a cabo, a la luz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, un estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural.
2. En su 21.^o período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó el informe de la Subcomisión^{2/} y tomó nota del mismo.
3. En su resolución 1076 (XXXIX), de 28 de julio de 1965, el Consejo Económico y Social acogió favorablemente la decisión de la Subcomisión de emprender un estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural y pidió al Secretario General que prestase la asistencia necesaria a la Subcomisión en la preparación de este estudio. El Consejo pidió a la Comisión de Derechos Humanos que incluyese en el programa de su 22.^o período de sesiones el tema "Medidas para la pronta aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial" y decidió mantener esa cuestión en su propio programa.
4. En su resolución 2017 (XX), de 1.^o de noviembre de 1965, la Asamblea General tomó nota complacida de la resolución 1076 (XXXIX) del Consejo Económico y Social y, en particular, de la decisión tomada por la Subcomisión de emprender un estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural. Pidió al Consejo que invitase a la Comisión y a la Subcomisión a que, teniendo en cuenta el estudio especial, recomendasen toda nueva disposición que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pudieran adoptar con miras a eliminar todas las formas de discriminación racial, y presentasen esas recomendaciones a la Asamblea General.

^{1/} E/CN.4/882.

^{2/} Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 39.^o período de sesiones, Suplemento No. 8, cap. VII.

5. En su 18.^o período de sesiones, celebrado en 1966, la Subcomisión, en virtud de su resolución 8 (XVIII), decidió iniciar el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural y designó al infrascrito Relator Especial para 1966^{3/}. La Subcomisión pidió al Relator Especial que tuviera presentes, al formular su plan de trabajo, las normas relativas a la preparación de estudios sobre la discriminación establecidas en la resolución B, aprobada por la Subcomisión en su sexto período de sesiones y enmendada por la Comisión de Derechos Humanos en su décimo período de sesiones (E/CN.4/703, párr. 97).
6. En su resolución 1103 (XL), de 3 de marzo de 1966, el Consejo Económico y Social pidió a la Comisión de Derechos Humanos que presentase al Consejo, en su 41.^o período de sesiones, sus observaciones acerca de la realización más rápida posible de la tarea indicada por la Asamblea General.
7. En su resolución 5 (XXIII), de 1.^o de abril de 1966, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que adoptase las medidas pertinentes para iniciar el estudio lo más pronto posible, conforme a un procedimiento acelerado.
8. En su resolución 12 (XXIII), de 20 de marzo de 1967, la Comisión pidió de nuevo a la Subcomisión que terminase el estudio lo más rápidamente posible^{4/}.
9. De conformidad con la resolución 8 (XVIII) de la Subcomisión, el Relator Especial presentó un informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/267) a la Subcomisión en su 19.^o período de sesiones, inclusive el proyecto de un esbozo para reunir la información que había de utilizarse en el estudio.
10. En su resolución 3 (XIX), la Subcomisión decidió que el Relator Especial continuaría actuando en ese carácter para este estudio hasta su terminación en 1969. Pidió al Relator Especial que prosiguiese el estudio, siguiendo las normas para la preparación de estudios sobre la discriminación, habida cuenta de los debates del 19.^o período de sesiones de la Subcomisión y, en particular, de las sugerencias relativas a las nuevas técnicas que habían de aplicarse debido al carácter y la urgencia del estudio. En la misma resolución, la Subcomisión pidió al Relator Especial que presentase a la Subcomisión, en su 20.^o período de sesiones, un informe

^{3/} E/CN.4/903, párr. 164, resolución 8 (XVIII).

^{4/} E/CN.4/940, párr. 435, resolución 12 (XXII).

sobre la marcha de los trabajos y que preparase un capítulo en el que se analizase la documentación disponible sobre la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, inclusive la abarcada en los estudios realizados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas (UNITAR), y que, sobre esta base, propusiese, si fuera posible, las conclusiones preliminares que estimase necesario incluir.

Procedimiento para la preparación del estudio

11. El procedimiento que iba a seguirse en la preparación del estudio fue examinado en 1967 durante el 19.^o período de sesiones de la Subcomisión. Varios miembros expresaron que comprendían la necesidad de completar el estudio lo más rápidamente posible, y mencionaron las diversas resoluciones pertinentes adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. Sin embargo, convinieron en que no se debía sacrificar la calidad del estudio en aras de la celeridad. Se recordó que la preparación de monografías por países y la verificación de su contenido con los gobiernos interesados había proporcionado a los respectivos Relatores Especiales, en el caso de estudios previos, una base ordenada y fidedigna para su tarea, y se consideró que dicho procedimiento debía aplicarse al presente estudio. Los miembros mencionados temían que una prisa indebida afectase la calidad de la obra^{5/}.

12. El procedimiento normal para preparar los estudios, sobre la discriminación, tal como lo estableció la Subcomisión en su sexto período de sesiones y lo aprobó la Comisión en su décimo período de sesiones (E/2572, párr. 418), preveía que los trabajos se realizarían en tres etapas: a) reunión, análisis y verificación del material; b) preparación de un informe; y c) recomendaciones sobre medidas que habrían de adoptarse. De acuerdo con este procedimiento, el Relator Especial empezó a preparar resúmenes de la información referente a cada Estado Miembro. Los resúmenes incluían la información obtenida de a) gobiernos, b) del Secretario General, c) de organismos especializados, d) de organizaciones no gubernamentales, y e) los trabajos de eruditos y sabios reconocidos. Cada resumen fue enviado al gobierno interesado para que formulase observaciones y proporcionase datos adicionales, después de lo cual fue revisado por el Relator Especial y distribuido entre los miembros de la Subcomisión como documento de sesión.

^{5/} E/CN.4/930, párr. 234.

13. Las normas (E/CN.4/703, párr. 97) pueden resumirse como sigue:

- i) El informe deberá ser de carácter general y abarcar todos los tipos de discriminación condenados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero prestando especial atención a los casos de discriminación que sean ejemplos típicos de las tendencias generales y a los casos en que se hubiera logrado suprimir la discriminación.
- ii) El informe deberá basarse en los hechos y ser objetivo y referirse, tanto a la situación de facto como a la de jure ...
- iii) El informe deberá señalar la tendencia general y la evolución de la legislación y de las prácticas en materia de discriminación ... mencionando si ellas tienden hacia una apreciable eliminación o disminución de la discriminación, o si tienden a un retroceso o a mantenerla estática.
- iv) El informe deberá señalar también los factores que han determinado en cada caso las prácticas discriminatorias, señalando las de orden económico, social, político o histórico y aquellas derivadas de una política claramente dirigida a producir, mantener o agravar dichas prácticas.
- v) El informe deberá redactarse, no sólo para que sirva de base a las recomendaciones de la Subcomisión, sino también con el propósito de ilustrar a la opinión mundial.
- vi) Al redactar el informe se habrán de aprovechar al máximo las conclusiones sobre esta materia a que ya hubieren llegado otros órganos de las Naciones Unidas o los organismos especializados.
- vii) Además del material y de la información que logre reunir, que incluirá debidamente analizado en su informe, el Relator Especial acompañará las conclusiones y propuestas que juzgue pertinentes para que la Subcomisión pueda formular recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos sobre las medidas que habrán de adoptarse.

14. Después de cerrarse el 19.º período de sesiones de la Subcomisión, el Relator Especial examinó atentamente todas las observaciones formuladas en el debate y preparó un esquema ligeramente revisado (Para el texto, véase E/CN.4/Sub.2/288, anexo I).

15. A solicitud del Relator Especial, el Secretario General transmitió el esquema a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos

/...

especializados el 17 de febrero de 1967. En la nota de envío, el Secretario General expresaba que agradecería cualquier asistencia que los gobiernos pudieran prestar al Relator Especial en la preparación del estudio, y que el Relator Especial, por su parte, agradecería particularmente tener a su disposición, en esa etapa de su trabajo cualquier material atinente al estudio que los gobiernos pudiesen comunicar, inclusive textos legales, disposiciones administrativas, fallos judiciales y datos estadísticos. El Secretario General añadía que también agradecería cualesquier otros datos que permitieran conocer la situación del país, del caso, inclusive información sobre cada uno de los puntos especiales mencionados en el esquema. El Secretario General pedía a los gobiernos que, si fuera posible, enviaran dicho material para el 15 de abril de 1967^{6/}.

16. Una petición análoga fue dirigida el 16 de febrero de 1967, en nombre del Secretario General, por el Director de la División de Derechos Humanos al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y al Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas. En su carta, el Director de la División de Derechos Humanos recordaba a dichas organizaciones el párrafo 7 de la resolución 3 (XIX) de la Subcomisión, en el que se había pedido al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la ayuda necesaria para preparar su informe, y asimismo señalaba la importancia que tenía la asistencia de los organismos especializados, asistencia que habían subrayado los miembros de la Subcomisión. Se pidió a dichas organizaciones que prepararan, para incluirlo en el capítulo del informe en el que se analizaban los materiales disponibles relativos a la discriminación racial, un breve resumen y un análisis de los materiales que ya tuviesen.

17. El esquema fue enviado el 24 de febrero de 1967 a un número determinado de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En la carta que se acompañaba al esquema, se invitaba a dichas organizaciones a poner a disposición del Relator Especial, de ser posible para el 15 de abril de 1967, toda información que considerasen pertinente para dicho estudio.

6/ El 20 de marzo de 1969, se dirigió una nota similar a los Gobiernos de Guinea Ecuatorial, Mauricio, Swazilandia y el Yemen Meridional, en la que se solicitaba que enviaran información, de ser posible, para el 15 de mayo de 1969.

Respuestas recibidas; monografías por países y documentos de sesión preparados

18. Al 29 de mayo de 1969, se habían recibido respuestas de los gobiernos de los 37 países siguientes:

Albania	Luxemburgo
Argentina	Malta
Austria	Marruecos
Brasil	México
Bulgaria	Nigeria
Camboya	Noruega
Canadá	Paquistán
Colombia	Polonia
Costa de Marfil	Reino Unido
China	República Dominicana
Dinamarca	RSS de Bielorrusia
Estados Unidos de América	RSS de Ucrania
Finlandia	Rumania
Guyana	Singapur
Hungría	Togo
India	Trinidad y Tabago
Italia	URSS
Japón	Venezuela
Laos	

19. Además, se recibieron respuestas de los siguientes Territorios bajo administración del Reino Unido: Bermudas, Brunéi, Gibraltar, Honduras Británica, Islas Caimán, Islas Gilbert y Ellice, Islas Malvinas (Islas Falkland), Protectorado británico de las Islas Salomón, Islas Seychelles, Mauricio (que obtuvo luego la independencia) y Santa Helena.

20. El Relator Especial recibió también respuestas de dos organismos especializados; la UNESCO y la OIT.

21. Se recibieron respuestas de dos organizaciones no gubernamentales: la Asociación Cristiana Femenina Mundial y la Unión Mundial de Mujeres Cristianas contra el Alcoholismo.

/...

22. Utilizando toda la información disponible y complementándola, cuando fue necesario, con material obtenido de otras fuentes autorizadas, entre ellas los trabajos de eruditos y sabios reconocidos, el Relator Especial preparó, con la asistencia de la Secretaría, proyectos de monografías que resumían la situación en los países enumerados al final del presente párrafo. Cada monografía fue (o será) enviada al gobierno interesado con el ruego de que envíe las observaciones y datos complementarios dentro de un período de dos meses. Al 29 de mayo de 1969, 31 países habían transmitido sus observaciones. Los proyectos de monografía relativos a esos países fueron o serán revisados en la medida necesaria y se distribuirán como documentos de sesión entre los miembros de la Subcomisión en su 22.º período de sesiones. El siguiente cuadro indica la situación actual:

<u>País</u>	<u>Proyectos de monografía enviados a los gobiernos</u>	<u>Observaciones recibidas de los gobiernos</u>
Afganistán	24 de enero de 1969	
Albania	14 de mayo de 1968	
Argentina	22 de abril de 1968	
Australia	25 de octubre de 1968	7 de mayo de 1969
Austria	10 de enero de 1968	5 de marzo de 1968
Barbados	28 de febrero de 1969	26 de mayo de 1969
Bélgica	13 de febrero de 1969	
Birmania	14 de febrero de 1969	
Bolivia	17 de diciembre de 1968	
Brasil	8 de febrero de 1968	
Bulgaria	14 de mayo de 1968	8 de julio de 1968
Camboya	25 de marzo de 1969	
Canadá	14 de mayo de 1968	20 de junio de 1968
Colombia	17 de septiembre de 1968	1.º de noviembre de 1968
Costa de Marfil	15 de marzo de 1968	11 de junio de 1968
Cuba	13 de marzo de 1969	
Checoslovaquia	14 de marzo de 1969	16 de mayo de 1969
China	14 de marzo de 1968	15 de julio de 1968
Chile	1.º de noviembre de 1968	27 de marzo de 1969
Dinamarca	3 de junio de 1968	19 de julio de 1968
Ecuador	2 de enero de 1969	
Estados Unidos de América	25 de febrero de 1969	
Filipinas	31 de marzo de 1969	15 de mayo de 1969
Finlandia	26 de enero de 1968	16 de febrero de 1968
Francia	25 de marzo de 1969	
Guyana	15 de enero de 1968	17 de abril de 1968
Haití	12 de marzo de 1969	
Hungría	12 de abril de 1968	17 de junio de 1968
India	25 de febrero de 1969	28 de abril de 1969

/...

<u>País</u>	<u>Proyectos de monografía enviados a los gobiernos</u>	<u>Observaciones recibidas de los gobiernos</u>
Irak	31 de marzo de 1969	
Irán	16 de abril de 1969	
Italia	4 de febrero de 1969	21 de mayo de 1969
Jamaica	25 de febrero de 1969	22 de abril de 1969
Japón	5 de junio de 1968	10 de julio de 1968
Kenia	17 de febrero de 1969	
Laos	29 de noviembre de 1967	20 de febrero de 1968
Líbano	28 de marzo de 1969	
Luxemburgo	8 de diciembre de 1967	
Madagascar	9 de abril de 1969	
Malta	2 de febrero de 1968	7 de marzo de 1968
Marruecos	27 de mayo de 1968	29 de julio de 1968
México	17 de abril de 1968	28 de mayo de 1968
Paraguay	8 de noviembre de 1968	
Rumania	20 de diciembre de 1967	10 de abril de 1968
Noruega	17 de enero de 1968	7 de marzo de 1968
Panamá	30 de abril de 1969	
Paquistán	4 de abril de 1968	12 de julio y 20 de de agosto de 1968
Perú	13 de marzo de 1969	
Polonia	14 de marzo de 1969	
Reino Unido	11 de diciembre de 1967	11 de febrero de 1968
República Dominicana	17 de septiembre de 1968	
RSS de Bielorrusia	10 de mayo de 1968	
RSS de Ucrania	20 de febrero de 1968	
Rumania	15 de octubre de 1968	13 de enero de 1969
Singapur	23 de enero de 1968	5 y 28 de marzo de 1968
Sudáfrica	2 de octubre de 1968	
Sudán	30 de abril de 1969	
Togo	9 de noviembre de 1967	26 de enero de 1968
Trinidad y Tabago	9 de diciembre de 1968	1º y 22 de mayo de 1969
URSS	9 de febrero de 1968	
Venezuela	17 de septiembre de 1968	
Yugoslavia	25 de marzo de 1969	

23. Al 29 de mayo de 1969 se habían preparado 36 documentos de sesión en la forma indicada en el párrafo 22, los cuales contenían material relativo a la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural en los siguientes países:

<u>País</u>	<u>Documento de sesión No.</u>	<u>País</u>	<u>Documento de sesión No.</u>
Albania	24	Japón	20
Argentina	32	Laos	2
Austria	8	Luxemburgo	22
Bolivia	30	Malta	5
Brasil	23	México	15
Bulgaria	27	Nicaragua	29
Canadá	12	Nigeria	10
Colombia	28	Noruega	6
Costa de Marfil	14	Paquistán	13
Chile	34	Reino Unido	1
China	17	República Dominicana	21
Dinamarca	11	RSS de Bielorrusia	25
Ecuador	31	RSS de Ucrania	19
Finlandia	4	Rumania	16
Guyana	9	Singapur	7
Hungría	26	Togo	3
India	36	URSS	18
Jamaica	35	Venezuela	33

Alcance de los informes anteriores presentados por el Relator Especial

24. En 1967, el Relator presentó un proyecto de informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/276) a la Subcomisión en su 20.º período de sesiones. El informe fue examinado por la Subcomisión en sus 517a., 522a. y 524a. sesiones. En la resolución 1 (XX), la Subcomisión invitó al Relator Especial a que tuviera en cuenta, al preparar el informe que debía presentar a la Subcomisión en su 21.º período de sesiones, los debates realizados en la Subcomisión en su 20.º período de sesiones y a que considerara debidamente en su informe el problema de las medidas que debían tomarse para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se desarrollasen.

25. El Relator Especial presentó un informe (E/CN.4/Sub.2/288) a la Comisión en su 21.º período de sesiones. El informe contenía una introducción, tres partes y cinco anexos. La parte I, con cinco capítulos, trata de la situación actual respecto de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural y de las medidas adoptadas por los Estados para eliminarla. La Parte II, con dos capítulos, trata de dos manifestaciones extremas de la discriminación racial, a saber, la política de apartheid de la República de Sudáfrica y el renacimiento del nazismo y la intolerancia racial, e incluye recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptarse

/...

para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se desarrollen. En la Parte III se exponen las conclusiones y propuestas preliminares del Relator Especial. El proyecto de informe fue examinado por la Subcomisión en sus 547a. a 550a. sesiones. En su resolución 6 (XXI) la Subcomisión invitó al Relator Especial a que, teniendo en cuenta el intercambio de opiniones habido, presentara un informe final con tiempo suficiente para que pudiera ser examinado por la Subcomisión en su 22.º período de sesiones.

Alcance del informe provisional

26. Sin embargo, el Relator Especial considera no se puede cumplir debidamente con esa solicitud por varias razones. Primero, el problema de la discriminación racial ha venido adquiriendo cada vez más importancia en los últimos años. En distintas partes del mundo han ocurrido nuevos acontecimientos, que deben ser analizados y examinados detenidamente. La falta de tiempo no permite hacer eso de manera significativa en un informe que debe ser presentado a la Subcomisión en su 22.º período de sesiones. Segundo, el Relator Especial desearía basar el informe final en el mayor número posible de documentos de sesión, para que el estudio sea lo más amplio y documentado posible. Al 29 de mayo de 1969, se habían terminado 36 documentos de sesión, se habían enviado 27 monografías a los respectivos gobiernos para que éstos formularan observaciones y proporcionaran datos adicionales, y otras cuatro estaban en distintas etapas de preparación. Sin embargo, el Relator Especial prevé que, con la asistencia de la Secretaría, podrá terminar no menos 80 documentos de sesión que servirán de base para el informe final, que proyecta presentar a la Subcomisión en su 23.º período de sesiones. Tercero, el Relator Especial cree que la presentación del informe final a la Subcomisión poco antes de 1971, Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, aumentaría el efecto que el informe tendría en la opinión pública.

27. Por último, se recordará que en su 1022a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1969, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 10 (XXV) en la cual pedía a la Subcomisión que incluyera en el presente estudio lo relativo al peligro del renacimiento del nazismo y a la forma en que ello podía afectar la vigencia y protección de los derechos y libertades fundamentales. Además, la Comisión

invitó a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones que poseyeran informaciones sobre esa cuestión a que las hicieran llegar al Relator Especial con tiempo para ser tenidas en cuenta en su estudio. A solicitud del Relator Especial, el Secretario General dirigió el 18 de abril de 1969 a los gobiernos de los Estados Miembros una circular con la que les transmitía la resolución 10 (XXV). El Secretario General indicó que agradecería que los gobiernos interesados transmitiesen información sobre el renacimiento del nazismo, incluso el peligro que supone el renacimiento de esa ideología y la forma en que podría afectar la vigencia y protección de los derechos y libertades humanos fundamentales, al Relator Especial para el 30 de junio de 1969. El Director de la División de Derechos Humanos, dirigió en nombre del Secretario General, una solicitud análoga con fecha 13 de mayo de 1969 al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a la Liga Árabe, al Consejo de Europa, a la Organización de los Estados Americanos y a la Organización de la Unidad Africana, así como a cierto número de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En el momento de prepararse este informe se habían recibido sólo unas pocas respuestas a esa solicitud.

28. El Relator Especial presenta, pues, a la Subcomisión, en su 22.^o período de sesiones, un informe provisional que espera ha de permitir a los antiguos y nuevos miembros de la Subcomisión ampliada efectuar un intercambio útil de opiniones sobre la cuestión en su totalidad y, en particular, sobre las propuestas y recomendaciones del Relator Especial.

29. El informe provisional contiene una Introducción y once capítulos. El capítulo I trata de los antecedentes históricos de la discriminación racial, y el II define el alcance del estudio. Estos capítulos son una revisión de los capítulos II y III, respectivamente, del proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/288). El capítulo III del presente informe corresponde al capítulo VII del proyecto de informe, pero ha sido revisado a fondo. En los capítulos IV, V, VI y VII del presente informe se analiza la situación actual en las distintas partes del mundo en lo relativo a la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, y los mismos se basan principalmente en la información obtenida

/...

de los documentos de sesión, que se completaron después de prepararse el proyecto de informe. El capítulo VIII trata de una nueva cuestión, no incluida en el proyecto de informe, a saber, el trato dado a los autóctonos. El capítulo IX versa sobre la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y en él se reproduce casi todo el capítulo IX del proyecto de informe, junto con la información relativa a los nuevos acontecimientos ocurridos desde la preparación de ese informe. El capítulo X, que trata de la cuestión del nazismo, reemplaza al capítulo X del proyecto de informe. En el capítulo XI se exponen las propuestas y recomendaciones tal como fueron revisadas a la luz del debate celebrado en el 21.º período de sesiones de la Subcomisión.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Evolución del concepto de "raza" como motivo de prejuicio y discriminación

30. "De todas las maneras vulgares de eludir el examen del efecto de las influencias sociales y morales sobre la mente humana, la más vulgar es la de atribuir las diferencias de comportamiento y carácter a diferencias naturales inherentes".

H.T. Buckle, autor de Historia de la Civilización en Inglaterra, publicada en 1864, cita allí aprobándolo plenamente, el concepto antedicho, expresado por John Stuart Mill en su obra Principios de Economía Política, publicada en 1848. Sin embargo, parece que esta "manera vulgar" a que ambos se refirieron había sido popular durante mucho tiempo y quedó patentizada en el folklore, la literatura y las instituciones de diversos países. En cuanto a su expresión en la literatura, Klineberg^{1/} señala que aunque el argumento y las conclusiones pueden haber variado de un escritor a otro, los mismos se han dirigido casi invariablemente a glorificar al propio pueblo.

"Este solo hecho", dice, "quizá convenga a todo estudioso serio de que, en materia de teorías raciales, no puede esperarse que se respete la objetividad. La mayor frecuencia con que se elogia a una raza o a un pueblo puede depender de que los que escriben ciertos libros constituyan accidentalmente mayoría, y la verdad no se encuentra forzosamente del lado de los más locuaces" ^{2/}.

31. Los primeros expositores de las teorías "raciales" dijeron que las supuestas diferencias de grupo se basaban en el medio físico. Para Aristóteles, el filósofo griego del siglo V a. de J.C., los pueblos que vivían en Europa septentrional eran valientes, pero carecían de inteligencia, por lo cual no estaban capacitados para organizarse políticamente o ejercer el poder. Los asiáticos eran originales e inteligentes, pero carecían de espíritu. Sin embargo, los griegos, por su buena situación geográfica, habían sido dotados por la naturaleza para gobernar el mundo. Trescientos años después de Aristóteles, el romano Vitruvio dijo que el pueblo de Europa meridional tenía aguda inteligencia debido

^{1/} Race Differences por Otto Klineberg, Harper and Brothers, Nueva York y Londres, 1934.

^{2/} Ibid., pág. 1.

a la tenuidad de la atmósfera y al calor, mientras que el pueblo septentrional tenía poca inteligencia debido a la densidad y frialdad del aire.

32. En el siglo XVI, la cuestión de la "raza" fue motivo de preocupación práctica para los conquistadores del Nuevo Mundo. Estos sentían la necesidad de justificar la esclavitud de los "indios" autóctonos; Quevedo, Sepúlveda y otros satisficieron esta necesidad al sostener que los "indios" constituían una raza de hombres absolutamente distinta, no humana como lo eran los españoles, y que por ello debían ser tratados en otra forma.

33. En el siglo XVII algunos escritores ingleses glorificaron la "raza" anglosajona y proclamaron que los ingleses estaban destinados a gobernar el mundo.

34. El escritor francés Joseph Arthur, Conde de Gobineau (1816-1882), ha sido llamado el padre de las modernas teorías "raciales". En su obra Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas trató de probar la superioridad de la "raza blanca" sobre las demás razas y la de los arios sobre todos los demás blancos. Según Gobineau, los negros que habitan en distintas partes del mundo son por temperamento apasionados, líricos y de genio artístico; los amarillos representan lo utilitario, el orden y la mediocridad; pero los blancos son la expresión de la razón y del honor.

35. Uno de los más entusiastas partidarios de Gobineau fue Houston Stewart Chamberlain, que nació en Inglaterra pero vivió y escribió en Alemania. Según él, como no siempre era fácil identificar a los "arios", había que emplear a veces la intuición o la "adivinación espiritual", que él calificaba de "antropología racional". A su juicio, los teutones o "arios" dominaban en todas partes; todas las grandes mentes de Europa occidental eran teutonas; Dante debió haber sido teutón; Pablo y Jesús eran sin duda miembros de la "raza aria".

36. Otro de los partidarios de Gobineau fue Madison Grant, que vivió en los Estados Unidos. En sus libros The Passing of the Great Race y The Conquest of a Continent abogó por la teoría de la supremacía nórdica. En el primero de esos libros, publicado en 1916, opinó que en la Europa de esa época "el volumen de sangre nórdica en cada nación da una media bastante exacta de su poderío bélico y del lugar que ocupa en la civilización". Con respecto a los Estados Unidos,

/...

dijo que el mayor peligro era "el agotamiento gradual en los nuestros de los rasgos hereditarios en virtud de los cuales se establecieron los principios de nuestra religión y de nuestra organización política y social, y su reemplazo solapado por rasgos menos nobles". En el segundo libro, desarrolló este concepto y sostuvo que no debía permitirse que la primera y mejor estirpe de los Estados Unidos, que era "nórdica", se diluyera o fuera ahogada por los grupos llegados posteriormente de Europa central y meridional.

37. En Alemania, aun antes de aparecer el partido Nazi, solían encontrarse en las obras de algunos escritores expresiones relativas a una supremacía favorable a los nórdicos o arios. Entre los más notables, aparte de Houston Stewart Chamberlain, figuran Baur, Fischer, Lenz y Günther. En la obra Herencia humana, traducida del alemán y publicada en Nueva York en 1931, Baur, Fischer y Lenz - sus tres autores - explicaron el concepto de la especie humana sobre la base de impresiones personales y prescindiendo casi por completo del conocimiento y la objetividad de científicos. Describieron a los negros, los mongoles, los alpinos y los mediterráneos en diversas formas, pero en general dijeron que carecían de las cualidades nobles que distinguían a los "nórdicos", y colocaron a éstos en el pináculo de la humanidad.

38. Así, el prejuicio por motivos de "raza", cualquiera fuese su origen, pasó a veces a formar parte de una cultura; se incorporó al folklore, se desarrolló en la literatura y se introdujo en las instituciones, y con frecuencia persistió aún después de cambiar mucho las circunstancias que lo habían originado.

39. Según algunos científicos sociales^{3/}, la actitud fundamental que constituye la base del prejuicio como arma de grupo es el etnocentrismo, vale decir, una fe acendrada en el valor y mérito extraordinarios del propio grupo aunada a la antipatía hacia toda persona o cosa diferente. Además, el etnocentrismo es funcional y sirve, pues, al grupo en sus luchas por el poder y la riqueza. Florece mejor en las situaciones de conflicto. En efecto, como lo ha señalado Toynbee, en el siglo XVIII todo viajero de las Indias Orientales era recibido como huésped de honor en Inglaterra, país donde también se admiraba en general a los chinos; sin embargo, al intensificarse los conflictos entre Gran Bretaña y el Oriente, esta actitud cambió: disminuyó el entusiasmo por los países orientales y crecieron el etnocentrismo y los prejuicios^{4/}.

3/ Véase por ejemplo, op. cit. por Simpson y Yinger, págs. 99 y 100.

4/ Estudio de la historia por Arnold J. Toynbee, Oxford University Press, 1934, Vol.1.

40. Aunque la discriminación racial es un problema fundamental de nuestra época, no siempre lo ha sido ni continuará siéndolo. Hace algunos siglos se tendía a discriminar contra los miembros de otros grupos más por su religión que por su raza. En Europa, por ejemplo, donde había entonces escaso contacto con los pueblos no blancos, las diferencias de fe religiosa se reflejaban a menudo en las condiciones sociales diferentes. Los cambios y conflictos sociales solían ir acompañados de una diferenciación religiosa. En la época en que la religión influía más en la vida cotidiana, solía creerse que un grupo era inferior por tener una religión diferente de la propia.

41. Sin embargo, si se examinara de cerca este prejuicio, se vería que, aparte de la religión, se tenían en cuenta otras consideraciones. Por ejemplo, en la inquisición del siglo XIII, el inquisidor o aquellos a quienes éste servía obtenían a menudo beneficios financieros o políticos. Como ha dicho Ruth Benedict, "La persecución de los heréticos era provechosa, y todos los que buscaban la riqueza o el poder aprovechaban ávidamente la oportunidad propicia, disimulando, sus apetencias con la aseveración dogmáticas de que los heréticos eran culpables de traición contra el Todopoderoso"^{5/}.

42. Hoy la diferenciación religiosa no tiene la misma importancia como causa de conflictos colectivos que tuvo otrora, la diferenciación "racial" ha ocupado su lugar en gran parte. Hay quienes luchan hoy contra sus adversarios políticos o económicos alegando no que creen en lo que no es verdadero sino diciendo que son "naturalmente" inferiores debido a su "raza".

43. Refiriéndose a este paso del marco religioso al marco racial en los conflictos colectivos, Simpson y Yinger dicen:

"No fue difícil pasar del marco religioso al marco racial. Los primeros contactos amplios de los europeos con los negros africanos y con los orientales tuvieron lugar cuando las diferencias religiosas se consideraban aún de importancia fundamental. Aún no se había instaurado el reino de la tolerancia relativa en materia religiosa. Los miembros de las otras razas casi siempre se diferenciaban no sólo en lo racial sino también en lo religioso. Si al principio los europeos no condenaban al negro por ser negro, podían condenarlo por ser pagano. ¿Y si el negro pagano se convertía al cristianismo? Cuando los que estaban en esta situación eran pocos no era difícil

5/ Race: Science and Politics por Ruth Benedict, Modern Age Books, 1940, pág. 225.

arreglar las cosas; podía dárseles mayor jerarquía o incluso permitir que ingresaran en el grupo dominante. MacCrone dice que lo primero que se hizo en Sudáfrica fue emancipar a los esclavos que habían sido bautizados. Después esto amenazaba con convertirse en una pesada carga económica y en un desafío a toda la estructura social. "En 1792, cuando el Consejo de la Iglesia de Stellenbosch planteó expresamente la cuestión de si los dueños que permitieran o fomentaran el bautismo de sus esclavos se verían obligados a emanciparlos, el asunto se remitió al Consejo de la Iglesia de Ciudad del Cabo para que éste se pronunciase al respecto. Ese órgano dijo que ni la ley del país ni la de la Iglesia prohibían que los bautizados siguieran siendo esclavos, al paso que la costumbre local favorecía notoriamente esa práctica ..."* Así, pues, la línea divisoria, que correspondía originalmente a la religión, correspondía ahora a la raza." 6/

* Race Attitudes in South Africa por I.D. MacCone, Oxford University Press, 1937, pág. 135.

44. La raza como motivo de discriminación o de persecución ha cobrado más importancia en los tiempos modernos por haber aumentado mucho los contactos entre los diferentes pueblos del mundo y porque muchas sociedades son multirraciales. Además, los científicos modernos, en sus esfuerzos por medir las diferencias físicas y estudiar los orígenes raciales, han llamado la atención sobre la raza, y los resultados de sus trabajos han sido tergiversados por los que deseaban justificar el empleo de las diferencias raciales en las relaciones entre grupos. En cuanto a la línea divisoria racial hay también cierta permanencia relativa que no existe en otras líneas divisorias como la pobreza, la ocupación, el idioma o la religión. Sin embargo, quizá convenga decir que ni siquiera la línea racial es tan permanente como podría parecer a primera vista, y que dondequiera que las razas han entrado en contacto, el mestizaje ha producido un grupo mixto. Esto ha llevado a veces a revisar la línea divisoria, dependiendo ello de las necesidades de poder del grupo dominante.

45. Al examinar el paso de una línea divisoria religiosa a una línea divisoria racial, es evidente que para comprender un conflicto racial en el mundo actual hay que concentrarse en el conflicto propiamente dicho y no en la raza. Ruth Benedict resume este concepto en la siguiente forma:

6/ Simpson and Yinger, op. cit., págs. 103 a 104.

/...

"La persecución era un fenómeno antiquísimo antes de que se concibiera el racismo. Los cambios sociales son inevitables, y siempre son resistido por las personas que dependen del orden antiguo... Los que tienen vínculos de esa índole buscarán, consciente o inconscientemente, razones para creer que su grupo encarna los valores supremos y que los que aspiran a otro orden amenazan las conquistas de la civilización. Se escudarán obstinadamente en los derechos hereditarios o el derecho divino de los reyes o la ortodoxia religiosa o la pureza racial o el destino manifiesto. Los argumentos así esgrimidos reflejan las condiciones pasajeras del momento, y ningún esfuerzo de los fabricantes de consignas logrará convencernos de que una cualquiera de ellas se basa en verdades eternas." 7/

Función de la esclavitud en la evolución de los prejuicios y la discriminación raciales

46. Una vez que las diferencias por motivos raciales se establecieron firmemente como símbolo de una relación superioridad-inferioridad fueron empleadas como armas en los conflictos colectivos. Hasta la segunda mitad del siglo XVIII, época en que la trata de esclavos comenzó a convertirse en un negocio muy provechoso, casi no había prejuicios raciales. Entonces el tratante de esclavos nominalmente cristiano se convenció de la inferioridad del negro e incluso de su índole no humana. En el número de la revista Daedalus dedicado a las cuestiones raciales (Primavera de 1967), Philip Mason hace notar que esta afirmación de la inferioridad de los negros tendía también a resolver la ecuación casi insoluble de la ética cristiana occidental, que predicaba la fraternidad humana y la igualdad de todos los hombres, no sólo ante Dios sino también en toda democracia, al paso que trataba de esclavizar a ciertos seres humanos. Mason señala que este mismo dilema había existido en la Grecia antigua y que Aristóteles lo había resuelto declarando que ciertas personas estaban hechas por naturaleza para ser esclavos. Mason concluye que al final del siglo XIX, "esta afirmación se había convertido en una necesidad colectiva de la comunidad" 8/.

7/ Cp. cit. por Ruth Benedict, págs. 230 y 231.

8/ The Revolt Against Western Values, Daedalus, primavera de 1967, pág. 329.

47. Eric Williams dice lo siguiente:

"He aquí, pues, el origen de la esclavitud de los negros. Esta se debió a motivos económicos y no raciales; tenía que ver no con el color del obrero sino con la baratura de su trabajo. La esclavitud de los negros fue muy superior si se la compara con la de los indios o la servidumbre de los blancos. "En cada caso", dice Bassett, refiriéndose a Carolina del Norte, "se trataba de la supervivencia del más apto. La esclavitud de los indios y la servidumbre de los blancos habían de desaparecer ante la resistencia, docilidad y capacidad de trabajo superiores del negro".*. Sus rasgos característicos, su cabello, su color, su dentadura y su aspecto "subhumano, que tanto se señalaron, constituyeron argumentos que se esgrimieron posteriormente para justificar un hecho económico simple: las colonias necesitaban mano de obra y recurrieron a la mano de obra negra por ser la mejor y más barata. Esto no era una teoría sino la conclusión práctica a que llegaron los hacendados por experiencia personal. Estos, de ser necesario, hubiesen ido a la luna en busca de mano de obra. Africa estaba más cerca que la luna y más cerca también que países más populosos, como la India y la China: pero el turno de éstos iba a llegar también." 9/

* Slavery and Servitude in the Colony of North Carolina por J.S. Basseet, Baltimore, 1896.

48. Earl Conrad dice algo parecido:

"Los europeos llegaron y efectuaron la conquista; en nombre de Dios, de la Iglesia y del Papa, hicieron las primeras divisiones de los hombres; así comenzó la esclavitud más bárbara y más extendida de que se tenga memoria; así se inició el proceso de invención de nuevas moralidades e inmoralidades humanas; así se descubrió y aplicó la palanca humana negra que, en gran medida, habría de alzaprimar, desmontar y construir el nuevo mundo; así comenzó, entre oraciones dirigidas a Dios y renegando de El, el envilecimiento de valores e ideales que llevó a la invención del moderno negro estadounidense y a gran parte de la situación que conformó el moderno concepto universal de raza." 10/

49. Se ha señalado que en los Estados Unidos de América el hacendado se dedicó a la agricultura capitalista con una fuerza de trabajo que estaba totalmente bajo su control^{11/}. Las relaciones personales entre el amo y el esclavo fueron mucho

9/ Capitalism and Slavery por Eric Williams, Russell and Russell, 1961, págs. 19 y 20.

10/ The Invention of the Negro por Earl Conrad, editado por Paul S. Eriksson, Inc., 1966, pág. 6.

11/ Véase Slavery por Stanley M. Elkins, editado por Grosset and Dunlap, 1963, págs. 49 y 50.

menos importantes que las necesidades económicas que habían obligado al esclavo en un principio a entrar en esta organización "antinatural". A fin de que la hacienda funcionase eficaz y económicamente, la necesidad de acostumbrar a los esclavos a trabajar largas jornadas y obedecer ciegamente a sus amos y capataces se sobrepuso a toda otra consideración. El amo tenía poder absoluto sobre el esclavo. La disciplina física sobre él fue prácticamente ilimitada, y se fijó inalterablemente su condición de bien mueble. En tal situación, los derechos personales considerados tradicionalmente inherentes y privados quedaron indefensos.

50. No cabe duda de que este proceso deshumanizador dejó un sello indeleble en el esclavo y el amo por igual. Quizá algunos blancos reaccionen todavía de cierta manera frente al negro por el solo hecho de haber sido esclavo. En aquel entonces se formaron las actitudes que pasaron a ser parte de la cultura.

Función del colonialismo en la evolución de los prejuicios y la discriminación raciales

51. El colonialismo ha desempeñado también un papel importante en la evolución de los prejuicios y la discriminación raciales. Habiendo sido al principio una empresa económica destinada a crear fuentes de materias primas y mercados para las manufacturas europeas, se convirtió después en una aventura política por efecto de la cual lejanas piezas ajedrecísticas en Africa, Asia y América se disponían en forma que reflejara las constelaciones del poder político de Europa. Los factores políticos y económicos se combinaban para establecer la política imperial en virtud de la cual los europeos imponían y mantenían por la fuerza de las armas, los tratados desiguales y otros métodos - medidas opresivas sobre los pueblos "auctótonos" para que sus tierras y demás recursos se explotasen en beneficio de las metrópolis europeas. Todo esto se hizo con el pretexto de la misión "civilizadora", en la que la cultura y religión europeas, supuestamente superiores, debían reemplazar la cultura y religión "primitivas" y permitir "civilizar" a los pueblos autóctonos, a los que se calificaba de infantiles, atrasados e incapaces de proveer a sus propias necesidades.

52. Más aún, una argumentación sumamente elaborada, se ha tejido en torno a la dominación europea de los países extranjeros. Las naciones europeas, según se decía, colonizaban los países de Africa o Asia para proteger a los pueblos autóctonos contra la barbarie, convertirlos al cristianismo y llevarles los beneficios de la civilización. A menudo se lamentaba que los "autóctonos" fuesen incapaces de gobernarse a sí mismos, no estuvieran listos para la independencia y no supiesen manejar las máquinas modernas. Constituían, como se decía, "la carga del blanco". Sin embargo, como se ha señalado con razón, esta carga consistía principalmente en transportar los recursos naturales coloniales a las metrópolis imperiales. Ello no significa, desde luego, que no haya habido una corriente inversa de beneficios. Sin embargo, la relación entre lo dado y lo recibido tiende a obscurecerse para el europeo pues éste abriga la creencia consoladora en la misión de civilizar a "las razas inferiores sin ley", según la expresión de Rudyard Kipling.

53. Como la esclavitud, el colonialismo trajo poder económico y un mayor prestigio a los grupos que se dedicaban a él. En sus tentativas de mantener o aumentar tales ventajas, a esos grupos les fue fácil inventar o aceptar la idea de la inferioridad de otros grupos que por lo tanto tenían menos derecho a la vida y sus beneficios. Así, pues, tanto la esclavitud como el colonialismo contribuyeron considerablemente a aumentar los prejuicios y la discriminación raciales. La esclavitud, por ejemplo, fue abolida en muchos países hace más de cien años, pero sus efectos negativos subsisten hasta cierto punto.

Efectos de la descolonización en la evolución de los prejuicios y la discriminación raciales

54. Desde la creación de las Naciones Unidas y en especial desde la aprobación, de la resolución 1514 (XV) por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1960, en la que figuraba la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la mayoría de los ex territorios coloniales obtuvieron la independencia total y son ahora Miembros de las Naciones Unidas. Aparte de algunas situaciones notorias, la mayoría de los pueblos del mundo no viven ya más bajo la dominación extranjera. Gracias a este proceso de descolonización,

/...

ha adquirido una dignidad nueva y un sentido nuevo la vida de millones de personas que, cuando vivían bajo la dominación extranjera, eran víctimas de la discriminación racial en sus propios países. Como pueblos libres, pueden ahora trazarse su propio camino y determinar su propio destino. Este proceso no siempre ha sido fácil. No se puede esperar que los pueblos que fueron objeto de prejuicios, discriminación y explotación durante siglos se pongan a la altura de sus antiguos amos de la noche a la mañana.

55. Además, debe recordarse que en algunos casos las Potencias coloniales salientes dejaron tras sí muchos problemas. Por ejemplo, la mayoría de las nuevas naciones africanas de hoy no eran originalmente lo que son ahora. Las colonias de las que han surgido estas nuevas naciones fueron creaciones arbitrarias de la Potencia colonial respectiva. Por consiguiente, en Africa hay naciones en las que las características geográficas y políticas no coinciden con la realidad tribal y étnica de la zona.

CAPITULO II

ALCANCE DEL ESTUDIO

56. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, proclamada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1963, reafirma los principios de la dignidad e igualdad de todos los seres humanos, principios que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Teniendo en cuenta que las discriminaciones por motivos de raza, color u origen étnico en algunas regiones del mundo siguen siendo causa de gran preocupación pese al progreso logrado en esa materia, la Declaración afirma la necesidad de eliminar rápidamente, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana. La Declaración dice que la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

57. Como ya se dijo (párr. 1), en 1965 la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió realizar un estudio especial de "la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural". La decisión fue aprobada después por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. La Asamblea General, en su resolución 2017 (XX) de 1.º de noviembre de 1965, exhortó a todos los Estados en que se practicara la discriminación racial a que tomaran urgentemente medidas eficaces, incluidas las legislativas, para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y pidió a los Estados donde existieran organizaciones que promovieran la discriminación racial o incitaran a ella, que tomaran todas las medidas necesarias para enjuiciar y, llegado el caso, declarar ilegales esas organizaciones. En la misma

/...

resolución la Asamblea General pedía a la Subcomisión, a la Comisión y al Consejo que, teniendo en cuenta el estudio especial, recomendaran toda nueva disposición que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pudieran adoptar con miras a eliminar todas las formas de discriminación racial, y que presentaran esas recomendaciones a la Asamblea General.

58. El 21 de diciembre de 1965 la Asamblea General, por su resolución 2106 (XX), aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La Convención, cuyo propósito es aplicar los principios comprendidos en la Declaración y asegurar la adopción sin demora de las medidas prácticas necesarias, enuncia una serie de disposiciones para eliminar la discriminación racial. Estas disposiciones, sin duda, harán mucho a promover el entendimiento entre las razas y a edificar una comunidad internacional libre de la segregación y discriminación raciales. La Convención entró en vigor el 4 de enero de 1968.

59. El 21 de diciembre de 1966 la Asamblea General, por su resolución 2200 (XXI), aprobó y abrió a la firma, ratificación o adhesión a) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y b) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales enuncia las medidas que los Estados Partes se comprometen a adoptar, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto. Uno de dichos compromisos (artículo 2) es "garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

60. Conforme a lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2), cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Cada Estado Parte se compromete a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

61. El artículo 26 del Pacto dice que "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". El artículo 27 dice lo siguiente: "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".

62. Así, pues, puede decirse que las Naciones Unidas han emprendido una serie notable de medidas concretas para eliminar todas las formas de discriminación racial. Dichas medidas están reforzadas por las que figuran en el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1958, y en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1960. La cuestión de que se trata actualmente es, pues, aplicar en la práctica y en el derecho las distintas medidas para eliminar la discriminación racial prescritas en los pertinentes instrumentos internacionales del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas. Esta es la cuestión de que tratará principalmente el presente estudio.

A. Significado de la discriminación racial

63. Uno de los fenómenos sociales más tristes y vergonzosos de nuestro tiempo es la persistencia de la discriminación racial en muchas partes del mundo. En lo relativo a muchos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y a muchos otros sectores de las relaciones humanas, hay individuos que son objeto de discriminación no por haber hecho o dejado de hacer algo, sino por un solo factor con respecto al cual no pueden ejercer ningún control: el color de su piel o la raza a que pertenecen.

/...

64. La discriminación racial, los odios y conflictos raciales cunden por efecto de ideas científicamente erróneas y se ceban en la ignorancia. Con el objeto de denunciar dichas ideas y combatir la propaganda racista, la UNESCO ha iniciado el estudio y la reunión de material científico concerniente a las cuestiones raciales y ha dado amplia difusión a la información reunida.

65. Un comité de expertos en problemas raciales, compuesto de antropólogos, psicólogos y sociólogos, reunido en diciembre de 1949 en París con los auspicios de la UNESCO, convino en que el término "raza" designa a "un grupo o población caracterizado por algunas concentraciones, relativas en su frecuencia y en su distribución, de partículas hereditarias (genes) o características físicas, que aparecen, fluctúan y frecuentemente desaparecen en el transcurso del tiempo por razones de aislamiento geográfico, de aislamiento cultural o ambas cosas"^{1/}. El Comité añadió que "debe hacerse una distinción entre la "raza", hecho biológico, y el "mito de la raza". Para todos los efectos prácticos de índole social, la "raza" no es tanto un fenómeno biológico como un mito social. El "mito de la raza" ha causado grandes perjuicios a los hombres y la sociedad. En los últimos años ese mito ha costado muchas vidas humanas y ha causado sufrimientos indecibles, e impide todavía el desarrollo normal de millones de seres humanos y priva a la civilización de la eficaz cooperación de mentes productivas. Desde el punto de vista de la aceptación y acción sociales, debe hacerse caso omiso de las diferencias biológicas entre grupos étnicos. Lo principal, tanto en términos biológicos como sociales, es la unidad de la humanidad. El primer deber del hombre moderno es reconocerlo y actuar en consecuencia".

66. Un segundo grupo de científicos, compuesto de antropólogos físicos y genetistas, fue convocado por la UNESCO del 4 al 9 de junio de 1951. Al concluir su Declaración sobre la índole de la raza y de las diferencias raciales, los científicos expusieron lo que, a su juicio, se había establecido científicamente sobre la cuestión de las diferencias entre individuos y entre grupos, a saber:

"a) En cuestiones de raza, las únicas características que los antropólogos han podido utilizar hasta ahora eficazmente para hacer clasificaciones son las físicas (anatómicas y fisiológicas).

^{1/} UNESCO: Statement on Race, 18 de julio de 1950, párr. 4.

"b) Los conocimientos científicos disponibles no ofrecen base alguna para creer que los grupos humanos difieren en su capacidad innata para el desarrollo intelectual y emocional.

"c) Ciertas diferencias biológicas entre los seres humanos de una misma raza pueden ser tan grandes como las mismas diferencias biológicas entre las razas o más grandes aun.

"d) Se han producido grandes cambios sociales que no se relacionaban en modo alguno con las variaciones en el tipo racial. Los estudios históricos y sociológicos confirman, pues, la opinión de que las diferencias genéticas no tienen importancia en la determinación de las diferencias sociales y culturales existentes entre diferentes grupos de hombres.

"e) No hay pruebas de que el mestizaje en sí produzca malos resultados desde el punto de vista biológico. Los resultados sociales, buenos o malos, a que lleva se deben generalmente a factores de orden social."

67. Una conferencia de expertos convocada en Moscú por la UNESCO en agosto de 1964 para estudiar los aspectos biológicos de la cuestión racial, aprobó una serie de proposiciones sobre esa cuestión. En ellas se expresa, entre otras cosas, que todos los hombres actuales pertenecen a una misma especie y son vástagos de un mismo tronco (artículo I); que no existe en la especie humana una raza pura en el sentido de población genéticamente homogénea (artículo III); y que ningún grupo nacional, religioso, geográfico, lingüístico o cultural constituye una raza ipso-facto (artículo XII). En conclusión se dice esto:

"Los datos biológicos anteriormente expuestos constituyen una contradicción absoluta de las tesis racistas. Estas no pueden, en modo alguno, reivindicar una justificación científica." 2/

En una Conferencia de expertos sobre la raza y los prejuicios raciales reunida en París en septiembre de 1967, se aprobó una Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales que reafirmó los principios de las proposiciones de Moscú, señalando que la división de la especie humana en "razas" es puramente arbitraria y convencional y no implica en modo alguno una jerarquía^{3/}.

2/ UNESCO: Proposiciones sobre los Aspectos Biológicos de la Cuestión Racial, agosto de 1964.

3/ UNESCO: Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, París, 26 de septiembre de 1967, artículo 3 b).

68. En ninguna de las declaraciones formuladas por los comités o conferencias de la UNESCO se halla una definición categórica del término "raza". Lo que más se aproxima a una definición del término es la que aparece en el párrafo 3 de la Declaración de 1950 a saber: "Una raza, desde el punto de vista biológico, puede definirse, pues, como una de las poblaciones que constituyen la especie Homo sapiens. Estas poblaciones pueden cruzarse, pero por efecto de las barreras aisladoras que las mantuvieron más o menos separadas en el pasado, muestran ciertas diferencias físicas debidas a sus historiales biológicos algo diferentes. Estas son variaciones de un tema común, por así decirlo".

69. Sin embargo, los conceptos populares de "raza" han pasado por alto frecuentemente las pruebas científicas. Los prejuicios y la discriminación por motivos de raza, color u origen étnico existen en cierto número de sociedades, donde se concede importancia primordial al aspecto físico - en particular al color de la piel - y al origen étnico. "La palabra raza", dice Ronald Segal, "ha llegado a significar comúnmente una división de la humanidad por colores, del mismo modo que la palabra "racismo" ha adquirido el sentido cada vez más acentuado de la hostilidad que un hombre siente hacia otro únicamente a causa de su color"^{4/}. Como lo han indicado recientemente los acontecimientos ocurridos en distintas partes del mundo, el concepto de "raza" pese a su irracionalidad bien demostrada, desempeña un papel cada vez más importante en la vida moderna, papel caracterizado por pasiones profundamente arraigadas y a menudo violentas que surgen y existen prescindiendo de cualquier verdad científica o racional. Como ha dicho el profesor Kenneth L. Little, la raza, en el sentido biológico del término, no tiene nada que ver con las actitudes y pensamientos raciales^{5/}.

70. La reunión de expertos que aprobó en París la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales dijo en la Declaración final lo siguiente:

"Los problemas humanos derivados de las relaciones llamadas "raciales" son de origen social y no biológico. En particular, constituye un problema fundamental el racismo, es decir, creencias y actos antisociales basados en la falacia de que las relaciones discriminatorias entre grupos pueden justificarse por motivos biológicos." ^{6/}

4/ The Race War por Ronald Segal, pág. 9.

5/ UNESCO: Raza y Sociedad por Kenneth L. Little, pág. 8.

6/ UNESCO: Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, París, 26 de septiembre de 1967, párr. 4.

En otra parte de la Declaración se afirma que "En el mundo de hoy, los prejuicios raciales y la discriminación racial proceden de fenómenos históricos y sociales"^{7/}. En ella se hace referencia concreta a fenómenos históricos tales como la conquista del Nuevo Mundo, la colonización de Africa y Asia, y el incremento del antisemitismo en Europa occidental^{8/}. Se señala también que los orígenes "sociales" del racismo tienen también una base histórica. Como dice el profesor Little, si los orígenes del racismo son sociales, "ello significa que deben ser el producto no sólo de las circunstancias imperantes, sino también de la clase de contactos que han mantenido entre sí en el pasado los grupos de que se trate"^{9/}.

71. Como se ha indicado antes, el problema de la raza es fundamentalmente político y social, y los datos biológicos pertinentes son útiles sobre todo para aclarar el problema en su sentido político, económico, social y cultural. Cuando los biólogos hablan de grupos raciales o de grupos de población, por lo general se refieren a grupos pequeños de seres humanos que tienen los mismos antepasados. Es evidente que esta definición de raza tiene escasa pertinencia para quienes se ocupan de los aspectos sociales de la raza. Sin embargo, no existe en realidad una definición sociológica del término "raza". Lo que existe son teorías y políticas raciales, por injustificadas que sean.

72. El verbo "discriminar", en su aceptación popular y en el sentido en que se usa en el presente estudio, ha sido definido^{10/} así: "Establecer una distinción en favor o en contra de una persona o cosa sobre la base del grupo, clase o categoría a la que la persona o cosa pertenece, más bien que según sus propios méritos". Se entiende por discriminación "el trato diferencial de los individuos a quienes se considera como pertenecientes a un grupo social determinado"^{11/}. Es la expresión manifiesta del prejuicio, es el trato de carácter categórico de un miembro de un grupo por ser miembro de dicho grupo, y por suponerse, pues, que es de un tipo particular^{12/}. En cambio, el prejuicio es un término que se ha aplicado a

7/ UNESCO: Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, París, 26 de septiembre de 1967, párr. 19.

8/ Ibid., párrs. 7 y 8.

9/ UNESCO: Raza y Sociedad por Kenneth L. Little, pág. 9.

10/ Véase el Random House Dictionary of the English Language. Random House, Nueva York.

11/ The Reduction of Intergroup Tensions por Robin Williams, Social Science Research Council, 1947, pág. 39.

12/ Racial and Cultural Minorities, por Simpson y Yinger, Harper and Bros, Nueva York, 1953, pág. 18.

generalizaciones categóricas basadas en datos inadecuados y sin atenderse suficientemente a las diferencias individuales. Desde el punto de vista psicológico, se refiere a un tipo de hostilidad en las relaciones entre personas dirigida contra un grupo de personas o contra cada uno de los miembros de un grupo joven; suele cumplir una función irracional específica para el que lo sustenta^{13/}. El prejuicio puede considerarse, pues, como el estado mental que da lugar a la práctica de la discriminación.

73. El principio democrático universalmente proclamado de que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" está amenazado toda vez que se practica la discriminación y que las desigualdades en lo político, lo económico, lo social y lo cultural afectan las relaciones entre los grupos humanos.

74. El principio de igualdad, como fácilmente se puede suponer, no excluye todas las posibles diferenciaciones entre individuos. En particular, no se refiere a diferenciaciones basadas en características personales tales como la capacidad mental o física, el talento, o la habilidad innata; tampoco se refiere a diferenciaciones fundadas en las capacidades, méritos o comportamientos del individuo, en la medida en que estos factores están bajo su control. Se refiere más bien a diferenciaciones basadas en factores sobre los cuales no tiene control, tales como su raza, su color, su linaje y su origen nacional o étnico.

75. El principio de igualdad, en pocas palabras, reconoce que aquellos elementos del cuerpo y del espíritu que son esencialmente análogos en todos los seres humanos superan y trascienden las diferenciaciones puramente accidentales sobre las cuales el individuo no tiene control. El principio emana de un concepto étnico fundamental, el de la dignidad humana, que en sus términos más simples significa que todo ser humano es un fin en sí mismo y no meramente un medio para un fin.

76. La discriminación racial es la negación misma del principio de igualdad, y por ende una afrenta a la dignidad humana. Es también una negación de la naturaleza social del hombre, que puede alcanzar su más pleno desarrollo solamente mediante la interacción con sus semejantes.

^{13/} Anti-Semitism and Emotional Disorder por Nathan Ackerman y Marie Jahoda, Harper and Brothers, 1950, págs. 3 y 4.

77. La definición más cuidadosamente preparada y más ampliamente aceptada de la "discriminación racial" es la que la Asamblea General aprobó en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Dicha definición dice:

"1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

"...

"4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron."

78. Esta definición, aunque preparada sólo para los fines de la Convención, permite aclarar el significado del término "discriminación racial". Especifica los aspectos en que puede basarse dicha discriminación: la raza, el color, el linaje y el origen nacional o étnico. Indica el tipo de actos que conducen a la discriminación: las distinciones, exclusiones, restricciones y preferencias. Estipula que los actos discriminatorios no sólo incluyen los que tengan el efecto de discriminar, sino también los que lleven esa intención o propósito. Señala como discriminatorios los actos que anulen totalmente, y los que perjudiquen parcialmente, el goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Expresa no sólo lo que la discriminación es, sino también lo que no es, y estipula las medidas necesarias para asegurar el progreso de grupos raciales o étnicos o personas atrasadas con objeto de garantizarles el igual disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

79. Para los fines de este estudio, se asignará al término "discriminación racial" su significado más amplio. Además, el estudio tratará no solamente de las formas

/...

y manifestaciones de la discriminación que puedan ser controladas o supervisadas por los gobiernos, sino también de las formas y manifestaciones que solamente pueden ser abordadas abandonando prejuicios raciales tales como los que patentizan la discriminación en los asuntos regidos por el derecho privado y en los asuntos regulados por las costumbres.

Causas de la discriminación racial

80. Se considera que, como ya se indicó, el prejuicio es el estado mental que da lugar a la práctica de la discriminación. Por consiguiente, al examinar las causas de la discriminación racial debemos también prestar mucha atención a la mente de quien practica la discriminación. Sin embargo, debemos señalar también que puede haber prejuicios sin discriminación y también discriminación sin prejuicios.

81. En Orígenes de los prejuicios raciales, monografía publicada por la UNESCO, Arnold Rose señala que aunque la cuestión de los prejuicios no ha sido estudiada suficientemente por los científicos como para señalar a ciencia cierta sus causas, ha habido al respecto descubrimientos sorprendentes y sugerencias estimulantes. El autor examina las variadas fuentes de los prejuicios y pasa de las causas más evidentes y racionales a las menos manifiestas e inconscientes.

82. Una de las causas más evidentes de los prejuicios es, sin duda, el hecho de que estos traen consigo ventajas y beneficios materiales. El prejuicio puede constituir la excusa para que una persona se dedique a dominar políticamente a otros o a explotarlos económicamente. Puede ofrecer a los inescrupulosos la oportunidad de aprovecharse de mujeres pertenecientes al grupo no dominante, y puede dar incluso a los que están en el extremo inferior de la escala social del grupo dominante una superioridad aparente sobre los miembros más encumbrados del grupo no dominante.

83. El colonialismo ha ido a menudo acompañado de los prejuicios y la discriminación raciales. Aunque no exista discriminación racial en grado notable en un país metropolitano, los que van a los territorios coloniales como administradores, comerciantes o explotadores de sus recursos naturales suelen adquirir una actitud de superioridad racial que, a su juicio, puede ayudarles en el trato con los pueblos

sometidos. Los explotadores a veces conservan su posición dominante dividiendo a sus subordinados y alentándolos a que se hostilicen unos a otros, y mantienen o crean un antagonismo racial, nacional o religioso para desviar los antagonismos de clase.

84. Técnicas análogas pueden emplearse en una nación independiente. A veces, los precios de las casas o sus alquileres se mantienen a un nivel elevado para obligar a algunos a vivir en ciertos lugares pequeños y segregados. Los salarios de ciertos grupos dominados se mantienen bajos para que no puedan tener empleos que no sean inferiores.

85. Este uso del prejuicio y la discriminación con fines de explotación puede ser consciente o subconsciente. A veces se demuestra que ciertos usos en lo que parecen no planeados e inconscientes han sido deliberada y cuidadosamente planeados. Sin embargo, ello no tiene importancia, pues los efectos y las causas básicas son los mismos. El uso deliberado del prejuicio para explotar a un grupo de personas difícilmente pueda distinguirse del uso no planeado de las diferencias de grupo para sacar provecho de la situación.

86. Las ventajas que ello reporta pueden ser políticas y económicas. Las diferencias de grupos se explotan a veces para que un partido dado se mantenga en el poder. En ciertos países, algunos políticos basan su campaña para llegar al poder en las teorías de la supremacía racial; más aun, se ha demostrado que ciertas organizaciones formadas para promover el odio racial tenían como objetivo final la dominación política.

87. Debe señalarse que los prejuicios y la discriminación raciales como medios para obtener ventajas económicas o políticas tienen ciertas limitaciones. Es probable que a la larga las potencias coloniales hubiesen podido obtener utilidades económicas mayores para sí si no hubiesen seguido una política de discriminación.

88. Sin embargo, los prejuicios tienen aún ventajas evidentes que ofrecer. Puede decirse al respecto que hay ventajas que acarrearán más prestigio en una sociedad basada en el prejuicio. Los miembros del grupo dominante cuyo prestigio no tiene otro fundamento se complacen sencillamente en ser miembros de ese grupo. Como ya se dijo, incluso si estuviesen en el extremo inferior de su grupo racial, nacional o religioso, podrían sentirse superiores a los miembros del grupo no dominante.

Más aun, las personas de este tipo suelen ser las que patentizan prejuicios en el más alto grado. Sin embargo, este sentimiento de superioridad es desventajoso a la larga para quienes lo fomentan, así como es irritante para aquellos contra quienes va dirigido. Los que lo fomentan se apartan del camino que lleva a un prestigio más real y permiten que sean manejados por los miembros de su grupo dominante que ocupan mejores posiciones.

89. El prejuicio va acompañado casi siempre de opiniones erróneas o infundadas acerca del grupo contra el cual se dirige. Muchas de estas creencias erróneas revisten la forma de "clichés", según la expresión de los científicos sociales, o sea exageraciones de ciertas características físicas o culturales observadas entre los miembros del grupo no dominante y que luego se atribuyen a todos ellos. Cuando existen clichés, a un individuo no se lo juzga por sus características y sus méritos, sino según las creencias exageradas e infundadas de lo que se estima son las características reales del grupo.

90. Una de las condiciones para que nada se sepa de un grupo de personas es el aislamiento social, que puede ocurrir incluso cuando hay un contacto considerable. A veces, algunas personas viven puerta por medio o trabajan juntas, pero nunca llegan a conocerse como seres humanos. La segregación social y la segregación física son factores concomitantes del prejuicio. Se cuentan entre los efectos de éste lo mismo que entre sus causas, pues promueven la ignorancia, y ésta, a su vez, refuerza el prejuicio.

91. La ignorancia entre las masas del pueblo - tanto las del grupo racial dominante como las del grupo no dominante - permite a quien propugna la explotación económica y la dominación política triunfar más fácilmente. Si un grupo de personas sabe poco o nada de otro grupo o tiene creencias erróneas o infundadas acerca de él, es más susceptible a las peticiones disfrazadas que le formula un explotador.

92. El racismo o "complejo de superioridad" es una causa básica de prejuicio y discriminación raciales. Se trata de un conjunto de creencias populares en las que entran los conceptos siguientes: 1) las diferencias entre los grupos se explican todas por la biología y la herencia y son inmutables; 2) nuestros hábitos, nuestras actitudes, nuestras creencias, nuestro comportamiento y nuestras reacciones se determinan antes de nuestro nacimiento; 3) todas las diferencias entre el

grupo no dominante y el grupo dominante se estima que son ejemplos de inferioridad de parte de los miembros del grupo no dominante; 4) si hubiese cruces biológicos de los grupos, los descendientes serían más degenerados que uno u otro de los grupos paternos.

93. Estas creencias racistas se han generalizado tanto que, pese a haberse demostrado autorizada y reiteradamente que son erróneas, continúan siendo aún causa importante de prejuicios.

94. Esto nos lleva a la cuestión del grado en que la ignorancia de lo que cuestan los prejuicios es en sí origen de prejuicios y discriminación. Muchas personas que están predispuestas a los prejuicios y se entregan a diversos actos de discriminación creen que sus prejuicios y actos discriminatorios afectan solamente a aquellos contra quienes van dirigidos. No cabe duda de que las restricciones impuestas a las oportunidades de empleo, la falta de acceso a los lugares o servicios públicos, la parcialidad y antagonismo de los funcionarios y varias otras manifestaciones de prejuicio racial perjudican directamente a aquellos contra quienes van dirigidas. Sin embargo, lo que no es tan evidente es que aquellos que están predispuestos a los prejuicios y discriminan son las víctimas de su propia actitud y de su propio comportamiento. El no reconocimiento de este hecho se puede considerar como una de las causas de los prejuicios y de la discriminación, pues el número de personas que se comporta así sería menor si se diesen cuenta de que ello les perjudica.

95. Algunas de las formas en que los prejuicios y la discriminación pueden perjudicar a aquellos que se entregan a ellos pueden resumirse brevemente como sigue:

1) el hecho de no utilizar a fondo la producción de la mano de obra y no satisfacer enteramente la demanda ocasiona una pérdida económica importante;

2) la discriminación trae consigo condiciones sociales malsanas que inevitablemente afectan, directa o indirectamente, a todos los sectores de la comunidad, incluso a aquellos que discriminan;

3) los pueblos del mundo que practican la discriminación racial se imponen la pesada obligación de decir cómo y en qué medida deberán oprimir a las personas contra las cuales discriminan;

4) los esfuerzos hechos por ciertas naciones, mediante la diplomacia, la asistencia económica internacional y la participación en las actividades internacionales, para ganarse la buena voluntad o la estima de las otras pueden anularse en parte por efecto de la discriminación que se practica en ellas;

/...

5) los prejuicios y la discriminación crean obstáculos a los intercambios intelectuales entre los que discriminan y los que son víctimas de la discriminación, y en tales circunstancias ello tiende a que ambos se perjudiquen;

6) según investigaciones recientes, la correlación entre los prejuicios y otros criterios inflexibles y estrechos es tan clara que cabe concluir razonablemente que el mantenimiento de los prejuicios irá acompañado de un criterio cerrado hacia todo lo nuevo y de la incapacidad de aceptar cualquier relación humana y corresponder debidamente a ella;

7) una de las características del que tiene prejuicios es la de abrigar sentimientos de temor y de angustia respecto a los grupos que son sus víctimas, y aún cuando esos temores y angustias se basan en creencias erróneas, contribuyen a que los que los tienen sean desdichados;

8) cuando el prejuicio forma parte integrante de la cultura de un pueblo, es fácil que pase de un grupo a otro;

9) el desprecio de la ley y el negarse a resolver las controversias por medios pacíficos son inseparables de la existencia de los prejuicios, por lo cual si se hace uso de la violencia contra un grupo dado o si se le priva de los derechos humanos, el mismo tratamiento podrá fácilmente extenderse a otros grupos.

96. En los países donde prevalece el racismo es habitual suponer que los prejuicios son naturales e innatos en toda persona, pues se observan incluso en los niños de corta edad. En efecto, según ciertos estudios, niños de tan sólo cuatro años de edad pueden tener prejuicios, lo cual indica que se los han inculcado. Los prejuicios se inculcan en los niños de la misma manera informal en que se inculcan otras nociones de carácter no material. Esta enseñanza informal está a cargo de los padres, los maestros, los amigos, los niños mayores, etc.

97. Ciertos textos e impresos escolares para niños y adolescentes contribuyen a inculcar prejuicios. Algunos libros, especialmente los textos de historia y biología usados por los estudiantes de ciertos países, a veces tergiversan los hechos y describen en forma peyorativa a los pueblos de otras naciones o menosprecian a los grupos no dominantes del propio país.

98. Los psicólogos sostienen que los prejuicios se deben en parte y en general a las frustraciones y a la infelicidad de quienes los tienen. Al no comprender el motivo de sus frustraciones o al no reconocer su incapacidad para evitarlas, buscan

/...

a alguien en quien hacer recaer su enojo, su odio, su temor y su desencanto. Con respecto a este aspecto psicológico de la causa de los prejuicios, Simpson y Yinger dicen lo siguiente:

"Sin precisar hasta qué punto es cierta la aseveración de Freud de que las normas sociales suscitan inevitablemente hostilidad, es evidente que en todas las sociedades ... hay individuos que tienen necesidades imperiosas y a la vez factores que inhiben su satisfacción. Dichos individuos deben bloquear la reacción franca a esas tendencias para evitar presiones sociales y sentimientos de culpabilidad (hasta donde sus personalidades hayan asimilado los principios culturales); pero las tendencias siguen accionando en ellos. Esta situación facilita el desarrollo de los prejuicios. La inhibición parece más llevadera si son sólo los inferiores los que proceden en esa forma; o la violación de una norma afecta menos el amor propio y la conciencia si va dirigida contra un miembro del grupo "inferior". Aquí entra a actuar el conocido proceso de las proyecciones. Por ejemplo, es probable, según lo indican muchos estudios, que un grupo dominante que ha recurrido a la violencia contra una minoría racial y la ha explotado sexualmente esté firmemente convencido de que los miembros de dicha minoría se caracterizan por ser todos violentos y sexualmente inmoderados. MacCrone afirma que la vida sexual de los "autóctonos" fascina invariablemente a los blancos sudafricanos. Se ha generalizado la creencia de que, entre los autóctonos, los hombres tienen más potencia sexual y las mujeres son más voluptuosas. Esto se aúna a un temor morboso del mestizaje y a un gran temor emotivo del estupro*, lo cual es una mezcla extraña de creencias si se considera que prácticamente todos los contactos sexuales los iniciaron los blancos pese a que suscitaban intensa desaprobación social. Este prejuicio contra los autóctonos - hemos descrito sólo algunas de las muchas actitudes que definen al autóctono como inferior y malvado - parece indicar claramente que se trata de proyecciones. La calificación de depravados y violentos aplicada a los autóctonos puede interpretarse en la misma forma, pues los blancos han sido a menudo despiadados al recurrir a la represión violenta.

"Habiendo hecho caso omiso de sus propias normas en cuanto al uso de la violencia y al control del impulso sexual, los blancos dominantes se encuentran con que el cargo de conciencia es tal que no pueden soportarlo, y tratan de reducir la tensión consiguiente proyectando sobre el grupo autóctono dichas modalidades de violencia y sexualidad. Como ya se señaló, este intento de reducir la tensión puede ser infructuoso, pues suele acompañarle un sentimiento de culpabilidad, que lleva a redoblar la angustia, la hostilidad y la necesidad de mayores proyecciones, círculo vicioso que puede romperse sólo si el proyectante procede en otra forma o si su conciencia cambia." 14/

* Véase Race Attitudes in South Africa por I.D. MacCrone, Oxford University Press, 1937, págs. 294 a 310.

14/ Op. cit. por George Eaton Simpson y J. Milton Yinger, págs. 79 y 80.

99. Quizá ni uno sólo de los factores mencionados como causa de prejuicios y discriminación sea adecuado en sí. Es indudable que las frustraciones no siempre llevan a la agresión y la hostilidad; pueden muy bien hacer que una persona sea más susceptible a los prejuicios, pero los otros factores examinados deben tenerse también en cuenta. Tampoco debe olvidarse el papel que desempeña la esclavitud.

100. El prejuicio constituye un aspecto muy arraigado de la cultura de ciertas sociedades. Es una parte fundamental de los sistemas de adaptación de muchos individuos. Es un arma en el conflicto político y económico y un elemento importante de la corriente de la tradición, que hace que las influencias del pasado se sientan en el presente y las pone en juego en los conflictos contemporáneos.

La discriminación racial en la esfera política

101. El derecho de todas las personas a tomar parte en el gobierno de su país, así como en la dirección de los asuntos públicos, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En virtud del artículo 5 de la Convención, "los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

"a) ...

"b) ...

"c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas ..."

102. En la esfera política, la discriminación racial se presenta a diversos niveles. Esencialmente, y en su sentido más amplio, entraña el dominio político de un grupo por otro que se distingue del anterior por la raza, el color, el linaje o el origen nacional o social, y en particular la imposición por el grupo dominante de sus conceptos políticos y de su organización política sobre otros pueblos.

/...

103. En los países del Africa meridional, el control del poder está en manos de una minoría blanca en tanto que la aplastante mayoría de los habitantes se ven privados de los derechos políticos, civiles y económicos. A la mayoría se le niega el derecho a voto, a organizar partidos políticos y el derecho de libre determinación. La política de apartheid y de discriminación racial aplicada por el Gobierno de la República de Sudáfrica pretende asegurar la dominación de una minoría racial estableciendo la raza, el color, el linaje y el origen nacional o étnico como la única base de la participación y el poder políticos y mediante la completa separación física, económica, política y social de los europeos y los pueblos no blancos. Se intenta justificar esto con el argumento de que los pueblos indígenas son incapaces de ejercer el poder político y de que la "pureza" de la raza blanca "superior" sólo puede mantenerse mediante su dominio permanente. El efecto del apartheid es dejar a la mayoría de la población totalmente a merced de una minoría y así, en efecto, abolir el ejercicio y el goce de los derechos y libertades humanos.

104. Análogas modalidades de control político existen en Namibia, Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ahora ilegalmente ocupado por el Gobierno de la República de Sudáfrica; en Rhodesia del Sur y en las colonias portuguesas de Africa y Asia, donde el colonialismo se enmascara como una extensión del Estado metropolitano. En todos estos casos es el negro la víctima de la discriminación racial.

105. La discriminación racial puede presentarse también en otros países donde existen grupos raciales diferentes. Algunos de estos países proclaman la igualdad y la no discriminación como su política oficial, pero por una razón u otra son incapaces de ponerla en práctica. Sin embargo, tanto si estos países son en apariencia racista como si no lo son, los resultados son los mismos y el grupo no dominante puede encontrarse, entre otras cosas, incapacitado para participar en los procesos electorales y políticos en condiciones de igualdad con el grupo dominante.

106. En la actualidad existen en el mundo varios factores importantes que inevitablemente minarán algunas de estas estructuras de discriminación racial en la esfera política. No puede dejar de considerarse el factor intelectual basado en las ideas que se manifiestan como verdaderas. El contacto del hombre con sus congéneres se facilita cada vez más gracias a los nuevos medios de comunicación y las afirmaciones no científicas y fanáticas sobre la "inferioridad inherente" o la "naturaleza

subhumana" aplicadas a cualquier grupo de personas ya no pueden caer en terreno propicio. Además, todas las comunidades donde existen estructuras de discriminación racial forman parte actualmente de una comunidad mayor - las Naciones Unidas - que rechaza enérgicamente todas las doctrinas de superioridad racial y cualquier política que pueda estar basada en ellas, y procura activamente fomentar y proteger el ejercicio y el goce de los derechos y libertades fundamentales humanos por todos los pueblos.

La discriminación racial en la esfera económica

107. En la esfera económica, la discriminación racial se invoca con frecuencia como un mecanismo para mantener una fuerza de trabajo barata y continua a costa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las masas trabajadoras que se diferencian por el color.

108. En dichos sistemas económicos, se desarrollan con frecuencia políticas de explotación. En algunos casos éstas adoptan la forma de la servidumbre involuntaria; en otros, entrañan divisiones artificiales del trabajo de acuerdo con directrices raciales u otras formas de discriminación racial respecto del empleo y la ocupación.

109. La servidumbre involuntaria de las personas debida a su raza, color, linaje u origen nacional o étnico constituye quizá la forma más grave de discriminación racial en la esfera económica. Puede adoptar la forma de la esclavitud, que implica la extorsión de trabajo con fines de provecho económico, o del trabajo forzoso.

110. La esclavitud, que está definida en las Convenciones Internacionales sobre la Esclavitud de 1926 y 1956 como "el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad", y que como institución es la negación misma de la dignidad y valor del ser humano, todavía no ha sido eliminada en todas las regiones del mundo. La trata de esclavos, que según dicha Convención abarca "todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos", al parecer subsiste aún. Las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, tales como el tráfico de mujeres y niños, la servidumbre por deudas, y la servidumbre de la gleba,

/...

aún no han sido abolidas o abandonadas completamente. Y han surgido nuevas formas de servidumbre involuntaria que afligen a la sociedad moderna, tales como los sistemas de trabajo forzoso que prevalecían en el curso y después de la segunda guerra mundial y las prácticas similares a la esclavitud del apartheid y del colonialismo, que lamentablemente siguen existiendo en algunas regiones.

111. En esta esfera, surge un problema contemporáneo de la tendencia de los gobiernos de algunos países a recurrir al trabajo forzoso en su lucha por incrementar el ritmo del desarrollo económico. La cuestión del trabajo forzoso ha sido objeto de un Convenio aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1930. A raíz de varias resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social a iniciativa de la Subcomisión, la OIT adoptó en 1957 un nuevo Convenio titulado "Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso", en virtud del cual todo Estado Miembro se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio con fines de fomento económico, o como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa. En dicho Convenio se ha dado, entre otras, la siguiente definición del trabajo forzoso: "medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa".

112. En algunos países y territorios se recurre a la segregación racial en la esfera del trabajo como un mecanismo de defensa contra la competencia en materia de empleos. Esta segregación adopta a menudo la forma de una barrera de color industrial, mediante la cual se limitan o se reservan a propósito y artificialmente las oportunidades de empleo sobre bases raciales. Dicha barrera de color puede asumir diversas formas. En algunos casos los miembros de un grupo racial determinado son excluidos de la mayoría, si no de todos, los trabajos de responsabilidad y de especialización, o de la administración, ya sea directa o indirectamente, por ley o mediante la concesión de licencias. En otros casos se delimita el alcance del empleo tratándose de los miembros de un grupo racial determinado, pero no de los miembros del grupo predominante. En otros existe una diferenciación entre los salarios pagados a los trabajadores que ejecutan trabajos similares, basada exclusivamente en consideraciones raciales.

113. En el campo de las relaciones industriales, la segregación racial en la esfera del trabajo se pone a veces en práctica por ley o por acuerdo entre los empleadores y los sindicatos. En algunos casos se reconoce a los sindicatos

/...

compuestos por miembros del grupo racial predominante, mientras que a los compuestos por miembros del grupo no dominante se les considera inexistentes ante la ley. En otros casos los sindicatos excluyen a los integrantes del grupo no dominante de la calidad de miembro, basados en que los empleadores no los contratarán, mientras que los empleadores sostienen que no pueden contratar a nadie que no sea remitido por el sindicato. A veces la ley prohíbe a los empleadores contratar a miembros del grupo no dominante para ciertos tipos de trabajo especializado. En unos pocos los sindicatos constituidos por miembros de dicho grupo no pueden, por exclusión legal, valerse del mecanismo de conciliación industrial del gobierno. Existen numerosos métodos adicionales que llevan efectivamente a la división racial del trabajo, tales como la exclusión de los miembros del grupo no dominante de los institutos de capacitación técnica o de los programas de aprendizaje.

114. A veces, se emplea una forma más sutil de segregación racial en la esfera del trabajo para canalizar el movimiento de los trabajadores que pertenecen a los grupos no dominantes hacia sectores no atractivos de la economía de un país o territorio. Mediante la restricción de la libertad de movimiento de los miembros de grupos raciales determinados, las autoridades pueden proporcionar un suministro rápido de mano de obra barata a ciertas zonas, mientras que el empleo en los centros atractivos está sujeto a un control estricto. Incluso en ausencia de dichos sistemas, la movilidad y eficiencia laboral se ven a menudo desfavorablemente afectadas por la separación territorial obligatoria de las razas dentro del mismo país.

115. Otra forma de discriminación implica la contratación de mano de obra extranjera "barata", deprimiendo así el mercado para el trabajo indígena al limitar la competencia. Se acoge con beneplácito a los obreros de territorios contiguos pagándoles salarios de subsistencia, pero no se les permite radicarse permanentemente o ni siquiera el tiempo suficiente para adquirir especializaciones.

116. En zonas donde no existe una segregación formal o "barrera de color", la discriminación racial con respecto al empleo y a la ocupación puede, sin embargo prevalecer, anulando o menoscabando la igualdad de oportunidad en estos campos. Dicha discriminación adopta diversas formas, tales como la denegación desembozada del acceso a los trabajos o el prerrequisito de la formación profesional, o diferencias en materias tales como remuneración, condiciones de empleo, y disposiciones de salud, bienestar y seguridad social.

117. Muy a menudo, las restricciones raciales del derecho al trabajo derivan más de la costumbre que del derecho, y tienden a afectar el tipo de empleo existente para los miembros de grupos raciales determinados más bien que a impedir su empleo

por completo. Los empleadores privados tienen en general bastante libertad para determinar a quién contratar, a quién ascender y a quién despedir, y generalmente toman sus decisiones de conformidad con las modalidades sociales existentes. En muchos casos su actitud hacia el trabajador calificado de otra raza está determinada en gran parte por sus propios prejuicios, o por sus dudas o vacilaciones en cuanto a las reacciones probables de sus empleados o de sus clientes. Las autoridades públicas, aunque a menudo la ley les exige que no discriminen por motivos de raza, pueden encontrar sin embargo medios para evadir el principio de igual oportunidad de empleo basada en el mérito, que es la clave de la mayoría de los sistemas de administración pública. El resultado neto es que los miembros de algunos grupos raciales observan que en la mayoría de los establecimientos de su comunidad, administrados privada o públicamente, hay tipos de empleo a los cuales no se les admite en la práctica. Estos incluyen a menudo la mayoría de los puestos ejecutivos, administrativos, de supervisión, de oficina y de producción. En cambio, es muy difícil combatir y sumamente difícil desarraigar la tradición de que determinados tipos de empleo están reservados a los miembros de su raza. Estos tipos de empleo incluyen con frecuencia el trabajo manual pesado, el barrido, la limpieza y los oficios de producción que no requieren especialización.

118. Las restricciones raciales al derecho al trabajo se ven a menudo apoyadas por la incapacidad de los miembros de determinados grupos raciales para obtener la formación profesional requerida, ya sea debido a que el costo elevado de dicha formación la hace inaccesible, o porque la desigualdad de acceso a la educación en una etapa más temprana les impidió la preparación adecuada para la formación técnica, o a causa de que los establecimientos de formación existentes excluyen a los miembros de grupos raciales determinados o limitan el tipo de formación que se les ofrece. En forma similar, los miembros de dichos grupos puede que encuentren cerradas las escuelas de aprendizaje a causa de que los trabajadores especializados tienen prejuicios y no desean enseñarles sus especialidades, o porque los sindicatos de trabajadores especializados han disuadido a los empleadores de contratarlos como aprendices en ciertos oficios.

119. El abuso de los acuerdos de seguridad sindical, en virtud de los cuales ciertas formas de empleo se condicionan a la calidad de miembro de un sindicato, ha llevado en algunos casos la discriminación racial en el empleo, como es el caso de un sindicato que incluye en su reglamento disposiciones discriminatorias que impiden a

las personas de una raza, color, linaje u origen nacional o étnico determinado ingresar como miembros.

120. Las tasas diferentes de remuneración para un mismo trabajo, basadas en la raza, son cada vez más raras debido a la actual tendencia mundial a fijar los salarios para cada oficio sin tener en cuenta qué individuo está empleado para esa labor. Sin embargo, las diferencias raciales con respecto a los ingresos siguen existiendo en muchas partes del mundo; así, en algunos países africanos el ingreso anual medio de un europeo es diez veces superior al de un africano que hace un trabajo comparable. La discriminación racial con respecto a las prestaciones de bienestar y seguridad social es también un problema grave en algunas zonas, como en los casos en que se aplican escalas de compensación más bajas para los trabajadores que son miembros de grupos raciales determinados o en que las prestaciones de bienestar o seguridad social son menos avanzadas para los indígenas que para los trabajadores no indígenas.

La discriminación racial en la esfera social

121. El derecho de todas las personas a una vida social libre de discriminación por motivos de raza ha sido consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El artículo 2 de esa Convención establece que:

"...

"a) Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

"b) Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

"c) Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

"d) Cada Estado Parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

"..."

/...

122. La discriminación racial en la esfera social constituye un problema muy grave en las sociedades multirraciales, pues puede afectar a cierto número de personas en el curso de sus actividades cotidianas ordinarias. Al respecto, los miembros de un grupo no dominante pueden ser objeto de discriminación en las relaciones familiares, la vivienda, el acceso a los lugares públicos, los servicios médicos y de hospital, la seguridad social y los seguros, y las relaciones de la comunidad.

123. La discriminación racial se practica en el campo de las relaciones familiares cuando las leyes de un Estado prohíben casarse a personas de razas diferentes. Esta forma brutal de discriminación racial constituye una violación directa de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que estipula lo siguiente:

"Artículo 16. 1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio."

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial dice:

"Artículo 5

"... Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

"d) Otros derechos civiles, en particular:

"...

"iv) el derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;"

El apartado 1) del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que:

"Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado."

124. Además de las sanciones penales, las consecuencias civiles de las leyes que prohíben el matrimonio entre personas de distintas razas son a menudo rigurosas

/...

para los cónyuges y su progenie: el matrimonio puede ser declarado nulo, las partes pueden ser procesadas por cohabitación ilícita, y los hijos de esos matrimonios pueden ser considerados ilegítimos.

125. A veces, la cohabitación de personas no casadas está prohibido por ley. En tales casos, se imponen a menudo penas discriminatorias si los transgresores son de razas distintas.

126. La discriminación también tiene lugar en el terreno de las relaciones familiares cuando en materia de adopción la ley exige que el adoptante y el adoptado sean de la misma raza. Por consiguiente, puede denegarse una solicitud de adopción tan solo sobre la base de la raza. En los casos de guarda se pueden presentar problemas semejantes, cuando se niega a los padres divorciados o viudos la guarda de sus hijos por haberse casado con una persona de distinta raza.

127. La discriminación en la vivienda es una cuestión particularmente grave porque muchos de los problemas que los miembros de un grupo no dominante deben afrontar pueden ser tan sólo consecuencia de la segregación en la vivienda. Por ejemplo, en muchos países la segregación en la vivienda origina la segregación en las escuelas; en general, el acceso a los lugares públicos, refleja de alguna manera las condiciones de vivienda circundante. La segregación en la vivienda lleva al establecimiento de ghettos y a todos los males que de ahí se siguen.

128. Las formas más importantes de practicar la discriminación racial en materia de vivienda son las ordenanzas sobre zonas y los llamados "convenios restrictivos". En virtud de las ordenanzas que dividen las ciudades en zonas según los grupos raciales, se asignan zonas determinadas a los miembros de diferentes grupos raciales o se prohíbe a las personas pertenecientes a una raza vivir en casas de la zona en que las de otra raza ocupan la mayoría de las viviendas. Las ordenanzas pueden estipular también que el que pertenece a una raza dada puede ocupar una propiedad en ciertas zonas sólo con el consentimiento de los residentes. Además de las leyes, se han empleado otras técnicas más ingeniosas para hacer menos obvia la discriminación racial: las disposiciones sobre zonas prohíben los acuerdos cooperativos en virtud de los cuales se podrían vender departamentos a las personas de un grupo racial no dominante; los requisitos especiales determinados por la ley se exigen con mayor rigor si se trata de los miembros de determinados grupos raciales; o se reservan zonas enteras para uso exclusivamente industrial o municipal a fin de evitar el movimiento de un grupo racial hacia una zona donde no se lo desea. /...

129. Otra estrategema legal ha sido el convenio restrictivo, por el cual los propietarios de una zona convienen en que durante cierto período ninguna persona de determinada raza puede poseer u ocupar partes del terreno de esa zona.

130. Como consecuencia en estas prácticas discriminatorias, las zonas residenciales reservadas a los miembros de grupos raciales no dominantes son en general vecindarios en que las instalaciones de vivienda han empeorado. En los lugares en que los convenios restrictivos han sido anulados, los propietarios imponen a menudo otras condiciones discriminatorias a las minorías raciales, aunque pueden no contener alusiones directas a la raza. Por ejemplo, en un acuerdo se puede prohibir la venta de una propiedad sin el consentimiento del dueño originario o de cierto número de vecinos. En segundo lugar, según un sistema de arriendo e inquilinato no se pueden transferir los derechos del ocupante. En ciertos casos, se exigen también diversas condiciones con respecto al ingreso o al número de ocupantes, que sirven de pretexto para la exclusión de personas por motivos raciales. Finalmente, el contrato original puede incluir un acuerdo optativo por el cual el propietario primitivo se reserva el derecho prioritario de volver a comprar la propiedad.

131. La discriminación racial en la vivienda puede ser el resultado no sólo de recursos discutibles, sino también del proceder de personas o grupos particulares. En algunos casos los constructores y las personas que facilitan préstamos para hipotecas, pertenecientes a un grupo racial dominante, se comprometen por un acuerdo formal a no vender ni financiar viviendas a los miembros de grupos raciales no dominantes. Muchas veces las asociaciones de juntas de bienes raíces adoptan reglas por las cuales se prohíbe a sus miembros participar en transacciones con una persona perteneciente a otro grupo racial, y se deben comprometer a respetar la estructura racial de los vecindarios. La discriminación puede existir aún en situaciones en que ningún grupo ha determinado una línea de acción. Se produce, por ejemplo, cuando a los miembros de un grupo no dominantes que intentan alquilar departamentos o casas de propiedad privada se les niega alojamiento con el pretexto de que no hay alojamientos disponibles, o se les cobra un alquiler más alto. Si, en cambio, contratan los servicios de una agencia inmobiliaria, a menudo no se les ofrece nada o se les presta menos asistencia que a una persona que pertenece al grupo dominante. Los miembros de los grupos no dominantes pueden ser también víctimas de

/...

los mismos tipos de discriminación cuando tratan de comprar una propiedad. Además, tropiezan a menudo con grandes dificultades para obtener hipotecas, y cuando las consiguen es probable que las condiciones impuestas sean mucho menos favorables que las que se exigen a los solicitantes del grupo racial dominante en análogas circunstancias.

132. La discriminación racial en materia de acceso a los lugares y servicios públicos obedece en general a disposiciones legales o a prácticas impuestas por la costumbre. El artículo 5 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que prohíbe dicha discriminación, dice lo siguiente:

"Artículo 5. En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

"...

"f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques."

133. La discriminación en los medios de transporte se produce cuando las empresas de transporte se niegan a aceptar pasajeros por motivos de raza. Por ejemplo, en los trenes pueden reservarse vagones separados para los que pertenecen a una raza determinada; en los ómnibus, se les puede pedir que ocupen una sección determinada del vehículo. En esos casos, el recogedor de billetes o el conductor suelen estar revestidos de facultades policiales para hacer cumplir esta forma de segregación. En un lugar donde hasta hace poco se aplicaba ese sistema se señaló que tal forma de discriminación racial humillante "provocaba un resentimiento más amargo que cualquier otra forma de segregación". Huelga decir que la calidad de ese servicio separado nunca es igual a la que se reserva para los pertenecientes al grupo racial dominante. La diferencia evidente en el trato dado sirve para acentuar la clasificación racial de los pasajeros y la inferioridad de los miembros del grupo racial no dominante.

/...

134. La discriminación en el acceso a los servicios de recreo se aplica por costumbre o por ley; afecta no sólo a quienes se incomoda y se humilla, sino también a los hombres de negocios de todas las razas, ya que su clientela queda limitada así a una raza. Son muchas las técnicas usadas. En ciertos casos, las municipalidades dan en arriendo los lugares públicos y las instalaciones de recreo a administradores privados o restringen el acceso a los mismos a fin de eludir las leyes nacionales que prohíben que los órganos oficiales practiquen la discriminación.

En otros casos se califica de "privadas" o de "clubs" las instalaciones públicas, pese a estar realmente abiertas al público. La discriminación en el acceso a los hoteles, es una cuestión particularmente grave, pues en general son pocos los hoteles controlados por miembros de los grupos raciales no dominantes.

135. En muchos casos la discriminación, aunque no legal, obedece a una presión concertada. Los propietarios de hoteles, restaurantes y salas de espectáculos pueden no querer la discriminación, pero se los exhorta a excluir a miembros de grupos raciales determinados porque así lo exige la asociación profesional u otras entidades a que están afiliados. En las zonas en que los prejuicios están muy arraigados, a las víctimas de tal discriminación puede serles difícil o imposible lograr que se les haga justicia, aunque la ley prohíba tales prácticas. Casi todas las personas que han sido objeto de discriminación, por ejemplo, no están dispuestas a volver a lugares distantes para tratar de lograr por vía judicial reparación por perjuicios pequeños y discutibles.

136. La eficacia de las leyes autodiscriminatorias en materia de acceso a los lugares y servicios públicos suele ser dudosa. Se ha observado reiteradamente que en los casos en que la discriminación es un delito sancionado por la ley, el que la practica a menudo queda impune, pues los jueces suelen estar preocupados por delitos de otra índole, y los jurados normalmente se muestran reacios a pronunciar un fallo condenatorio. En cambio, las penas de poca monta que suelen aplicarse a raíz de pleitos civiles no tienen prácticamente ningún efecto. Muchos restaurantes y hoteles pagan las pequeñas multas que se les imponen y continúan practicando la discriminación como antes. Las penas de esa índole pasan a ser el pago de una licencia para practicar la discriminación, y no un medio de prevenirla. Además, en muchos países un pleito civil es un proceso lentísimo.

/...

137. La discriminación en los servicios sanitarios se produce cuando en un hospital se reservan clínicas o secciones especiales separadas para los pacientes de distintos grupos raciales. También se origina cuando a un médico, por motivo de raza, se le prohíbe entrar a un hospital para atender a un paciente o se le veda el ingreso a una asociación médica. Los médicos que son víctimas de tales prácticas discriminatorias se ven obligados a atender sólo a pacientes que no necesitan hospitalizarse o no pueden costear los gastos de hospitalización, mientras que los pacientes que pueden pagar la atención hospitalaria deben elegir, contra su voluntad, médicos pertenecientes al grupo racial dominante. Se niega así el derecho de todo paciente a ser tratado por el médico de su elección. La igualdad en materia de acceso a los servicios sanitarios en una sociedad multirracial es importante, pues en general la disparidad en los servicios e instalaciones con que cuentan los distintos grupos raciales es grande en grado alarmante. La segregación en los servicios sanitarios suele hacerse efectiva no por disposición legal sino por efecto de decisiones privadas de los médicos, las juntas directivas de hospitales y las asociaciones médicas. Además, incluso cuando no existe una política de discriminación, los médicos pertenecientes a un grupo racial no dominante rara vez reciben la parte que les corresponde de los nombramientos en los hospitales.

138. Aparte de la segregación lisa y llana de unidades enteras, la discriminación racial en las fuerzas armadas puede revestir varias formas. Por ejemplo, a los miembros de grupos raciales determinados puede vedárseles el acceso a las ocupaciones de rango y categoría, relegándoseles a puestos serviles o de ninguna importancia. La aplicación de las leyes de reclutamiento puede provocar una discriminación de facto contra los miembros de grupos raciales no dominantes, sobre todo cuando las juntas de reclutamiento funcionan sin que los distintos grupos raciales del país estén debidamente representados en ellas. En las zonas de combate el número de soldados de una raza dada puede ser mucho mayor que el de la proporción de los individuos de esa raza en la población total.

139. La discriminación racial puede afectar los derechos a la seguridad social y a los servicios sociales, previstos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Tal discriminación ocurre, por ejemplo, cuando en las leyes sobre pensión a la vejez o en las leyes sobre seguro contra accidentes o seguro de incapacidad laboral se hace una diferencia, con respecto al monto de

/...

las prestaciones, en razón de la raza de los beneficiarios. Además, la discriminación racial puede incluso afectar la venta de pólizas de seguro a particulares en una sociedad multirracial. En efecto, los miembros de grupos raciales no dominantes casi nunca pueden satisfacer ciertas condiciones que se exigen a los beneficiarios. Además, por efecto de las penurias económicas, su esperanza de vida es, como clase, inferior a la de los componentes del grupo racial dominante, y suele ofrecérseles, pues, pólizas de seguro en condiciones menos ventajosas si se las compara con las de los que integran el grupo racial dominante.

140. La práctica de la discriminación racial puede entorpecer las buenas relaciones y la armonía entre los diversos grupos raciales y los que ejercen el poder político de una colectividad local. La acción de los agentes del orden público es una cuestión muy delicada y motivo de recriminaciones constantes. El grupo racial no dominante suele vivir preocupado porque se cree perseguido, dado que el comportamiento de las autoridades locales les induce a pensar que, por regla general, se los considera como verdaderos enemigos. En tales casos, las denuncias reiteradas de que se procede contra ellos en forma brutal y humillante crean un ambiente de amargura perjudicial para el bienestar de la comunidad entera.

La discriminación racial en la esfera cultural

141. Los dos pactos internacionales de derechos humanos incluyen disposiciones encaminadas a prevenir la discriminación racial en la esfera cultural. En efecto, los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen, en parte, lo siguiente:

"Artículo 13. 2) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

"a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

"b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

/...

"c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente asequible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; ..."

"Artículo 15. 1) Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

"a) Participar en la vida cultural; ..."

"2) Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura ..."

El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece lo siguiente:

"Artículo 27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, y a emplear su propio idioma."

El artículo 3 de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la esfera de la Enseñanza, aprobada por la UNESCO en 1960, establece:

"Artículo 3. A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

"a. Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza;

"b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza;

"c. No admitir, en lo concerniente a los gastos de matrícula, la adjudicación de becas o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, ni en la concesión de permisos y facilidades que puedan ser necesarios para la continuación de los estudios en el extranjero, ninguna diferencia de trato entre nacionales por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades;

/...

"d. No admitir, en la ayuda, cualquiera que sea la forma que los poderes públicos puedan prestar a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado;

"e. Conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales."

142. Entre los grupos raciales no dominantes que viven en diversos Estados, algunos desean ser tratados en condiciones de igualdad con los grupos dominantes en el sentido de la no discriminación únicamente, mientras que otros desean la igualdad en el sentido de la no discriminación más el reconocimiento de ciertos derechos especiales y la prestación de ciertos servicios positivos que considerarán esenciales para preservar su herencia racial y cultural. Esos derechos y servicios varían mucho, pero suelen incluir:

a) la prestación de servicios de enseñanza primaria y secundaria adecuados para el grupo en su propio idioma y conforme a sus tradiciones culturales;

b) las medidas encaminadas a mantener la cultura del grupo mediante la creación y el funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos, medios informativos y otros servicios culturales y educaciones;

c) la prestación al grupo de facilidades adecuadas para que pueda servirse de su idioma, verbalmente o por escrito, en los cuerpos legislativos, los tribunales y las dependencias públicas, y la concesión del derecho a servirse de ese idioma en las relaciones privadas;

d) disposiciones que prevean el respeto del derecho de familia y del status personal del grupo, así como de sus prácticas e intereses religiosos;

e) la concesión de cierto grado de autonomía cultural.

Algunas veces, el grupo racial interesado está dispuesto a poner en práctica por su cuenta esas disposiciones. Otras veces, pide que ello se haga con cargo a los fondos y servicios públicos.

143. Los grupos raciales que tienen poco o ningún interés en preservar su herencia cultural por preferir que el grupo dominante los asimile total o parcialmente están interesados principalmente en que no haya discriminación entre grupos, especialmente en lo relativo a los derechos y libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los grupos raciales que se interesan en preservar su propia

/...

herencia cultural tienen la misma preocupación por el principio de la no discriminación, pero estiman que sin los derechos y servicios antedichos su situación de igualdad con respecto al grupo dominante sería sólo formal y no real.

144. Cabe decir, pues, que la discriminación racial en la esfera cultural tiene dos aspectos distintos. Existe el problema del trato diferencial que se da en las escuelas, bibliotecas, museos, medios informativos y otros servicios culturales destinados al público. Existe también el problema de conceder los derechos y prestar los servicios que un grupo racial dado considera esenciales para el mantenimiento de su propia cultura.

145. La discriminación racial en la esfera cultural es algo más compleja de tratar que la discriminación racial en otros sectores, sobre todo porque están en juego gran número de elementos variables y subjetivos. La "cultura" en sí misma es casi imposible de definir, pues no es más que una combinación de tradiciones, principios morales, ideas religiosas y normas de comportamiento peculiares. Además, mientras ciertos individuos de un grupo racial dado pueden identificarse con lo que consideran la herencia cultural del grupo, otros prefieren prescindir de dicha herencia e identificarse con la cultura del grupo dominante. Los que están en la primera categoría rechazan, por discriminatorio, todo esfuerzo del grupo dominante para inducirlos u obligarlos a mantener las tradiciones o las características de su grupo. Parece, pues, que la única solución del problema estriba en dar al individuo completa libertad de acción.

146. Sin embargo, la situación suele complicarse más por la acción de los gobiernos, que a veces, promueven la incorporación al patrón cultural del grupo dominante de aquellos que están dispuestos a abandonar su propia herencia cultural, y al mismo tiempo permiten o fomentan la discriminación contra los que insisten en retener y desarrollar aun más sus costumbres y tradiciones propias.

147. La forma más grave de discriminación racial en la esfera cultural quizá sea la que se calificó de "genocidio cultural" en los primeros anteproyectos de la convención sobre el delito de genocidio, es decir, los actos cometidos con el propósito deliberado de destruir la cultura de un grupo racial como tal. Entre esos actos figuran la destrucción o la restricción grave del uso de las escuelas, bibliotecas, museos, monumentos históricos, iglesias y otras instituciones y objetos culturales del grupo.

148. Sin embargo, la discriminación racial en la esfera cultural puede tener otros aspectos que son aun más importantes. Puede incluir, por ejemplo, la discriminación por motivos de raza, color, descendencia u origen nacional o étnico en materia de educación. Puede incluir también la deliberada "deseducación" de los miembros de grupos raciales.

149. La discriminación en la enseñanza es probablemente la forma más generalizada de discriminación racial en la esfera cultural. Incluye, como se especifica en el párrafo 1) del artículo 1 de la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, "toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, ... el origen nacional o étnico, ... o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza" y, en especial, a excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b) limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo, y c) instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos.

150. Tal discriminación reviste formas variadísimas. Por ejemplo, en ciertas zonas el Estado puede proporcionar educación sólo para los niños del grupo racial dominante, mientras otros deben ir a escuelas privadas creadas y sostenidas por sus padres o por otras personas, como los misioneros. En otras zonas, la enseñanza puede ser obligatoria para los niños del grupo racial dominante hasta los 14 ó 15 años de edad, pero no lo es en modo alguno para los niños del grupo no dominante, o si es obligatoria lo es hasta una edad mucho más baja. Por último, en otras zonas los niños del grupo dominante pueden recibir enseñanza completa hasta el nivel secundario, mientras que los del no dominante pueden ir a la escuela sólo hasta un nivel muy inferior o bien no alcanzan las calificaciones para seguir los cursos que les habilitarían para recibir enseñanza técnica o profesional. En los casos en que a los niños de ambos grupos se les ofrecen los mismos cursos pero en escuelas segregadas, puede haber gran disparidad en la calidad de la enseñanza y en las condiciones en que se la imparte, porque el servicio de formación de maestros está reservado exclusivamente, o por lo menos en alto grado, para los componentes del grupo dominante.

/...

151. La "deseducación" de los miembros del grupo no dominante es otra grave forma de discriminación racial en la esfera cultural. Los asesores en la elección de carreras u oficios y otros funcionarios educacionales suelen impedir a estudiantes calificados que se matriculen para recibir formación técnica o profesional de ciertos tipos, con el espurio argumento de que no tendrían posibilidades de empleo debido a su raza.

152. Además, los maestros del grupo dominante no suelen comprender ni mirar con simpatía las costumbres y tradiciones de pueblos distintos del suyo. A veces, esos maestros tratan de interferir en las formas de vida autóctonas, o incluso de desarraigarlas, para imponer la cultura de su grupo a quienes ellos consideran "trasados".

CAPITULO III

MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS ESTADOS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL

153. Se han adoptado diversas medidas para impedir y eliminar la discriminación racial. Entre estas medidas figuran disposiciones constitucionales y leyes. Incluyen también medidas adoptadas en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información con objeto de combatir los prejuicios que puedan suscitar discriminación racial y de fomentar la comprensión, tolerancia y amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos. Nunca se destacará demasiado el valor de las disposiciones constitucionales y leyes contra la discriminación racial, pero no menos importante es el esfuerzo perseverante por lograr cambios en las actitudes, hábitos, costumbres y prácticas. Cuando la opinión pública apoya esos cambios, es más fácil lograr su observancia. Por consiguiente, las medidas educativas y de fomento constituyen el complemento necesario de las medidas jurídicas.

Disposiciones constitucionalesi) Principios generales

154. Existe una clara tendencia a incluir en las constituciones disposiciones que no sólo garantizan la igualdad ante la ley sino que también prohíben expresamente la discriminación racial. Casi todas las constituciones o leyes fundamentales de los Estados contienen disposiciones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la gran mayoría de los Estados han promulgado textos legislativos o tomado otras medidas encaminadas a impedir o combatir la discriminación racial y lograr la igualdad de derechos para todos sin distinción. La mayoría de las constituciones promulgadas en los últimos años contienen disposiciones en virtud

de las cuales se ponen en vigor los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos^{1/}.

155. La mayoría de las constituciones modernas contienen disposiciones expresas contra la discriminación. Los distintos países han prohibido la discriminación por los siguientes motivos: nacionalidad o raza^{2/}; origen étnico, raza o color^{3/}; raza, color, descendencia u origen nacional o étnico^{4/}; raza o religión^{5/}; origen racial, convicciones filosóficas o religiosas^{6/}; origen, raza o religión^{7/}; raza, religión o condición social^{8/}; raza, sexo o religión^{9/}; raza, sexo, credo o condición

- 1/ Alto Volta (Preámbulo de la Constitución del 27 de noviembre de 1960); Camerún (Artículo 1 de la Ley No. 61/24 del 1º de septiembre de 1961 por la que se revisa la Constitución); Congo (Brazzaville) (Preámbulo de la Constitución del 8 de diciembre de 1963); Congo (República Democrática del) (Preámbulo de la Constitución del 1º de agosto de 1964); Costa de Marfil (Preámbulo de la Constitución del 1º de julio de 1960); Dahomey (Preámbulo de la Ordenanza No. 8 GPRD/SGG del 11 de enero de 1964 por la que se establece la Constitución); Gabón (Preámbulo de la Ley Constitucional No. 1/61 del 21 de febrero de 1961); Madagascar (Preámbulo de la Constitución del 29 de abril de 1959); Malí (Preámbulo de la Constitución); Mauritania (Preámbulo de la Constitución de 1961); Níger (Preámbulo de la Constitución del 8 de noviembre de 1960); Senegal (Preámbulo de la Constitución del 7 de marzo de 1963); Somalia (Artículo 7 de la Constitución del 1º de julio de 1960); Togo (Preámbulo de la Constitución del 5 de mayo de 1963).
- 2/ Afganistán (Título III, Artículo 25 de la Constitución); Birmania (Artículo 6 de la Constitución del 1º de julio de 1962); Burundi (Artículo 6 de la Constitución del 1º de julio de 1962); Chad (Artículo 3 de la Constitución del 16 de abril de 1962); Checoslovaquia (Artículo 20 de la Constitución del 11 de julio de 1960); RSS de Bielorrusia (Artículos 98 y 110 de la Constitución); RSS de Ucrania (Artículos 122 y 134 de la Constitución del 30 de enero de 1937); Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Artículos 123 y 135 de la Constitución).
- 3/ Ecuador (Constitución de 1946).
- 4/ Finlandia (Artículo 5 de la Ley Constitucional del 17 de julio de 1919).
- 5/ Argelia (Artículo 10 de la Constitución del 10 de septiembre de 1963); Dinamarca (Constitución).
- 6/ Camboya (Artículo 21 del Código Civil).
- 7/ Congo (Brazzaville) (Artículo 1, Constitución); Francia (Artículo 2 de la Constitución de 1958); Madagascar (Preámbulo, Constitución).
- 8/ Mauritania (Título I, Artículo 1 de la Constitución de 1961).
- 9/ El Salvador (Constitución); Ghana (Artículo 1 de la Constitución); Grecia (Artículo 1º de la Constitución); Guinea (Artículo 39 de la Constitución del 12 de noviembre de 1958); Haití (Artículo 16 de la Constitución de 1964).

social^{10/}; origen, raza, sexo, religión o filiación política^{11/}; sexo, religión, nacionalidad^{12/}; sexo, raza, color, clase^{13/}; sexo, religión, raza, clase o filiación partidaria^{14/}; origen, raza, sexo o religión^{15/}; raza, secta, grupo o sexo^{16/}; religión, raza, sexo, casta o tribu^{17/}; religión, asociación tribal, sexo, linaje, lugar de nacimiento o residencia^{18/}; nacimiento, religión, raza o sexo^{19/}; sexo, nacionalidad, raza, credo, nivel de educación o residencia^{20/}; religión, raza, descendencia o lugar de nacimiento^{21/}; nacimiento, condición social o raza^{22/}; raza, origen, color, religión o sexo^{23/}; raza, origen, idioma, religión o credo^{24/}; idioma, raza, sexo, convicciones políticas, opiniones filosóficas, religión o secta religiosa^{25/}; sexo, origen racial o nacional, religión, origen social o posición

-
- 10/ Venezuela (Preámbulo, Constitución del 23 de enero de 1961).
- 11/ Dahomey (Título II, Artículo 13 de la Constitución).
- 12/ Hungría (Artículo 49 de la Constitución del 20 de agosto de 1949).
- 13/ Cuba (Artículo 20 de la Ley Fundamental).
- 14/ China (Artículo 7 de la Constitución).
- 15/ Alto Volta (Artículo 6 de la Constitución del 27 de noviembre de 1960); Costa de Marfil (Título I, Artículo 2 de la Constitución); Malí (Título I, Artículo 1 de la Constitución); Níger (Artículo 6 de la Constitución); República Centroafricana (Artículo 3 de la Constitución del 26 de noviembre de 1964); Rwanda (Artículo 3 de la Constitución del 24 de noviembre de 1962); Senegal (Artículo 1 de la Constitución del 7 de marzo de 1963); Togo (Artículo 1 de la Constitución del 5 de mayo de 1963).
- 16/ México (Artículo 3 de la Constitución).
- 17/ Nepal (Parte III, Artículo 10-2 de la Constitución del 16 de diciembre de 1962).
- 18/ Congo (República Democrática del) (Artículo 14 de la Constitución).
- 19/ Sudán (Sección IV de la Constitución de 1964).
- 20/ Albania (Artículo 16 de la Constitución del 4 de julio de 1950).
- 21/ Japón (Artículo 14, párr. 1, y Artículo 44 de la Constitución del 3 de noviembre de 1946).
- 22/ Nicaragua (Artículo 36 de la Constitución).
- 23/ Trinidad y Tabago (Capítulo I, Sección I de la Constitución - Real Decreto de 1962).
- 24/ Irak (Artículo 19 de la Constitución Provisional del 29 de agosto de 1964); Kuwait (Artículo 29 de la Constitución del 11 de noviembre de 1962); República Árabe Unida (Parte III, artículo 24 de la Constitución del 25 de marzo de 1964).
- 25/ Turquía (Sección I, Artículo 12 de la Constitución de 1961).

social^{26/}; raza, nacionalidad, sexo, religión, educación, profesión o domicilio^{27/}; sexo, raza, idioma, religión, convicciones políticas, condición personal o condición social^{28/}; raza, religión, casta, sexo, residencia o lugar de nacimiento^{29/}; religión, raza, casta, sexo, descendencia, lugar de nacimiento o residencia^{30/}; raza, lugar de origen, convicciones políticas, color, credo o sexo^{31/}; raza, tribu, lugar de origen, convicciones políticas, color, credo o sexo^{32/}; sexo, pertenencia nacional o racial, credo, educación, residencia, origen social o profesión^{33/}; religión, creencia, raza, idioma, fortuna, parentesco, convicciones políticas o convicciones sociales^{34/}; raza, color, sexo, religión, nacimiento, situación económica o social o convicciones políticas^{35/}; nacionalidad, raza, religión, sexo, idioma, educación o condición social^{36/}; raza, origen nacional, nacimiento, idioma, religión, sexo, situación económica, posición social o convicciones^{37/}.

26/ Mongolia (Artículo 76 de la Constitución del 6 de julio de 1960).

27/ Rumania (Artículo 94 de la Constitución del 24 de septiembre de 1952 en su forma enmendada).

28/ Italia (Artículo 3 de la Constitución del 27 de diciembre de 1947).

29/ Paquistán (Capítulos VII y VIII, artículos 16 y 17 de la Constitución).

30/ India (Artículos 15-1 y 16-2 de la Constitución).

31/ Gambia (Capítulo II, Artículo 11 del Decreto relativo a la independencia de 1965); Jamaica (Capítulo III de la Constitución de 1962 - Real Decreto de 1962); Malawi (Capítulo II, Artículo 11 de la Constitución del 6 de julio de 1964); Malta (Capítulo IV, Artículo 33 y 46 de la Constitución, Decreto relativo a la independencia de Malta, 1964); Uganda (Capítulo III, Artículo 17 de la Constitución del 9 de octubre de 1962); Zambia (Capítulo III, Artículo 13 de la Constitución de 1964).

32/ Kenia (Artículo 14 de la Constitución del 12 de diciembre de 1963); República Unida de Tanzania (Preámbulo de la Constitución); Sierra Leona (Capítulo II, Artículo 11 de la Constitución de 1961).

33/ Polonia (Ley electoral del 24 de octubre de 1956).

34/ Libia (Artículo 11 de la Constitución).

35/ Guatemala (Artículo 43 de la Constitución del 15 de septiembre de 1965).

36/ Yugoslavia (Artículo 23 de la Constitución del 7 de abril de 1963).

37/ Somalia (Artículo 3 de la Constitución del 1.º de julio de 1960).

156. A fin de proscribir la desigualdad entre los ciudadanos, las constituciones de varios países^{38/} declaran abolida la esclavitud. Un objetivo similar perseguían los redactores de las constituciones de la India y del Paquistán al incluir disposiciones por las que se prohíbe la práctica de la "intocabilidad".

157. En algunos países no hay disposiciones constitucionales expresas, pero hay leyes que garantizan el derecho a no ser objeto de discriminación por motivo de raza. Por ejemplo, un gobierno ha declarado que^{39/} "... los derechos humanos no se basan en leyes fundamentales establecidas firmemente (como las constituciones de algunos países) contra los procesos normales de abrogación y reforma, y la constitución no está consagrada en un documento oficial. El cuerpo jurídico general está integrado por un conjunto de normas de derecho no legislado, de origen consuetudinario (common law), y por el derecho legislado (statute law) así como por las normas adoptadas por convención. Las leyes del Reino Unido no reconocen ninguna distinción por motivos de raza, color, u origen étnico; toda persona tiene derecho a su libertad personal, a recurrir a los tribunales y a utilizar los recursos jurídicos que ofrecen los mismos".

158. Una situación similar existe en otro país^{40/}, donde la Declaración de Derechos no está firmemente establecida, pues fue consagrada en 1960 por una ley del Parlamento titulada "Ley por la que se reconocen y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales". Esta ley prevé el goce de ciertos derechos y libertades jurídicos sin discriminación por motivos de raza, origen nacional o color.

ii) Disposiciones expresas

159. Las constituciones de muchos países garantizan a toda persona el ejercicio de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales. En algunos países, la constitución dispone expresamente que esos derechos se gozarán sin distinción por motivos de raza, color, origen nacional u origen étnico. Por ejemplo, en la India

^{38/} Argentina, Chile, Estados Unidos de América, Laos, Paquistán y Singapur.

^{39/} Reino Unido.

^{40/} Canadá.

y el Paquistán, el derecho de acceso a los lugares y servicios públicos, sin distinción por motivo de raza, está garantizado por la constitución. La constitución del Paquistán^{41/} dispone que no se podrá prohibir a ningún ciudadano el acceso a los "lugares, servicios o centros de recreo públicos, que no estén destinados al culto religioso únicamente "por motivos de raza, casta o lugar de nacimiento".

160. Los grupos étnicos, lingüísticos o nacionales dentro de un país son a veces objeto de disposiciones constitucionales especiales concernientes a derechos tales como el uso de un idioma y el establecimiento de instituciones educacionales o culturales especiales.

161. La Constitución de Rumania de 1965 garantiza a las nacionalidades existentes en el país el libre uso de su lengua materna así como de libros, periódicos, revistas, piezas teatrales y servicios de enseñanza de toda categoría en su propia lengua. Además, en los distritos habitados "... por una población distinta de la rumana, todos los órganos y todas las instituciones han de emplear también, tanto verbalmente como por escrito, la lengua de la nacionalidad respectiva, y han de nombrar funcionarios pertenecientes a esa nacionalidad o bien otros ciudadanos que conozcan el idioma y el modo de vida de la población local" (Art. 22).

162. En el Canadá, en virtud de los artículos 93 y 133 de la British North America Act (instrumento constitucional básico del Canadá), se ha previsto especialmente la protección de las escuelas para las minorías y el uso del francés y el inglés en el Parlamento federal, la Legislatura de Quebec, en el gobierno federal y en los tribunales de Quebec.

163. Algunas constituciones conceden un estatuto especial a algunos grupos raciales. Por ejemplo, la Constitución de un país^{42/} establece que el Gobierno concederá "protección legal a la condición jurídica de los distintos grupos raciales que habitan en las regiones fronterizas, y les concederá asistencia especial en sus actividades autónomas locales".

164. Una situación similar existe en otro país^{43/}, donde la Constitución establece que el Gobierno deberá "atender los intereses de las minorías raciales y religiosas".

^{41/} Véase First Amendment Act, Capítulo I, VIII, 16, 1963.

^{42/} China.

^{43/} Singapur.

Sin embargo, el Gobierno debe ejercer sus funciones de manera tal que reconozca la situación especial de los malayos, que son los autóctonos de Singapur, y debe, pues, salvaguardar y promover sus intereses políticos, educacionales, religiosos, económicos, sociales y culturales así como el idioma malayo.

Textos legislativos

165. Varios de los países objeto de este estudio expresaron que han promulgado leyes encaminadas a impedir o eliminar la discriminación racial o castigar o reparar los actos individuales de discriminación racial.

166. Un país^{44/}, que tiene problemas muy arraigados de discriminación racial, ha declarado que los textos legislativos constituyen uno de los medios más eficaces para combatir tal situación. Por ejemplo, la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1964 prohíbe la discriminación en los lugares y servicios públicos y en el empleo; refuerza disposiciones para hacer cumplir la desegregación en las escuelas públicas, en todos los servicios e instalaciones federales y en los programas subvencionados por el gobierno federal, tales como los de vivienda, hospitales y servicios de sanidad y bienestar social. La Ley de Derechos Políticos (Voting Rights Act) de 1965, que prohíbe el empleo de pruebas de alfabetismo y de otras "pruebas y estratagemas" donde se usaren para negar el derecho de voto por motivos de raza o color, autoriza al gobierno federal a intervenir cuando se impidiere el empadronamiento de votantes por medios discriminatorios. Además establece penas previstas en el código para los que intimidaren a quienes tratan de votar. En fecha más reciente, la legislación relativa a los derechos civiles aprobada en 1968 califica de delito de carácter penal el estorbar a una persona que se dispone a ejercer sus derechos humanos fundamentales, y además prohíbe la discriminación en la venta o locación de viviendas, tanto privadas como públicas. Los órganos encargados del cumplimiento de estas leyes cuentan normalmente con fondos para enseñanza pública y presentación de informes como también para examinar denuncias y conceder audiencias oficiosas antes de que intervenga la justicia.

167. Otros países^{45/} también recurren a la persuasión y a la conciliación en el trámite de las denuncias sobre presunta discriminación racial antes de que intervenga la justicia.

^{44/} Estados Unidos de América.

^{45/} Canadá y el Reino Unido.

168. Respecto de la cuestión de los procedimientos de conciliación, el informe^{46/} de la Reunión de Expertos sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación dice que:

"la legislación debe incluir medios efectivos de ejecución, pero que los procedimientos de conciliación y de encuesta tienen mejores probabilidades de lograr soluciones positivas de corrección, mientras que las sanciones (pecuniarias, penales, administrativas) aplicadas por procedimientos judiciales pueden reservarse, especialmente, para los casos en que fracasen los primeros. Los primeros procedimientos pueden tener un valor educativo superior, y también tienen la ventaja de ser más fácilmente accesibles para los interesados."

169. Varios países^{47/} han aprobado leyes por las cuales se declara que la incitación al odio racial constituye un delito. El Código Penal de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por ejemplo, contiene una disposición en tal sentido. Una ley vigente en toda la URSS relativa a la responsabilidad penal por delitos contra el Estado prevé dicha responsabilidad en los casos de infracción de los derechos de igualdad por motivos de raza. El texto de la misma dice:

"Toda propaganda o agitación encaminada a incitar a la enemistad o a la discordia raciales o nacionales, o toda restricción, directa o indirecta, de los derechos o, viceversa, toda institución de privilegios, directos o indirectos, en favor de cualesquier ciudadanos por motivos de raza o nacionalidad, se castigará con la privación de la libertad por un período de seis meses a tres años o con el cambio obligatorio de residencia por un período de dos a cinco años."

170. Con respecto a la cuestión de la incitación al odio racial, una comisión investigadora de Guyana observó que:

"Sea el que fuere el gobierno que esté en el poder ..., tiene que hacer frente, en beneficio de la paz y el progreso, a la discriminación racial en todas las esferas en que tenga responsabilidades. Pero hay ciertos tipos de conducta, como la provocación intencionada del odio y la violencia raciales, que exigen no sólo que se los interrumpa, sino que se los castigue como delitos. Tal conducta, tanto si se descubre en los servicios públicos

^{46/} Informe de la Reunión de Expertos sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, OIT, 31 de octubre a 4 de noviembre de 1966.

^{47/} Albania, Argentina, Brasil, Bulgaria, Dinamarca, India, Hungría, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, RSS de Ucrania, Trinidad y Tabago y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

como fuera de ellos, es incompatible con el bien común y, cae pues, dentro del ámbito de las responsabilidades gubernamentales. Es difícil comprender por qué no se consideran como delitos criminales ciertos actos que se cometen con la finalidad de perjudicar a las personas por motivos de raza. Recomendamos que esos actos se consideren como delitos criminales, con las sanciones pertinentes."

171. Un país^{48/} ha indicado que, al aprobar la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, incorporó a su Código Penal lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 9 de la Declaración. De conformidad con ello, constituye ahora un delito criminal en ese país la participación en organizaciones o el apoyo de propaganda basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o grupo de personas de determinado color u origen étnico que tengan por objeto justificar o promover en cualquier forma la discriminación racial.

172. La ley relativa a las relaciones raciales (Race Relations Act) de 1968 del Reino Unido define la discriminación, a los efectos de esa ley, en la forma siguiente: "... una persona discrimina contra otra si, por motivos de color, raza u origen étnico o nacional, trata a esa otra persona en forma menos considerada que a otras ... Segregar a una persona de otras ... significa tratarla en forma menos considerada." La ley prevé también la discriminación en el empleo, los sindicatos, las organizaciones patronales y de comercio, la vivienda y la publicidad. En virtud de la misma, se ha establecido una Junta de Relaciones Raciales encargada de investigar las denuncias sobre presunta discriminación y conciliar; de ser posible, los intereses en pugna.

173. Varios países^{49/} llamaron la atención sobre su legislación que establece que el genocidio es un delito. Por ejemplo, según las disposiciones del artículo 149 del Código Penal mexicano, la destrucción deliberada de los grupos nacionales, étnicos o raciales puede ser castigada con penas de hasta veinte años de cárcel.

Decisiones judiciales

174. Algunos países^{50/} han indicado que el poder judicial ha desempeñado un importante papel en la lucha contra la discriminación, y que algunos procesos

^{48/} Argentina.

^{49/} Albania, China, México y Rumania.

^{50/} Canadá, Estados Unidos de América y Reino Unido.

relativos a prácticas discriminatorias han sentado precedentes decisivos a este respecto. En la causa Brown v. Board of Education^{51/}, que culminó en una serie de demandas relativas a las escuelas segregadas, la Corte Suprema de los Estados Unidos dictaminó que "en la esfera de la educación pública no tiene cabida la doctrina de "separados pero iguales". Los servicios educativos separados son intrínsecamente desiguales". La Corte citó estudios del efecto psicológico de la segregación en los niños que asisten a escuelas segregadas, con lo cual fundó su fallo en la experiencia. La decisión de 1954 se convirtió en la base de ulteriores fallos judiciales por los que se declaraban ilegales las instalaciones separadas para negros y blancos en las diversiones públicas, viviendas públicas, empleo y otras esferas de interés público.

175. Las decisiones tomadas en otros países indican asimismo que los tribunales pueden desempeñar cierto papel en el establecimiento de la igualdad de trato para todos, prescindiendo de la raza. En un país^{52/}, donde constituye un delito promover sentimientos de mala voluntad y hostilidad entre las diferentes clases de la población, se sostuvo^{53/} que la comunidad siria era una clase suficientemente definida para que un ataque encaminado a promover sentimientos de hostilidad contra ella fuera considerado un delito con arreglo al Código. En otro país, un tribunal^{54/} falló a favor del demandante cuando éste sostuvo, sin alegar daños especiales, que se le había negado alojamiento en un hotel sin causa justificada.

Disposiciones administrativas y cuasiadministrativas

176. Es importante que la práctica real diaria no se retrase con respecto a las disposiciones legislativas. En algunos países existen órganos administrativos que tienen la misión de asegurar la igualdad de oportunidades y de trato en todas las esferas de que sea responsable el gobierno. Por ejemplo, se han establecido comisiones electorales para velar por la imparcialidad, justicia y cumplimiento

^{51/} 347 U.S. 483 (1954).

^{52/} Nigeria.

^{53/} R. contra Ajei y otro (1951) 13 WACA 253.

^{54/} Constantine v. Imperial London Hotels Ltd., All England Law Reports, 1944, Vol. 2, pág. 171.

de las disposiciones legislativas en el empadronamiento de electores y en el desarrollo de las elecciones. Se han creado comisiones de administración pública con objeto de lograr la igualdad en el acceso a la administración pública.

177. En los Estados Unidos de América, el Congreso Federal ha aprobado recientemente una serie de leyes en materia de derechos civiles encaminadas a combatir la discriminación racial en esferas tales como la vivienda, las elecciones y las oportunidades de empleo. Se ha encargado a varias dependencias administrativas del gobierno federal la aplicación de esas leyes. Por ejemplo, la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia estadounidense tiene la responsabilidad final de hacer cumplir los derechos garantizados por la ley federal en una amplia gama de esferas, incluso los casos de denegación de derechos a los ciudadanos por parte de funcionarios estatales o locales o por particulares; la intimidación de los votantes y la discriminación contra ellos; la obstrucción de la justicia; el peonaje y la esclavitud. La Comisión de Derechos Civiles, establecida en virtud de la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) de 1957, investiga las denuncias de denegación del derecho al voto y de fraude electoral. La Comisión estudia los acontecimientos jurídicos y evalúa las políticas y programas federales relativos a la protección igual de las leyes en esferas tales como la educación, la vivienda, el empleo, la administración de la justicia, el uso de los servicios públicos y el transporte. El Servicio de Relaciones Comunes (Community Relations Service) del Departamento de Justicia estadounidense, establecido por la Ley de Derechos Civiles de 1964, ayuda a las comunidades a resolver los conflictos motivados por prácticas discriminatorias que violan los derechos garantizados por la ley federal o afectan al comercio interestatal. La Comisión de Administración Pública estadounidense (U.S. Civil Service Commission) dirige y orienta a todas las dependencias federales en la aplicación de un programa de igualdad de oportunidades de empleo en el ámbito federal. Además, estudia las prácticas de las dependencias y desarrolla programas de capacitación y asesoramiento para alentar a los empleados a que mejoren sus conocimientos. A solicitud del Departamento de Justicia, dirige programas de capacitación para funcionarios de las dependencias federales encargadas de eliminar la discriminación en el empleo en programas subvencionados por el gobierno federal.

/...

178. En otros países^{55/}, se ha establecido un sistema similar. El Gobierno del Canadá y casi todas las provincias han promulgado en distintas ocasiones legislación positiva antidiscriminatoria, encaminada a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo, la afiliación sindical, los lugares y servicios públicos, prescindiendo de la raza, el color, la religión o el origen étnico. La administración de esas leyes corresponde a dependencias gubernamentales especificadas, y se aplican penas contra las prácticas discriminatorias si el debate, la conciliación y la persuasión fracasaren.

179. En el Reino Unido, las leyes relativas a las relaciones raciales (Race Relations Acts) de 1965 y 1968 establecieron los siguientes órganos para asegurar y estimular el cumplimiento de sus disposiciones: la Junta de Relaciones Raciales (Race Relations Board) que está facultada a su vez para establecer comités locales conciliatorios; y la Comisión de Relaciones Comunales (Community Relations Commission). La Junta y los comités investigan las denuncias de discriminación racial y tratan de avenir a las partes. Si no se logra tal avenimiento, puede iniciarse un juicio civil, en que cabe pedir el pago de daños y perjuicios o la expedición de un requerimiento judicial. La Comisión de Relaciones Comunales se encarga de fomentar el establecimiento de relaciones comunales armoniosas, ayudar en tal sentido, y asesorar al Secretario de Estado. La Comisión está autorizada para crear servicios de asesoramiento en materia de relaciones comunales a las autoridades locales y a otras organizaciones locales y reunir información relativa a las relaciones comunales; dictar cursos de capacitación en materia de relaciones comunales; y organizar o promover la realización de conferencias sobre asuntos concernientes a las relaciones comunales.

180. En algunos países^{56/} la institución del Ombudsman o su equivalente ofrece una oportunidad para formular denuncias individuales contra empleados públicos las cuales pueden tener o no un fundamento racial. En el Canadá, algunas de las provincias han establecido Ombudsmen para proporcionar salvaguardias contra la discriminación.

^{55/} Canadá y el Reino Unido.

^{56/} Canadá, Guyana y Noruega.

Medidas educativas

181. Algunos países fían mucho en la eficacia de la educación y en una opinión pública ilustrada para eliminar la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural. Insisten en la educación de los niños en el nivel primario, en el que pueden emprenderse con gran provecho programas adecuados en el marco de los cursos de instrucción cívica. Este criterio se refleja en la Constitución Política de México de 1917, que establece el principio de que la educación luchará contra la ignorancia y los prejuicios que son efectos de ella (artículo 3 (2)), y declara que se robustecerá en el educando "... el aprecio por la dignidad de la persona ... por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derecho de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, ... grupos ... (artículo 3 (2) (c))". En la Constitución de Haití de 1964 figura una disposición similar, que establece que la educación "se pondrá inculcar el respeto por los derechos humanos, a fin de combatir todo sentimiento de intolerancia u odio" (artículo 178).

182. Algunos países toman también medidas encaminadas a informar e instruir al público sobre los males de la discriminación. Entre éstas figura la publicación y difusión de estudios e informes, la distribución de folletos, la propaganda mediante carteles, la presentación de películas, las emisiones de radio y televisión y la organización de conferencias públicas. Varios gobiernos^{57/} han informado sobre las actividades emprendidas por organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para difundir información relativa a los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Otra esfera de los esfuerzos gubernamentales en esta materia ha estado constituida por la difusión de las finalidades y objetivos de las Naciones Unidas en cada país, con inclusión de la publicación de instrumentos tales como la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Declaración Universal de Derechos Humanos, etc., y la celebración del Día de las Naciones Unidas, el Día Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el Día de los Derechos Humanos, así como la

^{57/} Por ejemplo los de Togo, el Paquistán y el Canadá.

creación de organizaciones activas tales como las asociaciones pro Naciones Unidas, las comisiones nacionales pro derechos humanos, los comités organizadores del Año de los Derechos Humanos y otras actividades que ponen de relieve el papel de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Medidas especiales de protección y desarrollo

183. Varios gobiernos han tomado medidas para asegurar el desarrollo y protección de los grupos que no se han integrado plenamente en la estructura política, económica o social del país. Estas medidas han revestido varias formas, tales como la abolición de las prácticas discriminatorias, la aplicación de programas sociales y educacionales especiales y la reserva de escaños en los órganos legislativos para dichos grupos.

184. Las medidas especiales de protección han consistido en la sanción de leyes que aseguran la participación de los grupos desfavorecidos en la actividad política de un país. Las "castas degradadas" (los llamados "intocables") y las "tribus socialmente relegadas de la India", que el Gobierno ha calificado como los sectores "más débiles" de la población, tienen derecho a una representación proporcional en las asamblea estatales y en el Parlamento Nacional. Una de las consecuencias de este sistema, según el Gobierno, es que los órganos legislativos tienen siempre conocimiento de sus necesidades. Una cierta proporción de los puestos de la administración pública se reservan para los miembros de las castas y tribus socialmente relegadas, y el Gobierno proporciona servicios de enseñanza especiales a fin de facilitar su ascenso a los altos puestos del Gobierno central. Aunque la disposición relativa a la reserva de escaños en el Parlamento y las asambleas estatales expirará veinte años después de la promulgación de la Constitución, las disposiciones constitucionales relativas a la reserva de puestos en la administración pública están firmemente establecidas.

185. Entre las disposiciones firmemente establecidas en las constituciones del Paquistán existe una según la cual se tomarán medidas para lograr que los miembros de "las castas, razas, tribus y grupos desfavorecidos" estén en un pie de igualdad con los demás, y, a tal fin, esos grupos deben ser identificados por el Gobierno e inscritos en un registro para las clases desfavorecidas. Además, la Constitución

establece que se debe permitir que las poblaciones de las distintas zonas y clases participen plenamente, por medio de la educación, la capacitación, el desarrollo industrial y otros métodos, en todas las formas de actividad nacional, incluido el empleo al servicio del Paquistán. El Gobierno informa que no se ha descuidado la representación de las minorías en los cuadros superiores de la administración. El Gobierno ha disminuido el límite de edad hasta en tres años para las comunidades minoritarias y los candidatos tribales en ciertos distritos.

En otro país^{58/} se han adoptado disposiciones especiales para los "distintos grupos raciales de las regiones fronterizas". La constitución establece que respecto de esos grupos, el Estado emprenderá con criterio positivo el desarrollo de actividades en materia de educación, cultura, comunicaciones, aprovechamiento del agua, la sanidad y otras actividades económicas y sociales y prestará ayuda al respecto. Además, los gastos educacionales y culturales de las regiones fronterizas alejadas pueden ser subvencionados por el Tesoro Nacional.

186. Por último, pueden mencionarse las medidas tomadas por algunos gobiernos para asegurar el uso de la lengua materna por los distintos grupos nacionales o étnicos dentro de sus fronteras (véanse los párrs. 160 a 162).

Otras medidas

187. En un país^{59/}, de conformidad con el Código Penal, se han prohibido los tatuajes, las escarificaciones u otros medios de desfiguración del cuerpo humano con fines de identificación étnica. El gobierno de ese país llama la atención sobre la disposición pertinente como una medida tomada para eliminar las barreras entre las razas.

^{58/} China.

^{59/} Costa de Marfil.

CAPITULO IV

LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN LA ESFERA POLITICA

188. El ejercicio de los derechos políticos constituye un factor indispensable para el desarrollo progresivo de condiciones que permitan disfrutar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales y, a su vez, el desarrollo constante y progresivo de estos últimos sólo puede asegurarse mediante el ejercicio de los derechos políticos en un ambiente de libertad e igualdad. Así, pues, el ejercicio de los derechos políticos es de importancia decisiva.

189. En el anterior Estudio sobre la discriminación en materia de derechos políticos (E/CN.4/Sub.2/213/Rev.1)^{1/} el Relator Especial esbozó la naturaleza y alcance de la discriminación en relación con los derechos políticos, y se ocupó particular de las distinciones por motivos de raza o color. En el Capítulo VI de ese informe, titulado "Tendencias, conclusiones y principios generales", presentó una serie de principios generales para la consideración de los gobiernos y la comunidad internacional, relacionados con la libertad y la no discriminación en materia de derechos políticos. Estos principios generales fueron considerados y formulados nuevamente por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 14º período de sesiones, celebrado en 1962. Los principios revisados, que la Subcomisión transmitió a la Comisión de Derechos Humanos para que los reexaminase y los aprobase, figuran en el Anexo I del informe. La Comisión de Derechos Humanos inició su examen del informe en el 19º período de sesiones de 1963, pero no pudo terminarlo debido a falta de tiempo. En su 25º período de sesiones, celebrado en 1969, la Comisión decidió continuar y concluir su examen del informe y de los proyectos de principios en su 26º período que se celebraría en 1970. El informe anterior contiene gran cantidad de información sobre la discriminación en la esfera política; sin embargo, no se limita a la discriminación por motivos de raza, color u origen étnico. El presente estudio se concentra en la discriminación que ocurre por esas causas particulares.

^{1/} Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta 63.XIV.2.

190. Como lo señala la Comisión de los Estados Unidos sobre Derechos Civiles^{2/}, aun cuando se haya promulgado legislación que garantice el derecho de todos los ciudadanos a participar por igual en el proceso político, se plantean muchos problemas para asegurar la aplicación efectiva de dicha legislación. La Comisión examinó los efectos de la participación política de los negros en diez Estados del sur desde la aprobación de la ley sobre el derecho a votar (véase el párr. 172), y describió algunas de las estratagemas encaminadas a prevenir o a atenuar la participación política del negro.

191. El número de negros empadronados es desproporcionadamente bajo. Algunos negros, desalentados por la discriminación sufrida en el pasado, se perjudican por residir en zonas donde no ha habido un movimiento local en favor del empadronamiento. En las zonas donde el empadronamiento ha aumentado surgió un nuevo aspecto del problema. Los límites políticos fueron modificados en un esfuerzo por diluir la fuerza electoral recientemente adquirida del grupo no dominante, y se emplearon diversos subterfugios para evitar que los negros presentaran sus candidaturas u obtuviesen algún cargo. Ha existido discriminación en las votaciones y se han aplicado prácticas discriminatorias - desde la exclusión de fiscales negros hasta la discriminación en la elección de electores y fraudes en las votaciones - que violan la integridad del proceso electoral. Además, en algunas zonas el progreso en el ingreso y la participación de negros en los partidos políticos, que es la clave de una participación plena en el proceso electoral, ha sido poco o inexistente. Tampoco puede decirse que los negros tienen iguales oportunidades en lo que respecta a la participación política cuando, como sucede todavía en algunas zonas, son objeto de intimidaciones y represalias o cuando ocupan, como sucede a menudo, posiciones de dependencia económica que hacen virtualmente imposible la independencia política y la participación plena.

El derecho a votar y a presentarse como candidatos

192. El derecho a votar y a presentarse como candidatos depende, en términos generales, de la ciudadanía, aunque en dos de los países donde se realizaron encuestas^{3/}

^{2/} Participación política: informe de la Comisión de los Estados Unidos sobre Derechos Civiles, Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, Washington, D.C., mayo de 1968.

^{3/} Bolivia, Venezuela.

los extranjeros pueden votar en las elecciones municipales siempre que reúnan ciertas condiciones, como la residencia. En la mayoría de los países sobre los que se dispone de información, la ley dispone que todos los ciudadanos, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, tengan igualdad de derechos políticos, en particular el derecho a participar en elecciones, a votar y a presentarse como candidatos y a tomar parte en el gobierno lo mismo que en la conducción de los asuntos públicos. En algunos casos, esos derechos se hallan consagrados en la constitución. De ordinario la constitución prescribe las condiciones que califican y descalifican a las personas que tienen derecho a votar para elegir a los miembros del parlamento nacional, y a ser elegidos como miembros del parlamento, el sistema electoral que debe observarse en tales elecciones y la época en que éstas deben celebrarse, y establece un mecanismo bajo formas tales como una comisión electoral con el propósito de asegurar la imparcialidad, la equidad y el cumplimiento de las disposiciones legales en el empadronamiento de los electores y en la celebración de las elecciones.

193. En muchos países^{4/} los ciudadanos de ambos sexos de más de dieciocho años de edad que no están sujetos a interdicciones civiles o a descalificaciones políticas tienen derecho a votar. En algunos países^{5/} además del requisito de la edad, el derecho de voto está sujeto a otras condiciones, como el de saber leer y escribir. En un país^{6/} los menores de dieciocho años pueden votar si poseen un título académico.

194. Casi todos los países sobre los cuales se dispone de información indican que puede negarse a las personas el derecho a votar por causa de ciertas descalificaciones. Estas incluyen la demencia, la depravación moral y la comisión de un delito grave.

195. En un país, por ejemplo^{7/}, no tendrá derecho a que su nombre sea inscrito o mantenido en ningún padrón electoral una persona que a) haya prestado juramento o

^{4/} Albania, Bulgaria, Birmania, Checoslovaquia, Ecuador, Perú, República Dominicana, República Popular de Polonia, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, URSS, Yugoslavia y Venezuela.

^{5/} Bolivia, México, Nicaragua y Perú.

^{6/} Nicaragua.

^{7/} Singapur.

haya hecho cualquier otra declaración o reconocimiento de alianza, obediencia o adhesión a cualquier poder o Estado extranjero, o b) se halle cumpliendo una sentencia de prisión por un delito que se castiga con un período de prisión superior a los doce meses, o c) haya sido hallada o declarada demente, o d) sea incapaz de ser registrada, por haber sido condenada de una acción corruptora o ilegal de acuerdo con la Ley Electoral, o e) es una persona cuyo nombre se halla inscrito en un padrón electoral de cualquier otro país. Las mismas condiciones rigen para presentarse como candidato. En ninguno de los casos mencionados en los párrafos anteriores se considera la cuestión de raza, color u origen nacional o étnico como una condición para descalificar a nadie de votar o presentarse como candidato.

196. Cabe señalar, sin embargo, que aun cuando la ley reconozca a todas las personas dentro de un país el derecho a votar y a presentarse como candidatos, puede darse una serie de circunstancias que impidan el ejercicio de ese derecho por todas las personas en un pie de igualdad. En algunos casos, el hecho de que los miembros de un grupo no dominante no puedan gozar plenamente de ese derecho puede deberse a factores históricos, oposición económica, oportunidades de educación o alguna forma existente de discriminación de facto. Por ejemplo, ningún grupo racial o minoritario está excluido actualmente por ley del sufragio en los Estados Unidos. A pesar de ello, los miembros de ciertos grupos no dominantes parecen tropezar con algunos obstáculos para lograr una participación libre y plena en el proceso electoral y político. El empadronamiento de los votantes negros y su participación política ha avanzado lentamente en algunas zonas. En fecha tan reciente como mayo de 1968, quedaban todavía 185 condados en seis Estados del sur donde menos del 50% de los negros calificados estaban empadronados para votar, y para los que el Procurador General de los Estados Unidos había designado examinadores federales. No obstante el significativo progreso realizado en muchas zonas del sur, los candidatos y votantes negros han experimentado hostilidad de parte de personas blancas y muchas formas de discriminación por parte de los órganos gubernamentales estatales y locales, los partidos políticos, y los funcionarios públicos y de los partidos. Se emplean todavía en algunos Estados sistemas que van desde la falsa información hasta el fraude y la intimidación abierta a fin de impedir o neutralizar el voto de los negros. Se han adoptado medidas como la de no realizar las elecciones por distrito cuando la fuerza electoral de los negros

/...

se hallaba concentrada en determinados distritos electorales, la de facilitar la consolidación de los condados en que predominan los blancos, y la de modificar los límites de los distritos legislativos a fin de dividir las concentraciones de fuerza electoral negra.

El derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas

197. A este respecto, cabe referirse a las disposiciones vigentes en algunos países según las cuales ciertos puestos en las asambleas locales y nacionales se reservan para determinados grupos no privilegiados de la población (véanse los párrs. 184 a 186).

198. En la mayoría de los países^{8/} sobre los que se dispone de información, la ley no impone restricción alguna por motivos de raza, color u origen nacional o étnico a la capacidad de acceso de los nacionales a las funciones públicas. El derecho a participar en el gobierno, así como en la conducción de los asuntos públicos en cualquier nivel, y a tener acceso igual a las funciones públicas se basa sólo en la competencia y el mérito personal, sin más restricciones que las establecidas por la ley. En muchos países, el derecho a desempeñar funciones públicas está limitado a los ciudadanos.

199. Las designaciones iniciales para ocupar puestos de carrera en la administración pública se hacen, en la mayoría de los casos, sobre la base de exámenes competitivos. Las mismas disposiciones valen para las fuerzas armadas y el servicio diplomático. En algunos casos existe una excepción, a saber, que algunos de los cargos administrativos y políticos más altos deben ser ocupados por ciudadanos por nacimiento y no por personas naturalizadas.

200. En algunos países que han accedido recientemente la independencia existe la política declarada de reemplazar a los no ciudadanos por ciudadanos en todos los niveles del servicio público. A este respecto, un país^{9/} da cuenta de los esfuerzos

^{8/} Albania, Barbados, Bélgica, Birmania, Bulgaria, Camboya, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Filipinas, Francia, Haití, Hungría, Italia, Jamaica, Laos, Líbano, Luxemburgo, Malta, México, Madagascar, Marruecos, Perú, República Dominicana, Rumania, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Yugoslavia.

^{9/} Kenia. Véase Economic Survey 1967, Ministerio de Planificación y Desarrollo Económico (División de Estadística), Nairobi, 1967, pág. 113.

que se están haciendo para "africanizar" (véase el párr. 217 infra) la administración pública y la Comisión de Administración Pública, al designar funcionarios públicos procura, en la medida de lo posible, que el personal de cada nivel comprenda un número razonable de personas de cada provincia y, en el caso de determinados servicios provinciales, de un número considerable oriundo de esa provincia.

201. Unos pocos países^{10/} reservan para los grupos menos privilegiados, desde el punto de vista de la cultura cierto número de cargos en la administración pública, y proporcionan servicios especiales de capacitación a los candidatos pertenecientes a dicho grupo para permitirles competir por puestos más altos en los servicios administrativos y afines.

El derecho a constituir partidos políticos y a formar parte de ellos

202. En varios de los países donde se realizaron encuestas^{11/} los ciudadanos gozan del derecho de asociación siempre que se lo ejerza en forma pacífica, que los que se reúnen no lleven armas y que no haya alteración de la paz. En algunos países se reconoce concretamente el derecho a asociarse con objeto de participar en asuntos políticos y de expresar opiniones políticas.

^{10/} India y Paquistán (véase los párrs. 184 a 186).

^{11/} Por ej.: Albania, Argelia, Argentina, Bolivia, Bulgaria, Camboya, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Guyana, Haití, Hungría, Irak, Irán, Italia, Jamaica, Japón, Kenia, Laos, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, Reino Unido, República Dominicana, Rumania, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Venezuela, Yugoslavia.

CAPITULO V

LA DISCRIMINACION RACIAL EN LA ESFERA ECONOMICA

203. La discriminación racial en materia de empleo y ocupación es, a juicio de la Oficina Internacional del Trabajo, objeto de gran preocupación, como se refleja en su manual titulado "La lucha contra la discriminación en el trabajo". La Oficina señala que los problemas inherentes a la discriminación basada en motivos de raza o color que surgen en relación con el empleo y la ocupación pueden llegar a revestir mayor importancia que los problemas con que se tropieza en otras esferas. Las oportunidades de empleo de las personas de color afectan a su vida de una manera aun más profunda que sus derechos cívicos y otros, como el de ser admitidos en las tiendas y restaurantes que frecuentan los blancos, enviar a sus hijos a las mismas escuelas primarias y superiores, por más que estos derechos también sean fundamentales.

204. Varios instrumentos internacionales, entre ellos la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, establecen normas para eliminar la discriminación racial en materia de empleo y ocupación. Uno de los instrumentos más importantes en esta esfera es el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1958.

205. En virtud del artículo 2 del Convenio, todo Miembro para el cual el Convenio se halle en vigor se obliga a formular y a llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

206. En virtud del artículo 3, las partes contratantes se obligan, mediante métodos adaptados a las circunstancias y las prácticas nacionales a:

"a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;

"b) promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;

"c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones o prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;

/...

"d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;

"e) asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;

"f) indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos."

207. Al 26 de mayo de 1969 el Convenio había sido ratificado por sesenta y siete Estados Miembros^{1/}.

208. Entre los recientes convenios internacionales sobre el trabajo que han reafirmado el principio de la no discriminación, cabe mencionar el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (No. 122), en el que se dispone que los miembros deberían formular y llevar a cabo, una política destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, y establece, entre otras cosas, que esta política debería tender a garantizar que habrá libertad para escoger empleo y que cada trabajador tendrá todas las posibilidades de adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga y de utilizar en este empleo esta formación y las facultades que posea sin que se tengan en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social.

209. El Consejo de Administración de la OIT creó un Comité Especial sobre Discriminación encargado de examinar la forma más eficaz posible de reforzar la acción de la organización en materia de discriminación en el empleo y la ocupación; asimismo, se ha establecido en la Oficina Internacional del Trabajo un servicio especial encargado de llevar a la práctica un programa completo a este respecto.

^{1/} Alto Volta, Argentina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Dahomey, Dinamarca, Ecuador, España, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irak, Irán, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kuwait, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Níger, Noruega, Paquistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Árabe Unida, República Centroafricana, República de Viet-Nam, República Dominicana, República Federal de Alemania, República Malgache, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

El derecho al trabajo, a la libre elección del empleo, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria.

210. En algunos países la no discriminación en el empleo y la ocupación deriva del principio general de la igualdad, en lugar de estar prevista concretamente por la ley. La situación imperante en Trinidad y Tabago puede servir de ejemplo. La Constitución reconoce que ciertos derechos humanos y libertades fundamentales (por ejemplo, el derecho a la libertad, la igualdad ante la ley, la libertad de asociación) existen independientemente de la raza, el origen o el color; el Gobierno concluye que estas disposiciones hacen innecesaria la inclusión de cláusulas contra la discriminación en leyes específicas, como la ley sobre sindicatos (Trade Unions Act) Cap. 22, No. 9). Además ese país, como otros países examinados^{2/}, ha establecido procedimientos por los cuales cualquier persona que se considere objeto de prácticas discriminatorias puede obtener satisfacción ante los tribunales.

211. Una importante decisión judicial ha reafirmado el principio de la no discriminación en materia de empleo en el Canadá. En el caso de Winner contra S.M.T. (Eastern) Ltd. (1951 - S.C.R. 887) relacionado con la validez de un reglamento provincial que restringía los servicios interprovinciales de autobuses, la Corte Suprema decidió que la competencia provincial para promulgar leyes relativas a determinados grupos era limitada. La Corte declaró que la posesión de la ciudadanía canadiense entrañaba la posesión de ciertos derechos y libertades fundamentales. Según sus propias palabras, "una provincia no puede, al privar a un canadiense de su medio de trabajo, forzarlo a que salga de ella: no puede despojarlo de su derecho o su capacidad de permanecer y trabajar allí: esa capacidad, inherente a su condición de ciudadano, no puede ser anulada por la acción provincial".

212. Un enfoque distinto se refleja en las constituciones y disposiciones legislativas de otros países examinados. El Gobierno de un país^{3/} informa que todas las leyes y ordenanzas se formulan y aplican basándose en el principio de la prohibición de la discriminación racial, consagrado en la Constitución, y muchas de las leyes y ordenanzas prohíben expresamente la discriminación racial. Del mismo modo, el Código de Trabajo de otro país^{4/} declara que todos los trabajadores son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección y beneficios.

^{2/} Barbados, Dinamarca, Jamaica, Nigeria y Noruega.

^{3/} Japón.

^{4/} Haití.

i) El derecho al trabajo

213. El trabajo se considera un deber o un derecho, o ambas cosas, en las constituciones de muchos de los países^{5/} estudiados. Un ejemplo típico es la constitución de Bolivia: en ella se declara expresamente que el trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del orden económico y social. El trabajo goza de la protección del Estado y la constitución dispone que la ley establecerá un salario mínimo, un horario de trabajo y otras condiciones de empleo. Además, el Estado tiene a su cargo la función de crear condiciones que garanticen el empleo, la estabilidad del trabajo y una remuneración equitativa. En otro de estos países^{6/} el Gobierno declara que el derecho al trabajo entraña no sólo el derecho al "empleo, sino también el derecho a no ser despedido por la administración sin la aprobación del comité sindical". Disposiciones como éstas constituyen la base jurídica de una política de no discriminación.

214. Otro Gobierno^{7/} señala a la atención los diversos métodos con que ampara el derecho al trabajo. Por ejemplo, un tribunal laboral presidido por un juez, a quien asiste un número igual de empleadores y empleados asesores, tiene jurisdicción sobre cuestiones relativas al empleo. Los representantes del personal y los inspectores del gobierno también tienen responsabilidades con respecto a la protección de los derechos de los trabajadores.

215. Un país^{8/} declara que el derecho al trabajo es una cuestión "de índole económica y no constitucional, de modo que, aunque no se otorguen a ninguna persona derechos jurídicos propiamente dichos en relación con el trabajo, todos pueden aprovechar las oportunidades y los servicios que permita el estado económico de un país en desarrollo". El Gobierno señala a la atención la ley sobre la estabilización de la industria (Industrial Stabilisation Act No. 8) de 1965 y sus enmiendas (Nos. 6 y 11 de 1967) como un intento de introducir el concepto de la justicia social en las relaciones laborales, dentro de los límites de los recursos económicos del país. La política económica del Gobierno está encaminada a combatir el desempleo.

5/ Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, China, Ecuador, Hungría, Rumania, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

6/ Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

7/ Togo.

8/ Trinidad y Tabago.

216. El derecho al trabajo y otros derechos económicos están a veces limitados en el caso de los extranjeros. Es más probable que esta restricción exista en los países donde la economía no puede proporcionar todavía pleno empleo. En Jamaica, la Ley relativa al empleo de nacionales extranjeros y ciudadanos del Commonwealth, de 1964 (Foreign National and Commonwealth Citizens (Employment) Act 1964) dispone que no se empleará a un nacional extranjero o a un ciudadano del Commonwealth que no posea un permiso válido de trabajo. El Gobierno señala que esta ley está destinada a lograr que, en la medida de lo posible, los cargos locales sean ocupados por jamaicanos calificados, y a estimular a éstos últimos a que se capaciten y adquieran los conocimientos necesarios. Esto se considera esencial en un país, especialmente si se trata de un país en desarrollo, donde la incidencia del desempleo es muy elevada.

217. En algunos países, la preferencia dada a los ciudadanos puede afectar adversamente a un determinado grupo racial o étnico de un país. En Kenia, como consecuencia de las políticas coloniales, la mayoría africana había quedado excluida de una participación plena en la vida económica del país. Luego de la independencia, el gobierno introdujo una política de africanización de los sectores público y privado. A este respecto se declaró en una publicación oficial^{9/}:

"Los programas de contratación y capacitación del Gobierno siguen haciendo hincapié en el reemplazo de los no ciudadanos por ciudadanos a la brevedad posible."

"Además de sus esfuerzos por africanizar la administración pública, el Gobierno también está adoptando medidas para acelerar el proceso análogo en el sector privado. Ya se han anunciado nuevas disposiciones sobre inmigración para controlar la corriente de extranjeros que ingresan al país. Una medida más importante, que es la introducción de permisos de trabajo, será la vía hacia medidas prácticas más efectivas en ese sentido."

Estas medidas, junto con otras del mismo tenor, han reducido la preeminencia de europeos y asiáticos en la economía. En Singapur, antes de separarse de Malasia, el derecho al trabajo era ejercido tanto por los no ciudadanos como por los ciudadanos. En cambio ahora se expiden permisos de trabajo a los no ciudadanos para que puedan continuar en ciertos empleos.

9/ Economic Survey, 1967. op.cit., pág. 113.

218. Varios de los países^{10/} examinados han procurado garantizar el derecho al trabajo a todas las personas proscribiendo la discriminación en la contratación, la retención, la promoción y el despido. En un país^{11/}, en virtud de la ley de seguridad en el empleo (Employment Security Law), no podrá discriminarse contra nadie en el cambio de empleo, la orientación profesional, etc., por motivos de raza, nacionalidad, creencia política o religiosa, sexo, situación social, origen familiar, profesión anterior, afiliación o no afiliación a un sindicato etc., en la inteligencia de que tampoco se aplicará tal discriminación aunque esté prevista en los acuerdos concertados entre los empleadores y los sindicatos en conformidad con la ley sobre sindicatos. En virtud de otra ley, ningún empleador podrá discriminar contra un trabajador por motivos de nacionalidad, credo o situación social en lo que respecta al salario, horas de trabajo y otras condiciones de trabajo. En otro país^{12/} se prohíbe expresamente la discriminación en la fijación de los salarios. Si las condiciones de trabajo, las calificaciones profesionales y la producción son iguales, el salario también deberá ser igual independientemente del origen o la condición social.

219. En un país^{13/}, el negar el empleo o el trabajo debido a un perjuicio basado en la raza o el color puede constituir un delito. En el caso de una empresa privada, el infractor puede ser encarcelado y multado, y en el caso de una empresa independiente, una empresa mixta o un servicio público, el infractor puede ser despedido.

220. El Canadá indica que reconoce que existen problemas de discriminación racial en el país, y ha tratado de resolverlos en forma racional. Varias medidas legislativas promulgadas por el Parlamento federal y por las legislaturas provinciales prohíben la discriminación en el empleo. Por ejemplo, el servicio nacional de

^{10/} Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido y Togo.

^{11/} Japón.

^{12/} Togo, Ley No. 1322 de 15 de diciembre de 1952, incorporada al Código de Trabajo.

^{13/} Brasil.

empleo del Canadá - administrado por el Departamento de Recursos Humanos e Inmigración - sigue una política de no discriminación de conformidad con la sección 22 (2) b) de la Ley de seguro contra el desempleo (Unemployment Insurance Act). Las diversas leyes federales y provinciales relativas a las condiciones equitativas de empleo también prohíben la discriminación por parte de las agencias privadas de empleo. La ley dispone que la Comisión designada a tal efecto tiene la obligación de asegurar que al tratar de colocar a un trabajador que busca empleo, éste no sea objeto de discriminación por motivos de raza, origen nacional o color. Además, se han adoptado nuevas medidas contra la discriminación en dos provincias y en el Territorio del Yukón. Por ejemplo en Quebec, una nueva ley titulada "Ley relativa a la discriminación en el empleo" prohíbe que un empleador o cualquier persona que actúe en su nombre o en nombre de una asociación de empleadores practique la discriminación en la contratación, la promoción, la suspensión o el despido de un empleado. La ley rige para todos los empleadores de Quebec con cinco o más empleados, incluido el gobierno provincial. Según dicha Ley, es ilícito publicar anuncios discriminatorios sobre empleos o exhibir letreros o avisos discriminatorios en relación con el empleo y prohíbe también a los sindicatos y a las asociaciones de empleadores seguir prácticas discriminatorias respecto de sus miembros.

221. Considerando que un aspecto importante de todo programa antidiscriminatorio es el conocimiento público, los Gobiernos Federal y Provincial como otros órganos han emprendido una amplia campaña publicitaria y educativa encaminada a dar a conocer a los canadienses cuáles son sus derechos, especialmente en lo que respecta la discriminación. Así, por ejemplo, los departamentos federales y provinciales de trabajo y las comisiones provinciales de derechos humanos publican y distribuyen folletos y otro material relativo a los derechos y a la legislación antidiscriminatoria, y el Departamento federal del trabajo patrocina de cuando en cuando anuncios educativos en los periódicos de los diversos grupos étnicos. Asimismo el Departamento utiliza anuncios breves en la radio y la televisión y, en varias ocasiones, tales como conferencias, se exhiben carteles para dar publicidad a las leyes relativas al empleo y al alojamiento.

222. En un informe^{14/} sobre discriminación racial en el Reino Unido, se reveló que existía una considerable discriminación contra los inmigrantes de color en el empleo. Las diferencias en el trato y las experiencias de los inmigrantes de color comparados con otros grupos minoritarios (tales como los chipriotas y los húngaros) no dejaban dudas de que la discriminación estaba basada principalmente en el color. La discriminación en el empleo constituía la mayor objeción entre las críticas hechas espontáneamente por los inmigrantes a la vida en Gran Bretaña, y constituía el sector en el que se formulaba mayor número de reclamaciones individuales por concepto de discriminación. De todos los inmigrantes entrevistados, el 36% se quejaron de discriminación y facilitaron pruebas a este efecto. Quejas de discriminación abundaron también entre personas con calificaciones formales obtenidas antes de emigrar al Reino Unido. El informe indicaba que los inmigrantes con calificaciones más altas y con capacidad general se quejaban de la misma intensa discriminación. Este hecho se vió corroborado por las pruebas aducidas por los propietarios y administradores de las agencias de empleo, todos los cuales se quejaron de que la mayoría de los empleadores no aceptaban personas de color para el personal de oficina, incluso cuando tenían las debidas calificaciones. Según algunos de sus cálculos, el 90% de sus clientes no estaban dispuestos a aceptar a personas de color como empleados de oficina.

223. En cambio, el Gobierno ha indicado que, al ser entrevistados, el 94% de los inmigrantes disfrutaban de un empleo regular. Además, sólo 22 contaban con calificaciones en comercio inglés y 27 habían asistido a escuelas inglesas, mientras que 727 no tenían ninguna calificación, de forma que a pesar de que una proporción mayor de los grupos calificados se quejaban de haber sido objeto de discriminación, su número era relativamente pequeño. El Gobierno señaló asimismo que, a pesar de los informes hechos por oficinas de empleo privadas sobre la renuencia de los empleadores, de 25 grandes empleadores nacionales entrevistados por los investigadores, todos empleaban a inmigrantes de color en una gran variedad de puestos incluidos puestos de oficina y de secretaría. Además, de los 150 empleadores locales entrevistados por los investigadores, sólo 37 no empleaban a inmigrantes, y de éstos únicamente 4 manifestaron que no lo harían. Entre los

^{14/} Un informe del PEP (Planificación Política y Económica) sobre discriminación racial patrocinado por la Junta de Relaciones Raciales y el Comité Nacional para los inmigrantes del Commonwealth: Investigación por Research Services Limited.

empleadores nacionales, todos contaban con algún personal de color en puestos técnicos y en algunos puestos directivos. El Gobierno ha observado que, si bien el informe del PEP reveló indudablemente cierta discriminación en el empleo, reveló asimismo que la mayor parte de los inmigrantes o bien no habían tropezado con problemas de empleo, o bien los habían superado. De conformidad con las últimas cifras disponibles (noviembre de 1967), los inmigrantes del Commonwealth representaban exactamente el 3% del número total de adultos desempleados en Gran Bretaña, porcentaje que, de conformidad con el Gobierno, había permanecido constante a pesar del aumento reciente de la cifra de desempleo.

224. La ley sobre las relaciones entre las razas (Race Relations Act) de 1968, que trata de la discriminación por motivos de raza, color u origen, eliminará algunas de estas prácticas discriminatorias, declarando ilícito que los empleadores y otras personas que se ocupan del empleo discriminen en las circunstancias siguientes: i) negándose a contratar a una persona con las debidas calificaciones; ii) negándose a ofrecer las mismas condiciones de empleo, trabajo, formación y promoción que se ofrecen a otros; y iii) despidiendo a una persona por motivos discriminatorios. Antes de plantear ante los tribunales recurso de amparo en relación con la discriminación, se inicia un procedimiento de investigación para establecer los hechos.

225. El Gobierno de los Estados de América informa que las prácticas justas y la igualdad de oportunidades de empleo fueron el objetivo de una amplia acción gubernamental durante y después de la segunda guerra mundial y que muchos de los más importantes Estados industriales siguieron prohibiendo la discriminación materia de empleo. Los contratos sindicales contenían disposiciones análogas. A partir de 1945, aproximadamente, se establecieron políticas no discriminatorias en todos los organismos federales, tanto civiles como militares. También se impusieron ciertas condiciones a los empleadores que actuaban por contrato en el suministro de provisiones, en la construcción, y en todos los demás servicios pagados con fondos federales.

226. En la ley sobre derechos civiles (Civil Rights Act) de 1965 se establece una política nacional de no discriminación en el empleo que siguen diversos organismos federales, entre ellos la Comisión sobre Igualdad de Oportunidades de Empleo, establecida en virtud del Título VII de la ley sobre derechos civiles de 1964.

/...

La ley de 1965 prohíbe la discriminación en el empleo por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional por parte de empleadores particulares, sindicatos y agencias de empleo. Además, en 36 Estados, Puerto Rico y el Distrito de Columbia existía una legislación obligatoria que prohibía la discriminación en el empleo, y más de 200 ciudades habían aprobado también ordenanzas antidiscriminatorias.

227. Considerable cantidad de estadísticas indican que la legislación ha contribuido a mejorar las oportunidades de empleo de los grupos no dominantes de los Estados Unidos de América. Por ejemplo, los trabajadores no blancos obtienen un mayor número de empleos mejor remunerados. Por otra parte, como se expresó en una conferencia en la Casa Blanca ("El ejercicio de estos derechos", celebrada en junio de 1966)^{15/}, también es evidente que los problemas relativos al empleo y los ingresos de la población negra son complejos, de larga data y profundamente enraizados en impedimentos de orden económico, social y político. Más que nada, son la consecuencia de un cúmulo de desventajas impuestas por la discriminación racial en el empleo, la educación, la formación y la vivienda. Esto vale también para otros grupos no dominantes del país, como los indios, los mejicanos, y otros grupos de habla española.

228. Asimismo, el Gobierno ha indicado que si bien la legislación sobre las condiciones equitativas de empleo garantiza a negros y blancos la igualdad de oportunidades de trabajo en todos los niveles, el efecto de la discriminación todavía es evidente en la disparidad que existe entre los ingresos normales de negros y blancos; por ejemplo, en 1964, el ingreso medio de las familias negras era el 55% del ingreso de las familias blancas. La desproporción entre los ingresos de las minorías y la población blanca ha persistido por tanto tiempo que necesariamente señala a la discriminación como su factor principal. La prestación de servicios sociales y de otra índole para atender las necesidades de las familias negras de bajos ingresos es sólo uno de los múltiples costos económicos resultantes de la disparidad de ingresos. Por esta razón, tanto el Gobierno Federal como los de los Estados están haciendo grandes esfuerzos para llevar a la práctica amplios programas sociales, educativos y económicos encaminados a poner a los negros y a otras minorías en pie de igualdad con el resto de la sociedad.

^{15/} Véase Informe del Consejo y recomendaciones a la Conferencia (Council's Report and Recommendations to the Conference), Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, Washington, D.C., 1966, pág. 5.

ii) La libre elección del empleo

229. Ninguno de los países examinados da cuenta de disposiciones constitucionales o legislativas por las que se restringe la libertad de una persona para elegir empleo, por motivos de raza, color u origen nacional o étnico. En algunos países, como Malta y Paquistán, la constitución prohíbe expresamente los trabajos forzados.

230. En algunos países en desarrollo^{16/} las oportunidades de empleo varían según la relación mutua entre la disponibilidad de recursos, la mano de obra y las especializaciones existentes. En la medida en que la fuerza de trabajo es mayor que el número de empleos disponibles, la libre elección del empleo puede considerarse limitada.

231. Uno de estos países^{17/} informa que su estado actual de desarrollo no le permite mantener el pleno empleo de la fuerza de trabajo, pero toda persona tiene derecho a trabajar donde pueda encontrar empleo, a cambiar su empleo libremente y negociar, ya individualmente, ya dentro de un sindicato, para obtener condiciones equitativas y satisfactorias.

232. Ciertas prácticas y políticas, como la de negar a las personas el acceso a los programas de aprendizaje y capacitación y a los sindicatos, tienen el efecto de restringir la libre elección del empleo. En los Estados Unidos de América ciertos grupos minoritarios han quedado excluidos de ciertas ocupaciones y oficios por no ser admitidos a los programas de aprendizaje. En un informe sobre la situación, una comisión del Gobierno declaró en 1963^{18/}:

"En todos los sectores del país, los artesanos pertenecen, en su gran mayoría, a la raza blanca. Los sindicatos y los empleadores ejecutan conjuntamente programas de aprendizaje para mantener la reserva de trabajadores calificados; en ella prácticamente no hay negros. Las causas de la no participación de los negros ... varían, pero las más importantes son: las pautas raciales tradicionales de los oficios especializados; la falta de estímulo y de motivación de los jóvenes negros para dedicarse a estas ocupaciones; las prácticas discriminatorias de los sindicatos y empleadores, y las prácticas que tienen el efecto de excluir a los negros, como las preferencias familiares en la selección de candidatos por los comités mixtos de aprendizaje. Por causa

^{16/} Jamaica, Nigeria y Trinidad y Tabago.

^{17/} Nigeria.

^{18/} Derechos Civiles, 1963, Comisión de los Estados Unidos sobre Derechos Civiles, Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, Washington, D.C., 1963, pág. 229.

de estos factores, individualmente o en combinación, los negros han quedado prácticamente excluidos de los oficios especializados, donde casi siempre hay escasez de mano de obra. En consecuencia, los negros se ven obligados a dedicarse al trabajo no calificado, para lo cual cada vez hay menos oportunidades. El problema del aprendizaje contribuye a aumentar el porcentaje de desempleo de los negros, que es dos veces superior a la de los blancos."

233. En un informe subsiguiente^{19/}, la Comisión indicó que los gremios de artesanos seguían todavía la práctica de excluir a ciertos negros del sindicato y de los programas de aprendizaje.

iii) Condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

234. Las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias están garantizadas por la constitución en muchos de los países examinados^{20/}. Por ejemplo, la constitución argentina (art. 14 bis) dispone que la ley garantizará a los trabajadores lo siguiente: descanso y vacaciones pagados, retribución justa, igual remuneración por trabajo igual y el derecho a constituir sindicatos. Igualmente, la constitución de Bulgaria^{21/} precisa que el Estado garantiza el derecho al trabajo mediante una economía planificada, el desarrollo sistemático y continuado de las fuerzas productivas del país y la creación de obras públicas. Dispone también que las obligaciones del Servicio de Trabajo de los Ciudadanos se fijan por una ley especial. Además, garantiza el derecho al descanso con un horario limitado de trabajo, vacaciones pagas una vez al año y el establecimiento de un amplio sistema de hogares de descanso, clubs, etc.

235. En otros países^{22/}, se garantiza una protección análoga en una serie de estatutos que rigen las condiciones de trabajo. En algunos de estos países^{23/}, los tribunales laborales amparan a los trabajadores de las acciones injustificadas

^{19/} "Tiempo de escuchar ... tiempo de actuar", Comisión de los Estados Unidos sobre Derechos Civiles, Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, Washington, D.C. 1968, págs. 50 a 54.

^{20/} Albania, Argentina, Bolivia, Bulgaria, Checoslovaquia, Ecuador, Hungría, República Dominicana, Rumania, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

^{21/} Arts. 73 y 74.

^{22/} Austria, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tabago.

^{23/} Austria, Nigeria y Trinidad y Tabago.

de los administradores y de otro personal de supervisión; esto permite presentar quejas relativas a la discriminación racial ante esos tribunales. En Trinidad y Tabago, las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo pueden plantearse ante el tribunal industrial y ser objeto de una orden obligatoria.

iv) Protección contra el desempleo

236. En términos generales, la protección contra el desempleo se garantiza únicamente en los países^{24/} donde ya se ha logrado el pleno empleo. En cambio, algunos países^{25/} informan que, en vista del estado de su desarrollo económico, no están en condiciones de garantizar tal protección. Por ejemplo, el Gobierno de Jamaica ha indicado que la protección contra el desempleo ha de buscarse en las oportunidades de empleo que ofrece un programa de desarrollo en expansión, así como en la industria azucarera y otras (con gran densidad de mano de obra). Existe una serie de agencias de empleo del Gobierno que atienden las solicitudes de empleo por estricto orden de recepción.

v) Igual remuneración por trabajo igual

237. El principio de igual remuneración por trabajo igual cuenta con una amplia aceptación en los regímenes jurídicos de los diversos países^{26/} examinados. No obstante, aún en los casos en que el principio está consagrado por la ley, las prácticas discriminatorias contra determinados grupos raciales pueden anular la eficacia de la legislación. Por ejemplo, en lo que atañe a los Estados Unidos de América, donde se acepta este principio, se informa en un estudio del Gobierno^{27/} que en 1966 los hombres no blancos percibían un ingreso medio más bajo que los blancos en todos los niveles de educación. Además, la disparidad de los ingresos llegaba al máximo entre las personas con educación universitaria. Por ejemplo,

^{24/} Por ejemplo, RSS de Ucrania, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

^{25/} Jamaica, Nigeria y Trinidad y Tabago.

^{26/} Argentina, Austria, Bulgaria, Checoslovaquia, Ecuador, Estados Unidos de América, Haití, Hungría, Nicaragua, Polonia, Reino Unido, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania, Rumania, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

^{27/} Condiciones sociales y económicas de los negros en los Estados Unidos, op.cit., pág. 21.

entre los que habían completado la escuela secundaria, el ingreso medio era de 7.068 dólares para los blancos y de 5.188 dólares para los no blancos, o sea el 73% del ingreso percibido por los primeros. En cuanto a las personas con educación universitaria, los blancos percibían un ingreso medio de 9.023 dólares y los no blancos 5.928 dólares, o sea 66% del ingreso de los blancos. En el informe se observa que en 1966 la disparidad entre los ingresos de los blancos y los no blancos se había reducido apreciablemente y que, ese año, más del 28% de las familias no blancas percibieron una suma superior a los de 7.000 dólares anuales, un porcentaje que es más del doble del número de familias con los mismos ingresos hace siete años, determinado en dólares constantes y teniendo en cuenta los cambios de precios.

238. Un país^{28/} informa que las compañías extranjeras frecuentemente importan a sus propios nacionales con salarios más altos que los que se pagan al personal local. A fin de reprimir esta práctica, el Gobierno ha creado un Comité encargado de fijar la cuota de extranjeros, cuya principal función es controlar el número de nacionales extranjeros que ingresa al país para trabajar. Generalmente no se autoriza a ninguna compañía extranjera a contratar a nacionales extranjeros para trabajar en el país cuando hay nacionales calificados capaces de realizar el mismo trabajo.

vi) Remuneración equitativa y satisfactoria

239. La remuneración puede fijarse por medio de legislación, de contratos de negociación colectiva o de contratos individuales, y en muchos de los países examinados se ha previsto el recurso de apelación cuando se hace caso omiso de las disposiciones relativas a los salarios.

240. Un país^{29/} informa que la ley titulada "Programa para la implantación de una jornada más corta y para la regularización de salarios de los trabajadores manuales y no manuales" de 1959, establece salarios uniformes, escalas de salarios para las diversas categorías de trabajadores manuales y determina salarios para los puestos técnicos y no manuales. El Gobierno afirma que la legislación laboral,

^{28/} Nigeria.

^{29/} Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

que establece un procedimiento obligatorio para medir el trabajo y un método correspondiente para determinar la remuneración según la cantidad y calidad del trabajo realizado, excluye la posibilidad de discriminación por motivos de nacionalidad o raza en la remuneración del trabajo. Según se informa, el monto de los salarios se determina por la calidad del trabajo realizado por el trabajador, y un trabajo de igual duración, intensidad y calidad recibe el mismo salario. Los sindicatos son responsables de verificar el cumplimiento de la legislación laboral. La remuneración sobre la base de la cantidad y la calidad del trabajo realizado es un principio consagrado por la constitución en varios países^{30/}.

241. Varios países^{31/} examinados se valen de la ley del salario mínimo para garantizar una remuneración equitativa y satisfactoria. En un país por ejemplo, la constitución garantiza un salario mínimo compatible con la dignidad humana; en algunos de estos países^{32/} los contratos de negociación colectiva también garantizan a los trabajadores una remuneración satisfactoria.

242. En algunos países se considera que la compensación adecuada es una condición implícita en un contrato de trabajo. En Austria, por ejemplo (Código Civil, art. 1152) se considera que se ha convenido un salario adecuado aún cuando no se especifique suma alguna en el contrato. En Nigeria, una Junta Nacional de Salarios atiende las quejas al respecto.

Derecho a constituir sindicatos y a formar parte de ellos

243. En muchos países, el derecho a constituir sindicatos y a formar parte de ellos es inherente al derecho a formar asociaciones o se deriva de él. El sindicalismo se acepta casi universalmente en los países examinados^{33/}.

^{30/} Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, RSS de Bielorrusia, RSS de Ucrania y Rumania.

^{31/} Argentina, Bolivia, Estados Unidos de América, Jamaica, Nicaragua y Venezuela.

^{32/} Estados Unidos de América y Venezuela.

^{33/} Albania, Argentina, Austria, Barbados, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Kenia, Malta, Nigeria, Polonia, Reino Unido, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Singapur, Togo, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

244. En la constitución de un país^{34/} se enumeran las funciones de los sindicatos. En ella se declara que (Art. 159) el fuero sindical está reconocido y garantizado como medio de protección, representación, bienestar, educación y cultura para los trabajadores. Se garantiza la inmunidad sindical a los directores de los sindicatos en el desempeño de las actividades legales relacionadas con sus mandatos, por las cuales no pueden ser enjuiciados o detenidos. El derecho a la huelga está reconocido como el derecho legal de los trabajadores de suspender el trabajo en defensa de sus derechos, luego de llenar las formalidades legales.

245. En algunos países^{35/} los sindicatos ocupan una posición especial no sólo en la estructura económica del país sino también en la política. Por ejemplo, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a unirse en organizaciones públicas tales como sindicatos. Las organizaciones populares, como los gremios, están destinadas a desarrollar la iniciativa de los miembros en materia de organización, así como su actividad política (Art. 126). Tanto los sindicatos como otras organizaciones públicas y sociedades de trabajadores tienen derecho a designar candidatos para los órganos que detentan el poder político, como el Soviet Supremo.

246. En muchos países examinados, la exclusión de personas por un sindicato por motivos de raza sería considerado ilícito, pues violaría el derecho de asociarse libremente y, según las constituciones de varios países^{36/} esta acción discriminatoria puede ser anulada por un tribunal.

247. En pocos países^{37/} se prohíbe concretamente a los sindicatos discriminar por motivos de raza, color u origen nacional o étnico. En el Japón, la ley dispone^{38/} que el reglamento interno del sindicato debe incluir una cláusula en el sentido de que no puede negarse a nadie el ingreso al sindicato por motivos de raza, condición social o linaje.

^{34/} Bolivia.

^{35/} Por ejemplo, las RSS de Bielorrusia y Ucrania.

^{36/} Canadá y Dinamarca.

^{37/} Japón, Estados Unidos de América y Reino Unido.

^{38/} Ley de Sindicatos (Art. 5 (2) (4)).

248. Según la Ley sobre las relaciones entre las razas de 1968 (Race Relations Act) del Reino Unido, es ilícito que una organización de trabajadores discrimine contra quien no sea miembro rehusándose a admitirlo como afiliado en condiciones análogas a las de otras personas que soliciten la admisión. Se considera que un sindicato discrimina contra un miembro cuando se niega a concederle los mismos beneficios que se conceden a otros miembros, o a emprender en su defensa la misma acción que emprende por otros, o cuando se lo expulsa de la organización. La ley establece procedimientos de investigación y de conciliación a fin de llegar al arreglo de las controversias.

249. Los Estados Unidos informan que el derecho de constituir sindicatos y formar parte de ellos está protegido en ese país por la National Labor Relations Act, y por otras leyes estatales similares. Las minorías raciales, en general, han participado en los beneficios de la negociación colectiva, y, desde tiempo atrás, el movimiento sindical ha apoyado la legislación favorable a los derechos civiles. Ya en 1944, la Corte Suprema reconoció la responsabilidad de los sindicatos con respecto a grupos no dominantes, y les exigió que representaran "equitativamente y sin discriminación hostil" a los trabajadores negros no pertenecientes a sindicatos, de cuya representación ante las empresas se les hubiera encargado. En 1964 el National Labor Relations Board decidió que el hecho de que un sindicato no representara equitativamente a trabajadores negros constituía una violación de la ley y era causa de que se impusiera la severa pena de revocar el certificado de agente de negociación exclusivo que se le hubiera otorgado. La Civil Rights Act de 1964^{39/} insistió en que los sindicatos trataran a los trabajadores sin discriminación, y declaró ilícita la discriminación en los proyectos asistidos por el Gobierno federal.

250. Con frecuencia, las firmas que celebran contratos con el Gobierno federal eluden el cumplimiento de las disposiciones que prohíben la discriminación en los proyectos asistidos por dicho Gobierno. La Comisión sobre Derechos Civiles, luego de observar que muchos sindicatos restringían el ingreso de negros y de miembros de otros grupos no dominantes, o los excluían totalmente, señaló que los contratistas negociaban con dichos sindicatos la contratación de personas para ejecutar contratos financiados con fondos federales.

^{39/} Véase párr. 167.

251. A este respecto, la Comisión hacía referencia a la situación existente en los oficios especializados de la construcción^{40/}:

"El Gobierno Federal está tratando de facilitar el ingreso de los negros a los oficios especializados de la construcción exigiendo la igualdad de oportunidades de empleo en los contratos de construcción federales. Según lo dispuesto por un decreto presidencial, los contratistas federales no pueden discriminar en la contratación o el empleo por motivos de raza, y se les exige adoptar "medidas positivas" para asegurar la igualdad de oportunidades en el empleo. El incumplimiento de estas disposiciones daría lugar a la rescisión del contrato y a la pérdida del derecho a aspirar a otros contratos en el futuro ...

"La mayoría de los contratistas de la construcción obtienen sus empleados por conducto de los sindicatos con los que han concertado acuerdos de negociación colectiva. Estos acuerdos prevén la existencia de una bolsa de trabajo sindical, única autorizada para proponer trabajadores. En teoría, el sindicato debe proponer tanto a trabajadores sindicados como no sindicados. Pero si al hacer sus recomendaciones, un sindicato discrimina contra los trabajadores no afiliados, o tiene pocos miembros pertenecientes a una minoría, o no tiene ninguno, recomendará a muy pocos de éstos o no recomendará a ninguno.

"... Además, dado que no tienen acceso al medio tradicional para adquirir la especialización necesaria - el sindicato -, pocos trabajadores no afiliados que pertenecen a una minoría poseen tal especialización. Los contratistas temen que si contratan o capacitan a estos trabajadores sin recurrir a la bolsa de trabajo sindical, los sindicatos exigirán el cumplimiento de los contratos de negociación colectiva por medio de una huelga o de algún otro modo".

252. En Kenia, antes de la independencia, las asociaciones registradas de empleados estaban organizadas sobre una base racial, y esta práctica ha persistido en cierta medida. Según un informe del Gobierno, al 21 de diciembre de 1965^{41/}, de los cuarenta y seis sindicatos de empleados, siete sólo admitían a personas de una raza determinada.

^{40/} "Tiempo de escuchar ... tiempo de actuar", Comisión de los Estados Unidos sobre Derechos Civiles, Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, 1967, págs. 52 a 55.

^{41/} Informe anual, 1965, Ministerio de Trabajo, Imprenta del Gobierno, 1967, Apéndice IV, Cuadro 9.

CAPITULO VI

DISCRIMINACION RACIAL EN LA ESFERA SOCIAL

253. Como se ha dicho ya, la discriminación en la esfera social constituye un problema muy serio, ya que toca a una amplia variedad de campos y afecta así adversamente la vida diaria del individuo.

El derecho a la vivienda

254. La discriminación en la vivienda es un obstáculo importante para la justicia y el progreso sociales. Esta discriminación, puede tener su origen en la ley o en la práctica y, en cualquiera de los dos casos, ser de naturaleza directa o indirecta. Sin embargo, sólo puede obtenerse información sobre la discriminación en este campo de unos pocos países. Algunos países se limitan a indicar que existe legislación que prohíbe infringir el derecho de sus ciudadanos a la vivienda, pero no suministran datos sobre la aplicación de la ley.

255. Un país^{1/} informa que de acuerdo con una Ley Nacional de Vivienda (National Housing Act), las reglamentaciones relativas a préstamos para vender o arrendar propiedades disponen como condición para todo préstamo hecho por todo prestador aprobado asegurado por la Central Mortgage and Housing Corporation federal que el prestatario no discriminará contra ninguna persona por razón de raza, color u origen nacional. Estos reglamentos disponen también que un árbitro independiente debe examinar toda denuncia de discriminación. Además, cualquier persona a quien se conceda un préstamo de acuerdo con el reglamento y que sea declarada culpable de discriminación, no puede obtener préstamos por tres años. Aunque los prestatarios pueden obtener préstamos de otras fuentes que no estipulan condiciones antidiscriminatorias, una parte importante de la construcción de viviendas en el país es financiada por préstamos asegurados por el Gobierno a través de la Central Mortgage and Housing Corporation. En algunas provincias se han aprobado también leyes en virtud de las cuales se considera ilegal rehusar a cualquier persona la ocupación de un apartamento en cualquier edificio que conste de más de seis unidades o discriminar en contra de cualquier persona con respecto a cualquier condición para la ocupación.

^{1/} Canadá.

256. Un país^{2/} indica que cualquiera sea el tipo de vivienda que busquen los inmigrantes de color encuentran ya sea fuerte discriminación o serias dificultades. De acuerdo con un informe^{3/} el porcentaje de inmigrantes no blancos que declararon haber sufrido discriminación en el arrendamiento privado era relativamente bajo si se compara con la discriminación demostrada en algunas indagaciones realizadas al respecto. El hecho se debía a dos factores, a saber: 1) la mayoría de los inmigrantes no se expusieron a una posible discriminación buscando vivienda en el mercado libre y 2) como demostraron las indagaciones en la práctica podía existir una fuerte discriminación sin el conocimiento del inmigrante que visitaba una agencia o presentaba una solicitud al propietario.

257. El informe indicaba que en Londres solamente el 11% de las propiedades alquiladas en el mercado privado era ofrecido públicamente y no excluía específicamente a personas de color. Cuando se examinó este sector del mercado de alquileres privados, que estaba en principio abierto para las personas de color, se encontró que dos tercios del total las excluían en la práctica. De 60 propiedades anunciadas que visitaron indagadores ingleses, húngaros y de color, 45 dieron por resultado que había discriminación en contra de los indagadores de color - 40 casos de negativa y cinco casos de renta más elevada. Cuando posteriormente se les entrevistó, los propietarios admitieron que habían practicado discriminación.

258. El informe señalaba que en el caso de compra de casas, se encontraba también discriminación. En ciertos tipos de zonas los vendedores no estaban dispuestos a vender a personas de color y las sociedades constructoras se mostraban renuentes a concederles hipotecas. Esto daba por resultado que muchos inmigrantes debían aceptar hipotecas con intereses más elevados o depósitos iniciales. El informe señalaba que algunas personas que estaban en condiciones de discriminar sugirieron que el tiempo reduciría la discriminación y que la familiaridad reduciría la hostilidad y haría a los inmigrantes más aceptables. Este optimismo, según el informe, no estaba de acuerdo con los resultados de la encuesta, que mostraron dos tendencias principales: i) a medida que los inmigrantes se habituaban más al sistema inglés de vida, a medida que adquirían mayores posibilidades y calificaciones más altas,

^{2/} Reino Unido.

^{3/} Informe PEP sobre discriminación racial, op. cit.

experimentaban más discriminación personal directa; ii) la conciencia de la discriminación, el prejuicio y la hostilidad tendían a hacer que los inmigrantes se retiraran a sus propias comunidades cerradas.

259. La Race Relations Act, de 1968, convierte en ilegales algunas de las prácticas mencionadas más arriba. Prohíbe "que cualquier persona que tenga poder para disponer de viviendas discrimine en contra de un comprador u ocupante". Esta ley también prohíbe la discriminación en la obtención de hipotecas. Dispone que es contrario a la ley publicar o exhibir cualquier tipo de propaganda o aviso que indique intención de cometer un acto de discriminación.

260. En virtud de esta ley se establecen algunas excepciones importantes. Por ejemplo, las disposiciones antidiscriminatorias no incluyen a ciertas propiedades ocupadas por sus dueños. Las ventas directas entre el propietario y el comprador no están siempre sujetas a esta ley. De hecho, se especifica que es legal discriminar en la venta de edificios de propiedad del vendedor y ocupados por él, a menos que emplee los servicios de un agente de ventas o use propaganda para disponer de la propiedad.

261. El ex Presidente de los Estados Unidos de América, Lyndon Johnson, en su mensaje al Congreso, el 15 de febrero de 1967, declaró refiriéndose a la discriminación en la vivienda:

"Para la mayoría de los norteamericanos, la posibilidad de obtener vivienda depende de un factor - su posibilidad de pagar. Para muchísimos, sin embargo, existen otros factores cruciales - el color de la piel, la religión o el origen nacional. Cuando un negro busca un hogar decente para él y su familia se encuentra a menudo con la puerta cerrada. Y sigue cerrada, aunque el negro puede ser un soldado que ha luchado por la libertad. El resultado de innumerables actos individuales de discriminación es la expansión de los ghettos urbanos, donde la vivienda es de calidad inferior, los ocupantes viven hacinados y muy a menudo el precio es excesivo."

262. Una de las dificultades que deben enfrentar las personas no blancas que buscan vivienda es la negativa de bancos, compañías de seguros y otras instituciones financieras a otorgarles hipotecas. Esto también es exacto en lo referente a los préstamos con apoyo del gobierno. Un estudio oficial^{4/} reveló que proporcionalmente eran menos los excombatientes no blancos que habían recibido préstamos de la Veteran Administration para vivienda, granjas o negocios.

^{4/} Bureau of Labour Statistics. Report No. 332: Social and Economic Conditions of Negroes in the United States. Government Printing Office, Washington, D.C., 1967, pág. 86.

263. Un informe de los Estados Unidos^{5/}, manifiesta, respecto a la vivienda, que "pareciera que los indios sufren muchas negativas ... en forma análoga a las que deben enfrentar otros grupos minoritarios".

264. De acuerdo con un documento oficial^{6/}, la proporción de familias no blancas que habitan viviendas que están en condiciones ruinosas o carecen de las instalaciones sanitarias básicas disminuyó abruptamente desde 1960 en todas las zonas, en especial en las grandes ciudades. Sin embargo aproximadamente tres de cada diez familias no blancas siguen viviendo en casas de ese tipo, en comparación con menos de una de cada diez blancas.

265. En los Estados del sur, casi la mitad de todas las familias no blancas habitan en viviendas que están en estado ruinoso o carecen de las instalaciones sanitarias básicas, en comparación con menos de un quinto en el norte y el oeste. En todas las regiones, la vivienda es mucho peor en las ciudades más pequeñas, los pueblos y las zonas rurales que en los centros metropolitanos, tanto para no blancos como para blancos.

266. De acuerdo con el informe de la Comisión Consultiva Nacional de Desórdenes Cívicos (National Advisory Commission on Civil Disorders)^{7/}, la razón por la cual muchos negros habitan en barrios de tugurios que empeoran continuamente no es difícil de hallar. En primer lugar, la pobreza: la mayoría de las personas que residen en ghettos no pueden pagar la renta necesaria para sostener una vivienda decente. Esto evita que los constructores privados edifiquen nuevas unidades en los ghettos o acondicionen las viejas. El segundo factor importante que condena a gran número de negros a vivir en los barrios de tugurios urbanos es la discriminación racial. La discriminación impide que los negros tengan acceso a muchas zonas que no son de tugurios, en especial los suburbios, e influye negativamente en la vivienda de los ghettos mismos.

267. El informe describe varias prácticas discriminatorias que perpetúan "casi por completo", la segregación en las zonas metropolitanas. Se hacen esfuerzos deliberados para disuadir a las familias negras de comprar o alquilar viviendas en los vecindarios totalmente habitados por blancos. La intimidación y las amenazas de violencia van desde arrojar basuras en los jardines hasta quemar cruces

5/ "Justice", 1961 Commission on Civil Rights Report. U.S. Government Printing Office, Washington, D.C., 1961, pág. 151.

6/ Social and Economic Conditions of Negroes in the United States, op. cit.

7/ Marzo de 1968.

en los patios y aun dinamitar propiedades. Más a menudo, los agentes de venta de propiedades simplemente se rehúsan a mostrar casas y apartamentos a los negros. Muchas familias negras de clase media, por lo tanto, dejan de buscar vivienda más allá de las zonas totalmente negras o cerca de los barrios "en proceso de cambio". Para ellos, tratar de mudarse a un barrio totalmente blanco no compensa el esfuerzo psicológico y el costo necesarios.

268. Al restringir las zonas abiertas a la población en crecimiento, la discriminación en la vivienda hace que sea provechoso para los propietarios subdividir los apartamentos del ghetto para que puedan habitarlos mayor número de personas, apresurando así la deterioración de las viviendas. Creando una "contrapresión" en los ghettos raciales, la discriminación mantiene los precios y alquileres de viviendas más viejas y deterioradas del ghetto más altos de lo que serían en un mercado realmente abierto y libre.

269. De acuerdo con la Ley de Derechos Civiles (Civil Rights Act) recientemente aprobada, que entró en vigor en abril de 1968, es delito negarse a vender o a alquilar después de haber hecho una oferta bona fide, o negarse a negociar la venta o el alquiler o, de otra manera, impedir el acceso o negar una vivienda a cualquier persona por motivos de raza, color, religión u origen nacional. De acuerdo con la ley, es ilegal discriminar en contra de cualquier persona en los términos, condiciones o privilegios de la venta o el alquiler de una vivienda, o en los servicios o instalaciones relacionados con la vivienda, por motivos de raza, color, religión u origen nacional. Es también ilegal preparar, imprimir o publicar, o hacer imprimir o publicar cualquier anuncio, declaración o propaganda con respecto a la venta o el alquiler de una vivienda que indique una preferencia, limitación o discriminación basada en la raza, el color, la religión o el origen nacional, o hacer saber a cualquier persona, basándose en la raza, el color, la religión o el origen nacional que una vivienda no está disponible para la inspección, la venta o el alquiler cuando esa vivienda está en realidad disponible. La ley exceptúa actualmente a las casas de una sola vivienda vendidas o alquiladas por un solo propietario siempre que, entre otras cosas, ese individuo particular no posea más que tres de esas casas de una sola vivienda en un momento dado.

270. En 1966, la Suprema Corte, basándose en la Civil Rights Act, de 1866, dispuso que quedaba prohibida la discriminación racial en la venta y alquiler de cualquier

propiedad. La ley de la Era de la Reconstrucción había sido considerada anteriormente como una medida destinada solamente a proteger los derechos de los antiguos esclavos a poseer propiedades. La Corte, al fallar un asunto que se le había sometido, declaró que las disposiciones de la Civil Rights Act de 1866 disponían que:

"Todos los ciudadanos de los Estados Unidos tendrán, en cualquier Estado y territorio, todos los derechos que tengan los ciudadanos blancos a heredar, adquirir, arrendar, vender, conservar o transferir bienes inmuebles o muebles."

El fallo no prevé ninguna excepción, y por lo tanto, va más allá que la Civil Rights Act de 1968.

Derecho a gozar de los beneficios de la salud pública, asistencia médica, seguridad social y servicios sociales

271. En algunos países^{8/}, la Constitución especifica que el Estado está obligado a asegurar y proteger la salud y bienestar de sus ciudadanos. La Constitución de un país^{9/} especifica que los servicios sociales y de bienestar son función del Estado y que las normas relativas a la salud pública son compulsivas y obligatorias. En otro país^{10/} el sistema de previsión social no está centralizado sino que se lo canaliza por medio de "instituciones autónomas con su propia personalidad jurídica"; la constitución también dispone que el Estado, los empleados y las personas aseguradas deben estar representados en la junta del directorio.

272. De acuerdo con la Constitución de algunos países^{11/} todos los ciudadanos tienen derecho a recibir asistencia económica en la vejez y también en caso de enfermedad o incapacidad. En algunos de esos países^{12/}, el derecho está garantizado por el amplio desarrollo de los seguros sociales de los trabajadores industriales, empleados y profesionales a cargo del Estado, por la asistencia médica gratuita a los trabajadores, y por la existencia de una extensa red de estaciones sanitarias a disposición de los trabajadores.

^{8/} Argentina, Bolivia, Ecuador y Venezuela.

^{9/} Bolivia.

^{10/} Ecuador.

^{11/} Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

^{12/} República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

273. En un país^{13/}, donde no existe el derecho legal a gozar de los beneficios de la salud pública, de la asistencia médica y de los servicios sociales, el Gobierno informa que tales servicios se suministran, ya sea por medio de instituciones privadas o gubernamentales, y se los brinda sin hacer distinción por raza, color u origen nacional o étnico. Existe una Public Health Law que regula las normas respecto de una amplia esfera de la actividad nacional. Esto asegura el mantenimiento de un alto nivel de salud pública. Además, existe una distribución equilibrada de hospitales, funcionarios médicos y centros médicos, que aseguran un tratamiento apropiado para aquellos que lo necesitan. También se informa que recientemente se ha iniciado, en virtud de una National Insurance Act, un programa de seguridad social de naturaleza limitada y basado en la contribución. Esta National Insurance Act se aplica a las personas empleadas en el país y les brinda beneficios sin discriminación.

274. Un país^{14/} indica que la discriminación en la esfera de los servicios sanitarios ha disminuido rápidamente en los últimos años. De acuerdo con la Civil Rights Act de 1964, los hospitales construidos con fondos federales deben atender a todos los pacientes sin tener en cuenta la raza, el color o el origen nacional. Esta ley modifica leyes anteriores que permitían regímenes "separados pero iguales" en los hospitales. Para 1967, más de 7.000 hospitales, que representaban más del 95% de todos los hospitales de la nación, habían firmado acuerdos formales para prestar servicios médicos sin discriminación, y otros se preparaban a hacerlo. En todos los demás servicios sociales, entre ellos los seguros médicos y los programas de seguridad social, la ley exige que se den iguales beneficios a todos los elementos de la población. Dado que los negros y otros grupos raciales no dominantes tienen con frecuencia mayor necesidad de esos servicios sociales, estos son especialmente importantes para ellos. Al respecto puede destacarse que la Comisión Nacional Consultiva sobre disturbios civiles^{15/} halló que los residentes de los ghettos raciales están en un estado de salud considerablemente peor que el resto de los norteamericanos. Tienen tasas de mortalidad más elevadas, mayor incidencia

^{13/} Jamaica.

^{14/} Estados Unidos de América.

^{15/} Report of the National Advisory Commission of Civil Disorders, capítulo 8, sección II.

de enfermedades importantes, y disponen y hacen menos uso de servicios médicos. Tienen también tasas de admisión a hospitales mentales más elevadas.

275. La Comisión también señaló que a pesar de que el uso muy difundido de los seguros de salud ha llevado a muchos hospitales a adoptar una política no discriminatoria, algunos hospitales privados aún se rehúsan a admitir pacientes negros o a aceptar médicos con pacientes negros, y muchos médicos, individualmente, todavía discriminan contra los pacientes negros. Como resultado, es mucho más probable que los negros sean tratados en clínicas hospitalarias que los blancos y es menos probable que se les dedique una atención personal.

276. En el caso de los indios, otra Comisión del Gobierno^{16/} estableció que mientras los indios recibían los mismos beneficios en virtud de los programas de seguridad social cuando estos dependían conjuntamente del Gobierno Federal y de los Estados no sucedía lo mismo en el caso de "programas de asistencia pública general" administrados por los Estados. Los programas de asistencia pública generales abarcan todos los programas que dan ayuda a los necesitados. La Comisión halló que los Estados que tienen una población india importante a menudo no extendían su programa de ayuda a los indios de las zonas reservadas a los mismos.

277. En algunos casos, la prohibición sobre discriminación racial con respecto a los beneficios de la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales no figura en forma explícita en la ley. Por ejemplo, la legislación de bienestar social canadiense que incluye leyes tales como el Canada Assistance Plan, Canada Pension Plan Old Age Assistance and Old Age Security Act, Family Allowance and Youth Allowance Acts así como los estatutos provinciales equivalentes, prohíben implícitamente la discriminación racial ya que se suministra un tratamiento igual a todas las personas que llenan los requisitos de nivel de elegibilidad.

278. Un país^{17/} indicó que el programa legislativo del Gobierno preveía una pronta introducción de un sistema de seguros nacionales que incluiría prestaciones de enfermedad y ancianidad. Se estaba formulando un sistema completo de seguridad

^{16/} Justice, op. cit., 151.

^{17/} Guyana.

social y, al igual que las instalaciones sanitarias del país, estaría abierto a todos sin tener en cuenta la raza, el color o el origen étnico.

El derecho de acceso a servicios y lugares públicos

279. En algunos países^{18/} la Constitución garantiza expresamente el derecho de acceso a cualquier lugar o servicio destinado al uso del público en general a todas las personas sin distinción por motivos de raza, color u origen nacional o étnico. De conformidad con la Constitución de un país^{19/} no se someterá a ningún ciudadano por motivos sólo de religión, raza, casta, sexo, lugar de nacimiento o cualquiera de ellos a ninguna incapacidad, obligación, restricción o condición con respecto a) al acceso a tiendas, restaurantes públicos, hoteles y lugares públicos de recreo, o b) al uso de pozos, tanques, baños, caminos o lugares públicos mantenidos total o parcialmente con fondos del Estado y destinados al uso del público en general.

280. En algunos otros países este derecho está garantizado por la Constitución mediante una disposición general sobre la no discriminación. A este respecto el Gobierno de Austria señala que en lo que se refiere a los locales y servicios facilitados por las autoridades públicas el principio de igualdad proclamado en la Constitución junto con los recursos judiciales disponibles, y especialmente las decisiones del Tribunal Constitucional, garantizan ampliamente la igualdad de acceso. De conformidad con la doctrina que prevalece, sin embargo, los derechos fundamentales enunciados en la Constitución Federal de Austria no afectan a terceros; en otras palabras, los derechos fundamentales se refieren sólo a la relación entre el individuo y el Estado y no a la relación entre individuos. Por consiguiente, en el caso de locales o servicios de propiedad privada, se aplica el principio de libertad de disposición que prevalece en el derecho civil.

281. Parecería sin embargo que la disposición general de la Constitución que proclama la protección del individuo es inadecuada en algunas situaciones para asegurar la protección eficaz contra la discriminación. En consecuencia, algunos países han promulgado legislación positiva encaminada a asegurar la igualdad de trato en esferas tales como los lugares y servicios públicos. Así, en Canadá, el

^{18/} India, Paquistán.

^{19/} India.

Gobierno Federal y casi todas las provincias han promulgado en algún momento legislación positiva contra la discriminación a fin de lograr la igualdad de oportunidades y de trato en los lugares y servicios públicos y en otras esferas, independientemente de la raza, el color, la religión o el origen étnico. La aplicación de las disposiciones pertinentes está encomendada a determinados organismos del Gobierno y las prácticas discriminatorias son castigadas una vez fracasadas la discusión, la conciliación y la persuasión. Generalmente cualquiera que se considere víctima de una discriminación puede presentar una denuncia escrita al departamento del Gobierno (ya sea federal o provincial) sobre la que se hace una investigación. En la mayoría de los casos la ley también protege contra represalias a la persona que hace una denuncia.

282. La ley brasileña pena con prisión y multa a los establecimientos comerciales o educativos de cualquier clase que debido a prejuicios raciales o de color rehúsen alojar, servir, atender o recibir a un cliente o alumno, o dar alojamiento en un hotel, casa de pensión, mesón u otro establecimiento similar o vender mercaderías en tiendas de cualquier clase o servir a clientes en restaurantes, bares, casas de té o locales similares abiertos al público en los que se sirven normalmente alimentos, bebidas y refrescos.

283. En Noruega, al igual que en algunos otros países, no existen leyes especiales ni decisiones administrativas que prohíban la discriminación entre diferentes razas en los medios de transporte públicos y los servicios de hoteles y restaurantes. La negativa a prestar servicios de transporte, de hoteles o de restaurantes, por motivos de raza, color o nacionalidad sería contraria a las reglamentaciones normales sobre boicot y conduciría a un proceso penal por esa razón. También violaría la obligación de suministrar transporte que se desprende de una licencia de transporte comercial y daría, por lo tanto, lugar al retiro de la licencia.

284. En Dinamarca, en virtud de la Ley de Mesoneros, un hotelero que no brinda al viajero el alojamiento, alimento y bebidas necesarios es pasible de una multa. Se ha establecido en la práctica jurídica que un hotelero no puede negarse a recibir huéspedes por motivos raciales. La ley no impone obligaciones similares a los restaurantes y cafés ordinarios.

285. En el Reino Unido en virtud de la Race Relation Act, de 1968, ciertos productos, servicios e instalaciones se suministran sobre una base no discriminatoria. Se dan los siguientes ejemplos de tales instalaciones y servicios. Lugares donde el público en general tiene derecho al acceso y uso; hoteles y casas de pensión; servicios bancarios y de seguros; escuelas; lugares de diversión, entretenimiento o que sirven refrigerios; servicios de transporte y de viajes y los servicios de cualquier empresa, profesión u oficio o los de la autoridad local o pública.

286. Hasta el 31 de diciembre de 1967 inclusive, la Junta de Relaciones entre Razas había recibido un total de 863 denuncias de supuesto trato discriminatorio en edificios públicos, hoteles, cafés, clubes, hospitales, medios públicos de transporte, centros municipales de recreo, servicios públicos y otros lugares. De estas denuncias se investigaron o están investigándose 228; 72 se resolvieron mediante la conciliación, 109 no fueron estimadas por el comité local de conciliación, 4 fueron remitidas por la Junta de Relaciones entre Razas al Fiscal de la Corona y 43 están aún siendo investigadas por los comités locales de conciliación. Seiscientas treinta y cinco denuncias no se investigaron por considerarse que estaban fuera del alcance de la ley.

287. La legislación reciente promulgada en los Estados Unidos de América dispone la igualdad de acceso a los lugares y servicios públicos. El título II de la Ley de Derechos Cívicos establece el derecho de todos los ciudadanos, sea cual fuere su raza, color, religión u origen nacional, a utilizar plenamente en condiciones de igualdad los locales comerciales abiertos al público, como hoteles, restaurantes y mostradores para la venta de comidas, así como retretes, estaciones de venta de gasolina, teatros, estadios deportivos y otros lugares públicos de espectáculos o recreo. Con anterioridad, la cuestión del uso de los lugares públicos se había en gran parte regido por disposiciones estatales y locales. La constitucionalidad de esta sección de la Ley se puso a prueba pronto y el Tribunal Supremo sostuvo su validez. De ello resulta que en toda la nación todas las personas deben tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones y lugares públicos. El Gobierno señaló también que se han hecho progresos rápidos en la aplicación de las disposiciones relativas a lugares públicos de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en parte debido a que esa discriminación es difícil de disimular y también porque las empresas han comprobado que tratar de la misma manera a todos sus clientes aumenta sus ingresos.

El derecho al matrimonio y a la elección de cónyuge

288. Sólo unos pocos países han dado información sobre el derecho de todas las personas mayores de edad sin limitación por motivos de raza, color u origen nacional o étnico, a contraer matrimonio y elegir al cónyuge. Algunos países señalaron en términos generales que sus leyes no reconocen ninguna distinción de raza, color u origen nacional o étnico para el goce de éste o de cualquier otro derecho humano. En la mayoría de los países las únicas restricciones parecen ser que los contrayentes deben tener una cierta edad mínima y haber dado su libre consentimiento para el matrimonio.

289. Un país^{20/} comunica que no se restringe ese derecho, con la excepción de que una persona no cristiana casada no puede, después de la entrada en vigor de la Women's Charter en 1961, casarse nuevamente mientras viva el otro cónyuge. A este respecto se señala que los musulmanes están exentos de esa restricción puesto que se rigen por sus propias leyes de matrimonio. En lo que se refiere a la elección del cónyuge, un hombre puede contraer matrimonio con quien desee.

290. Los Estados Unidos comunicaron que durante muchos años el derecho a la elección del cónyuge estaba limitado en algunos Estados por leyes contra los matrimonios interraciales. Sin embargo el Tribunal Supremo de California declaró hace algunos años que en ese Estado la ley era inconstitucional, y un fallo reciente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos (Loving v. Virginia, 1967) mostró claramente que esas leyes no son compatibles con la Constitución de los Estados Unidos y en consecuencia no tienen validez.

291. En un país^{21/} se abolió la ley que prohibía el matrimonio de sus ciudadanos con extranjeros. La Ley de ciudadanía^{22/} fue también enmendada tomando en consideración el cambio, para que el matrimonio de un ciudadano con un extranjero no resultara en un cambio de ciudadanía.

^{20/} Singapur.

^{21/} La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

^{22/} Decreto del 26 de noviembre de 1953, por el que se abolió el decreto de 15 de febrero de 1947 sobre la prohibición de matrimonios entre ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los extranjeros.

CAPITULO VII

LA DISCRIMINACION RACIAL EN LA ESFERA CULTURAL

292. La cultura, en el sentido amplio de la palabra, lo impregna todo. Está en la base de los muchos problemas que se plantean en este estudio y sus efectos se difunden por toda la estructura de las sociedades que aquí se consideran. Establece los fundamentos, pautas y ejemplos y orienta la marcha del desarrollo, en lo que se refiere a la utilización, y la movilización eficaz de los recursos humanos. Si la educación es muchas veces la clave para la solución del problema general de la evolución política, económica y social, la discriminación racial en el campo cultural es, pues, la forma más importante y decisiva de discriminación.

293. En el Estudio sobre la Discriminación en Materia de Educación^{1/}, el Relator Especial señaló que si el grupo minoritario explotado tuviese posibilidad de acceso a la escuela elemental en condiciones normales, y pudiese gozar luego de la escuela secundaria y de la enseñanza superior, desaparecería la ficción de la raza inferior. Sería difícil, cuando no imposible, negarle el pleno ejercicio de sus derechos políticos. Ejercería el poder, o al menos haría cesar la explotación de que es víctima.

294. También se indica que en algunos casos se espera, por medio de la discriminación, retardar e incluso impedir que despierte la conciencia nacional. Esta política se refiere tanto a las masas como a las minorías selectas. Cuando una minoría selecta, por reducida que sea, ha conseguido acceso a la enseñanza superior puede comenzar a inquietar, ya que es un ejemplo de lo que podría ser en una situación normal, y tal vez suscite sentimientos de intranquilidad en el grupo dominante. En consecuencia, este último quizás adopte contramedidas creando establecimientos de enseñanza superior separados y de una calidad inferior. Si el individuo no puede ser inferior lo será, al menos, su educación, incluso en su grado más elevado.

295. Estos son también los mismos factores que pueden condenar a ciertos grupos a vivir perpetuamente en una condición inferior. Toda política practicada por un grupo racial dominante y basada en el temor de perder su situación privilegiada

^{1/} Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957.XIV.3.

lleva aparejada en consecuencia la imperiosa necesidad de cerrar el acceso a la educación al grupo racial minoritario o de mantenerlo en un nivel inferior de enseñanza.

296. Lo decisivo y económicamente significativo en las prácticas discriminatorias en materia de educación es el hecho de que con frecuencia se ponen en práctica en sociedades en las que hay escasez de potencial humano experto y profesionalmente capacitado y en los trabajadores especializados a menudo deben traerse del exterior con remuneraciones exageradamente altas, en circunstancias en que la integración en la educación y el empleo podrían ofrecer inmensas posibilidades para la expansión de la economía y la absorción de la mano de obra indígena. Todo este proceso entraña un inmenso desperdicio de recursos humanos e impone mayores cargas a la economía al crear una escasez artificial de mano de obra capacitada, lo que favorece a estrechos intereses de algunos sectores.

297. Por ejemplo, las consecuencias de las prácticas discriminatorias en los Estados Unidos de América fueron expresadas en valores económicos en 1966 por los participantes en la White House Conference "To Fulfill these Rights". Después de hacer notar que los problemas de empleo de las personas de color tenían en parte su origen en la discriminación en materia de educación y formación profesional, la Conferencia llegó a la conclusión de que^{2/}:

"Las pérdidas económicas para todo el país, aunque son un aspecto secundario, no pueden pasarse por alto. Si se disminuyera el desempleo de la gente de color hasta alcanzar el nivel actual de desempleo entre los blancos, la ganancia resultante en el producto nacional bruto alcanzaría a 5.000 millones de dólares. Si la productividad media de la mano de obra de la gente de color alcanzara a la de los blancos, la ganancia resultante en el producto nacional bruto alcanzaría a 22.000 millones de dólares. Estas ganancias, que totalizan 27.000 millones de dólares, no incluyen el mayor incremento que resultaría si las personas de color obtuvieran puestos de trabajo que estuvieran de acuerdo con sus habilidades y formación. Sin embargo, para lograr estas ganancias son necesarias algunas inversiones.

Esta pérdida económica anual es el resultado de la discriminación pasada y presente. Las pérdidas en el plano de la comunidad se manifiesta como disminución de la capacidad de adquisición de bienes y servicios, tirantezas sociales, y en costo elevado de la asistencia en materia de bienestar social, delincuencia y ociosidad."

^{2/} Informe y recomendaciones del Consejo a la Conferencia, op.cit., pág. 6.

El derecho a la educación y la formación profesional

298. El libre acceso a las escuelas de todos los grupos raciales y étnicos ha recibido el reconocimiento jurídico en casi todos los países^{3/}, sobre los cuales se dispuso de información. Las prácticas discriminatorias han persistido en algunos países porque las leyes antidiscriminatorias no se han cumplido rigurosamente o porque el subdesarrollo económico ha impedido que los servicios de enseñanza se pongan a la disposición de todos los grupos étnicos, particularmente los grupos rurales o aislados. Por último, algunos países han tropezado con graves estorbos en sus intentos por lograr la eliminación de la discriminación establecida durante su pasado colonial.

299. La constitución de varios países^{4/} estudiados determina que el Estado tiene un deber e interés especial respecto a la educación. Por ejemplo, la Constitución de Bolivia dispone que la educación es la función principal del Estado (Art. 177) y que la alfabetización es una necesidad social y que todos los habitantes deben contribuir a su logro (Art. 179). Las constituciones de varios países^{5/} estudiados incluyen disposiciones por las que se determina especialmente que uno de los propósitos de la educación es el de promover la armonía entre los grupos. La Constitución del Ecuador afirma que el propósito de la educación es el completo desarrollo de la personalidad y que debe enseñar el respeto por los derechos y libertades fundamentales; debe fomentar la comprensión y la tolerancia entre los grupos sociales y religiosos, y el mantenimiento de la paz (Art. 36).

^{3/} Albania, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Guyana, Haití, Hungría, India, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Nigeria, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Singapur, Togo, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela.

^{4/} Bolivia y Chile.

^{5/} Ecuador, Haití y México.

300. La educación gratuita obligatoria, particularmente en el nivel primario, es una disposición jurídica común en los países examinados^{6/}. El cumplimiento efectivo de esas leyes asegura el acceso igual de todos los grupos a la educación, cuando los servicios de enseñanza son de calidad uniforme en todo el país.

301. Algunos países han adoptado medidas para mejorar la educación que se ofrece a ciertos grupos raciales o étnicos que tienen niveles de desempeño inferiores. Por ejemplo, en China, la constitución establece medidas especiales para los grupos minoritarios en las regiones fronterizas (Arts. 163, 168 y 169). El Gobierno informó haber reconocido que el nivel de aprendizaje de los alumnos de regiones menos desarrolladas estaba por debajo del nivel general y que había adoptado medidas especiales para ayudarlos. A su modo de ver, esta era una medida positiva, que constituía una mejora respecto del concepto negativo de la no discriminación. En cuanto a la educación primaria, se da particular atención a la educación de los habitantes de las regiones montañosas de la Provincia de Taiwán. Se concede consideración especial a los estudiantes (de grupos minoritarios) de las regiones fronterizas quienes pueden ser admitidos en las escuelas secundarias sin rendir un examen de admisión y que reciben una cantidad de becas del Gobierno para proseguir estudios en las universidades del exterior.

302. En Guyana, una Comisión de Encuestas halló que en 1965 en la esfera de la educación secundaria, los alumnos de origen indio-oriental están en desventaja, ya que virtualmente no existen establecimientos de enseñanza secundaria en las zonas rurales en las que vive gran parte de ellos. El Gobierno manifestó que "no tenía conocimiento" del hecho de que las posibilidades de educación secundaria son mayores en las regiones urbanas que en las rurales. Como consecuencia de este desequilibrio, toda la población rural, dejando de lado consideraciones de raza, ha sido colocada en desventaja. Se adoptaron medidas para remediar esta situación.

303. El Gobierno informó que de las 28 escuelas secundarias oficiales, 23 están situadas en zonas rurales, y de las 13 escuelas que reciben asistencia del Gobierno, 5 están en zonas rurales. La educación está distribuida en todo el país para garantizar que todos tengan iguales oportunidades.

^{6/} Albania, Bolivia, Colombia, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Guyana, Haití, Hungría, Luxemburgo, México, Nicaragua, Polonia, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

304. Del mismo modo, en los Estados Unidos de América se están adoptando actualmente medidas para mejorar las oportunidades de educarse que se ofrecen a los grupos minoritarios. El retraso que existe entre los negros, indios y demás grupos no blancos en el progreso educacional, según el Gobierno, deriva en gran medida de la salud precaria, la privación cultural y factores similares. Niños carentes de la inspiración del hogar o la comunidad tienden a comenzar con retraso su educación, quedar atrás en la misma y frecuentemente desertar de la escuela. El Gobierno informa que con recursos federales y de otras fuentes se están proporcionando ahora programas de iniciación para los niños de edad preescolar, así como maestros especiales, clases menos numerosas y otras técnicas de ayudar a los niños a que mejoren su desempeño en la escuela.

305. Los programas para la educación de los adultos también se están ampliando a fin de dar nueva formación a trabajadores que consideran inadecuada su capacidad para necesidades industriales cada vez más mecanizadas y siempre cambiantes, y para dotar a esos trabajadores de conocimientos que les permitan participar en programas de aprendizaje y en otros programas de capacitación. En virtud de algunos de estos programas, se otorgan a los trabajadores dietas de subsistencia.

306. La Comisión de Derechos Cívicos examinó en su informe de 1963, la cuestión de la participación de la gente de color en programas de nueva formación en el empleo y de "generación de empleos" administrados por el Gobierno federal y halló que estos eran "generalmente favorables". Señaló, sin embargo, que los programas de formación profesional en los Estados meridionales se ofrecían sobre la base de la segregación y que la participación de la gente de color era escasa. Concluyó que "... aunque el Gobierno Federal ha tenido éxito en reducir la cantidad de gente de color desempleada por medio de la nueva formación para el trabajo, se ha retrasado en insistir en que los negros deben recibir oportunidades de formación profesional en aquellas especialidades de las que actualmente hay demanda^{7/}. Esta opinión ha sido reiterada en el informe de 1967 de la Comisión, que resume el testimonio aportado por personas que viven o trabajan en ghettos raciales^{8/}.

7/ "Civil Rights '63". op.cit., págs. 90 a 91.

8/ "A time to listen ... a time to act". op.cit., págs. 49 a 52.

307. En el Reino Unido, donde hay aproximadamente un millón de inmigrantes, principalmente de la India, el Paquistán y las Indias Occidentales, se está atendiendo cada vez más al establecimiento de cursos especiales de formación para los maestros de niños inmigrantes, a fin de ayudarlos a manejar las técnicas de enseñanza del inglés como segundo idioma y las cuestiones de organizar escuelas y clases, y darles una comprensión más completa de los antecedentes económicos, sociales y religiosos de los países de los que proceden tantos de sus alumnos. También se están perfeccionando nuevos cursos para ayudar a los maestros inmigrantes a superar sus dificultades con el idioma inglés y capacitarlos en el empleo de las técnicas didácticas del país, a fin de que puedan llegar a ser miembros eficientes de la fuerza docente. Se han establecido en algunas zonas centros y clases especiales de jornada completa a los que asisten los niños hasta que pueden ser integrados en las clases regulares; en otras partes hay especialistas ambulantes en la enseñanza de idiomas que visitan las escuelas para impartir enseñanza intensiva.

308. El Gobierno de Kenia, después de su independencia tuvo que encarar el problema de proporcionar las instalaciones educativas y de otro tipo sobre una base igualitaria a los africanos que constituyen más del 95% de la población. La política colonial, había excluido deliberadamente o restringido en forma severa la participación de los africanos en el sistema educacional del Territorio^{9/}. Se mantuvieron sistemas de educación separados y escuelas separadas para cada uno de los grupos raciales, africano, asiático, europeo y árabe. Se ha informado que^{10/} durante los diez años anteriores a la independencia, se invirtió más capital en la educación de europeos y asiáticos, que representan el 3% de la población, que en la educación de los africanos que representan el 97%.

309. Para superar las consecuencias de las prácticas discriminatorias que prevalecieron durante el período colonial, se ha iniciado la aplicación de políticas y programas con los que se ha acelerado la participación de los africanos en todas las fases de la vida pública. El Gobierno ha asignado gran importancia a la ampliación de los servicios de enseñanza secundaria. Un informe del Gobierno señala^{11/}:

9/ Kenya Education Commission Report. Part I. English Press Ltd., Nairobi, 1964, págs. 21-22.

10/ Ibid.

11/ Triennial Survey 1964-1966 and Annual Report for 1966. Ministry of Education, Government Printer, 1967, págs. 5-6.

"Aunque la ampliación de la educación secundaria y superior se aceleró sumamente en los años anteriores a Uhuru, Kenia quedó muy desprovista de preparación para la Independencia desde el punto de vista de la disponibilidad de habilidades y experiencia autóctonas. No solamente había escasez de personal local en los grupos de mano de obra medios y superiores, sino que era también difícil encontrar candidatos calificados que aprovecharan los puestos que se ofrecían en instituciones de educación superior. Fue por lo tanto esencial destruir el obstáculo que presentaba la escasez de graduados de escuelas secundarias competentes ..."

310. Después de la independencia se estableció un sistema de enseñanza integrado. Una de las innovaciones introducidas por el Gobierno fue la creación de un sistema de becas para que los africanos asistieran a las antiguas escuelas asiáticas y europeas "de elevado costo" y la preparación de programas comunes a todas las escuelas. Para 1966, la proporción de africanos en las antiguas escuelas secundarias europeas y asiáticas se había elevado hasta alcanzar el 30%^{12/}. En 1967, el Gobierno ordenó que el 50% de los alumnos que ingresaran a la clase I en las antiguas escuelas europeas y asiáticas fueran africanos^{13/}.
311. En algunos países^{14/}, se permite que las minorías nacionales, religiosas o étnicas mantengan establecimientos de enseñanza separados o que reciban instrucción en su propio idioma. En algunos países^{15/}, la Constitución dispone que los grupos lingüísticos y religiosos pueden establecer y administrar instituciones de educación de su elección. La Constitución de la India dispone que el Estado, al conceder asistencia a las instituciones educacionales, no discriminará sobre la base de que la institución educacional está bajo la administración de una minoría lingüística o religiosa (Art. 30 (2)). En Singapur, donde cada uno de los grupos religiosos tiene derecho de establecer y mantener instituciones para la educación de los niños, la Constitución dispone que no habrá discriminación fundada únicamente en la religión en cualquier ley relativa a esas instituciones. Sin embargo las

^{12/} Ibid., pág. 2.

^{13/} Economic Survey 1967, Ministerio de Planificación y Desarrollo Económicos (División de Estadística), Nairobi, 1967, pág. 110.

^{14/} Vg. India, Rumania, Singapur y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

^{15/} India y Singapur.

leyes federales o de los Estados pueden proporcionar asistencia financiera especial para el establecimiento o mantenimiento de la religión musulmana o a personas que profesan esa religión (Art. 12 (2)).

312. En Canadá, varias provincias han establecido sistemas escolares independientes para los hijos de adherentes de determinados credos religiosos. En aquellos casos en que las disposiciones especiales para las escuelas sectarias no incluyen determinada confesión o religión, los tribunales han dispuesto que esos niños deben ser aceptados en las escuelas públicas.

313. Varios Estados multinacionales^{16/} han señalado a la atención las disposiciones que protegen el derecho de las minorías nacionales de establecer sus propias escuelas o de recibir educación total o parcialmente en su idioma materno.

314. Un Gobierno^{17/} informa que en su país hay completa libertad para que sus ciudadanos eduquen a sus hijos en el idioma que elijan. La Constitución de Rumania garantiza a las minorías nacionales la educación en su propio idioma en todas las categorías (Art. 22).

315. En algunos de los países existen prohibiciones expresas contra la discriminación racial en las escuelas estudiadas^{18/}. En algunos de esos países, tales prohibiciones no han garantizado la igualdad de acceso a las escuelas o a niveles equivalentes de aprovechamiento educacional para los grupos minoritarios. Por ejemplo, en Brasil existe una pena por negar la enseñanza a un alumno en cualquier tipo o nivel de establecimiento docente por prejuicios de raza o de color. Sin embargo, es un hecho reconocido por la mayoría que la población blanca empieza con la ventaja de una mejor educación. Las estadísticas sobre matrícula escolar no se clasifican según las características raciales de los estudiantes, pero la proporción de negros, mestizos e indios entre los alumnos de los grados primarios es probablemente menor que la proporción de estos grupos en el total de la población.

^{16/} Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

^{17/} La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

^{18/} Brasil, Estados Unidos de América y Japon.

Según se señala^{19/}, esto se debe principalmente a las condiciones económicas y al nivel cultural de los padres y no a discriminaciones por motivo de raza, color, nacionalidad u origen étnico. Aunque por ley la educación elemental es universal y obligatoria, no existen suficientes escuelas públicas en la mayoría de las zonas para satisfacer las necesidades de toda la población en edad escolar. Por otra parte, la asistencia de los niños a las escuelas entraña ciertas dificultades económicas para los padres, ya que los niños, incluso cuando pequeños, frecuentemente ayudan a sus padres en las labores agrícolas menos penosas o en tareas domésticas. Pese a que todas las clases dentro de la población desean que sus hijos se eduquen en la escuela, ese deseo es más fuerte entre las clases mejor educadas a las que también les es más fácil prescindir de la ayuda económica de sus hijos en edad escolar. Esto significa que el número de niños procedentes de las clases más pobres y económicamente desvalidas de la población que asisten a las escuelas es proporcionalmente inferior. En consecuencia, en la población de veinte años de edad o más el nivel de instrucción es mucho más elevado entre los blancos que entre las personas de sangre mixta y los negros.

316. En los Estados Unidos de América, en el juicio iniciado por Brown contra la Junta de Educación^{20/}, la Corte Suprema estableció el principio de la no segregación en las escuelas; en su fallo la Corte declaró que la segregación en las escuelas públicas por imposición de leyes particulares de los Estados constituye una negación de la igualdad de protección de las leyes que se garantiza en la Decimocuarta Enmienda. La Ley de Derechos Cívicos (Civil Rights Act) de 1964 afecta también a la enseñanza al prohibir el uso de fondos federales en todo programa donde exista discriminación - incluida la separación - por motivos de raza, color u origen nacional. Esta prohibición se aplica tanto a los establecimientos públicos como a los privados. El título IV de esa ley acelera además el ritmo de desegregación al disponer que los alumnos sean asignados a las escuelas públicas sin tener en cuenta su raza, color u origen nacional. Asimismo autoriza a la

^{19/} Véase el documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/L.92/Add.23, págs. 6 y 7. Resumen de la información relativa al Brasil preparada en relación con el Estudio sobre la Discriminación en Materia de Educación (E/CN.4/Sub.2/181 Rev.1 - No. de venta: 1957.XIV.3).

^{20/} 347 U.S. 483 (1954).

Dirección Federal de Educación a que, previa solicitud de los interesados, preste asistencia técnica y financiera a los sistemas locales de escuelas públicas que planeen o ejecuten programas de desegregación. Pese a la prohibición legal la segregación racial en las escuelas ha persistido.

317. En 75 ciudades centrales importantes examinadas por la Comisión de Derechos Cívicos de los Estados Unidos, en su estudio, "Racial Isolation in the Public Schools"^{21/}, el 75% de todos los estudiantes de raza negra de los cursos elementales asistían a escuelas cuyo alumnado era en un 90% o más de raza negra. Casi el 90% del total de alumnos negros asistían a escuelas en las que predominaban los estudiantes negros. En las mismas ciudades, el 83% del total de estudiantes blancos inscriptos en esos cursos asistían a escuelas que contaban con un 90% a un 100% de alumnado blanco. El aislamiento racial en las escuelas públicas urbanas es principalmente resultado de la segregación residencial y del empleo de la política de "escuela de barrio" que tiene el efecto de imponer la segregación de la vivienda a la escuela. Los resultados del sistema educacional segregado se indican en un estudio hecho en 1965 en el que se compara el desempeño de los alumnos de raza negra y blanca. Por ejemplo, el joven negro medio al terminar el último año de escuela secundaria se desempeña al nivel del curso noveno. La discrepancia en el nivel de desempeño entre los estudiantes negros y blancos se acentúa entre los grados sexto y duodécimo.

Resultados de las pruebas nacionales uniformes de lectura y otras materias escolares, otoño de 1965 ^{22/}

Nivel alcanzado en la prueba

Grados de la escuela:	Negros	Blancos
Sexto	4,4	6,8
Noveno	7,0	9,9
Duodécimo	9,2	12,7

^{21/} Informe de la Comisión de Derechos Cívicos de los Estados Unidos, U.S. Government Printing Office, Washington, D.C., 1967, págs. 2 a 13.

^{22/} Departamento de Sanidad, Educación y Bienestar Social de los Estados Unidos, Oficina de Educación. Resultados computados según los datos básicos preparados para el "Survey of Equality of Educational Opportunity" por James S. Coleman, correspondiente al otoño de 1965, citado en "Social and Economic Condition of Negroes in the United States", op.cit., pág. 49.

318. La Comisión de Derechos Cívicos llegó a las siguientes conclusiones sobre los efectos de la segregación racial en las escuelas^{23/}:

"En los resultados de la educación de los estudiantes negros influyen varios factores que comprenden los antecedentes familiares de los estudiantes, la calidad de la educación provista en sus escuelas, y la clase social a que pertenecen sus condiscípulos. Además de estos factores, la composición racial del alumnado de las escuelas parece ser un elemento distinto. El aislamiento racial en las escuelas propende a menoscabar el desempeño de los estudiantes, a restringir sus aspiraciones, y a afectar su sentido de capacidad para controlar su propio destino.

"En contraste, los niños de raza negra que asisten a escuelas predominantemente blancas, con mayor frecuencia obtienen puntajes más altos en las pruebas de desempeño, desarrollan aspiraciones superiores, y tienen un sentido más firme del control de sus propios destinos.

"Las diferencias en el desempeño, actitudes y aspiraciones se manifiestan más a menudo cuando los niños de raza negra asisten a escuelas en que la mayoría de los alumnos son blancos. Es frecuente que los niños negros que asisten a escuelas que tienen mayoría de alumnos negros no logren mejores resultados que los niños negros que concurren a escuelas dedicadas completamente a la raza negra. Además, los resultados que se obtienen de la asistencia a las escuelas desegregadas propenden a ser más positivos para aquellos niños de raza negra que comenzaron a asistir a escuelas desegregadas en los primeros grados de la escuela elemental."

El derecho a una participación igual en las actividades culturales

319. La información relativa a esta cuestión es escasa. Los países que han facilitado información indican que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en pie de igualdad en todas las actividades culturales. En algunos países^{24/}, los derechos y actividades culturales de los grupos minoritarios han sido objeto de protección especial. Por ejemplo, la Constitución de India dispone que los ciudadanos "que tienen un idioma, escritura o cultura distintos" tienen derecho de conservar esos atributos (Art. 29 (1)).

320. En Kenia parece que, como resultado de la sección 21 (12) b), que establece tribunales basados en el derecho consuetudinario, se preservan las costumbres africanas. Más aun, la misma Constitución establece tribunales a cargo de un cadí

^{23/} "Racial Isolation in the Public Schools". op.cit., págs. 113-114.

^{24/} Brasil, Estados Unidos de América e India.

para determinar cuestiones de leyes musulmanas relativas a la situación jurídica personal, el matrimonio, la tutela o la herencia en procedimientos en los que todos los participantes son musulmanes. Este tipo de disposiciones ayuda a asegurar que se asegure a los grupos minoritarios la realización de actividades culturales de su propia elección.

321. En varios de los países estudiados^{25/}, se fomentan las organizaciones culturales como medio de desarrollar la "iniciativa de organización" del pueblo. Se asegura a los ciudadanos el derecho de reunirse en esas organizaciones (Constitución, Art. 126). La Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas concede a esas organizaciones de masas el derecho de nombrar candidatos a integrar los órganos políticos (Constitución, Art. 141).

322. Según la Constitución de varios de los países estudiados, se considera que la cultura de una sociedad es materia que merece especial atención de parte del Estado. La Constitución de la República Dominicana no es sino un ejemplo: dispone que el Estado ha de dar la más amplia difusión a la ciencia y la cultura, de tal forma que todas las personas puedan aprovechar el progreso científico y moral (Art. 16).

323. El Gobierno de los Estados Unidos de América informa que el derecho de participar en actividades culturales se reconoce ampliamente entre todos los ciudadanos como resultado de la Ley de Derechos Cívicos (Civil Rights Act) de 1964 y de otras decisiones conexas de la Corte Suprema. Las bibliotecas, museos, escuelas nocturnas, conciertos y otros medios culturales están a la disposición de todas las personas sin ninguna discriminación.

^{25/} República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

CAPITULO VIII

MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACION CON LA PROTECCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

324. A menudo los pueblos indígenas sufren, por partida doble, prejuicios y discriminación por motivos de raza, color u origen étnico. Encuentran prejuicios y discriminaciones raciales sencillamente porque son un grupo diferente en raza, color u origen del grupo de habitantes predominantes. A veces, con el paso del tiempo, las "medidas especiales" adoptadas por las autoridades para proteger su singular cultura e identidad - que los propios indígenas desean sinceramente mantener - pueden hacerse innecesarias o excesivas, con lo que también pasan a ser discriminatorias.

325. Por esta razón, si la comunidad internacional pretende tener éxito en su empeño por eliminar todas las formas de discriminación racial, debe prestar particular atención a los problemas de los pueblos indígenas. Debe efectuarse un nuevo y amplio estudio sobre las nuevas medidas que pueden ser necesarias al respecto tanto en el plano nacional como en el internacional.

Medidas internacionales

326. Ocasionalmente, las Naciones Unidas y los organismos especializados han examinado diversos aspectos del trato dado a los pueblos indígenas. Por ejemplo, el Comité Especial sobre la Esclavitud, nombrado por el Secretario General con arreglo a lo dispuesto en la resolución 238 (IX) del Consejo Económico y Social, en marzo de 1950 y en septiembre de 1951 presentó informes al Consejo en los que se describían diversas formas de trabajo de origen semifeudal - servicios personales, etc. - comparables a la esclavitud y que seguían en vigor en ciertas zonas indígenas de América Latina. El Comité Especial del Trabajo Forzoso, en un informe publicado en junio de 1953, señaló las conclusiones de algunos de sus miembros en relación con ciertas supuestas formas de servidumbre predominantes entre indios latinoamericanos como legado de un pasado colonial semifeudal. En 1953, la Oficina Internacional del Trabajo preparó un estudio amplio titulado Poblaciones Indígenas^{1/},

^{1/} Poblaciones Indígenas, Estudios y documentos de la OIT, Nueva serie, No. 35, Ginebra, 1953.

en el que examinó detalladamente las condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones aborígenes de algunos países independientes; en 1957, la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó el Convenio sobre las poblaciones indígenas y tribales^{2/}. La UNESCO también ha realizado, ocasionalmente, estudios sobre los métodos y técnicas empleados para facilitar la integración social de los grupos que no participan plenamente en la vida de diversas comunidades nacionales debido a sus características étnicas o culturales.

327. Sin embargo, hasta ahora ni las Naciones Unidas ni ningún organismo que se ocupe del problema ha tratado eficazmente el componente de discriminación racial que es, casi sin excepción, un importante factor del trato dado a los pueblos indígenas.

328. Por lo general, se considera que el problema planteado por las poblaciones autóctonas es de integración social. Estos pueblos - que comprenden las poblaciones aborígenes y los grupos sociales subdesarrollados de muchos Estados - necesitan ayuda para participar plenamente en la vida de sus comunidades nacionales. Tanto en el plano nacional como en el internacional hay muchos programas, que tienen por objeto lograr ese objetivo. Sin embargo, no se puede dejar de tener en cuenta que la causa fundamental del aislamiento social que sufren tantos pueblos indígenas reside en el prejuicio y la discriminación que experimentan en razón de las diferencias entre sus características étnicas y culturales con las del grupo racial que predomina en su país, así como en la segregación que ese grupo impone sobre ellos. Mientras no se eliminen el prejuicio, la discriminación y la segregación raciales, no se puede esperar alcanzar una integración social efectiva.

329. Fundamentalmente, los pueblos autóctonos son los habitantes "nativos" u originales de determinada región en la época en que ésta es invadida por personas

^{2/} Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. Aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 40a. reunión, Ginebra, 26 de junio de 1957; Naciones Unidas, Treaty Series, Vol. 328, págs. 248 a 266.

de otras partes del mundo. De apariencia distinta a la de los invasores conquistadores, la tecnología superior de éstos los obligó a entrar en una relación amo-siervo, o bien huyeron a las selvas, montañas u otras regiones inaccesibles donde podían mantener su propia cultura y su propio modo de vida.

330. En muchos países estos pueblos, en calidad de "indios", "nativos", o "aborígenes", han sido sometidos a un sistema jurídico especial que los coloca bajo la protección del Estado y les da una condición jurídica especial, pero que a la vez limita su ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos, teóricamente hasta que hayan alcanzado el grado de desarrollo cultural y económico que les permita disfrutar efectivamente de los derechos que la ley confiere a los ciudadanos general, pero en la práctica, por un período indefinido.

1. El Convenio de 1957 sobre poblaciones indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo reconoce que "en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población". El Convenio establece normas internacionales generales para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas comunidades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

332. Las siguientes disposiciones del Convenio son de especial interés:

"PARTE I. PRINCIPIOS GENERALES

"Artículo 1

"1. El presente Convenio se aplica:

"a) a los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

"b) a los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen ...

/...

"Artículo 2.

"1. Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

"2. Esos programas deberán comprender medidas:

"a) que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población;

"b) que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida;

"c) que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

"3. El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales.

"4. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional.

"Artículo 3

"1. Se deberán adoptar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones en cuestión mientras su situación social, económica y cultural les impida beneficiarse de la legislación general del país a que pertenezcan.

"2. Se deberá velar porque tales medidas especiales de protección:

"a) no se utilicen para crear o prolongar un estado de segregación; y

"b) se apliquen solamente mientras exista la necesidad de una protección especial y en la medida en que tal protección sea necesaria.

"3. El goce de los derechos generales de ciudadanía, sin discriminación, no deberá sufrir menoscabo alguno por causa de tales medidas especiales de protección.

"Artículo 4

"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la integración de las poblaciones en cuestión se deberá:

/...

- "a) tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico;
- "b) tener presente el peligro que puede resultar del quebrantamiento de los valores y de las instituciones de dichas poblaciones, a menos que puedan ser reemplazadas adecuadamente y con el consentimiento de los grupos interesados;
- "c) tratar de allanar las dificultades de la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo.

"Artículo 5

"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la protección e integración de las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán:

- "a) buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes;
- "b) ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas;
- "c) * estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones ...

"Artículo 7

"1. Al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario.

"2. Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o los objetivos de los programas de integración.

"3. La aplicación de los párrafos precedentes de este artículo no deberá impedir que los miembros de dichas poblaciones ejerzan, con arreglo a su capacidad individual, los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de la nación, ni que asuman las obligaciones correspondientes.

"Artículo 8

"En la medida compatible con los intereses de la colectividad nacional y con el ordenamiento jurídico del país:

"a) los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible, para la represión de los delitos cometidos por miembros de dichas poblaciones;

"b) cuando la utilización de tales métodos de control no sea posible, las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse deberán tener en cuenta las costumbres de dichas poblaciones en materia penal.

"Artículo 9

"Salvo en los casos previstos por ley respecto de todos los ciudadanos, se deberá prohibir, so pena de sanciones legales, la prestación obligatoria de servicios personales de cualquier índole, remunerados o no, impuesta a los miembros de las poblaciones en cuestión.

"Artículo 10

"1. Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán ser objeto de protección especial contra la aplicación abusiva de la detención preventiva y deberán contar efectivamente con recursos legales que las amparen contra todo acto que viole sus derechos fundamentales.

"2. Al imponerse penas previstas por la legislación general a miembros de las poblaciones en cuestión se deberá tener en cuenta el grado de evolución cultural de dichas poblaciones.

"3. Deberán emplearse métodos de readaptación de preferencia al encarcelamiento ..."

333. Asimismo, en el Convenio figuran disposiciones detalladas sobre contratación y condiciones de empleo; formación profesional, artesanía e industrias rurales; seguridad social y sanidad; educación y medios de comunicación; y administración.

334. Además de supervisar la aplicación del Convenio, la Organización Internacional del Trabajo se ha unido a otros organismos especializados y organizaciones internacionales en los programas operacionales que éstos llevan a cabo con el objeto de fomentar la asimilación de diversos pueblos indígenas a sus culturas nacionales. Posiblemente el más conocido de éstos sea el Programa de asistencia a la población indígena de los Andes, que persigue mejorar las condiciones en que viven siete millones de indios en el Altiplano, la alta y desolada planicie de los Andes a 10.000 y más pies sobre el nivel del mar y que se extiende por regiones de seis países sudamericanos: Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Esta población indígena ha vivido durante decenios en condiciones de gran pobreza

/...

y ha sufrido por falta de vivienda, agua, alimentación, ropas y servicios médicos. Según el Director General de la OIT, el Programa de los Andes tiene por objeto "mejorar el nivel de vida de estas personas, integrarlas a la vida de sus naciones, infundirles esperanza en el futuro y proporcionar a sus países toda la potencia de esos recursos humanos hasta ahora no aprovechados".

335. Ya en 1951 la OIT había establecido una Comisión de Expertos en Trabajo Indígena compuesta de una delegación tripartita de su Consejo de Administración y de un experto de cada uno de los siguientes países: Bolivia, Brasil, Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, India, México, Nueva Zelandia y Perú. El informe y las recomendaciones de la Comisión, aprobados por el Consejo de Administración en su 114.^o período de sesiones, celebrado en marzo de 1951, formaron la base de gran parte de los trabajos que la OIT llevó a cabo posteriormente en esta esfera.

336. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) también ha desarrollado actividades relacionadas con las poblaciones indígenas, y en varias ocasiones ha preparado inventarios críticos de los métodos y técnicas empleados para facilitar la integración social de los grupos indígenas. Otros organismos especializados, entre ellos la FAO y la OMS en especial además de participar en el Programa de los Andes, también han desarrollado útiles actividades de asistencia técnica.

337. Sin embargo, puede observarse que en todas las actividades mencionadas jamás se ha examinado como objetivo básico la cuestión de la eliminación de los prejuicios y segregación raciales que sufren las poblaciones indígenas; de hecho, la segregación de esas poblaciones en "reservas" o "poblados" y las otras "medidas especiales" adoptadas para su protección no se han considerado en absoluto como medidas de discriminación sino tan sólo como medidas provisionales necesarias mientras las poblaciones de que se trata alcancen el progreso que requiere una integración total.

338. Del párrafo 3) del artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial se desprende claramente que en ciertos casos este enfoque puede justificarse y aún ser necesario. El párrafo dice lo siguiente: "Se adoptarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento o

protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales, con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales".

339. De la misma manera, el párrafo 2) del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial dispone lo siguiente: "Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron".

340. Puede decirse que estas disposiciones constituyen un reconocimiento tácito del hecho de que en ciertas circunstancias es necesario adoptar medidas especiales en favor de las poblaciones indígenas. Pero tanto la Declaración como la Convención no dejan ninguna duda de que si estas medidas especiales tienen como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales o se mantienen después de alcanzados los objetivos para los cuales se adoptaron, el resultado final es la discriminación racial.

341. Según se señaló anteriormente, el Convenio de la OIT sobre las Poblaciones Indígenas y Tribales de 1957 exhorta a que se vele porque las medidas especiales que se adopten para proteger a las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones indígenas "no se utilicen para crear o prolongar un estado de segregación" y "se apliquen solamente mientras exista la necesidad de una protección especial y en la medida en que tal protección sea necesaria".

342. De esta manera, a la vez que en estos instrumentos se reconoce plenamente que las medidas especiales adoptadas para proteger a las poblaciones indígenas se justifican cuando las circunstancias las requieren, también se reconoce que es posible que tales medidas se apliquen en forma tal que constituyan discriminación.

343. No cabe duda de que las poblaciones indígenas de algunos países, o por lo menos algunos miembros de esos grupos, consideran que las "medidas especiales" que se mantienen para su protección constituyen una forma de discriminación racial, ya sea porque siguen en efecto después de haber dejado de ser necesarias o porque se aplican en una medida que ya no tiene justificación. Por ejemplo, a los indios de los Estados Unidos de América se les permite mantener ciertos tribunales tribales. En esos tribunales los acusados indios pueden ser enjuiciados por un juez lego sin gozar del derecho a asistencia letrada o a la apelación, situación que no se produce en el caso de los indios enjuiciados en tribunales estatales o federales. El acusado que se encuentra en esta situación puede considerar que la "medida de protección" que podía haberle sido provechosa antes ya no lo protege sino que, por el contrario, constituye un tipo de discriminación en su contra.

344. A veces este tipo de discriminación es aun más insoportable debido a que los pueblos indígenas del caso sufren, además de discriminación por motivos únicamente raciales en cuestiones tales como el acceso a la educación, a la vivienda, al empleo y a los servicios públicos. Según un informe^{3/}:

"Las quejas de discriminación en los empleos presentadas por indios son análogas a las de los negros. Un estudio preliminar indica que algunas oficinas estatales de empleo aceptan y cumplen pedidos discriminatorios de trabajadores. También hay acusaciones en el sentido de que la Oficina de Asuntos Indios con frecuencia no observa su anunciada política de empleo preferencial para los indios. Se dice que algunas escuelas, los padres de cuyos alumnos exigen que no se permita la instrucción de niños blancos por "squaws", se han negado a dar empleo a maestras indias calificadas. En cuanto a los empleos privados, muchos indios expresan resentimiento por la resistencia de algunos empleadores a darles empleos apropiados.

"Las quejas de trato desigual a los indios en la administración de justicia comprenden acusaciones de que en las reservas ubicadas en los Estados a los cuales se ha cedido la jurisdicción de las mismas no se mantiene adecuadamente el orden público y de francos malos tratos por parte de la policía y de los tribunales de los pueblos próximos a las reservas indias.

"Una esfera importante de trato desigual es la de la asistencia, asunto de vital importancia para los indios debido a la pobreza general en que viven.

^{3/} Justice, 1961 United States Commission on Civil Rights Report, book 5, U.S. Government Printing Office, págs. 157 a 158.

En este estudio preliminar no hubo quejas de discriminación respecto de la administración de los programas de asistencia pública de los estados financiados con fondos federales. Sin embargo, se recibieron quejas de trato desigual en la administración de los programas financiados con fondos estatales y locales. Las investigaciones revelaron que algunos estados con gran número de habitantes indios no extienden sus programas de asistencia general a los indios que viven en las reservas. Se argumenta que los indios son responsabilidad especial del Gobierno Federal. Como por lo general el poder legal de un estado no se extiende a los indios que viven en las reservas, - por ejemplo, las tierras indias están exentas de impuestos estatales - algunos estados insisten en que su deber legal de atender a los indios de las reservas es limitado. Otro argumento es que si bien algunos indios sufren penurias económicas, las tribus a que pertenecen son acomodadas y deberían atender a sus necesidades.

"De esta manera la privación de la igual protección de las leyes a los indios es severa y muy extendida. Algunas privaciones (las relativas a la asistencia, la administración de justicia y, en los últimos tiempos, el derecho al voto) se deben por lo menos en parte a la singular condición legal y política de los indios. Otras se deben al hecho de que, como minoría, los indios sufren los mismos tipos de discriminación que otras minorías ..."

Medidas nacionales

345. Varios gobiernos han tomado medidas para garantizar el desarrollo y la protección de los grupos indígenas, así como su integración en la estructura política, económica o social del país. Estas medidas han asumido diversas formas tales como la abolición de las prácticas discriminatorias, programas especiales de carácter social y educativo, y la asignación de escaños en los cuerpos legislativos.

346. Las poblaciones indígenas del hemisferio occidental, comprendidos los indios de Norteamérica y los esquimales, fueron diezmados durante la expansión colonial. En muchos casos, los sobrevivientes quedaron aislados, sin tierras, sin derecho a asistir a las escuelas o a obtener empleo y sin derecho al voto. Varios países^{4/} del hemisferio han adoptado medidas para superar el atraso, el analfabetismo y la pérdida de tierras de que sufrían sus poblaciones indígenas. Muchos de estos países ha establecido institutos, comisiones, oficinas o departamentos especiales que tienen por objeto fomentar el bienestar económico y social de la población indígena. En México, por ejemplo, se estableció, de conformidad con lo dispuesto en una ley de fecha 10 de noviembre de 1948, el Instituto Nacional Indigenista, que cumple las siguientes funciones: investigar y solucionar los problemas de los

^{4/} Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Guyana, México y Venezuela.

indios; coordinar y dirigir, en caso necesario, las medidas adoptadas por los órganos gubernamentales competentes; y publicar según le parezca y por conducto de todos los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones y estudios.

347. En algunos países^{5/} el indígena tiene una condición jurídica especial. El amerindio del Brasil ha sido objeto de leyes especiales que lo protegen mientras lleve una existencia primitiva. El Código Civil de 1961 pone a esas personas al mismo nivel de los relativamente incapacitados, por ejemplo los menores. Un estatuto especial coloca a los habitantes de la selva bajo una jurisdicción especial en calidad de pupilos del Estado, de la cual pueden salir gradualmente hasta integrarse plenamente en la comunidad brasileña. El estatuto garantiza a los indios la propiedad y posesión de las tierras que ocupan; autoriza al Gobierno Federal a comprar tierras destinadas a ellos y permite que los terrenos deshabitados o no cultivados que pertenecen al Estado se empleen para el asentamiento de grupos indígenas. El estatuto fomenta también la protección de las organizaciones sociales indígenas y procura lograr la conservación de sus valores culturales cuando estos no se oponen a principios humanitarios básicos.

348. En los Estados Unidos de América, donde el indio también es pupilo del Gobierno Federal, mediante leyes especiales se han establecido tribunales tribales, escuelas indias y reglamentos especiales que rigen la enajenación de las tierras tribales.

349. El Gobierno del Canadá informa que su Departamento de Asuntos Indios y Desarrollo Septentrional administra diversos programas destinados a fomentar un desarrollo y una protección adecuados de los indios y esquimales canadienses. Hay programas especiales de formación y orientación profesional, acuerdos entre el Gobierno Federal y las provincias relativos a escuelas integradas, y diversos programas de sanidad, asistencia y desarrollo de la comunidad para las poblaciones indígenas del Canadá cuyo objeto es acelerar el logro de una participación plena de éstas en la comunidad en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. No se pone restricción legal alguna a los indios y esquimales que buscan trabajo, vivienda, o cualquier otra oportunidad de índole política, social, económica y cultural. Sin embargo, los conflictos culturales y de valores, así como la limitada

^{5/} Por ejemplo, en el Brasil y los Estados Unidos.

aceptación social de las razas indígenas por parte de los grupos mayoritarios son verdaderas barreras para el éxito de los pueblos indígenas.

350. Por otra parte, en Finlandia, donde se han establecido comisiones especiales para fomentar la integración total de las comunidades gitana y lapona, el Gobierno declara que estos organismos "no se han hecho necesarios por ninguna práctica de discriminación racial y no significan la creación o mantenimiento de derechos desiguales o separados".

351. En la India se han tomado medidas especiales de protección en forma de decretos destinados a lograr la participación de los grupos no privilegiados en los procesos políticos. Las castas "designadas" (los llamados "intocables") y las tribus "designadas", descritas por el Gobierno de la India como las secciones "más débiles" de la población, tienen derecho a una representación proporcional en las Asambleas Estatales en el Parlamento Nacional. Una de las consecuencias de este mecanismo, según el Gobierno, es que los organismos legislativos estarán siempre "conscientes" de sus necesidades. Se ha reservado cierta proporción de puestos en la administración pública para los miembros de las castas y tribus "designadas" y el Gobierno proporciona servicios especiales de formación para acelerar su avance a los puestos de categoría de los servicios federales de administración pública. En tanto que la disposición relativa a la reserva de asientos en el Parlamento y en las Asambleas Estatales expira veinte años después de la promulgación de la Constitución, las disposiciones constitucionales relativas a la reserva de puestos en la administración pública son permanentes.

352. Entre las disposiciones permanentes de la Constitución de Paquistán figura una en el sentido de que deben tomarse medidas para poner a las personas de "castas, razas, tribus y grupos no privilegiados" en condiciones de igualdad con otras personas y que, con este objeto, tales grupos deben ser identificados por el Gobierno e incluidos en una "designación" de clases no privilegiadas. Además, la Constitución dispone que, mediante la educación, formación, desarrollo industrial y otros métodos, debe capacitarse a las personas de diversas zonas y clases para que participen plenamente en todo tipo de actividades nacionales, incluido los empleos al servicio del Paquistán. El Gobierno informa que en las categorías más altas de la administración no se ha descuidado la representación de la minoría. En algunos distritos el Gobierno ha rebajado hasta en tres años la edad límite para los candidatos tribales o de comunidades minoritarias.

353. En la China se han tomado disposiciones especiales para los "diversos grupos raciales de las regiones fronterizas". La Constitución especifica que, en relación con estos grupos, el Estado tomará medidas positivas y prestará asistencia en relación con el fomento de la educación, la cultura, las comunicaciones, la conservación del agua, la salud y otros factores económicos y sociales. Asimismo, la Tesorería nacional podrá subvencionar los gastos de educación y cultura en las regiones fronterizas alejadas.

CAPITULO IX^{1/}La política racial de la República de Sudáfrica^{2/}

I. INFORMACION BASICA DE CARACTER GENERAL

Composición de la población

354. La población de Sudáfrica se ha dividido tradicionalmente en cuatro grupos étnicos: europeos blancos, indígenas, asiáticos y personas de color. Estas expresiones se definen oficialmente así:

1/ Este capítulo se basa principalmente en los datos incluidos en los siguientes documentos preparados por diversas organizaciones de las Naciones Unidas o con los auspicios de las Naciones Unidas:

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, 1953, Asamblea General, Documentos Oficiales: octavo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2505 y A/2505/Add.1).

Segundo Informe de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, 1954, Asamblea General, Documentos Oficiales: noveno período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2719).

Tercer Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, 1955, Asamblea General, Documentos Oficiales: décimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/2953).

Economic and Social Consequences of Racial Discrimination Practices (E/CN.14/132/Rev.1).

Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, 1963, decimoctavo período de sesiones, (A/5497 y Add.1).

Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, 1964, decimonoveno período de sesiones,

Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, 1965, vigésimo período de sesiones, (A/5957-S/6605).

Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, 1966, vigésimo primer período de sesiones, (A/6486-S/7565).

Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, 1967, vigésimo segundo período de sesiones (A/6864 y Add.1-S/8196).

Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, 1967, Informe del Relator Especial (E/CN.4/949 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2-5).

Informe sobre los efectos del apartheid en la educación, la ciencia, la cultura y la información en Sudáfrica, UNESCO, 1968 (SHC-SS.67/D.30/F).

2/ En las secciones I y II de este capítulo figura el análisis de la política de apartheid incluido en el capítulo IX del proyecto de informe (E/CN.4/Sub.2/288) que presentó el Relator Especial a la Subcomisión en su 21.º período de sesiones. La sección III reseña los acontecimientos recientes ocurridos a partir de la aparición del citado proyecto de informe.

"persona de raza blanca" es toda persona -

"a) que por su apariencia es manifiestamente de raza blanca y que generalmente no es considerada persona de color; o

"b) que generalmente es considerada persona de raza blanca y que por su apariencia no es manifiestamente una persona no blanca;

"pero el término no incluye a ninguna persona que, a efectos de su clasificación en virtud de esta ley, admita libre y voluntariamente que por su ascendencia es bantú o de color, a menos que se pruebe que dicha admisión no se basa en los hechos.

"Bantú" es toda persona que es miembro de una raza o tribu aborígen de África o que generalmente es aceptada como tal.

"Persona de color" es toda persona que no es blanca ni bantú.

"Asiáticos" significa personas originarias de Asia y sus descendientes, principalmente indios."

355. En virtud de la ley denominada Population Registration Act, todos los habitantes de Sudáfrica deben estar clasificados y figurar en el registro de población de acuerdo con su clasificación. A partir de los 16 años de edad, toda persona recibe una tarjeta de identidad que debe exhibir a requerimiento de toda persona que tenga autoridad legal para pedirla. Dicha ley establece que la clasificación de toda persona puede cambiarse en cualquier momento, pero que antes el individuo debe tener la oportunidad de ser oído. Existen procedimientos para apelar de las clasificaciones...."

356. Los habitantes africanos de Sudáfrica superan en cantidad a los europeos en una proporción de cuatro a uno. El sector europeo representa menos del 20% de la población total actual de Sudáfrica. En ninguna provincia los europeos son mayoría. Según el censo de 1960, la composición étnica de la población de Sudáfrica es la siguiente^{3/}

Bantúes	10.927.922
Blancos	3.088.492
Personas de color	1.509.258
Asiáticos	<u>477.125</u>
Total	16.002.797

^{3/} Documento de antecedentes B, SO (216) 3 (II), preparado por Julian R. Friedman, Seminario de las Naciones Unidas sobre apartheid, pág. 1.

357. Aunque la población sudafricana se ha venido dividiendo tradicionalmente en cuatro grupos raciales - africanos, europeos, personas de color y asiáticos - se presentan con frecuencia dificultades al interpretar jurídicamente estos términos. Con la Population Act se intentó resolver estos problemas.

358. Con objeto de clasificar a la población en tres grupos principales - europeo, de color y africano - esta ley estableció un registro racial. La raza de una persona ha de determinarse según la apariencia externa, la aceptación general y la opinión común y debe ser inscrita indeleblemente en su tarjeta de identidad. Además, todo africano o persona de color debe ser clasificado con arreglo al grupo étnico o de otra índole a que pertenezca, y las propias autoridades podrán prescribir y definir, por proclamación, los grupos étnicos o de otra índole en que han de ser clasificadas las personas de color y los indígenas.

359. La Group Areas Act No. 41, de 1950^{4/} y sus muchas enmiendas posteriores han sido consideradas por los miembros del Gobierno como la piedra angular de la política de apartheid. Se basa en la idea de que la yuxtaposición racial es peligrosa. Una vez fracasada la política de segregación voluntaria, resulta en consecuencia necesario el establecimiento de zonas separadas para los diferentes grupos raciales. La ley faculta al Gobierno a reservar zonas designadas para los grupos raciales blanco, asiático, de color y africano, y como el objetivo de la Ley es separar a los grupos raciales a base de zonas separadas para cada uno de ellos, las dos nociones fundamentales en que la disposición se basa son las de "grupos" y "zonas".

360. En la Population Act se dio la definición de los "grupos", cuyas características esenciales han sido descritas más arriba. Por lo que se refiere a las zonas, la Ley estableció diferentes clases de zonas homogéneas y varias categorías de zonas ("zonas controladas" y "zonas especiales"), pero su objetivo final era la proclamación de "zonas homogéneas". Existen tres clases de zonas homogéneas: a) por ocupación; b) por propiedad; c) por ambas. Cada zona homogénea se establece por proclamación del Ministro competente. La Group Areas Amendment Act, de 1965, eliminó la disposición de la ley anterior con arreglo a la cual no se podrían proclamar otras zonas homogéneas sin la aprobación previa de las dos Cámaras.

4/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, op. cit., 1953, párr. 400.

Principios generales

361. Desde 1948, bajo el nombre de apartheid, la política tradicional de discriminación y segregación racial de Sudáfrica se ha intensificado y proseguido con vigor implacable. El apartheid ha sido definido así^{5/}:

- "1) Situación que consiste en estar separado o aislado: el apartheid de dos edificios.
- "2) Estado que consiste en ser diferente de los demás ...
- "3) Algo que por sí solo constituye una unidad separada: los historiadores consideran las naciones como apartheids.
- "4) Movimiento político de Sudáfrica basado en los principios generales de: a) la diferenciación correspondiente a diferencias de raza, de color o de civilización, por oposición a asimilación; b) el mantenimiento y la perpetuación de la personalidad colectiva (identidad) de los distintos grupos de color de que se compone la población y del desenvolvimiento separado de tales grupos conforme a su propia naturaleza, a sus tradiciones y a sus facultades, por oposición a integración."

362. Fundamentos del apartheid. Aunque ningún dirigente de la Iglesia Reformada neerlandesa sostenga actualmente que el apartheid está dictado por los preceptos de la Biblia, se expresó la opinión^{6/} de que en el siglo XIX las ideas raciales de los boers se basaban en una interpretación estricta y estrecha de estos preceptos.

363. Las declaraciones oficiales de los dirigentes del National Party sugieren que la fuerza impulsora del apartheid es el desacreditado concepto de la superioridad de la raza blanca. Como las circunstancias históricas pusieron a los blancos en contacto con razas no blancas que se encontraban en una fase de civilización menos desarrollada, los blancos argumentan que su deber es mantener a toda costa la pureza de la raza, aun cuando los miembros de esta raza constituyen la minoría. Consideran, por consiguiente, que si la raza blanca de Sudáfrica ha de cumplir su misión protectora y defensora de la civilización occidental como heredera de esa civilización, debe asegurar su dominio sobre los no blancos y repudiar el principio de la igualdad racial. Por esta razón no se pueden conceder a los no blancos los mismos derechos políticos de que disfrutaban los blancos. De lo contrario, éstos quedarían sumergidos.

5/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas, op. cit., 1953, párrs. 402-422.

6/ Ibid., párr. 276.

364. Además, como cada uno de los grupos raciales de Sudáfrica presenta diferentes características hereditarias y no ha alcanzado el mismo nivel cultural, la integración racial sería perjudicial para todos ellos. Blancos y no blancos forman distintos grupos sociales y económicos y, en consecuencia, deben vivir separados. Sin embargo, cada grupo disfrutará de todos los derechos de ciudadanía dentro de su propia esfera.

365. Programa. El apartheid requiere, por consiguiente, una eliminación gradual de todos los puntos de contacto entre razas, pero al mismo tiempo se ha de dar a los no blancos la asistencia necesaria para que puedan obtener un cierto nivel de prosperidad dentro de su propia esfera.

366. Por lo que respecta a los africanos, debe emprenderse un programa nacional de desarrollo agrícola e industrialización en las reservas, cuya estructura hay que fortalecer. Tampoco existe peligro de que se produzca la igualdad racial en las zonas rurales, ya que las relaciones entre europeos y blancos se limitan estrictamente a las de amos y sirvientes. La modalidad de las condiciones de vida puede, por consiguiente, ser mantenida en estas zonas. Sin embargo, en las ciudades y poblaciones los problemas propios de la mezcla racial son agudos. Es preciso pensar en adoptar una serie de medidas radicales con objeto de evitar que la situación empeore. El apartheid debe ser aplicado en todos los aspectos de las relaciones interraciales: sociales, económicos, industriales y culturales. En el caso de las personas de color y de los asiáticos hay que encontrar tipos similares de soluciones y evitar que lo más selecto de estos grupos trate de integrar una sociedad ya mezclada. Por lo que respecta a los indios, deben proseguirse los programas de repatriación voluntaria en vista de que los elementos que integran este grupo no han perdido las características de emigrantes.

367. Las medidas legislativas previstas en el programa del apartheid no representan en realidad una desviación brusca de la tradicional política sudafricana de supremacía blanca. Sólo existen diferencias sobre el método propuesto para lograr este objetivo. El apartheid rechaza el concepto de coexistencia de los diversos grupos raciales. Su objetivo consiste no sólo en mantener a los no blancos, lo mismo que antes, en condiciones inferiores, sino en eliminarlos por completo de cualquier forma de participación en la vida política, social, económica y cultural del país y, en última instancia, en lograr la completa separación territorial.

/...

368. Hasta 1948 la política racial de Sudáfrica estaba dominada por dos conceptos: la supremacía blanca y la unidad territorial. El apartheid, por el contrario, rechaza la idea de unidad territorial y mantiene que la política de "desarrollo separado" es la única garantía efectiva de la dominación blanca. Una Sudáfrica unida, incluso bajo dominio blanco, conduciría a un "choque frontal" entre las razas^{7/}.

Antecedentes históricos

La política de apartheid - La política racial en Sudáfrica, con anterioridad a la adopción del apartheid como doctrina oficial del Estado ^{8/}

369. La población europea tiene dos orígenes diferentes: a) los que hablan afrikaans, descendientes de los primitivos colonos holandeses. Los afrikaners formaban hasta hace poco una población rural y agrícola, pero el crecimiento de la industria ha ocasionado un cambio en esta situación; b) la población de lengua inglesa, descendientes de los emigrantes británicos. Las dos ramas de la población europea son casi iguales en magnitud.

370. Aun cuando según las estadísticas de 1946 el 89,4% de la población blanca había nacido en Sudáfrica, las diferencias de antecedentes culturales entre las dos ramas y las heridas infligidas por pasados acontecimientos políticos no han desaparecido todavía por completo. La desconfianza entre ellas se refleja de manera notable en su diferente actitud hacia el Commonwealth británico. Mientras que la población de lengua inglesa se ha declarado siempre en favor de mantener estrechos lazos con el Reino Unido, los afrikaners han hecho gala tradicionalmente de un fuerte espíritu nacionalista. Sin embargo, pese a sus diferencias, la Unión Sudafricana surgió como un Estado perfectamente viable, y aun cuando la rama de lengua inglesa fue hasta 1948 la fuerza política dominante, gradualmente prevalecieron las actitudes raciales de la mayoría neerlandesa.

371. Desde su creación en 1910, la Unión Sudafricana se dedicó a seguir una política de segregación y discriminación racial. La ley de 1909 que organizó la Unión

^{7/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., 1966, op. cit., pág. 87.

^{8/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas, 1953 ..., op. cit., párrs. 290 a 299.

disponía, entre otras cosas, que sólo los blancos podrían votar en las elecciones parlamentarias, pero concedía a los africanos y a las gentes de color el derecho a elegir diez miembros blancos para que representasen los intereses de otros grupos raciales. Desde el comienzo, ambas ramas de la población europea acordaron negar a los no blancos el derecho básico a la representación directa en el Parlamento, aun cuando constituían más de las tres cuartas partes de la población total.

372. Si bien es cierto que la política seguida hasta 1948 era por su índole severamente discriminatoria, reconocía sin embargo el carácter multirracial de la sociedad sudafricana. Limitaba en proporción considerable el papel de los grupos raciales no blancos, pero no parecía prever su eliminación total de cualquier clase de participación en la vida de la comunidad. Además, partía del supuesto de que Sudáfrica era y debería seguir siendo un Estado unificado a pesar de su diversidad racial. En 1944 los dirigentes del United Party^{9/} llegaron incluso a admitir que toda la política de segregación había fracasado por completo y, por consiguiente, había quedado anticuada. El National Party^{10/} rechazó este punto de vista y para las elecciones de 1948 emprendió con éxito una campaña con el nuevo lema del apartheid.

Consecuencias económicas y sociales de la discriminación racial

373. Una vez que la población fue clasificada en grupos raciales definidos con precisión y que fue adoptado el principio de reasentamiento de los grupos de población dentro de zonas geográficas separadas, el Gobierno procedió con vigor implacable a aplicar en todos los aspectos de la vida el rígido programa de apartheid, consistente en la discriminación y segregación raciales.

374. Los objetivos del régimen sudafricano, en lo que se refiere a los derechos políticos, son la plena ejecución de la llamada política de "cuádruple corriente" de desarrollo ilimitado de africanos, blancos, personas de color y asiáticos dentro de su propia esfera. A la larga esta política tiende a la mayor separación física posible de los grupos raciales, pero su objetivo inmediato es la separación política total. Por consiguiente, hay que detener el movimiento de africanos de las reservas (13% del territorio) hacia las "zonas blancas" (El resto del país).

^{9/} Partido político blanco dominado por la población de lengua inglesa.

^{10/} Partido político de los afrikaners.

Las reservas debieran en consecuencia desarrollarse previendo no sólo el crecimiento natural de la población africana de esas zonas, sino la posibilidad de alojar a aquellos africanos que saldrían más adelante de la zona blanca. Por lo que se refiere a las personas de color y a los asiáticos, serían asignados a zonas residenciales separadas en las zonas "blancas" y se les concederían ciertos derechos como grupo minoritario.

375. La política de apartheid ha afectado también inevitablemente los derechos civiles de los no blancos. Los derechos y libertades fundamentales reconocidos generalmente, tales como el derecho a un juicio imparcial, la protección contra el arresto arbitrario y el trato degradante, las garantías contra la detención y exilio arbitrarios, el derecho a una vida privada sin injerencias, el derecho a que se respete la correspondencia privada, el derecho de reunión y asociación, se niegan a la población no blanca.

376. La población blanca disfruta de un nivel de vida muy alto, en tanto que se niegan a los africanos, personas de color y asiáticos las oportunidades de obtener una parte equitativa del ingreso nacional. Por consiguiente, la población no blanca vive en un estado de penuria económica, como lo demuestran las siguientes cifras^{11/}: en 1960 correspondía a los blancos el 67% del ingreso nacional, mientras que a los africanos y a las personas de color correspondió el 26,5% y el 6,5% respectivamente. En 1959 el ingreso per capita de los blancos fue de 425 libras esterlinas al año; el de los africanos fue de 39 libras y el de las personas de color de 54 libras.

377. Los infortunios de la población no blanca son resultado directo de varias medidas discriminatorias que establecieron un sistema destinado a asegurar a los blancos un monopolio completo y eficaz del poder económico.

^{11/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., op. cit., 1963, decimoctavo período de sesiones (A/5497 y Add.1), párr. 325.

Medidas relativas a la propiedad de la tierra y a la agricultura

378. La población no blanca, y especialmente los africanos, habían sido víctimas de una política discriminatoria en cuanto a propiedad y cultivo de tierras, desde antes de la creación de la Unión Sudafricana en 1909. La Native Land Act de 1913 fue la medida inicial que estableció el principio de segregación territorial entre africanos y no africanos. Por esta ley se prohibía a los indígenas la compra, el arrendamiento o la adquisición de cualquier tierra situada fuera de ciertas zonas llamadas "zonas indígenas designadas" (scheduled Native areas). En 1936 la Native Trust and Land Act creó un organismo llamado Fondo Fiduciario indígena sudafricano (South African Native Trust) encargado de administrar las tierras reservadas a los africanos y de comprar, con recursos proporcionados por el Gobierno, nuevas tierras destinadas a la instalación de los africanos. Por lo que se refiere a las zonas urbanas, la ley de 1945 que codificó las disposiciones relativas a los indígenas (Natives Consolidation Act) prohibía a todo africano adquirir de otra persona que no fuera un africano terrenos situados dentro de una zona urbana, sin la autorización del Gobernador General. La Group Areas Act, 1950, agravó estas prácticas discriminatorias^{12/}.

379. La injusticia fundamental de estas medidas estriba en el hecho de que la tierra reservada a los africanos (69% de la población) representa el 13% de la superficie total de Sudáfrica, mientras que el 87% se reserva para los europeos (19% de la población). Además, en las reservas africanas, que tienen sólo el 20% aproximadamente de toda la tierra cultivable del país, no existen prácticamente los regadíos y gran parte del suelo sufre de erosión. A diferencia de la zona de tierra blanca que es continua y tiene todos los recursos naturales, las reservas se componen del Transkéi, una zona compacta de más de 10 millones de acres, y de 263 lotes adicionales de tierra, de poca extensión y configuración irregular.

380. Por otra parte, mientras que las zonas blancas comprenden todas las grandes ciudades, los puertos, los aeródromos, los ferrocarriles y autopistas, las minas de oro y de diamantes, las reservas carecen de industrias, de ciudades y de fuentes de empleo importantes^{13/}. Esta distribución injusta ha acarreado considerables males

^{12/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., 1953, op. cit., párrs. 548 a 550.

^{13/} Seminario de las Naciones Unidas sobre Apartheid, Documento de antecedentes B, op. cit., pág. 18.

económicos y sociales. A causa del rápido crecimiento de la población, los africanos no pueden vivir decentemente en las tierras que se les han ofrecido. Mientras que en 1946 la densidad de población en toda Sudáfrica era de 24 habitantes por milla cuadrada, el promedio en las zonas africanas era de 60, pero en las regiones semicosteras del Sur se elevaba de 350 a 400 habitantes por milla cuadrada^{14/}.

El exceso de población de las reservas ha dado por resultado la creación de una gran fuerza laboral migratoria, por ser cada vez mayor el número de africanos que para ganarse el sustento pasan a depender de salarios ganados en las zonas europeas. Este sistema de mano de obra migratoria ha acarreado a su vez dos males económicos: descuido de la producción agrícola de las reservas e inestabilidad y carácter antieconómico de la mano de obra^{15/}.

381. En la Provincia de Natal se han promulgado medidas restrictivas que afectan el derecho de los indios a la propiedad de la tierra. A partir de 1922 se convirtieron en práctica común las cláusulas antiasiáticas en materia de transacción de tierras entre europeos. La ley sobre propiedad de tierras por los asiáticos y sobre la representación de los indios (Asiatic Land Tenure and Indian Representation Act) de 1946 dividió a Natal en zonas "exentas" y zonas "no exentas". En estas últimas se prohibía a los asiáticos que comprasen u ocupasen bienes inmuebles sin autorización especial^{16/}.

382. Además de la injusticia de su política de distribución de tierras, la política agrícola del Gobierno tiende a favorecer al agricultor blanco con respecto al agricultor africano^{17/}. Los programas elaborados y los servicios prestados están encaminados sobre todo a aumentar la productividad del agricultor blanco. La Native Agricultural Land Branch, servicio agrícola especial del Departamento de Asuntos Indígenas al que se ha encomendado el programa de conservación del suelo, no ha logrado tomar las medidas necesarias para realizar proyectos en gran escala. En 1955 se habían estabilizado únicamente medio millón de morgens de tierra de un total de 20 millones de morgens^{18/}. Su programa de "zonas de mejoramiento" es

^{14/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit., párr. 136.

^{15/} Ibid., párr. 141.

^{16/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., 1953, op. cit., párr. 554.

^{17/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, ..., op. cit., párrs. 145, 150-155.

^{18/} Un morgen de tierra equivale a 2,12 acres.

igualmente ineficaz. Incluso en zonas donde se han concluido los programas de mejoramiento, se ha asignado un promedio de sólo 3,6 morgens de tierra arable por familia que representa un ingreso anual de 29 libras, aun cuando se calculaba que una familia bantú media formada por seis personas necesitaba unos 15 sacos de grano anuales además de un ingreso anual bruto de 60 libras por lo menos para satisfacer sus necesidades básicas. El Departamento de Servicios Veterinarios que presta servicios a toda Sudáfrica no ha establecido normas generales para tratar con los agricultores europeos y africanos. Finalmente, por lo que se refiere a otros servicios agrícolas, tales como las demostraciones de capacitación y la concesión de ayuda financiera, el agricultor africano obtiene escasos beneficios. En 1952-1953, por ejemplo, se araron 1.900.000 morgens de la superficie total cultivable de las reservas; sólo el 13,3% de esta superficie recibió fertilizantes o abonos. Aun cuando se calcula que se necesitan de 8 a 10 toneladas de abonos y 200 a 300 libras de fertilizantes por año y por morgen, su aplicación en las zonas fertilizadas (254.380 morgens) fue de 160 toneladas de abono y 110 libras de fertilizante.

383. La comercialización constituye otro ejemplo de la posición enteramente inferior del africano a causa del apartheid. Hablando en líneas generales, en las reservas no existe comercialización organizada de los productos agrícolas. Sin embargo, la ley de comercialización de 1937 ha puesto en marcha la maquinaria administrativa necesaria para la comercialización de los productos agrícolas de los agricultores blancos a escala muy grande: se han establecido un Consejo Nacional de Comercialización, un Comité Asesor de Productores y un Comité Asesor de Consumidores.

384. El desarrollo de la producción agrícola africana se ha visto también entorpecido por la falta de crédito y capital. De conformidad con la política de apartheid, el Gobierno ha creado una corporación de inversiones bantúes (Bantu Investment Corporation of South Africa Ltd.) para ayudar a las empresas industriales africanas creadas en las reservas y para hacerse cargo de las empresas industriales de la población no africana. Sin embargo, el crédito concedido a los agricultores africanos es demasiado reducido para que pueda ser de gran beneficio y, pese a las subvenciones y a las inversiones del Estado, la producción agrícola de las reservas disminuye constantemente^{19/}.

^{19/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit., párrs. 208 y 209.

385. El Gobierno ha alentado el establecimiento de industrias de propiedad europea en las fronteras de las zonas africanas, y no en el interior de las mismas. Ha dado varias concesiones para este fin y más de la mitad de los gastos correspondientes al primer plan de desarrollo quinquenal de los "bantustanes" se destina a la creación de aldeas que alojarán a la mano de obra bantú ocupada en las "industrias fronterizas" de las zonas blancas^{20/}.

Medidas relativas a la mano de obra

386. Se ha puesto en vigor multitud de medidas discriminatorias que afectan directa o indirectamente la posibilidad de ganar un salario y la capacidad productora de la mano de obra no blanca, especialmente de la africana. Estas medidas se aplican primordialmente al control del movimiento de mano de obra, a los sectores dentro de los cuales puede proporcionarse empleo a los africanos, a la política de salarios y a la organización de sindicatos. Sin embargo, se ha señalado que la barrera étnica existente en la industria no se debe únicamente a un pequeño número de medidas legislativas, sino que son consecuencia lógica de toda una serie de factores complejos e interrelacionados que colocan al africano en una posición de inmensa desventaja cuando compite con el europeo^{21/}: a) la falta de educación y formación; b) el hecho de que por carecer de derechos políticos se ve privado de todo poder de negociación; c) la actitud general de los blancos sudafricanos que creen que cada raza tiene diferentes "necesidades" a las cuales deben ajustarse la ocupación y los empleos; d) la creencia entre los blancos sudafricanos de que si se permitiese la competencia quedaría destruido el principio de la supremacía blanca.

387. Para controlar el movimiento de la población africana dentro del territorio, se han decretado las medidas conocidas con el nombre de "sistema de pases"^{22/}. Aun cuando el Gobierno pretende que el "sistema de pases" es un importante paso en favor de la estabilización de la mano rural y la agricultura de los africanos, se reconoce

^{20/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, op. cit., párr. 152.

^{21/} Segundo informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., op. cit., párr. 26.

^{22/} Véase el párr. 433 infra.

generalmente que estas medidas no sólo contribuyen a regular el desempleo en las zonas urbanas, sino que - cosa más importante - ha permitido al Gobierno canalizar la mano de obra africana en dirección de las granjas europeas y de otros centros de empleo mal remunerados^{23/}.

Medidas relativas a la educación

388. Educación. La política del apartheid ha sido aplicada de la manera más rigurosa en casi todos los aspectos del sistema educativo de Sudáfrica: la estructura administrativa, los programas, las oportunidades de acceso a la enseñanza elemental y secundaria, la organización de la enseñanza superior. En los últimos años el Gobierno ha intensificado sus esfuerzos por segregar completamente el sistema educativo sobre una base racial y tribal, y por preparar a los no blancos para la posición inferior que se les ha asignado en la sociedad sudafricana. La política educativa del Gobierno ha sido expuesta como sigue:

"La enseñanza debe servir para formar y educar a la población, teniendo en cuenta las posibilidades que se le brindarán en la vida y el ambiente en que vive. No pueden existir buenas relaciones raciales si la enseñanza es impartida bajo la dirección de personas que despiertan en los indígenas vanas esperanzas ... La enseñanza de los indígenas debe estar orientada de modo tal que se ajuste a la política del Estado ... No se pueden mejorar las relaciones raciales si la enseñanza que se imparte a los indígenas provoca un sentimiento de frustración entre la población."

II. Formas en que la aplicación de la política de apartheid afecta a ciertos derechos humanos

A. El derecho a igualdad de trato por los tribunales y otros órganos encargados de administrar la justicia 25/

389. Hay casos en que una persona puede ser detenida o desterrada sin juicio previo. El caso más grave de interdicción es el del arresto domiciliario que, en algunos

^{23/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit., párrs. 284 a 286.

^{24/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid..., 1963, op. cit., párr. 286.

^{25/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 255 a 258.

casos, es de 24 horas, pero que con más frecuencia es de 12 horas los días hábiles, desde las 14.00 del sábado hasta el lunes en la mañana y de todo el día los feriados oficiales. La persona que se encuentra bajo arresto domiciliario no puede recibir visitantes, excepto a un médico, sin autorización judicial. El arresto domiciliario normalmente es por un plazo de cinco años. Las personas sometidas a arresto domiciliario de 12 horas, por lo general deben presentarse a la policía en algunos casos diariamente y en otros una vez por semana^{26/}.

390. Existen muchos otros tipos de interdicción y el número de éstos a que puede estar sujeto un individuo varía considerablemente. Es habitual imponer toda serie de interdicciones cuyo efecto es segregar a la persona interdicta de la vida normal y de los contactos sociales, así como de la actividad política.

391. Las órdenes de interdicción son dictadas por el Ministro de Justicia, sin notificación previa y sin audiencia del interesado. No hay recurso de apelación ni medio de impugnarlas ante los tribunales. La protesta pública es imposible pues es ilegal publicar las declaraciones de las personas interdictas. Las causas que pueden motivar las órdenes de interdicción son de índole muy general; por ejemplo que al Ministro se considera "convencido que usted se dedica a actividades destinadas a promover, o de las que irremediablemente se deriva el logro de cualquier objetivo del comunismo"^{27/}. El resultado de esto es que una persona puede ser condenada, sin oírle, a cinco años de existencia en la oscuridad, segregada de la comunicación normal con sus semejantes, consciente en todo momento de que está sujeta a vigilancia y del hecho de que si quebranta alguna de las condiciones impuestas por la orden de interdicción puede ser condenada a pena de prisión, porque la violación de una orden de interdicción constituye un delito.

392. En virtud de la sección 9 de la Bantu Administration Act de 1927, reformada, se establecieron tribunales de comisionados de asuntos de la población bantú, esencialmente investidos de las facultades de los tribunales judiciales en relación con delitos cometidos por africanos. Pueden imponer sentencias máximas de seis meses de prisión, multas de 100 libras o 10 latigazos.

^{26/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, 1964, A/5825/Add.1, párrs. 355 a 408; 1965, A/5957, párrs. 173 a 190 y 1966, A/6486, párrs. 168 a 189.

^{27/} Boletín de la Comisión Internacional de Juristas, No. 27, septiembre de 1966, pág. 49.

393. Según la gravedad del delito de que se le acuse, una persona puede ser procesada en un tribunal inferior de jurisdicción sumaria (que puede imponer condenas hasta de seis meses de prisión o multas hasta de 200 rand o 10 latigazos), en un tribunal regional de jurisdicción sumaria (que puede imponer condenas hasta de tres años de prisión, multas de 600 rand o 10 latigazos) o en la sala competente del Tribunal Supremo.

394. Muchos juicios políticos (principalmente de afiliados a organizaciones que han sido declaradas ilegales) se ventilan ante los tribunales regionales inferiores que están facultados para imponer penas hasta de tres años de prisión respecto de cada acusación, por lo que si se acumulan varias acusaciones sus facultades punitivas son muy grandes.

395. Invariablemente las sentencias que se dictan han sido en extremo severas, imponiéndose penas consecutivas para cada acusación. Por ejemplo, un acusado fue declarado culpable de permitir que su domicilio se utilizara para una reunión del African National Congress (ANC), de pagar cuotas al ANC y de distribuir tres folletos del ANC, constituyendo la distribución de cada folleto un cargo separado.

396. Tradicionalmente los juicios ante el Tribunal Supremo se celebraban por el sistema del jurado, pero según se indica más adelante, esta práctica poco a poco se ha abandonado. Sin embargo, no es probable que el juicio mediante jurado hubiera contribuido a que los delincuentes políticos fueran juzgados imparcialmente, pues los jurados han de ser europeos, varones, de 25 a 65 años de edad.

397. En virtud del artículo 152 bis de la Criminal Procedure Act, de 1955, que se incluyó mediante la General Law Amendment Act, de 1963, el Procurador General puede ordenar un juicio sumario ante el Tribunal Supremo prescindiendo del examen preparatorio de todo delito, siempre que estime que ello es en interés de la seguridad del Estado o en interés público, o si cree que existe peligro de influir en los testigos o intimidarlos. Las acusaciones en virtud del párrafo d) del artículo 5 de la Terrorism Act de 1967 son objeto de juicio sumario.

398. En tales casos, el acusado comparece en juicio con muy escasos conocimientos de los cargos que se le harán o de las pruebas a que tendrá que oponerse. En casi todos los casos el acusado ha estado privado de su libertad y por lo tanto impedido de preparar su defensa. Es posible que los testigos de cargo hayan estado detenidos y sometidos así a presión psicológica si no es que física, para que declaren en contra del acusado.

/...

399. La legislación sudafricana en materia de seguridad establece varias presunciones contra la persona acusada de determinados delitos, y sobre ella recae la obligación de probar su inocencia. Se restringe así el requisito tradicional de que la acusación debe probar sus cargos fuera de toda duda razonable. Por ejemplo, en virtud del artículo 12 de la Suppression of Communism Act de 1950, reformada, si se prueba que una persona ha asistido a una reunión de una organización ilegal, o que ha distribuido o ayudado a distribuir publicaciones de ésta, se presume que es miembro de dicha organización, y si se prueba que una persona a la que se acusa de haber recibido instrucción militar fuera de la República ha salido de Sudáfrica sin pasaporte válido, a menos de que se pruebe lo contrario sin lugar a dudas razonables, se presume que recibió instrucción militar o procuró recibirla.

400. En virtud de los artículos 2 y 3 de la Terrorism Act de 1967, una persona de la que se presume que ha cometido ciertos actos con intención de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden en la República es, en consecuencia, culpable del delito de terrorismo, a menos de que pruebe, sin que haya lugar a dudas razonables, que no se propuso lograr ninguno de los resultados que figuran en la lista. Además, toda persona que reciba capacitación que pueda servir a cualquier persona que se proponga poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden público en la República y toda persona que posea explosivos, municiones o armas, es igualmente culpable de terrorismo a menos que pueda probar, sin lugar a dudas razonables, que no se proponía cometer un acto susceptible de tener cualquiera de los resultados que figuran en la lista anterior.

401. Las personas detenidas en virtud de la ley de los 90 días únicamente pueden consultar a un abogado con el consentimiento del Ministro de Justicia o de un funcionario superior de policía. Las personas detenidas en virtud de la ley de los 180 días, únicamente pueden consultar a un abogado con el consentimiento del Procurador General o de un funcionario público delegado por él, en las condiciones que éstos determinen.

402. Los detenidos en el Transkei en virtud de la Proclamation R 400 pueden consultar a un abogado únicamente con el consentimiento del Ministro de Administración y Fomento de la región bantú, o de una persona autorizada por éste^{28/}.

^{28/} Proclamation R 413 de 1960, Regulation 20, Government Gazette del 14 de diciembre de 1960.

403. El comisionado de policía determina las condiciones en que han de ser detenidos los "terroristas" en virtud del artículo 22 de la General Law Amendment Act, de 1966, y los tribunales no pueden modificarlas durante los primeros 14 días. Por lo tanto, cabe presumir que el comisionado decide si el detenido puede o no consultar a un abogado. Si un juez autoriza que siga detenida una persona, puede modificar las condiciones de la detención de conformidad con dicha ley y, en ese caso, se presume que puede permitir al detenido que consulte con un abogado como condición para continuar la detención.

404. Sin embargo, con respecto a los sospechosos de actividades terroristas detenidos indefinidamente en virtud del artículo 6 de la Terrorism Act de 1967, el inciso 8 dispone lo siguiente:

"Ninguna persona, que no sea el Ministro o un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales, podrá relacionarse con ningún detenido ni tendrá derecho a recibir ninguna información oficial relativa al detenido o suministrada por éste."

Esta disposición parece excluir por entero la posibilidad de que el detenido tenga acceso a su abogado, incluso con el consentimiento del Ministro de Justicia.

B. El derecho a la seguridad de la persona y a ser protegido por el Estado contra violencias o lesiones corporales, sean infligidas por funcionarios públicos o por cualquier particular, grupo o institución

405. Las restricciones de la libertad y la seguridad de la persona y el poder de arrestar y detener sin juicio, según la legislación sudafricana, están dirigidas en gran parte contra todos los que se oponen al apartheid, cualquiera sea el grupo racial al que pertenezcan. Sin embargo, hay muchas disposiciones destinadas a mantener y aplicar el apartheid, que se considerarán en primer lugar.

406. Varias leyes disponen el arresto y la detención de africanos únicamente.

407. En virtud de la sección 8 de la Bantu Administration Act, de 1927, en su forma enmendada, el Presidente del Estado es el "Jefe Supremo de todos los bantúes", y puede disponer el arresto de cualquier africano a quien considere peligroso para la tranquilidad pública y detenerlo por tres meses.

408. En virtud de la sección 5 del Natal Code of Native Laws, un comisionado de asuntos bantúes puede exigir la presencia de cualquier africano "para cualquier fin de interés público, utilidad pública, o con objeto de llevar a cabo la

/...

administración de cualquier ley, en cualquier momento razonable y en cualquier circunstancia razonable, y ... exigirle obediencia, asistencia y cooperación activa". Quien haga caso omiso de esta orden o falte al respeto a un comisionado de asuntos bantúes, comete un delito, y puede ser castigado sumariamente por el comisionado, después que éste haya dado al transgresor la oportunidad de presentar una explicación, con una multa de hasta diez libras o una pena de cárcel de hasta dos meses.

409. La definición de los "agentes del orden", que están facultados para efectuar arrestos en virtud de la sección 22 de la Criminal Procedure Act No. 56, de 1955, incluye a ciertos funcionarios cuya autoridad para efectuar arrestos se limita a los africanos.

410. En vista de la amplísima gama de delitos creada por las leyes de control de la inmigración en relación con el movimiento, la residencia y el empleo de los africanos, y en vista de los poderes concedidos a los agentes del orden por la sección 21 1) a) de la Criminal Procedure Act, 1955, de arrestar a "toda persona que cometa un delito en su presencia", la facultad de arrestar sin orden a los africanos es en verdad muy amplia. La mayoría de los delitos contra las leyes de control de la inmigración se cometen "en presencia de un agente del orden" si el africano, por ejemplo, no puede presentar los documentos necesarios o no puede demostrar que en ese momento está autorizado a encontrarse en la zona.

411. Desde que llegó al poder el Gobierno Nacional, en 1948, se han dictado más de cinco millones de condenas en virtud de las leyes de pases, en un país donde la población africana total, incluyendo a los niños, asciende a 13 millones^{29/}.

412. Los africanos "ociosos e indeseables" pueden ser arrestados sin orden, por cualquier funcionario autorizado a exigir la presentación de los documentos de un africano, y llevados ante un comisionado de asuntos bantúes quien puede, en virtud de la sección 29 de la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act No. 25, de 1945, además de expulsarlos de la zona o colocarlos en un empleo, ordenar su detención en un centro de retiro o rehabilitación, o por un período que no exceda de dos años en una colonia agrícola, refugio u hogar provisional o institución similar establecida en virtud de la Prisons Act de 1959.

29/ Apartheid in South Africa, III; Publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta 1966.I.7, pág. 7.

413. Si bien en rigor no constituye una forma de detención, la proscripción de un africano en virtud de la sección 5 de la Bantu Administration Act de 1927, en su forma enmendada, puede tener prácticamente el mismo efecto. Esta disposición permite al Presidente del Estado ordenar a cualquier tribu o parte de una tribu o a cualquier individuo africano que abandone su hogar y vaya a un lugar indicado en la orden para permanecer allí mientras siga en vigor la orden. Si un africano no cumple dicha orden, el Presidente del Estado puede ordenar su arresto y traslado por la fuerza, y ningún tribunal puede intervenir para suspender el traslado mientras se efectúa una investigación ^{30/} acerca de la validez de la orden.

414. La sección 2 de la Criminal Procedure Act, 1955, autoriza a los agentes del orden a arrestar sin mandamiento a toda persona que haya cometido un delito en su presencia o a toda persona de quien se sospeche, con motivos plausibles, que ha cometido ciertos delitos graves enumerados. En otros casos se requiere la orden de un magistrado.

415. Raras veces se deja a los acusados en libertad bajo fianza en los casos políticos, particularmente si no son europeos.

C. Derechos políticos

416. Los objetivos del régimen sudafricano, en lo que se refiere a los derechos políticos, son la plena ejecución de la llamada política de "cuádruple corriente" de desarrollo ilimitado de africanos, blancos, personas de color y asiáticos dentro de su propia esfera. A la larga esta política tiende a la mayor separación física posible de los grupos raciales, pero su objetivo inmediato es la separación política total. Por consiguiente, hay que detener el movimiento de africanos de las reservas (13% del territorio) hacia las "zonas blancas" (el resto del país). Las reservas debieran en consecuencia desarrollarse previendo no sólo el crecimiento natural de la población africana de esas zonas, sino la posibilidad de alojar a aquellos africanos que saldrían más adelante de la zona blanca. Por lo que se refiere a las personas de color y a los asiáticos, serían asignados a zonas residenciales separadas en las zonas "blancas" y se les concederían ciertos derechos como grupo minoritario.

^{30/} Bantu (Prohibition of Interdicts) Act, 1956.

417. Por consiguiente, la política llamada de "cuádruple corriente" significaría que: a) en el 87% del país dominarían los blancos, que constituyen la quinta parte de la población; b) en el 13% del país se otorgaría progresivamente soberanía eventual a los africanos, que constituyen los siete décimos de la población; c) a la población de color y a los asiáticos, que constituyen más de la décima parte de la población, se les concederían algunos poderes locales limitados bajo el dominio de los blancos^{31/}.

418. Esta política fue resumida en 1965 por el Dr. Verwoerd, entonces Primer Ministro, en los siguientes términos^{32/}:

"La separación política es lo esencial. En realidad, para nosotros es esencial lograr la separación física, pero la separación física es el objetivo secundario y no el principal."

419. Los derechos políticos de la población no blanca han dejado, por consiguiente, de existir y, excepto en lo que se refiere a la representación de las personas de color, se ha eliminado la representación simbólica e indirecta de que disfrutaba anteriormente en el Parlamento. La siguiente declaración hecha en mayo de 1965 por el entonces Ministro de Justicia refleja la actitud general del Gobierno en lo que se refiere a la participación de los grupos no blancos en la institución donde reside el centro del poder político^{33/}.

"Hemos mantenido la representación de las personas de color en el Parlamento como un hecho histórico que se nos ha impuesto."

"En este Parlamento que debe decidir el destino de la República de Sudáfrica, el hombre blanco, y sólo el hombre blanco, tiene el derecho de ocupar puestos."

420. El régimen sudafricano ha rechazado el concepto de un sistema democrático de gobierno y el principio generalmente reconocido de la igualdad de derechos. En su opinión, la supervivencia de la "nación blanca"^{34/} sólo puede lograrse perpetuando por todos los medios la dominación blanca. La política de segregación se pone en práctica sin consultar a la población no blanca y, desde luego, a despecho de su oposición. Su destino lo decide un gobierno elegido y dirigido por blancos únicamente.

^{31/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, op. cit., 1965, párrs. 15, 16, 19, 60, 61.

^{32/} Ibid., pág. 71 párr. 29.

^{33/} Ibid., pág. 25, párr. 71.

^{34/} Ibid., pág. 45, párr. 119.

421. Derechos políticos de los africanos. Antes de 1948 los derechos políticos de los africanos estaban regulados por la Representation of Natives Act, de 1936, que establecía un padrón electoral separado para los africanos que vivían en la Provincia de El Cabo^{35/}. Se daba a todos los africanos del país el derecho a elegir cuatro senadores blancos, y a los de la Provincia de El Cabo, además, el de elegir tres representantes blancos a la Asamblea (House of Assembly). Además, la ley creaba un Consejo Representativo de los Indígenas (Natives Representative Council) compuesto en su mayoría de representantes elegidos, pero de funciones meramente consultivas.

422. Desde 1948, con el advenimiento del apartheid como doctrina oficial del Estado, quedó anticuada la idea de una representación especial y limitada de africanos. La posición declarada del Gobierno fue la de que la igualdad de derechos políticos sólo podría asegurarse mediante la segregación. Conforme al plan gubernamental, los africanos perderían sus derechos en las zonas blancas a cambio de la promesa de autonomía en las reservas. En las zonas blancas los africanos quedarían virtualmente reducidos a la condición de extranjeros, permitiéndoseles una permanencia temporal por ser necesario su trabajo. La política del Gobierno quedó expresada en los siguientes términos^{36/}:

"... los bantúes pueden estar presentes en las zonas blancas para ofrecer su trabajo, pero no para gozar de toda clase de privilegios tales como los derechos de ciudadanía, los derechos políticos, la integración social ...".

423. En consecuencia, el Gobierno llevó a cabo una doble política: gradual, pero sistemáticamente, ha privado a los africanos de los pocos derechos de que antes disfrutaban fuera de las reservas y, al mismo tiempo, ha instituido lo que se ha denominado "política de los bantustanes"^{37/}. De acuerdo con esta política, los africanos ejercerían sus derechos políticos en las reservas únicamente, mientras que los blancos no tendrían derechos en las reservas africanas. La ley relativa a las autoridades encargadas del gobierno de las poblaciones bantúes (Bantu Authorities Act) de 1951 abolió el Consejo Representativo de los Indígenas y autorizó el

^{35/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., op. cit., 1953, párrs. 469 a 474.

^{36/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., op. cit., 1965, pág. 62 párr. 22.

^{37/} Ibid., 1963, párrs. 115, 116, 119 a 123.

establecimiento de varias autoridades tribales bantúes. Posteriormente, la ley sobre la autonomía de los bantúes (Bantu Self Government Act) de 1959 abolió el sufragio restringido de los africanos y su representación limitada e indirecta en el Parlamento. A pesar de la oposición de los dirigentes africanos, la ley estipulaba la integración gradual de las diseminadas 264 reservas indígenas para formar ocho unidades nacionales autónomas, y la creación de autoridades territoriales en esas unidades. Aun cuando por un lado el Gobierno afirmaba que el propósito de estas medidas era establecer el marco para el desarrollo gradual y armonioso de las unidades nacionales bantúes, subrayaba al mismo tiempo que la única otra posibilidad, fuera de sus planes, era una inimaginable sociedad multirracial común donde el número de negros superaría al de blancos.

424. Se han consolidado varias "unidades nacionales" africanas de conformidad con la política establecida. Aparte de la reserva del Transkéi, donde ya se había establecido una autoridad territorial en 1956, para fines de 1962 fueron creadas otras cinco más^{38/}. Se proyectan más y finalmente se crearán ocho "naciones"^{39/}.

425. La Bantu Laws Amendment Act de 1963 y 1964^{40/} llevó a la práctica la tesis del Gobierno de que los africanos deben ser meros inmigrantes temporales en las zonas blancas. Estas leyes no sólo los desnacionalizaron efectivamente, sino que los dejaron sin raíces, sin derechos e inseguros en esas zonas.

426. La ley sobre la constitución del Transkéi (Transkei Constitution Act) de 1963^{41/} creó el primer "bantustán". La ley, que estipula la instauración de una bandera y de un himno nacionales, da autonomía al territorio del Transkéi y concede facultades ejecutivas a un Gabinete, integrado por un Ministro Principal y cinco ministros, encargado de la administración de seis departamentos, a saber: hacienda, justicia,

^{38/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid op. cit., 1963, párr. 123.

^{39/} Ibid., 1964, pág. 74 párr. 152.

^{40/} Ibid., 1964, pág. 60, párr. 147.

^{41/} Informe del Comité Especial encargado de examinar la política de apartheid, op. cit., 1963, párr. 124.

educación, interior, agricultura y silvicultura. La Asamblea Legislativa se compone de 109 miembros, 60 de los cuales son designados, cuatro son jefes tribales y 45 son elegidos por los ciudadanos del Transkei residentes en el territorio o en el resto de Sudáfrica. Todos los proyectos aprobados por la Asamblea Legislativa están sujetos al consentimiento del Presidente del Estado, y a la Asamblea se le prohíbe que legisle en asuntos tales como: a) creación de fuerzas militares, fabricación de armas y municiones; b) relaciones exteriores, inmigración, policía y seguridad interna; c) correos, ferrocarriles y puertos, aviación civil, moneda y aduana. Además, las facultades y funciones de las autoridades tribales tradicionales no quedan derogadas por la creación de la Asamblea Legislativa.

427. Con el progreso de la segregación residencial, el Gobierno estableció en 1961 órganos asesores locales sobre la base de la raza. La ley sobre Consejos bantúes urbanos (Urban Bantu Council's Act) de 1961^{42/} disponía que las autoridades locales urbanas podían establecer un "Consejo urbano bantú" para una zona residencial africana o para los africanos que perteneciesen a cualquier "unidad nacional". Igualmente, en ciertos distritos africanos podrían crearse Juntas Asesoras total o parcialmente nombradas por el Gobierno, para asesorar al Consejo Municipal sobre materias que afectasen a los inquilinos bantúes. Sin embargo, la Bantu Laws Amendment Act puso término a este limitado experimento.

428. Aun cuando el Gobierno sostiene que el plan de los "bantustanes" constituye una política de "desarrollo separado o coexistencia ordenada donde cada grupo racial puede ejercer libremente sus derechos dentro de su propia esfera", la fórmula representa, sin embargo, a la luz de las presentes realidades, un grave atentado contra los derechos de una gran mayoría de los habitantes^{43/}. Significa que los africanos perderían toda esperanza de igualdad de derechos en el 87% del país a cambio del gobierno propio en un 13% del territorio. Además, la idea de que las reservas africanas son las regiones de origen de los africanos queda desmentida por el hecho de que sólo el 38% de los africanos viven en las reservas, mientras constituyen una mayoría tanto en las regiones urbanas "blancas" como en las zonas rurales "blancas" y tienen poco o ningún contacto con las reservas. A eso se agrega que las reservas

^{42/} Ibid., 1963, párr. 201.

^{43/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., op. cit., 1963, párrs. 89 y 90.

ni siquiera tienen los recursos económicos para sostener a su población en forma adecuada. El hecho de que el primer "bantustán", en el Transkei, no pueda cubrir más que una pequeña fracción de su presupuesto con los impuestos internos, demuestra claramente el límite de las oportunidades que el apartheid da a los africanos. Como las "unidades nacionales" previstas carecen de industria, dependen en gran parte de la exportación de su mano de obra a las zonas blancas. No son viables económicamente. Desde sus comienzos, el experimento de un "bantustán" en el Transkei funciona bajo el estricto control del Gobierno sudafricano^{44/}.

429. Por último, como la gran mayoría de los africanos vive ya en ciudades, la política de los "bantustanes" constituye un intento de reforzar el sistema tribal y utilizarlo contra las aspiraciones de igualdad de los africanos^{45/}.

430. Partidos políticos africanos^{46/}. El resultado lógico de la situación descrita en los párrafos precedentes es que a los partidos políticos africanos se les niega el derecho a participar en el sistema constitucional y no se les permite en manera alguna representar a los africanos en la vida política legal de la nación. Las únicas excepciones son dos partidos que se formaron recientemente en el Transkei y que están obligados a actuar dentro del sistema de apartheid. La afiliación a las dos principales organizaciones políticas africanas - el African National Congress y el Pan-Africanist Congress - se declaró ilegal en 1960 y la mayoría de sus dirigentes han sido encarcelados o han debido exilarse.

431. Derechos políticos de las poblaciones de color y asiática. Según se ha indicado anteriormente, la política del Gobierno respecto a las poblaciones de color y asiática es la de concederles ciertos derechos de grupo minoritario dentro de las zonas blancas.

^{44/} Ibid., 1964, párr. 152.

^{45/} Ibid., 1963, párr. 153.

^{46/} Documento de antecedentes B, preparado por Julian R. Friedman, para el Seminario de las Naciones Unidas sobre apartheid celebrado en Brasilia, op. cit., pág. 8.

432. Por lo que se refiere a la población de color, "la ley relativa a la representación separada de ciertas categorías de electores" (Separate Representation of Voters Act) de 1951^{47/} enmendada en 1956, borró a este grupo de población del padrón electoral normal de la Provincia de El Cabo para inscribirlo en un padrón distinto y autorizarlo a votar para elegir cuatro representantes blancos especiales en la Asamblea y dos representantes blancos en el Consejo Provincial de El Cabo. Sin embargo, el Gobierno ha tomado varias medidas discriminatorias a fin de asegurar que esta representación, que se concedió de mala gana, no reforzase la oposición a la política de apartheid en el Parlamento o proporcionase a la población de color oportunidades de participar de forma significativa en la vida política de la nación^{48/}.

433. A este fin, el Gobierno puso en vigor varios reglamentos enderezados a impedir el funcionamiento normal de los partidos políticos populares blancos entre las personas de color. En primer lugar, intentó impedir la aparición de una fuerte dirección política entre las personas de color, prohibiendo a los maestros que tomaran parte en las actividades de los partidos políticos existentes. La importancia de esta medida estriba en el hecho de que "debido a los impedimentos y desventajas que existen en otras profesiones, los maestros representan una proporción mucho más elevada de la intelectualidad ... Excluirlos significa, en gran medida, impedir que haya dirigentes"^{49/}. Segundo, esto revocaba las regulaciones que eximían a los miembros del Parlamento y del Consejo Provincial de la prohibición de celebrar reuniones públicas sin contar con un permiso escrito del Secretario de Asuntos de las personas de color. En tercer lugar, el 19 de septiembre de 1966 el Gobierno presentó un proyecto de ley tendiente a anular políticamente a la población de color. El Prohibition of Improper Interference Bill^{50/} prevé que nadie pueda ser elegido a la Asamblea Legislativa o al Consejo Provincial de El Cabo, ni designado candidato a senador para representar a votantes de color, si ha sido miembro

^{47/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas, op. cit., párrs. 478 a 480.

^{48/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid op. cit., 1966, párrs. 55 a 57.

^{49/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid op. cit., párr. 58.

^{50/} Ibid., párrs. 60 a 64.

de algún partido político del grupo de población blanco o ha estado relacionado con él de algún modo durante los tres años anteriores a su designación como candidato. Las actividades políticas igualmente quedaron sujetas a medidas estrictas de segregación racial. Ninguna persona puede dedicarse, directa o indirectamente, a ciertas actividades políticas en ningún grupo de población excepto aquel al que pertenece, tales como prestar asistencia en la inscripción de votantes, o participar en la creación u organización de partidos políticos, o ayudar a ellas. Dado que sólo los blancos podían ser elegidos miembros del Parlamento, los representantes de la población de color en ese cuerpo no debían pertenecer a ningún partido y tenían que ser políticamente inactivos. Además, el proyecto de ley prohíbe cualquier colaboración entre organizaciones políticas de los diferentes grupos raciales. Los miembros de un grupo de población podrán dar a conocer sus convicciones políticas a otros grupos, pero no podrá desarrollarse tal actividad para apoyar a un candidato dado. Finalmente, el proyecto de ley estipula que los miembros de un grupo de población distinto del que está en el Gobierno que censuren al partido político al que pertenezcan los miembros del Gobierno, pueden ser multados o encarcelados.

434. Con el fin de contrarrestar la crítica de que la política de apartheid niega toda participación a las personas de color y a los asiáticos, el Gobierno ha adoptado algunas medidas para asegurar su participación limitada y ha establecido varios organismos consultivos segregados nombrados parcial o totalmente por él mismo. Tales medidas han sido descritas como "un reconocimiento del derecho de cada sector dentro de su propio círculo". La actitud general del Gobierno ha sido enunciada del siguiente modo:

"No puede haber objeción al principio de "un voto por persona" si se aplica a un grupo de población y dentro de su propio medio. Sólo puede haber objeción a ese principio si significa que el derecho de sufragio de otros grupos de población se utilizará para decidir el destino de un grupo de población determinado, en este caso los blancos ... 51/. En virtud

51/ Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid op. cit., 1964, párr. 270.

— de nuestra política, habrá un consejo legislativo para las personas de color que defenderá los intereses de esas personas. Este consejo entenderá únicamente de las cuestiones relacionadas con las personas de color. De los asuntos que afectan a todo el país se ocupará este Parlamento, tal y como está constituido actualmente, y las personas de color seguirán siendo representadas por blancos, como hasta ahora." 52/

435. La ley relativa al establecimiento del Consejo Representativo de las Personas de Color (Coloured Persons Representative Council Act), de 1964 53/, a la que se opusieron firmemente los dirigentes de la población de color por ser un medio de perpetuar la condición de segunda clase de su pueblo, estableció este Consejo consultivo. Según esta ley, el Consejo está facultado para asesorar al Gobierno, cuando así se lo solicite, sobre asuntos que afecten a los intereses económicos, educativos y políticos de la población de color; también sirve de eslabón y medio de contacto entre el Gobierno y la población de color. Aun cuando el Gobierno tiene el derecho a legislar sobre materias tales como gobierno local, enseñanza, bienestar de la comunidad, zonas rurales y asentamientos para personas de color sus facultades están limitadas por el estricto control que ejerce el Gobierno 54/.

436. Por lo que atañe a los asiáticos, la ley sobre tenencia de tierras por los asiáticos y sobre representación de los indios (Asiatic Land Tenure and Indian Representation Act), de 1946, disponía que los indios varones de las provincias de Transvaal y Natal, inscritos en un padrón electoral especial, elegirían tres miembros blancos a la Asamblea y dos senadores blancos para representarlos en el Parlamento. La comunidad india, que insistía en que se la inscribiese en el padrón electoral común, rechazó el plan segregacionista y la ley fue derogada en 1948. En consecuencia, la población asiática no ha participado nunca, ni siquiera por representación indirecta, en la labor del Parlamento 55/.

52/ Ibid., párr. 263.

53/ Ibid., párr. 265.

54/ Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, op. cit., 1964, párr. 269.

55/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., op. cit., párrs. 476 a 477.

437. En 1964 el Gobierno estableció un Consejo consultivo de 21 miembros para personas de origen indio y paquistaní, a pesar de la oposición de la inmensa mayoría de la comunidad india que vio en esta medida un paso encaminado a reforzar la política de apartheid y a engañar a la población mundial. Como en el caso del Consejo Legislativo para la Población de Color, la finalidad del Consejo Indio, según el Gobierno, es facilitar y proveer el mecanismo para la comunicación entre el Gobierno y la comunidad india. Desde 1964 se han establecido comités consultivos y de administración para la población de color y los indios que viven en las comunidades segregadas creadas para ellos con arreglo a la Group Areas Act^{56/}.

^{56/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid op. cit., pág. 90, párr. 294.

D. Otros derechos cívicos

Libertad de movimiento y residencia dentro de los límites del Estado

438. Creación de zonas homogéneas. La Group Areas Act consolida y agrava la legislación restrictiva anterior sobre la libertad de movimiento de residencia de la población no blanca. Para llevar a cabo esta medida básica de apartheid, el Gobierno ha emprendido en gran escala el traslado forzoso de los africanos, personas de color y asiáticos de las zonas blancas a las zonas reservadas para ellos.

439. Desde que la ley entró en vigor, se han publicado todos los años cantidad de bandos por los que se ordena el traslado de diversas comunidades asentadas^{57/}. La mayor parte de estas órdenes, que afectan a los africanos y a las personas de color, exigen su expulsión de los lugares en que han vivido durante generaciones^{58/}. Por regla general, en los bandos se reservan las zonas centrales de las ciudades para los blancos, mientras que los otros grupos son reasentados en comunidades de los suburbios. Cada comunidad está separada de las demás por zonas intermedias. Son relativamente pocos los blancos a quienes afectan los bandos sobre zonas homogéneas^{59/}.

440. Hasta 1966 se habían proclamado 800 "zonas homogéneas" separadas. En consecuencia, miles de familias africanas, de color y asiáticas han sido desarraigadas de sus hogares. Los traslados forzosos ocasionan considerables penurias, como lo demuestran los siguientes casos^{60/}.

441. La declaración de zonas homogéneas, en marzo de 1964, para Standerton (ciudad de la Provincia del Transvaal), reservó la parte central a los blancos y exigió a los indios y personas de color que se trasladasen a una milla del centro de la ciudad. La orden afectó a 400 familias indias, algunas de las cuales se habían establecido allí hace 75 años. La operación significó la ruina completa de sus negocios.

^{57/} Documento de antecedentes B, por Lulian R. Friedman, Seminario de las Naciones Unidas sobre apartheid, op. cit., pág. 12.

^{58/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, op. cit., 1963, párr. 162.

^{59/} Ibid., 1964, párr. 237.

^{60/} Ibid., 1964, párrs. 238, 239.

442. Una zona de diez manzanas situada en el centro de Stellenbosch (Provincia de El Cabo), en la que viven 2.000 personas de color, fue declarada zona blanca en agosto de 1964. En esta zona vivían personas de color desde hacía unos dos siglos.

443. En 1955 el Gobierno decidió reservar la Provincia sudafricana de El Cabo Occidental, donde había 250.000 africanos, para blancos y personas de color únicamente^{61/}.

444. Cabe también subrayar que la aplicación de la Group Areas Act no sólo significó sufrimientos humanos, sino que también implicó grandes gastos públicos a los que hubiera podido darse una aplicación más útil.

445. Control de la libertad de movimiento de los africanos dentro de las zonas blancas. Aunque el objetivo declarado del Gobierno es quitar a los africanos de las zonas "blancas", sigue siendo un hecho que debido a razones económicas e históricas la mayoría de los africanos vive en dichas zonas. Sin embargo, se hallan sujetos al tratamiento más discriminatorio. No sólo se encuentran privados de los derechos políticos, sino que se los considera como extranjeros transeúntes que ni siquiera pueden solicitar el derecho a la residencia permanente. Mediante una serie de medidas humillantes, está estrictamente controlado el movimiento de los africanos en esas zonas. La residencia en ellas se ha convertido en un privilegio muy precario que se concede sólo a aquellos africanos cuya presencia se necesita. Las autoridades locales están facultadas para expulsar de sus comunidades a cualquier africano desempleado.

446. La política oficial del apartheid, por lo que se refiere a la libertad de movimiento de los africanos dentro de las zonas blancas, ha sido aplicada mediante las "leyes de pases" o las restricciones impuestas a la "entrada de personas" y la ley que enmienda las leyes relativas a los bantúes (Bantu Laws Amendment Act) de 1963 y 1964. En virtud de la ley relativa a la supresión de los permisos de circulación y a la uniformación de la documentación de los indígenas (Natives (Abolition of Passes and Co-ordination of Documents) Act) de 1952, los anteriores "pases" para africanos han sido sustituidos por una libreta de referencia, mientras que para los elementos restantes de la población basta con la posesión de tarjetas de identidad. Los africanos sorprendidos en zonas blancas sin libreta de referencia están sujetos al pago de multas, a penas de prisión o al castigo corporal.

^{61/} Ibid., 1963, párr. 181.

Además, estas leyes se han utilizado para impedir que se estableciesen en zonas urbanas africanos con sus familias^{62/}. Miles de africanos han sido expulsados, como carentes de calificaciones, de las zonas donde han vivido por largo tiempo y enviados a reservas con las cuales no tienen contacto alguno. Como consecuencia de estas medidas, los africanos de las zonas urbanas viven en un estado de constante inseguridad; pueden ser expulsados de las ciudades en cualquier momento^{63/}.

447. Sin embargo, ha continuado aumentando la demanda de mano de obra africana en las zonas urbanas. También ha aumentado el número de africanos en dichas zonas. El objetivo primordial de la legislación restrictiva descrita anteriormente no era impedir el aumento de mano de obra, sino privar de seguridad a la población africana. Se expulsa a los trabajadores con sus familias, pero se les permite regresar con contratos limitados. Los africanos de las ciudades, dentro de su propio país, han sido transformados en una inestable población rotativa y migratoria a la que se niega la oportunidad de disfrutar de la vida de familia en la zona blanca.

448. La Bantu Amendment Act de 1963 trató de poner límite a la residencia de los obreros africanos, incluidos los sirvientes domésticos, en las viviendas de sus empleadores blancos. Disponía que todos los africanos que no tuvieran una exención especial debían abandonar sus hogares de las zonas blancas y fijar su residencia en una localidad africana o en una "zona designada para indígenas". Esta medida ha afectado a decenas de miles de criados africanos. Se informa que tan sólo en Johannesburgo hay 50.000 criados africanos que residen en las viviendas de sus empleadores^{64/}. La Bantu Laws Amendment Act de 1964^{65/} agrava considerablemente la legislación anterior con el fin de asegurar el control administrativo total sobre la residencia, movimiento y empleo de los africanos fuera de las reservas. Por esta ley, todas las zonas urbanas son proclamadas "zonas prescritas" en las que ningún africano que no esté buscando empleo podrá permanecer sin obtener un

^{62/} Ibid., 1963, párr. 215.

^{63/} Ibid., 1964, párr. 252.

^{64/} Ibid., 1963, párr. 194.

^{65/} Ibid., 1964, párrs. 215 a 218.

permiso de un funcionario laboral. De este modo, la ley ha eliminado los últimos derechos que quedaban a los africanos en las zonas urbanas blancas. Suprime los anteriores derechos automáticos de residencia de los africanos que habían nacido en una zona urbana. Restringe además la entrada de las mujeres, lo que da por resultado que los hombres que están autorizados a permanecer en las zonas urbanas deben vivir en barracas individuales y sólo pueden disfrutar de vida familiar en sus "patrias": las reservas^{66/}.

El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

449. Derecho de viajar^{67/}. El hecho de que en Sudáfrica se conceda o rechace un pasaporte puede depender de la raza del solicitante. El Gobierno hace gala de una discriminación abierta y constante en el uso de sus facultades discrecionales, y considera la libertad de viajar como un privilegio y no como un derecho. En muchas ocasiones los pasaportes han sido negados o se han concedido tan sólo tras prolongados trámites o largos retrasos. En 1959, 161.557 personas blancas visitaron otros países, mientras que sólo 5.813 personas no blancas - en su mayoría de color y asiáticos - pudieron obtener un pasaporte. Por lo que respecta a los africanos, se informa que la política del Gobierno ha sido expuesta en estos términos:

"No debe permitírseles que vayan a países donde no existen barreras de color y donde su concepto de su posición inferior en el orden social puede ser contaminado por un trato igualitario." ^{68/}

Derechos de ciudadanía

450. Además^{69/}, la nacionalidad sudafricana no da a todos los nacionales los mismos derechos y la misma condición dentro de su país. Se puede considerar que

^{66/} Documento de antecedentes B, Seminario de las Naciones Unidas sobre apartheid, op. cit., pág. 14.

^{67/} Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Report of discrimination in respect of the right of everyone to leave any country, including his own, and to return to his country. South Africa, Conference Room Paper No. 82, 19 de diciembre de 1962.

^{68/} Ibid., párr. 14. Cita de: Through Malan's Africa, St. John, Robert, Doubleday and Co., Garden City, 1954, págs. 244-245.

^{69/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 135-138.

los diferentes grupos raciales - europeos, de color, asiáticos y africanos - constituyen categorías distintas de nacionales, y que solamente los europeos disfrutaban plenamente de lo que se califica habitualmente de derechos cívicos.

451. En particular, el africano es considerado como un extraño, un trabajador migrante "extranjero" sin ninguna clase de derechos en la Sudáfrica "blanca".

Cuando se haya aplicado totalmente la política de apartheid todo nacional africano de Sudáfrica será ciudadano en uno de los territorios patrios o bantustanes proyectados, de los cuales hasta ahora sólo se ha establecido el de Transkei.

452. Las personas de color y los asiáticos son considerados también como "naciones" separadas que viven en el mismo territorio que la "nación" sudafricana "blanca", y como tales, tienen derechos más limitados que los ciudadanos europeos.

453. Para llevar a la práctica este concepto de la "nacionalidad", el Gobierno sudafricano ha impuesto fuertes restricciones a sus nacionales no europeos, y sobre todo a los africanos (principalmente en relación con la libertad de movimiento y de residencia), como se expone con detalle en las secciones pertinentes del presente estudio.

454. Derecho a la nacionalidad. Hasta 1949 las leyes de nacionalidad no contenían distinciones basadas en la raza o el color. En 1949 el Parlamento promulgó la ley relativa a la ciudadanía (South African Citizenship Act) ^{70/}, que discrimina contra las personas no blancas. Aunque el jus soli es una base sobre la cual se concede la nacionalidad en Sudáfrica, a una persona nacida en el país después de la fecha de entrada en vigor de la ley no se le otorga la nacionalidad sudafricana si su padre pertenece a la categoría de las personas cuya inmigración está prohibida. Tal norma tiende visiblemente a la exclusión de los no blancos, especialmente de los asiáticos.

Derecho al matrimonio y a la elección de cónyuge

455. Derecho de familia. Antes de la creación de la Unión Sudafricana, los matrimonios mixtos estaban prohibidos solamente en el Transvaal. Al aplicar su estricta política de segregación racial, el régimen de Sudáfrica pensó que la defensa de la pureza racial requería medidas legislativas concretas. En virtud de la

^{70/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., op. cit., párr. 465.

Prohibition of Mixed Marriages Act^{71/} 1949, los matrimonios interraciales son nulos a menos que las partes y el funcionario encargado de determinar la raza de las partes hayan obrado de buena fe. Las Immorality (Amendments) Acts de 1950^{72/} y 1957^{73/} constituye la consecuencia lógica de esa ley. Prohíben los matrimonios entre blancos y no blancos, y declaran además que las relaciones sexuales entre miembros de razas diferentes constituyen infracción a la ley. Las Immorality Acts han sido aplicadas no sólo al caso de relaciones ocasionales sino también a uniones duraderas, y hasta al caso en que el matrimonio se había, de hecho, terminado y posteriormente anulado por violar la prohibición de los matrimonios mixtos. En virtud de estas leyes 790 personas fueron procesadas en 1964, y de ellas 382 fueron condenadas.

456. Vida de familia^{74/}. Como resultado del sistema de pases y de la puesta en vigor de la Bantu Laws Amendment Act, la población masculina pasa parte del tiempo en las reservas y parte trabajando en las zonas urbanas. Hay así en las ciudades un mayor número de hombres desproporcionado con respecto al de mujeres, mientras que en las reservas se produce lo contrario. En consecuencia, las familias africanas están divididas y esta situación produce algunos males sociales inevitables: alto porcentaje de divorcio e ilegitimidad, prostitución, crimen y delincuencia juvenil.

457. También se imponen otras restricciones al africano residente en una zona prescrita que desea casarse con una mujer de otra zona^{75/}. Tiene que obtener permiso para que ella pueda reunirse con él, y si la mujer procede de otra zona prescrita el comisionado de asuntos bantúes de su zona debe también extenderle el permiso necesario. El caso de la Sra. Rebeca Motale, hecho público en el periódico Star del 17 de noviembre de 1965, es otro ejemplo de las injusticias que pueden ocasionar las restricciones impuestas a la entrada de personas. Cuando se casó con un hombre de Stellenbosch, esa señora perdió su derecho a permanecer con sus padres en la Ciudad de El Cabo, donde había nacido. Se le negó la autorización

^{71/} Ibid., párrs. 627, 632.

^{72/} Ibid., párr. 635.

^{73/} Seminario de las Naciones Unidas sobre apartheid, documento de antecedentes B, op. cit., pág. 14.

^{74/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit., párrs. 259-262.

^{75/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 154, 155.

para reunirse con él y fue condenada por estar ilegalmente en la Ciudad de El Cabo. Según la información publicada, el juez que juzgó el caso declaró que la Sra. Motale se encontraba en un "limbo creado legalmente".

458. La política de establecer escuelas de enseñanza media para africanos principalmente en las reservas (en 1964, de las 63 escuelas que daban cursos oficiales para africanos, solamente 13 estaban en zonas urbanas) significa que muchos niños africanos tienen que ser enviados a una escuela con internado si quieren continuar sus estudios. La aplicación de las leyes sobre restricciones a la entrada de personas es tal que si no se observan estrictamente todas las disposiciones y se obtienen los permisos necesarios, esos niños pueden perder su derecho a permanecer en la zona urbana donde han nacido, por no poder probarlo, y encontrarse en la imposibilidad de reunirse con sus padres.

Derecho a la propiedad, individual y colectivamente^{76/}

459. Cuando se haya aplicado plenamente la Group Areas Act, los europeos, los asiáticos y las personas de color de Sudáfrica serán los únicos que podrán poseer bienes en sus respectivas zonas homogéneas.

460. Al parecer la política gubernamental es proclamar los centros de todas las ciudades importantes zonas homogéneas "blancas", con el resultado de que los no europeos tendrán que vender sus casas y negocios en ellas y trasladarse a las zonas homogéneas que les están reservadas.

461. Desde 1913, los africanos no han podido adquirir tierras fuera de las reservas africanas, salvo de otros africanos, sin la autorización del Gobernador General (ahora el Presidente del Estado). Una restricción similar para la compra de tierras por africanos en las zonas urbanas y en las ciudades rurales, figura en el artículo 6 de la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act de 1945.

462. Los pequeños enclaves de tierras y propiedades de africanos situados en las zonas urbanas y conocidas con el nombre de "puntos negros", están siendo compradas poco a poco mediante procedimientos de compra obligatoria en virtud de la Bantu Trust and Land Act de 1936, la Group Areas Act de 1950 y la Community Development Act de 1966. Según el informe del Departamento de Administración y Desarrollo

^{76/} Ibid., párrs. 159-162.

bantúes para 1963, en 1960 los "puntos negros" sumaban 181.758 mc gen, en tanto que a finales de 1963 se habían comprado 91.926 morgen y trasladado a 51.123 africanos. Estos reciben una indemnización consistente en el valor en el mercado de las tierras y las mejoras efectuadas por ellos y en un 20% adicional en concepto de "compensación por perjuicios", y podrán adquirir otras tierras en una zona africana.

463. Dentro de las reservas, los africanos pueden poseer tierras, bien en una zona rural o bien en una comunidad urbana, pero la mayoría de las tierras no son de propiedad individual. Ciertas zonas son de propiedad comunal de tribus, pero la mayor parte de las tierras pertenecen al Fondo Fiduciario Bantú, establecido por la Bantu Trust and Land Act de 1936 y administrado por el Presidente del Estado, por intermedio del Departamento de Administración y Desarrollo Bantúes. Por proclamación del 1.º de abril de 1966, todas las tierras en fideicomiso existentes en el Transkéi fueron transferidas al Gobierno del Transkéi, excepto las tierras que contienen materiales o minerales prescritos, reservadas o estratégicos. Los ocupantes de tierras en fideicomiso no tienen seguridad de tenencia, pues, en virtud de la proclamación No. 236 de 1957^{77/}, el Ministro de Asuntos Bantúes o cualquier persona que dependa de él pueden en todo momento anular el derecho de un africano a poseer tierras en fideicomiso. Incluso los propietarios registrados de tierras de propiedad individual, no son propietarios absolutos en el verdadero sentido de la palabra, ya que están sujetos a varias condiciones, entre ellas la de confiscación en caso de condena penal y la necesidad de obtener autorización oficial para enajenar sus tierras. Nadie puede adquirir tierras en una reserva africana, excepto los africanos^{78/}.

Derecho a la libertad de opinión y de expresión^{79/}

464. En virtud de la Publications and Entertainment Act, No. 26 de 1963, se introdujo un amplio sistema de censura que, no obstante, no se aplica a los diarios publicados por un miembro de la Newspaper Union of South Africa. Esta ley prohíbe la publicación, producción, importación o distribución de publicaciones u objetos "indeseables". En virtud del párrafo 2 del artículo 5, una publicación o un objeto son "indeseables" si, entre otras cosas:

^{77/} Government Gazette, 16 de agosto de 1957.

^{78/} Párrafo 2 del artículo 1 de la Bantu Land Act de 1913.

^{79/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 111, 112, 113, 116, 118, 119, 120, 122, 124, 128 y 129.

- "... c) ridiculizan o menosprecian a un grupo de habitantes de la República;
- d) redundan en menoscabo de las relaciones entre cualesquiera grupos de habitantes de la República;
- e) son perjudiciales para la seguridad del Estado, el bienestar general o la paz y el buen orden."

465. El control de las publicaciones y actividades de esparcimiento está a cargo de la Junta de Control de Publicaciones establecida de conformidad con esta ley y designada por el Ministro del Interior, quien tiene facultades para declarar "indeseables" cualesquiera publicaciones u objetos.

466. En virtud del artículo 6 de la Suppression of Communism Act de 1950, modificada por la ley No. 50 de 1951 y la ley No. 76 de 1962:

"Si el Presidente del Estado tuviere el convencimiento de que un periódico o cualquier otra publicación:

a) profesare ser, por su título o de cualquier otro modo, una publicación destinada a propagar los principios o promover la difusión del comunismo; o

b) se publicare o distribuyere por directrices u orientaciones, o conforme a las mismas, de una organización que hubiere sido declarada organización ilegal en el artículo 2 o con arreglo a él, o se hubiere publicado o difundido por directrices u orientaciones, o conforme a las mismas, de cualquiera de esas organizaciones inmediatamente antes de la fecha en que fuere declarada ilegal; o

c) sirviere, entre otras cosas, de medio de expresión de las opiniones propagadas por cualquiera de esas organizaciones, o hubiere servido para ello inmediatamente antes de la fecha mencionada; o

d) sirviere, entre otras cosas, de medio de expresión de opiniones o transmisión de información cuya publicación se destina a fomentar el logro de cualquiera de los objetivos del comunismo; o

e) sirviere de continuación o sustitución, con nuevo título o no, de cualquier periódico u otra publicación, cuya impresión, edición o difusión hubieran sido prohibidas en virtud de esta sección,

podrá prohibir, sin notificación previa a ninguno de los interesados y mediante proclama en la Gazette, la impresión, edición o difusión de cualquiera de esas publicaciones periódicas o la difusión de cualquier otra de esas publicaciones; y, análogamente, el Presidente del Estado podrá revocar toda proclama al respecto."

467. Según el artículo 3 de la Official Secrets Act de 1956, modificado por la ley No. 65 de 1965, comete delito la persona que publique o comunique cualquier material o información relativos a "cualquier cuestión de índole militar o policial", a cualquier otra persona "en cualquier forma o con cualquier fin que sean perjudiciales para la seguridad o los intereses de la República". La "cuestión de índole policial" significa "cualquier cuestión referente a la preservación de la seguridad interna de la República y al mantenimiento de la ley y el orden por la policía sudafricana".

468. Varias disposiciones se refieren a los discursos o publicaciones que pueden provocar sentimientos de hostilidad entre los habitantes europeos de Sudáfrica y cualquier otro sector de la población. El artículo 2 de la Riotous Assemblies Act de 1956 autoriza al Ministro de Justicia a prohibir las reuniones siempre que tenga motivos para temer que puedan provocar esos sentimientos, en tanto que el artículo 3 faculta al Presidente del Estado para prohibir la publicación o divulgación de cualquier "documento" que, a su juicio, contenga información destinada a provocar dichos sentimientos. Según el párrafo 1 del artículo 29 de la Bantu Administration Act de 1927, es culpable de delito la persona que "pronuncie palabras o ejecute cualquier acto con la intención de promover sentimientos de hostilidad entre bantúes y europeos".

469. Las disposiciones relativas a los individuos figuran en la Suppression of Communism Act de 1950, en su forma enmendada. Además de la facultad establecida en el artículo 10 para prohibir a cualquier persona que "ejecute uno de los actos" especificados en dicho párrafo el apartado g) bis del artículo 11 califica de delito reproducir, publicar o divulgar bajo cualquier forma, sin consentimiento del Ministro, las palabras o escritos de un "comunista" o un miembro de una organización ilegal clasificados como tales o de una persona a quien se hubiera prohibido asistir a cualquier reunión. El artículo 4 de la Suppression of Communism Amendment Act de 1965 extendió esta prohibición a la persona que ya no resida en Sudáfrica respecto de la cual el Ministro de Justicia considerare que "propugna, aconseja, defiende o fomenta, o ha propugnado, aconsejado, defendido o fomentado",

- en Sudáfrica o en otro país - "la consecución de uno de los objetivos del comunismo o la realización de un acto u omisión destinados a promover la consecución de tal objetivo, o que lleva o ha llevado a cabo actividades que promueven o pueden promover dicha consecución", y cuyo nombre haya sido incluido en un aviso publicado en la Gazette.

470. En virtud de la Newspapers and Imprint Act, No. 14 de 1934, todos los periódicos publicados en Sudáfrica deben ser registrados; la única restricción al derecho a registrar un periódico es que el editor ha de ser residente en la República. Sin embargo, conforme al artículo 6 bis de la Suppression of Communism Act de 1950, promulgado en virtud de la ley No. 76 de 1962, al efectuar el registro deberá depositarse la suma que fije el Ministro del Interior, la cual no podrá exceder de 20.000 rands, a menos que el Ministro certificare no haber razón alguna para creer que, en cualquier momento, pudiere resultar necesario prohibir el periódico conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Suppression of Communism Act de 1950^{80/}. Si llegare a prohibirse el periódico en virtud del artículo 6, la suma depositada podrá ser transferida al Estado enteramente o en parte, a discreción del Ministro del Interior^{81/}.

471. En su Informe sobre los efectos del apartheid en la educación, la ciencia, la cultura y la información en Sudáfrica, la UNESCO dice lo siguiente:

"Una rápida ojeada a las numerosas revistas publicadas para africanos muestra que se favorece cierto tipo de publicaciones: las que por lo menos no impugnan el apartheid, aunque no lo favorezcan abiertamente."

472. En 1963 se prohibieron 7.500 publicaciones en virtud de la Publications and Entertainments Act de 1963. Durante el primer semestre de 1965, se prohibieron 466 publicaciones.

473. En el informe de la UNESCO sobre el apartheid también se examinan las medidas adoptadas en las esferas de la radiodifusión, el cine y la admisión de noticias internacionales y de periodistas extranjeros, para impedir que el público, sobre todo el africano, reciba noticias y lea información incompatible con la política de apartheid u opuesta a ella.

^{80/} Véase el párrafo 489 infra.

^{81/} Párrafo 4 del artículo 5 bis de la Suppression of Communism Act de 1950.

474. Además de las prohibiciones de asistir a reuniones y de comunicarse con cualquier persona, que suponen una clara restricción a la libertad de palabra, el Ministro de Justicia ha utilizado sus facultades, en virtud del artículo 10 de la Suppression of Communism Act de 1950, para prohibir a una persona que "ejecute los actos" por él especificados, con objeto de restringir las actividades de los periodistas y de impedir a otras personas que escriban.

/...

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión^{82/}

475. Se imponen restricciones a los sudafricanos cuya conciencia y cuyas creencias religiosas o de otra índole son contrarias al apartheid y a la ideología en que éste se basa. Si son demasiado francos en la proclamación de sus convicciones, corren el riesgo de verse sujetos a órdenes de proscripción según se expone en esas secciones. En dichas órdenes puede incluso prohibírseles que asistan a servicios religiosos, que son una forma de "reunión", y que establezcan comunicaciones con un sacerdote o un pastor o reciban sus visitas.

476. Los intentos de imponer la segregación en las iglesias suscitaron tan firme oposición, que el Gobierno no los ha puesto en práctica con mucho rigor, limitándose a asumir, en virtud del artículo 9 1) bis de la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act, promulgado por el artículo 29 de la Bantu Laws Amendment Act de 1957, la facultad de ordenar, mediante notificación en la Gazette, que los africanos ya no podrán asistir a una iglesia o a otros servicios religiosos o actos de culto celebrados en locales situados en una zona urbana, pero fuera de una zona de residencia bantú, si en opinión del Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes:

"i) la presencia de bantúes en esos locales o en alguna zona atravesada por bantúes con el propósito de acudir a dichos locales, causare molestias a los residentes en la vecindad de aquellos locales o de aquella zona; o

"ii) no conviniere, por el lugar en que estén situados los locales, que en los mismos se reúna el número de bantúes que habitualmente asiste a los servicios o los actos celebrados en ellos."

477. Aunque de hecho no se hayan dictado, según la información de que se dispone, órdenes de ese tipo, la segregación de las reuniones religiosas tiene lugar inevitablemente en grado cada vez mayor a medida que se aplica la Group Areas Act y que las zonas homogéneas no europeas y las zonas de residencia africana son establecidas a tales distancias del centro de las ciudades y de las zonas europeas, que hacen más y más difícil celebrar reuniones mixtas debido a los trayectos que es preciso recorrer.

^{82/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 143 a 147.

478. La política de zonas homogéneas ha creado otro problema a las iglesias y, sobre todo, a las comunidades no europeas, que son las únicas que con más frecuencia han sido trasladadas de lugar y que tienen que afrontar los gastos de edificar lugares de culto en las nuevas comunidades. En 1965, el Christian Council of South Africa calculó que como mínimo se necesitaban 6 millones de rands para construir iglesias a fin de servir a las comunidades que habían sido trasladadas en virtud de la Group Areas Act.

479. Las propias iglesias - a excepción de la Iglesia Reformada Holandesa, que ha destituido gradualmente de sus cargos a los miembros que no apoyaban la política gubernamental, se oponen firmemente al apartheid, y no han vacilado en poner de relieve las injusticias que entraña su aplicación y su incompatibilidad con la doctrina cristiana. Sin embargo, la ejecución estricta de la política gubernamental crea dificultades a las actividades interraciales.

El derecho a la libertad de asociación pacífica^{83/}

480. Las restricciones impuestas por el Gobierno al derecho de asociación en Sudáfrica han adoptado tres formas principales: la proscripción de las organizaciones activas en el campo político o la intervención en ellas; medidas para obligar a las organizaciones de otros tipos a dividirse según un criterio racial y posteriormente para limitar a sus afiliados a una sola raza; y restricciones al derecho de los individuos a afiliarse a asociaciones.

481. El primer partido político declarado ilegal fue el Partido Comunista de Sudáfrica, en virtud de la Suppression of Communism Act, de 1950. Además, el apartado 2) del artículo 2 de esa ley otorga al Presidente del Estado el poder de declarar ilegales a cualesquiera otras organizaciones si se ha cerciorado de:

"a) que cualquier otra organización profesa o ha profesado hasta el día 5 de mayo de 1950, o después de esa fecha y antes de la promulgación de esta Ley, en virtud de su nombre o en otra forma, ser una organización constituida para propagar los principios o fomentar la difusión del comunismo;

^{83/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 77 a 108.

b) que el propósito o uno de los propósitos de cualquier organización consiste en propagar los principios o fomentar la difusión del comunismo o alcanzar cualquiera de los objetivos del comunismo;

c) que cualquier organización se dedica a actividades tendientes a alcanzar cualquiera de los objetivos a que se alude en los párrafos a), b), c) o d) de la definición de "comunismo" que figura en la sección 1 84/;

d) que cualquier organización está controlada, directa o indirectamente, por una organización de las mencionadas en la subsección 1) o en los párrafos a), b) o c) de esta subsección;

e) que cualquier organización realiza o se ha constituido con objeto de realizar directa o indirectamente cualquiera de las actividades de una organización ilegal."

482. Las definiciones de "comunismo" y "comunista" que figuran en el artículo 1 de la Ley son tan amplias que pueden abarcar casi cualquier forma de oposición a la política de apartheid. Son las siguientes:

"comunismo denota la doctrina del socialismo marxista según la expusieron Lenin o Trotsky, la Tercera Internacional Comunista (Comintern) o la Oficina de Información Comunista (Cominform), o cualquier forma conexa de esa doctrina expuesta o propugnada en la República para propagar los principios fundamentales de esta doctrina y, en particular, incluye toda doctrina o plan -

- a) que tienda a implantar un sistema de gobierno despótico basado en la dictadura del proletariado en cuya virtud sólo se reconozca a una organización política y se suprima o elimine a todas las demás organizaciones políticas;
- b) que tienda a realizar dentro de la República cualquier cambio político, industrial, social o económico mediante el fomento de disturbios o desórdenes, mediante actos u omisiones ilícitos o por medios que incluyan el fomento de disturbios o desórdenes o de dichos actos u omisiones o amenazas;
- c) que tienda a realizar en la República cualquier cambio político, industrial, social o económico, de conformidad con las directivas o bajo la guía o en cooperación con cualquier gobierno extranjero o institución internacional o extranjera cuyo fin o uno de cuyos fines (profesados o no) sea fomentar la implantación dentro de la República de todo sistema político, industrial, social o económico igual o análogo a cualquier sistema que funcione en todo país que hubiere adoptado un sistema de gobierno tal como el que se indica en el párrafo a);

- d) que tienda a alentar el sentimiento de hostilidad entre las razas europeas y no europeas de la República cuyas consecuencias estén destinadas a favorecer el logro de todo objetivo aludido en los párrafos a) o b)."

"El término "comunista" denota una persona que profesa o que en todo tiempo antes o después de la promulgación de la presente ley profesaba ser comunista o que, después de haber recibido una oportunidad razonable de hacer las representaciones que pudiese estimar necesarias, el Presidente del Estado o, en el caso de un habitante del territorio de Africa Sudoccidental, el Administrador de dicho territorio, lo consideré como comunista debido a que propugna, asesora, defiende o alienta o por el hecho de que en cualquier tiempo antes o después de la promulgación de la presente Ley, ya sea dentro o fuera de la República, ha propugnado, asesorado, defendido o alentado el logro de cualquiera de los objetivos del comunismo o cualquier acto u omisión tendiente a fomentar la consecución de dichos objetivos, o que en todo tiempo, antes o después de la promulgación de esta Ley ha sido miembro o partidario activo de cualquier organización, fuera de la República, que profesare, mediante su nombre o de otro modo, ser una organización para propagar los principios o fomentar la difusión del comunismo, o uno de cuyos propósitos consista en propagar los principios o fomentar la difusión del comunismo, o que se dedique a actividades tendientes a conseguir cualquiera de los objetivos del comunismo."

483. Antes de 1960 la actividad política africana giraba alrededor de dos organizaciones, el African National Congress y el Pan-African Congress. Después de la matanza de Sharpeville en Sudáfrica, cuando la policía sudafricana disparó contra un grupo de manifestantes pacíficos que protestaban contra la política de apartheid, y de los desórdenes que siguieron, el Gobierno proclamó la Unlawful Organizations Act, No. 34 de 1960, que faculta al Gobernador General a proscribir las dos organizaciones mencionadas si llegara a la convicción de que la seguridad y el mantenimiento del orden público peligran gravemente con motivo de sus actividades. El Gobernador General (hoy día el Presidente del Estado) queda también facultado para proscribir a cualquier nueva organización que a su juicio haya sido establecida con el propósito de realizar directa o indirectamente las actividades de cualquier organización declarada ilegal.

484. Según esa Ley es un delito realizar cualquier acto encaminado a propugnar las actividades u objetivos de una organización declarada ilegal, ser elegido o continuar siendo directivo o miembro de ella, o solicitar contribuciones a sus fondos. A cualquier persona declarada culpable de tal delito el Ministro de Justicia puede prohibirle ser miembro de cualquiera otra organización u organismo público.

485. El resultado es que la escasa actividad política africana, excepto en el Transkei, se ha paralizado completamente. En el Transkei, y probablemente en los otros "territorios patrios" africanos a medida que se establecen, se permite que funcionen partidos políticos. Hay dos partidos africanos en el Transkei: el partido minoritario Transkei National Independence Party, que apoya la política de "desarrollo separado", constituye el gobierno con ayuda de miembros no elegidos de la asamblea legislativa, mientras que el Partido Democrático, aunque tiene apoyo mayoritario, desea integrar el Transkei en una Sudáfrica multirracial.

486. En varias épocas han existido algunos partidos políticos de color y de asiáticos y todavía existen algunos. Sin embargo, ninguno de ellos juega un papel importante, en parte porque muchos de sus dirigentes han sido desterrados y en parte porque la población de color y asiática rechaza la discriminación implícita en la existencia de partidos raciales separados. Esta actitud se refleja en el apoyo que ofrecieron a los dos candidatos del Progressive Party para los dos puestos de color en las elecciones para el Consejo Provincial de El Cabo en 1965, los cuales fueron elegidos. El Progressive Party fue el único partido opuesto a la política de supremacía europea que participó en las elecciones.

487. El Gobierno insiste cada vez más en que las organizaciones de los tipos más diversos se dividan según un criterio racial, sea estableciendo ramas diferentes para cada grupo racial o dividiéndose en organizaciones raciales separadas. Para ilustrar esta política pueden tomarse dos tipos de organizaciones.

488. En abril de 1966 el Departamento de Bienestar Social sugirió a unas 2.100 organizaciones benéficas registradas que se constituyesen con un criterio racial. En agosto se publicó una circular de ese Departamento en la que se estableció la política gubernamental en los siguientes términos:

"a) El Gobierno se opone a las organizaciones multirraciales.

b) Deben establecerse sociedades benéficas no blancas para los diversos grupos raciales, y dárseles oportunidad para que se desarrollen paralelamente con las sociedades blancas correspondientes. Debe estimularse (inicialmente bajo la orientación y con la asesoría de las sociedades blancas) a que se unan, mediante la afiliación, en organizaciones nacionales plenamente independientes para cada grupo racial.

- c) Los consejos nacionales y los comités ejecutivos, lo mismo que los comités locales, de las organizaciones mixtas existentes, deben estar formados por blancos solamente; sólo los blancos deben asistir a las reuniones anuales.
- d) Como medida provisional, uno o dos miembros del comité ejecutivo blanco pueden, si se les pide, asistir a las reuniones de un comité ejecutivo no blanco a efectos de enlace y para que los blancos conozcan las opiniones de los no blancos. El órgano ejecutivo blanco podría invitar a un representante de una organización no blanca a asistir a una reunión del comité cuando se trate un asunto que afecte específicamente a los no blancos.
- e) Si fuere necesario o imprescindible que la organización no blanca estuviese representada en una reunión anual, su representante debe ser una persona blanca.

Se advirtió a las organizaciones benéficas que si no daban cumplimiento a la política del Gobierno, los funcionarios gubernamentales no volverían a asistir a sus reuniones ni a ofrecerles ayuda. Se pidió a las organizaciones que dieran al Departamento detalles sobre su composición."

489. Algunas organizaciones - por ejemplo el National Council for the Blind, el National Council for Child Welfare, la South African National Tuberculosis Association y el National Council for the Welfare of the Aged - han cumplido las instrucciones. No obstante, éstas son motivo de especial preocupación debido a la escasez de trabajadores sociales no europeos y el consiguiente peligro de reducción de los servicios de asistencia social a los sectores más necesitados de la población.

490. También se han tomado medidas para desalentar las organizaciones estudiantiles multirraciales. La National Union of South African Students (NUSAS), organización multirracial a la cual pueden afiliarse órganos estudiantiles de universidades así como estudiantes a título individual, ha sido víctima de ataques crecientes. Las autoridades académicas no permiten que las organizaciones estudiantiles de universidades y facultades no europeas se afilien a la NUSAS aunque con frecuencia hay estudiantes que se afilian como miembros individuales. La NUSAS se limita en gran parte a las universidades de lengua inglesa, mientras que los estudiantes cuyo idioma es el afrikaans están afiliados sobre todo al Afrikaanse Studentebond, que es una organización totalmente europea.

491. En las universidades de lengua inglesa, en las que se admite a algunos estudiantes no europeos que desean seguir cursos que no hay en colegios universitarios no europeos, ha existido la posibilidad de afiliación en los clubs sociedades y organizaciones deportivas estudiantiles para todos sin distinción de razas. Es más, los estatutos del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Ciudad de El Cabo impiden el reconocimiento de sociedades que tengan restricciones raciales. En 1953, se negó por esta razón a permitir que la Conservative Students Association modificara su constitución a fin de impedir la afiliación a los no europeos. Como consecuencia, el Gobierno publicó un proyecto de ley en 1966, el Universities Amendment Bill, en virtud de la cual se prohíbe que ningún estudiante o asociación de estudiantes, empleado o asociación de empleados sea perjudicado o sometido a discriminación por propugnar, fomentar o mantener cualquier forma de separación racial. El Ministro estaría facultado para ordenar al Consejo de la universidad interesada que aplique las disposiciones de la ley y, en caso de no hacerlo así, podría retirarle las subvenciones. Paralelamente, el Extension of Universities Amendment Bill, de 1966, disponía que los estudiantes no europeos a quienes se permitiera asistir a una universidad europea no tendrían derecho a afiliarse a asociaciones estudiantiles (con excepción de las asociaciones que se ocupen exclusivamente de asuntos académicos relativos al curso en que se hallen matriculados) ni a asistir a ninguna de sus reuniones en el recinto de la universidad, si tales asociaciones se componen de un grupo racial distinto a aquel al que pertenece el estudiante. Ambos proyectos suscitaron tanta oposición por gran variedad de motivos, en especial el de que interferiría la libertad académica, que su aprobación se aplazó hasta 1967^{85/}, y en febrero el Ministro de Educación anunció que se suspendería su examen.

El derecho a la libertad de asociación pacífica^{86/}

492. Aunque no hay disposiciones generales que restrinjan la libertad de reunión, la celebración de reuniones en zonas africanas, o en las que se hallen presentes

85/ Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, 1966, A/6486, párrs. 43 a 49.

86/ Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 94 a 96, 98 a 103 y 105 a 107.

africanos, está reglamentada por diversas disposiciones que permiten a las autoridades locales y al Ministro de Administración y Desarrollo Bantú ejercer amplio control sobre ellas, y se faculta al Ministro de Justicia para prohibir ciertos tipos de reunión.

493. En virtud del inciso f) del párrafo 7 del artículo 9 de la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act, No. 25, de 1945 (e inserciones correspondientes del artículo 29, del Act, No. 36, de 1957), el Ministro de Administración y Desarrollo Bantú puede prohibir la celebración de cualquier reunión, asamblea o agrupación a las que asistan africanos de una zona urbana fuera de la zona residencial africana, si en su opinión "la celebración de la reunión, asamblea o agrupación puede ocasionar molestia a las personas que residen en la vecindad ... o en cualquier zona por donde puedan pasar los bantúes que se dirigen a tal reunión".

494. En lo que se refiere a reuniones en zonas residenciales africanas dentro de localidades urbanas, el artículo 38 de esa ley faculta a las autoridades locales para reglamentar "la celebración, control, supervisión y restricción de reuniones o asambleas de bantúes dentro de la zona urbana". Tales reuniones pueden ser prohibidas solamente con aprobación del magistrado de la zona previa consulta con el oficial local de policía o superintendente del lugar en donde haya de celebrarse la reunión, y sólo si hay motivos razonables para creer que puede causar provocación o tiende a perturbar el orden. Las autoridades locales no han tardado en ejercer esa facultad.

495. El artículo 27 de la Bantu Administration Act, de 1927, faculta al Gobierno para expedir normas con el fin de "reglamentar, fiscalizar o prohibir las reuniones o asambleas de bantúes". La notificación del Gobierno No. 2017 del 18 de septiembre de 1953 (Government Gazette de la misma fecha) establece que es necesaria la aprobación por escrito del Secretario de Administración y Desarrollo Bantú o de un comisionado de asuntos bantúes para "cualquier reunión, agrupación o asamblea en que se hallen presentes más de diez africanos". Esta norma se aplica a todas las zonas excepto a las reservas africanas.

496. Estas tres reglamentaciones exceptúan de sus disposiciones a reuniones tales como las de servicios religiosos, funerales, bodas, competiciones deportivas, agásajos u otras "celebradas con el fin de impartir instrucción en virtud de cualquier ley".

497. Conforme a normas promulgadas el 15 de septiembre de 1965, las reuniones en las que se hallen presentes más de cinco personas pueden celebrarse en zonas rurales de color solamente con aprobación escrita del Secretario de Asuntos de las personas de color. Lo mismo que en el caso de las reuniones en zonas africanas, este requisito no se refiere a servicios religiosos, bodas, funerales, competiciones deportivas, agasajos o reuniones "celebradas con el fin de impartir instrucción en virtud de cualquier ley".

498. En virtud del artículo 2 de la Riotous Assemblies Act No. 17, de 1956, un magistrado puede prohibir reuniones de doce o más personas cuando tenga razones para presumir que el orden público sería gravemente perturbado por la reunión, o el Ministro de Justicia puede prohibirlas si tiene motivos para temer que puedan surgir sentimientos de hostilidad entre los habitantes europeos y cualquier otro sector de la población.

499. En virtud del párrafo 3) del artículo 9 de la Suppression of Communism Act, de 1950, el Ministro de Justicia puede prohibir "cualquier reunión, o una reunión de naturaleza, categoría o tipo especiales, en cualquier lugar o zona durante un período ... si lo considerase necesario para combatir el logro de uno de los objetivos del comunismo".

500. En virtud del párrafo 10) del artículo 4 de la Suppression of Communism Act, de 1950, el liquidador del partido comunista, quien es designado por el Ministro de Justicia y actúa bajo sus órdenes, mantiene una lista de "personas que sean o hayan sido directivos, agentes, miembros o simpatizantes activos de la organización que ha sido declarada ilícita". A tales personas, en virtud del artículo 5 de esta Ley, el Ministro podrá requerirles que renuncien a ser directivos, agentes o miembros de cualquier organización y que no asistan a ninguna reunión y concretamente a ninguna de carácter, género o tipo particular. El artículo 9 de esta ley faculta al Ministro para prohibir la asistencia a reuniones a cualquier persona que el Ministro considere que "lleva a cabo actividades que promueven o están destinadas a promover la consecución de uno de los objetivos del comunismo", y el artículo 10 lo faculta para prohibir a una de tales personas que "resida en el lugar o zona mencionados ... o se ausente de ellos, o que, ... establezca comunicación con una persona, reciba una visita o ejecute uno de los actos" especificados por él. Tales órdenes se conocen en general por el nombre de "órdenes de proscripción".

501. De conformidad con el Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, entre las personas sujetas a proscripción se encuentran -

"no sólo miembros de las organizaciones declaradas ilegales, sino también muchas personas que han actuado en el Liberal Party, la National Union of South African Students, el Distric Six Defence Committee, el South African Institute of Race Relations, el South African Indian Congress, el Coloured People's Congress y otras organizaciones legales que, de una u otra manera, se han opuesto a la política racial del Gobierno. Con estas proscripciones se ha entorpecido gravemente, o paralizado incluso, el funcionamiento de estas organizaciones 87/."

502. En virtud del párrafo 3) del artículo 2 de la Riotous Assemblies Act, de 1956, cuando en opinión del Ministro de Justicia hubiere razones para temer que puedan surgir sentimientos de hostilidad entre los habitantes europeos de la República, por una parte, y cualquier otro sector de la misma, por otra, puede prohibir a una persona que asista a cualquier reunión pública en sitio público dentro de cualquier zona y durante el período especificado en la notificación.

503. Se han impuesto restricciones de acuerdo con las facultades que concede el artículo 16 de la Coloured Persons Education Act, de 1963, a las actividades políticas de los maestros de color. En virtud de normas promulgadas en esa ley se prohíbe a los maestros de color la afiliación a cualquiera de los partidos políticos europeos en existencia, es decir, el National Party, el United Party, el Liberal Party y el Progressive Party.

E. Derechos económicos, sociales y culturales

El derecho a trabajar en condiciones equitativas y satisfactorias

504. La exclusión de los africanos de determinados sectores de empleo se ha considerado como la forma más patente de discriminación racial practicada en materia de empleo. En lo que se refiere a relaciones laborales, el objetivo fundamental de la tradicional política racial sudafricana consiste en reservar a los blancos los oficios mejor remunerados, que exigen calificaciones, y dejar a los trabajadores africanos sólo las ocupaciones mal remuneradas y que no exigen capacitación^{88/}.

87/ Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, 1966, A/6486, Anexo II, párr. 170.

88/ Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, 1963 op. cit., párr. 235.

505. La ley de 1911 sobre minas y establecimientos industriales (Mines and Works Act, 1911) con enmiendas ulteriores^{89/}, estableció una barrera racial en la industria minera. Prohibía el empleo de africanos como mano de obra calificada. También autorizaba al Gobernador General a que promulgase reglamentos en virtud de los cuales no se expedirían certificados de capacitación a los trabajadores calificados de las minas del Transvaal o del Estado Libre de Orange. El sistema de "reserva de empleos" se extendió después ampliamente a otras ramas de la industria. En la industria de la construcción, la ley de 1951 sobre los trabajadores indígenas de la construcción (Native Building Act, 1951)^{90/} prohíbe a los patronos de la industria de la construcción que contraten a africanos como obreros especializados de dicha industria dentro de una zona urbana blanca. Sin embargo, los europeos no pueden trabajar en una zona africana de la industria de la construcción a no ser en calidad de capataz o instructor. La sección 15 de la ley permite al Gobernador General que prohíba el empleo de cualquier africano en cualquier capacidad dentro de una zona urbana especificada. Esta ley establece, por consiguiente, una extensa "barrera de color" contra los africanos. Se ha observado que una de las consecuencias económicas de esta ley ha sido la de mantener un suministro limitado de obreros blancos especializados en la industria de la construcción, excluyendo al propio tiempo a los africanos especializados de un sector activo y lucrativo^{91/}.

506. A pesar de la escasez de mano de obra y de las crecientes críticas, la política de "reserva de empleos" ha proseguido activamente durante los últimos años^{92/}. De conformidad con lo dispuesto en la Industrial Conciliation Act, 1956^{93/}, que dispone la reserva de ocupaciones para determinados grupos raciales, se siguen dictando regularmente "ordenanzas de reserva de empleos" que afectan no sólo a los africanos sino también a las personas de color.

507. En la industria de montaje de motores, por ejemplo, la ley exige que esté empleado un porcentaje mínimo de blancos, y reserva a los blancos todos los empleos de vigilancia y control. En el servicio de transportes por carretera no hay

^{89/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas, ..., 1953, op. cit., párr. 596.

^{90/} Ibid., párrs. 607 a 609.

^{91/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit.

^{92/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, op. cit., 1963, párr. 240.

^{93/} Ibid., párr. 279

empleado ningún conductor no blanco, y en la administración de ferrocarriles todos los empleos especializados son ocupados por blancos. En la Provincia de El Cabo se decidió en 1963 que los taxistas blancos y de color podrían transportar únicamente a personas de su propia raza. De resultas de esta reglamentación, en la Ciudad de El Cabo quedaron despedidos más de 150 conductores de color.

508. La política de "reserva de empleos" se aplica a veces indirectamente. Por ejemplo, la "Ley de aranceles aduaneros" vincula la aplicación de las disposiciones que protegen a la industria local de la competencia extranjera con la proporción africano-europea de obreros en la empresa interesada^{94/}. Otro método que conduce a la "reserva de empleos" es la exclusión de africanos de los institutos de capacitación técnica o del aprendizaje.

509. Las prácticas discriminatorias en materia de salarios han sido desde hace tiempo elemento principal de la política racial de Sudáfrica. En 1924 se adoptó la política llamada de "trabajo civilizado" para proteger a los obreros blancos no calificados^{95/}. El trabajo civilizado fue definido como "trabajo efectuado por personas cuyo nivel de vida se ajusta a las pautas generalmente reconocidas como tolerables desde el punto de vista europeo normal", mientras que el "trabajo no civilizado" se describía como "trabajo efectuado por personas cuyo objetivo se limita a las meras exigencias de las necesidades de la vida según las entienden los bárbaros y los pueblos subdesarrollados". En consecuencia, deben pagarse a los obreros blancos salarios superiores a los que reciben los africanos, aun cuando ejecuten un trabajo similar. El resultado ha sido un aumento considerable de la diferencia entre el promedio de los salarios africanos y el promedio de los salarios europeos. Según informes, el promedio de los salarios europeos en 1958 era nueve veces superior al de los no europeos^{96/}.

^{94/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit., párr. 276.

^{95/} Ibid., párr. 279.

^{96/} Ibid., párr. 302.

510. Trabajo forzoso. En 1953, el Comité Especial del Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo determinó, en lo referente a Sudáfrica, que:

"Con relación al aspecto económico de su mandato, el Comité está convencido de la existencia en la Unión Sudafricana de un sistema legislativo aplicado exclusivamente a la población indígena y concebido para mantener una barrera insuperable entre estas personas y los habitantes de origen europeo. El efecto indirecto de esta legislación es el de encauzar a la masa de habitantes indígenas hacia el trabajo agrícola y manual, creando así un volumen de mano de obra permanente, abundante y a bajo precio.

La industria y la agricultura de la Unión dependen en gran parte de la existencia de esta mano de obra indígena cuyos miembros están obligados a vivir bajo la estricta vigilancia y control de las autoridades del Estado.

La consecuencia final de este sistema es obligar a la población indígena a que contribuya con su trabajo a la aplicación de la política económica del país, pero el carácter obligatorio e involuntario de esta contribución se desprende del estatuto y situación particulares creados por la legislación especial, aplicable solamente a los habitantes indígenas, más bien que de las medidas coercitivas directas concebidas para obligarles a trabajar, aunque tales medidas, que son la inevitable consecuencia de este estado de cosas, existan también según se estima.

"Por consiguiente, es en este sentido indirecto como, a juicio del Comité, parece existir en la Unión Sudafricana un sistema de trabajo forzoso que reviste importancia para la economía nacional 97/."

511. Hay dos aspectos de la política gubernamental que están imponiendo restricciones cada vez más severas a las oportunidades de los no europeos a dedicarse a la industria y el comercio^{98/}. Estas son la aplicación de la Group Areas Act y el confinamiento progresivo de los comerciantes africanos a las zonas residenciales africanas y a las reservas.

512. El principio fundamental de la Group Areas Act es el de reservar una zona para el uso exclusivo de un grupo determinado, en lo que respecta tanto a la residencia como a las actividades comerciales. Si bien este principio se aplica respecto de los africanos, el Gobierno ha reconocido que en el caso de la población india se debe hacer una excepción, y se han hecho dos concesiones debido a la

97/ Informe del Comité Especial del Trabajo Forzoso, E/2431, párrs. 372 a 375.

98/ Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 378 a 381 y 407 a 410.

necesidad de permitir que sigan comerciando los indios, que a menudo lo han venido haciendo durante generaciones. En primer término, el Gobierno ha anunciado que, en la medida de lo posible, no se privará a la actual generación de comerciantes indios de ganarse el sustento y que se les otorgarán permisos para que prosigan sus actividades, aunque quizá habrá que trasladar algunas tiendas aisladas. En segundo término, en algunas de las ciudades principales se demarcarán zonas comerciales, en ubicaciones centrales, donde los indios podrán dedicarse a actividades comerciales. Al parecer la política consiste en reducir gradualmente el número de comerciantes indios que operan fuera de las zonas homogéneas indias, ya que se están otorgando muy pocos permisos para establecer nuevos negocios, y el Ministro de Desarrollo de la Comunidad señaló en la Asamblea, el 14 de septiembre de 1966, que los comerciantes indios no serían trasladados a las zonas homogéneas indias en tanto no se hubiera desarrollado allí posibilidades comerciales, de modo que se les pudiera trasladar sin privarlos de sus medios de subsistencia^{99/}.

513. Para proporcionar empleo a los indios expulsados del comercio, el Gobierno está creando una corporación de inversiones indias para que ayude a esos habitantes a desarrollar empresas industriales. Además, el Gobierno anunció el 22 de marzo de 1966 que las facilidades disponibles para los industriales europeos en las zonas que limitaban con las reservas africanas, estarían en el futuro a disposición de otras zonas atrasadas de desempleo, pudiendo aprovecharlas los empresarios de color e indios en zonas donde existieran grandes concentraciones de personas de su propia raza.

514. En lo que respecta a los comerciantes africanos, el Gobierno sigue la política de alentarlos a establecerse en las reservas. Se permiten los negocios africanos en las zonas residenciales africanas existentes dentro de las zonas europeas, pero sólo para atender a las necesidades de aquellos que allí residen. Se restringe a las reservas la empresa africana de proporciones mayores.

^{99/} 1966, Hansard 7, col. 2097. No obstante, se ha trasladado a un gran número de comerciantes indios en virtud de la Group Areas Act, como se expone en los informes del Comité Especial encargado de examinar la política de apartheid, (A/6486, párr. 23, y A/5497, párrs. 166 a 175).

515. Las únicas disposiciones legislativas sobre horas de trabajo máximas y vacaciones pagadas que el Relator pudo encontrar fueron las relativas al trabajo en minas, fábricas, tiendas y oficinas. En ningún caso estas disposiciones son discriminatorias. En el artículo 19 de la Factories Act, de 1941, se dispone que la semana de trabajo en las fábricas será de 46 horas; en el artículo 10 de la Mines and Works Act, de 1956, se dispone que la semana de trabajo en las minas, salvo en las de carbón, será de 48 horas; y en el artículo 3 de la Shops and Offices Act, de 1964, se dispone que la semana de trabajo en las tiendas y oficinas será de 46 horas.

516. En lo que respecta a vacaciones pagadas, en el artículo 6 de la Shops and Offices Act, de 1964, y en el artículo 21 de la Factories Act, de 1941, tal como fueron enmendadas por la Act No. 31 de 1961, se dispone que los empleados previstos en estas leyes gozarán de dos semanas de vacaciones pagadas por año.

517. Las horas de trabajo y el derecho a las vacaciones dependen, para muchos empleados, de las disposiciones contenidas en los acuerdos concertados con el consejo industrial o de laudos arbitrales formulados en virtud de la Industrial Conciliation Act, de 1956. Si bien estas medidas pueden interesar a los trabajadores africanos, son adoptadas sin la participación de éstos.

518. No existe legislación relativa a los sectores de la agricultura y el servicio doméstico, que son los que proporcionan más trabajo a los africanos; dichos sectores tampoco están comprendidos en la Industrial Conciliation Act, de 1956, ni en la Bantu Labour (Settlement of Disputes) Act, de 1953. Según el censo, en 1960 había en total 3.890.012 africanos "económicamente activos"; 1.438.835 trabajaban en la agricultura y 821.152 en el sector "servicios", que es de suponer comprendía el servicio doméstico. Así pues, no existe disposición alguna que limite las horas de trabajo en estos sectores ni que obligue a los empleadores a dar vacaciones pagadas. Sin embargo, el Relator no pudo, en el tiempo de que disponía, obtener información acerca de las prácticas existentes en esta materia.

El derecho a organizar sindicatos

519. Con el fin de poder aplicar sin dificultades las medidas discriminatorias descritas más arriba, el Gobierno ha puesto en vigor leyes que niegan a los africanos

el derecho a organizar sindicatos. La primera medida tomada a este respecto fue la de privar a los africanos del derecho a la negociación colectiva^{100/}. La Industrial Conciliation Act, que regula las relaciones entre empleadores y empleados, no puede aplicarse a los conflictos en que intervengan africanos, ya que define la palabra "empleado" de manera tal que excluye a las personas sujetas a la Native Labour Regulations Act. Jurídicamente, pues, el africano no es un empleado y en consecuencia los acuerdos industriales no se aplican a su caso, a menos que las autoridades competentes los hagan extensivos a él específicamente. Además, los sindicatos africanos no pueden ser registrados. Por consiguiente, aun cuando existieran de facto, no existirían legalmente y no podrían negociar colectivamente ni con la empresa ni con el Gobierno. A eso se agrega que por la ley de 1953 sobre los conflictos de trabajo de la mano de obra indígena, (Native Labour (Settlement of Disputes) Act), que fue promulgada con el fin de eliminar los sindicatos africanos de facto, se declaran ilegales las huelgas y los conflictos laborales y se consideran como un delito^{101/}. Los conflictos laborales entre los trabajadores africanos y los empleadores deben ser resueltos por los comités regionales de la mano de obra indígena (Regional Native Labour Committees), controlados por el Gobierno. Finalmente, como la ley excluye a los agricultores, criados, empleados públicos y obreros de las industrias mineras, la gran mayoría de los obreros africanos no pueden disfrutar de los beneficios de esta limitada medida en que pueden resolverse los conflictos laborales.

520. Por lo que se refiere a los derechos sindicales de las personas de color, la Industrial Conciliation Act de 1956 prohíbe los sindicatos racialmente mixtos. Los ya existentes deben dividirse en ramas separadas que representen a los miembros blancos y a los de color^{102/}. Sin embargo, a la cabeza de todas las ramas debe haber un comité ejecutivo blanco.

^{100/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit., párr. 294.

^{101/} Segundo informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., 1954, op. cit., párr. 64 a 68.

^{102/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit., párr. 295.

El derecho a la vivienda

521. El efecto acumulativo de la política de discriminación del régimen de Sudáfrica se pone claramente de manifiesto en la desastrosa situación de la vivienda en las comunidades no blancas. La enorme corriente de africanos hacia las zonas urbanas creó una aguda escasez de vivienda, y en consecuencia produjo hacinamiento y acentuó el problema de los barrios de tugurios. Aunque el Gobierno ha tomado medidas para remediar la situación, no es mucho lo que se ha progresado. Por cierto, este problema tiene sus raíces en la propia política de apartheid.

Aunque los africanos de la ciudad son indispensables para la vida industrial del país, se los considera legalmente como inmigrantes temporales y no pueden establecerse en forma permanente. Esta actitud oficial, combinada con la política de bajos salarios para los africanos, impide toda solución básica del problema de la vivienda^{103/}.

522. En cuanto a la adecuación de la vivienda^{104/}, el 31 de enero de 1967 el Ministro de Desarrollo de la Comunidad expresó en la Asamblea que la escasez de viviendas debida al hacinamiento, las casas de mala calidad y los planes de reasentamiento se calculaba según se indica seguidamente:

	<u>Transvaal</u>	<u>El Cabo</u>	<u>Natal</u>	<u>Estado Libre</u>
Europeos	1.000	2.700	900	200
Personas "de color"	6.200	18.600	1.400	500
Asiáticos	2.200	1.200	10.000	- ^{105/}
Africanos	12.700	10.500	4.900	3.800

523. Un año antes el Ministro dio la siguiente información con respecto a préstamos y gastos de vivienda en el curso de 1965: se habían prestado 12 millones de rands a autoridades locales, para gastos en viviendas destinadas a personas de color, 9 millones en viviendas para indios, y 4 millones en viviendas para africanos. En

^{103/} Economic and Social Consequences of Racial Discriminatory Practices, op. cit., párrs. 249 a 269.

^{104/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 388, 389 y 392.

^{105/} No se permite a los asiáticos vivir en el Estado Libre.

el mismo período, las autoridades locales y el Departamento de Desarrollo de la Comunidad gastaron conjuntamente cerca de 31 millones de randá en viviendas para europeos. Las medidas anti-inflacionarias adoptadas en 1966 quedaron ilustradas por el hecho, revelado en agosto de 1966 por el Presidente del Comité de Asuntos no Europeos de Johannesburgo, de que los préstamos estatales para la vivienda facilitados a Johannesburgo hasta entonces ascendían a 1.361.700 para los europeos, 1 millón para las personas de color y tan solo 260.000 para los africanos.

524. Muchos de los problemas relativos a la vivienda para los no europeos parecen obedecer al hecho de que los salarios no son suficientes para que los no europeos puedan pagar un alquiler económico, ni siquiera por viviendas modestas con comodidades adecuadas. Según una encuesta sobre relaciones raciales de 1966 realizada en Durban,

"En cuanto lo permiten los fondos para vivienda, el Departamento de Desarrollo de la Comunidad y el Consejo de la ciudad de Durban siguen edificando viviendas en zonas destinadas a indios y personas de color. Se ha estado considerando la cuestión de capacitar y emplear artesanos indios de la construcción, pagándoles salarios menores que a los blancos. Todavía no hay suficientes terrenos disponibles en qué construir las viviendas adicionales necesarias para personas de color.

En un intento de solucionar la gran escasez de viviendas, el Consejo de la ciudad ha construido una serie de chozas en la zona de Merebank; se ha criticado este proyecto por considerar que se están creando nuevos barrios de tugurios. Como en otras localidades, una proporción considerable de las viviendas de los nuevos barrios se han construido con un criterio de austeridad, financiándolas con préstamos "subeconómicos". La aprobación oficial de préstamos para un proyecto de viviendas destinadas a personas de color en el barrio Sparks no fue otorgada porque se consideró que los planes eran demasiado dispendiosos.

El Consejo de la ciudad se ha quejado de que los ingresos que percibe en concepto de alquileres y servicios de los nuevos municipios no blancos no bastan para cubrir el interés y la amortización de los préstamos obtenidos para construir las viviendas. En consecuencia ... han quedado en suspenso los planes para dotar de servicios sociales y recreativos a estos municipios, en tanto se decide qué autoridad asumirá la responsabilidad financiera."

El derecho a servicios sanitarios, de asistencia médica, servicios de seguridad social y servicios sociales

525. Servicios sanitarios^{106/}. La miseria, la malnutrición y la enfermedad son muy comunes entre los no blancos. La Asociación Nacional Sudafricana de Lucha Contra la Tuberculosis expresó su alarma ante la posibilidad de que el gran

^{106/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, 1963, op. cit., párrs. 327, 328.

incremento de los casos de tuberculosis en 1962 se debiera al hambre y la escasez. Mientras el Gobierno arguye que la situación se debe a factores sociológicos, se admite en general que las causas básicas de la malnutrición y de las enfermedades fueron creadas en gran medida por la política de apartheid del Gobierno.

526. El 26 de mayo de 1967^{107/}, el Ministro de Planificación dio a conocer en la Asamblea las siguientes cifras sobre esperanza de vida de los sudafricanos al nacer:

	<u>Varones</u>	<u>Mujeres</u>
Europeos	64,6	70,1
Personas de color	44,8	47,8
Asiáticos	55,8	54,8

527. No se dispone de datos sobre los africanos. Sin embargo, en 1963, en el curso de un debate en la Asamblea se reveló la siguiente información: la tasa de mortalidad infantil de los africanos de Sudáfrica es una de las más altas del mundo, pues alcanza a más del 200 por mil en las zonas urbanas, y entre 300 y 400 por mil en las zonas rurales, en tanto que la tasa para los europeos es de 27 por mil. Las enfermedades debidas a la malnutrición son de alta incidencia entre los africanos, sobre todo entre los niños. En el grupo de 1 a 4 años de edad, 25 niños africanos y 15 niños "de color" mueren anualmente de gastroenteritis por cada niño europeo que muere de la misma enfermedad, la cual se halla estrechamente ligada a la malnutrición. En 1962 la tasa de morbilidad de la tuberculosis entre los niños africanos fue de 9.496; la cifra correspondiente para los niños europeos fue de 161. En un estudio sobre deficiencia nutricional^{108/} se comprobó que el kwashiorkor, otra enfermedad debida a la malnutrición, afectaba al 5% de los niños africanos tratados.

^{107/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 396, 400 y 402.

^{108/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, 1963, A/5497, párrs. 329 a 337.

528. En 1962 los hospitales especializados contaban con 1.218 camas para europeos y 572 para no europeos, y admitieron a 8.635 pacientes europeos y a 3.494 no europeos. El número de pacientes inscritos en los hospitales para enfermos mentales al 31 de diciembre de 1962 era de 8.943 europeos, 2.887 personas "de color", 379 asiáticos y 11.574 africanos.

529. Hasta 1965, en tanto que el Gobierno central financiaba diez hospitales no europeos y siete hospitales mixtos, los hospitales no europeos eran costeados en su mayor parte por las administraciones provinciales y las misiones religiosas. Pero el 1.º de abril de 1965 se anunció que las provincias y las misiones traspasarían al Departamento de Administración y Desarrollo Bantú toda la responsabilidad financiera por los gastos de capital y de mantenimiento de los hospitales de las reservas (incluido el Transkei) y por la renovación y el mantenimiento de los principales bienes de equipo. Se estableció un Comité de Coordinación de Hospitales a fin de que planificase el desarrollo de los servicios hospitalarios para africanos, y se anunciaron planes para establecer cinco nuevos hospitales en las reservas y ocho en otros lugares, dos de los cuales se inauguraron en el curso del año. A principios de 1967 quedó terminado un moderno hospital para enfermos mentales africanos, con capacidad para más de 2.000 pacientes.

Servicios de seguridad social y servicios sociales^{109/}

530. Aunque las prestaciones previstas por la Workmen's Compensation Act for Accidents^{110/} y sus múltiples enmiendas, en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento causado por tal accidente o enfermedad en el desempeño de un trabajo, se conceden en principio a todos los trabajadores, el monto varía según la raza. En general, las prestaciones pagadas a los africanos son muy inferiores a las que reciben los europeos por la misma incapacidad. También se prevé, en caso de incapacidad permanente y absoluta, el pago de una pensión a los europeos pero no a los africanos, que sólo reciben una cantidad global pagadera por una sola vez. Además^{111/}, la legislación sobre pensiones y seguro de desempleo establece trato diferencial entre blancos y no blancos.

^{109/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 414 a 416, 418, 419, 421 a 424 y 427.

^{110/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., 1953, op. cit., párr. 638.

^{111/} Ibid., párrs. 641, 649

531. Las organizaciones benéficas han de organizarse pronto sobre una base racial^{112/}. Se informa que tal medida ha causado especial preocupación debido a la escasez de trabajadores sociales no blancos y al consiguiente peligro de que se reduzcan los servicios sociales prestados a los sectores más necesitados de la población.

532. La Old Age Pensions Act, No. 38 de 1962, en su forma enmendada, dispone el pago de pensiones a los varones mayores de 65 años y a las mujeres mayores de 60 años. Las condiciones requeridas para tener derecho a la pensión son las mismas para todos los grupos raciales, pero las sumas pagaderas son distintas.

533. Si bien el subsidio o la bonificación, según sea el caso, se paga automáticamente en su totalidad a una persona que reciba una pensión, el monto de ésta varía de acuerdo con los otros medios de vida que tiene el pensionado. El ingreso máximo proveniente de otras fuentes que se admite antes de reducir la pensión es, para los europeos, de 192 rands, para las personas de color y los asiáticos, de 96 rands, y para los africanos de 21 rands según la nueva tasa y de 24 rands según la tasa anterior para las ciudades. Por encima de esas cifras, la tasa de la pensión se reduce según una escala progresiva en relación con el exceso de estas sumas máximas.

534. Existen tres aspectos en los que se da a los pensionistas europeos un tratamiento más favorable que a los demás. En primer lugar, dado que la pensión de los europeos se paga casi en su totalidad como "pensión básica", se la reduce gradualmente de acuerdo con los otros ingresos del pensionista que excedan del máximo permitido de 192 rands. El no europeo, en cambio, una vez que su ingreso es lo bastante elevado como para que no tenga derecho a recibir la "pensión básica", pierde automáticamente toda la prestación. En segundo lugar, al calcular los medios de vida de un pensionista europeo se permite una rebaja de 24 rands con respecto a cada hijo a su cargo menor de 18 años de edad; esto no se hace en el caso de los no europeos. En tercer lugar, para alentar a los europeos que han llegado a la edad de jubilarse, a seguir trabajando, la ley dispone que si aplazan por un año su solicitud de pensión, recibirán una suma suplementaria además de la pensión.

^{112/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., 1966, op. cit., párr. 50.

535. En virtud de la War Veterans' Pension Act No. 40, de 1962, en su forma enmendada, los veteranos de guerra europeos, de color y asiáticos tienen derecho a recibir a los 60 años de edad una pensión calculada sobre la misma base establecida por la Old Age Pensions Act. A la pensión así calculada, se agrega una suma de 132 rands por año para los europeos y de 66 rands por año para las personas de color y los indios.

536. Las pensiones de los veteranos de guerra africanos son graciabiles; no existe disposición legal al respecto. La máxima suma pagadera es de 44,40 rands por año.

537. La Blind Persons Act No. 39, de 1962, en su forma enmendada, dispone que se pague una pensión a los ciegos inscritos, de cualquier raza, a partir de la edad de 19 años. La base de los pagos es análoga, para cada raza, a la establecida en la Old Age Pensions Act.

538. La Disability Grants Act, No. 41, de 1962, en su forma enmendada, dispone que se paguen subsidios de invalidez, calculados en la misma forma que las pensiones de vejez, a partir de la edad de 16 años, a los inválidos de cualquier raza que no puedan sostenerse a sí mismos.

539. La Unemployment Insurance Act No. 53, de 1946, en su forma enmendada, prevé el seguro de desempleo. Si bien se aplica a todas las razas, están excluidas de su aplicación, entre otras, las personas empleadas en el servicio doméstico en casas particulares o en la agricultura, las empleadas por el Gobierno central o por una administración provincial, los africanos que trabajan en minas de oro o de carbón, los africanos que trabajan en zonas rurales, salvo si lo hacen en una fábrica, los africanos que ganan menos de 546 rands por año, incluyendo prestaciones, y los trabajadores ocasionales y estacionales. Si bien las contribuciones y las prestaciones se calculan sobre la base de los ingresos, independientemente de la raza del trabajador, la exclusión de las categorías de empleados antes mencionadas hace que la ley no sea aplicable a un sector muy numeroso de trabajadores africanos.

540. La Workmen's Compensation Act No. 30 de 1941, en su forma enmendada, excluye también de sus disposiciones, entre otras, a las personas empleadas en el servicio doméstico en casas particulares o instituciones en que no haya más de cinco servidores domésticos, y a personas empleadas en la agricultura (salvo que usen vehículos y máquinas impulsadas por energía mecánica), a menos que el empleador haga arreglos

especiales para sus empleados, que de otra manera carecerían de protección, con el Comisionado de Seguros Laborales. La Ley establece diferentes métodos para calcular la prestación que ha de pagarse a los africanos y a los no africanos. Si bien para todas las personas la suma pagadera se basa en los ingresos, se calcula aplicando criterios distintos. La disposición discriminatoria más importante consiste en que, mientras un no africano total y permanentemente impedido recibe una pensión permanente, un africano total y permanentemente impedido sólo recibe una suma global. En forma similar, en caso de fallecimiento de un no africano, su viuda recibe una pensión, más un subsidio por cada hijo, mientras que la viuda y los hijos de un africano sólo reciben una suma global que no excede del total a que hubiera tenido derecho a recibir el fallecido por invalidez total y permanente.

541. La Pneumoconiosis Compensation Act No. 64, de 1962, prevé el pago de prestaciones en casos de neumoconiosis o tuberculosis contraída por trabajar en el ambiente pólvoriento de una mina.

542. La prestación que recibe un minero europeo por neumoconiosis consiste en una pensión que oscila entre 24 y 37 rands por mes, según el grado en que estén afectadas sus funciones cardio-respiratorias, y pagos mensuales adicionales respecto de su cónyuge y cada hijo a su cargo. La prestación de un trabajador de color oscila entre 8 y 25 rands por mes, según sus ingresos y el grado en que esté afectado, haciéndose también con pagos mensuales adicionales por concepto de personas a cargo. Existen disposiciones para el pago de una pensión a la viuda de un minero europeo o de un trabajador de color. Con respecto al trabajador africano, la ley dispone que se le pague la prestación en forma de una suma global de 480 rands, sea cual fuere el grado en que esté afectado y el número de personas a cargo.

543. Tratándose de tuberculosis, se paga a todos los grupos raciales una suma global cuyo monto depende del tiempo en que haya prestado servicio. Para un minero europeo esta suma es de 1.500 a 2.00 rands, para un trabajador de color de 400 a 750 rands, y para un trabajador africano de 250 a 480 rands.

544. Como en el caso de otras prestaciones sociales, los pagos por hijos a cargo varían según el grupo racial^{113/}.

^{113/} Estudio del apartheid y de la discriminación racial en el Africa meridional, op. cit., párrs. 403 y 404.

545. Los subsidios por hijos a cargo, previstos en la parte VI de la Children's Act, No. 33 de 1960 (enmendada), se pagan por los niños a cargo de padres adoptivos, o de un tutor, de una madre viuda, abandonada o cuyo cónyuge esté incapacitado para trabajar, o de un padre viudo, divorciado o abandonado que esté incapacitado para trabajar. Las cantidades básicas totales pagaderas por año son 216 rands por cada niño europeo, 108 por cada niño "de color" o asiático y 51 por cada niño africano en una zona urbana. Con respecto a los niños europeos, pueden pagarse otros 24 rands anuales mientras el niño esté en la escuela primaria y 48 rands al año mientras esté en la escuela secundaria. No existe un subsidio máximo pagadero a una familia europea, y la cantidad total depende exclusivamente del número de niños. Para los no europeos no existen asignaciones adicionales respecto de los niños que asisten a la escuela, y el subsidio máximo que puede recibir una familia, cualquiera sea el número de hijos, es de 180 rands en una ciudad y de 156 en otros lugares para las familias de color y asiáticas, y de 72 rands en una ciudad y 60 en los pueblos para las familias africanas. No se prevén subsidios por hijos a cargo para los africanos de las zonas rurales.

546. Las prestaciones familiares^{114/}, previstas en la parte VI de la Children's Act, No. 33 de 1960 (enmendada), sólo se pagan respecto de niños europeos o de color que viven con sus familias. En la familia debe haber por lo menos tres hijos a cargo para poder percibir la prestación. La cantidad máxima para los europeos es de 264 rands al año por los tres primeros niños, y de 72 por cada hijo siguiente. Para las familias "de color" esta prestación es de 24 rands anuales por cada hijo a partir del tercero, con un máximo de 150 rands anuales por familia.

^{114/} Ibid., párr. 405.

Derecho a la educación y a la formación profesional

547 La enseñanza de los niños sudafricanos está segregada según los grupos étnicos de la población. Con respecto a la estructura administrativa del sistema escolar, mientras que las escuelas blancas están administradas por consejos provinciales, las no blancas han sido puestas bajo el control del Gobierno central y son administradas por el departamento responsable de los asuntos del grupo étnico de que se trate. Ningún cargo elevado, administrativo o profesional, en el Ministerio de Educación "Bantú" es desempeñado por africanos^{115/}.

548. La Bantu Education Act of 1953 y sus enmiendas posteriores fueron las grandes medidas tomadas por el Gobierno para aplicar su política de segregación total en la educación. Aunque la ley es principalmente de carácter administrativo; su propósito real fue establecer para la población africana un sistema de educación diferente del previsto para el resto de la población, reformar la educación de acuerdo con la política de apartheid, y poner la educación africana bajo estricto control del gobierno. En virtud de la ley, todas las escuelas africanas deben estar registradas, y puede negarse el registro si se considera que una escuela no responde "a los intereses del pueblo bantú o de algún sector de dicho pueblo, o puede ser perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de los alumnos"^{116/}. Dicha norma ha afectado adversamente el funcionamiento de las escuelas misionales, que con anterioridad a la ley habían sido las principales encargadas de la educación africana. Además, se dio a todas las organizaciones eclesiásticas que hasta ese momento habían controlado y administrado escuelas bantúes la opción de traspasar el control al Estado o sufrir una disminución gradual de los subsidios del Estado, y finalmente su abolición. En 1958 se abolieron los subsidios del Estado. El 90% de las escuelas misionales fueron traspasadas al Gobierno. A las que estaban en zonas blancas y que optaron por retener su condición de escuelas privadas, se les negó el registro^{117/}.

^{115/} Efectos del apartheid sobre la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Información en Sudáfrica, sumario de un informe de la UNESCO, Crónica Mensual de las Naciones Unidas, vol. IV, No. 3, marzo de 1967.

^{116/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., 1963, op. cit., párr. 285.

^{117/} Ibid., párr. 287.

549. Aunque se han logrado algunos resultados en la esfera de la enseñanza elemental, en la que la matrícula se elevó a 970.200 alumnos en 1955 a 1.628.200 en 1962, el progreso ha sido mucho menos espectacular en los niveles secundarios: en ellos el número de alumnos pasó a 30.800 en 1953 a 53.500 en 1963, pero la proporción de la matrícula total declinó en el mismo período del 3,47% al 3,02%^{118/}.

550. Además, la enseñanza es obligatoria para los niños blancos entre los 7 y los 16 años. Para las personas de color y los asiáticos lo es entre los 7 y los 14 años, "donde haya demanda de la misma y las instalaciones lo permitan". No existe tal disposición para los niños africanos^{119/}.

551. Con respecto a la financiación de la educación africana, el porcentaje de gastos para la educación destinado a estas escuelas ha disminuido en el período 1953-54 a 1963-64, a pesar del incremento de la matrícula y aunque el monto de los fondos para la educación, en general, se ha elevado. Según el Ministro de Educación "Bantú", el incremento de la matrícula sin un correspondiente aumento de los gastos se logró introduciendo el sistema de dos turnos en los dos primeros años de escuela, nombrando maestros con salarios más bajos y convirtiendo fondos destinados a comidas escolares a la ampliación de los locales de enseñanza^{120/}.

Además, la ley impone a la población africana una responsabilidad creciente en la financiación de sus instituciones educativas. Por causa de las insuficientes contribuciones del Gobierno, los africanos se ven obligados a pagar gastos de educación mediante mayores impuestos y contribuciones por parte de las comunidades^{121/}. En 1953 el gasto per capita fue de 127 rands en las escuelas para alumnos blancos, mientras que lo fue de poco más de 17 rands en las escuelas africanas; sin embargo, esta cifra ha decaído progresivamente a 12,46 rands en 1960-61. Por otra parte, al nivel de la escuela secundaria la educación es

118/ Apartheid in South Africa: A UNESCO Report. UNESCO Features, No. 497, pág. 6, Febrero (I), 1967.

119/ Efectos del apartheid sobre la educación ..., sumario de un informe de la UNESCO, op. cit.

120/ UNESCO Features, op. cit., pág. 6.

121/ Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., 1963, op. cit., párr. 298.

gratuita para los niños blancos, mientras que los padres africanos deben pagar derechos obligatorios y hacerse cargo de todos los gastos en libros de texto y material escolar^{122/}.

552. La política de apartheid se refleja también en los programas escolares. En las escuelas elementales los alumnos africanos tienen que aprender a leer y a escribir en tres idiomas: su lengua vernácula, el inglés y el afrikaans. En cambio, el niño blanco estudia en su lengua materna en toda la escuela primaria, y sólo al terminar sus estudios secundarios se espera que domine el segundo idioma oficial. Además, los programas de estudio para los africanos dan mucha importancia a la capacitación manual y a la instrucción religiosa, las que juntamente con la de higiene llevan del 18% al 25% del tiempo de las clases^{123/}.

553. Las consecuencias de haber introducido el afrikaans paralelamente al inglés en los programas escolares han sido resumidas como sigue:

"Esto quiere decir que los niños menores de 10 años deberán estudiar tres idiomas distintos (todo niño bantú habla alguno de los siete idiomas indígenas), con lo que evidentemente se recargarán su cerebro y su memoria en perjuicio de otras materias quizás más útiles y más necesarias.

"[Por otra parte], la consecuencia de esta medida será que se hablará menos entre los autóctonos el idioma inglés, cuya influencia disminuirá, siendo un idioma que por su universalidad es un factor capital de cultura que constituye para los indígenas un vínculo más estrecho con sus hermanos de raza de Africa y de América, cuyos progresos sociales, económicos y culturales los autóctonos siguen con orgullo." ^{124/}

554. El porcentaje de abandono de la escuela entre la primaria y la secundaria es alto: de los 1.764.000 niños africanos que iban a la escuela en 1963, solamente 53.400 (3,02%) estaban en las cuatro primeras clases de la escuela secundaria y 1.040 en la quinta (0,059%). La política del Gobierno consiste en crear más clases secundarias superiores en las reservas africanas que en las zonas urbanas, de modo que muchos niños deben o bien terminar sus estudios a la edad de 14 años, o bien regresar a las reservas. Se señala que es poco probable que

^{122/} UNESCO Features, op. cit., pág. 7.

^{123/} Ibid., pág. 7.

^{124/} Tercer Informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., 1955, op. cit. párr. 309 b).

el reducido número de niños que aprueban los exámenes finales suministren suficientes candidatos con la preparación escolar exigida para llegar a obtener un título profesional, capacitarse para los puestos superiores de la administración pública y llenar los demás cargos disponibles^{125/}.

555. En 1963, 5.000 de los 29.590 maestros africanos y de color carecían de título universitario o de calificaciones profesionales; solamente 39 tenían un título universitario. La proporción media entre maestros y alumnos era de 52,5 en las clases elementales inferiores y superiores. Sin embargo, uno de cada tres de los 31.597 maestros de las escuelas blancas poseía un título universitario. También en 1965, la relación entre los sueldos de los maestros africanos y de los blancos, con idénticas calificaciones, era de 41,9% en el caso de los hombres y 37,9% en el de las mujeres^{126/}.

556. Enseñanza superior. El Gobierno ha hecho extensiva su política de apartheid a la enseñanza superior, para lo cual dividió a las instituciones respectivas según un criterio racial y tribal, y sacó los colegios universitarios africanos de las zonas urbanas. En 1954 el Ministro de Asuntos Indígenas, resumió la política del Gobierno como sigue:

"No se desea un aumento en las instituciones de enseñanza superior ubicadas en las zonas urbanas ... Gradualmente se tomarán medidas para ... establecerlas en la medida de lo posible dentro de las reservas indígenas ... Debe guiarse a los bantúes para que sirvan a su propia comunidad en todos los aspectos. En la comunidad europea no hay lugar para ellos por encima del nivel de ciertos tipos de trabajo ..." ^{127/}

557. Hasta 1959 algunas universidades conocidas como "universidades abiertas" aceptaban estudiantes no blancos. La Extension of University Education Act^{128/} terminó con esa práctica y previó que se crearan colegios universitarios separados para los estudiantes no blancos y que, después de un período de transición, les

^{125/} UNESCO Features, op. cit., pág. 8.

^{126/} Efectos del apartheid sobre la educación ..., Crónica Mensual de las Naciones Unidas, op. cit. pág. 55.

^{127/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., 1963, op. cit., párr. 290.

^{128/} Ibid., 1963, párrs. 292, 293.

quedara prohibido a los no blancos asistir a cualquier otra universidad. Además, la autoridad competente debe designar ciertos colegios que pueden admitir estudiantes de un grupo étnico especial o de un grupo de otra índole. La ley organiza también los órganos directivos de estas instituciones según criterios discriminatorios. Para cada universidad habrá un Consejo y un Senado compuesto de miembros blancos y un consejo consultivo y senado consultivo compuesto de representantes de la comunidad a la que sirva la universidad. Finalmente, los reglamentos disciplinarios colocan al estudiante bajo el control estricto del Estado.

558. Dos nuevas medidas, publicadas el 4 de agosto de 1966^{129/}, se prevén ahora para impedir la práctica tradicional en las "universidades abiertas" de admitir a todos los estudiantes en las sociedades, clubs e instalaciones deportivas con prescindencia de la raza. La primera, el proyecto de ley denominado University Education Amendment Bill, prohíbe que los estudiantes no blancos que asistan a una universidad "blanca" se afilien a ninguna asociación estudiantil a menos que se trate de una asociación académica que se ocupe exclusivamente de la materia estudiada por aquéllos; también contiene disposiciones relativas a asociaciones "étnicas" de no blancos en las universidades "blancas" y confiere al Ministro atribuciones para expulsar a estudiantes no blancos de las universidades "blancas" en cualquier momento si lo considerase conveniente para "el bien común". La segunda, el proyecto denominado The Universities Amendment Bill, permite al Ministro de Educación, Artes y Ciencias retirar las subvenciones a todas las universidades que hayan "perjudicado o sometido a cualquier forma de discriminación" a cualquier estudiante, miembro del personal o asociación que propugne la separación racial en la universidad.

559. Para aplicar esta política, el Gobierno construyó nuevos colegios de "grupos étnicos" con excelentes instalaciones, pero el peso financiero y la pérdida económica que entrañó esta operación fueron considerables. Además, ni la matrícula ni los diplomas que se conceden justifican la afirmación del Gobierno de que el establecimiento de estos colegios ha suministrado el aumento de instalaciones universitarias que permitirá a los africanos capacitarse para las tareas directivas en sus zonas^{130/}.

^{129/} Ibid., 1966, párrs. 48, 49.

^{130/} UNESCO Features, op. cit., pág. 8.

560. El aumento de la matrícula universitaria de africanos induce a engaño, ya que ese incremento corresponde principalmente a cursos que no dan derecho a título académico en colegios tribales^{131/}. En 1962^{132/}, de los 328 estudiantes que recibieron diplomas y grados de los colegios de "grupos étnicos", 40 se graduaron en medicina, sólo dos en arquitectura, uno en ingeniería civil y uno en ciencias. De 1960 a 1965 los registros demuestran que solamente tres estudiantes no blancos de las universidades de Sudáfrica se graduaron en ingeniería: un ingeniero civil africano en 1962, un ingeniero electricista de color en 1964 y un ingeniero de radio indio en 1965. A las restricciones que se les imponen a los no blancos en la esfera educativa deben agregarse las limitadas oportunidades que se les brindan. En las zonas no blancas, donde ha habido una demanda creciente de maestros y trabajadores sociales, existen ciertamente oportunidades y, en realidad, a la mayoría de los africanos que concurren a las universidades se los capacita para ser maestros y trabajadores sociales. Sin embargo, los que se convierten en científicos altamente capacitados afrontan grandes obstáculos. La política de apartheid en el empleo disuade por cierto a los no blancos de emprender su capacitación para el trabajo calificado o profesional en ciencias y tecnología^{133/}.

Derecho a participar en las actividades culturales y sociales

561. A raíz de la aplicación de la política de apartheid resulta cada vez más difícil que los miembros de distintos grupos raciales se reúnan con fines culturales o sociales. Los espectáculos y el deporte están igualmente afectados, ya que los lugares utilizados para funciones públicas se encuentran cada vez más dentro de las zonas homogéneas y están, por lo tanto, reservados a las personas del grupo al que se ha destinado esa zona.

^{131/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., 1963, op. cit., párr. 304.

^{132/} UNESCO Features, op. cit., pág. 8.

^{133/} Ibid., pág. 9.

562. En virtud de la Group Areas Act el apartheid se pone rígidamente en vigor en los cines, teatros, restaurantes, clubes y salones de té, a menos que sus propietarios estén especialmente autorizados para servir a diferentes grupos raciales.

563. Se están tomando nuevas medidas radicales para extender la política de apartheid a la esfera de las actividades deportivas y recreativas. Con respecto a estas últimas^{134/}, se originó un agudo problema con la insistencia de artistas extranjeros de actuar ante públicos de razas mezcladas. Como no existía legislación en vigor que dispusiera la separación en la esfera de lo recreativo, el Gobierno aplicó indirectamente la política de apartheid negando la concesión de visados a los artistas extranjeros y haciendo uso de las leyes de inmigración. Los públicos multirraciales se toleran ahora, sobre la base de una segregación estricta, solamente en los casos en que se trata de manifestaciones artísticas o deportivas que no se prestan a la repetición o que tienen lugar en zonas en que los grupos no blancos son muy poco numerosos.

564. El 12 de febrero de 1965 el Gobierno dictó una proclamación que amplía la definición del término "ocupación" en una zona homogénea de forma tal que comprenda la mera presencia de un cliente en un lugar de esparcimiento público^{135/}. Los permisos deben ser otorgados por las autoridades, que usan sus poderes discriminatorios no solamente para limitar los públicos multirraciales, sino para impedir también competencias deportivas entre blancos y no blancos, y todos los actos no blancos en las zonas blancas y viceversa. Como Sudáfrica, a excepción de las reservas, está constituida por distritos homogéneos o zonas controladas, el resultado práctico de la proclamación es que se necesita permiso para admitir a un auditorio mixto en cualquier lugar público de espectáculos. Además, como en la mayoría de los casos no es posible concertar actuaciones separadas, la proclamación privó a las personas de color de los pocos lugares de esparcimiento aún disponibles para ellas.

^{134/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid ..., 1965, op. cit., párr. 57.

^{135/} Ibid., pág. 71 párr. 58.

565. Varios casos mencionados por el Comité Especial de las Naciones Unidas encargado de estudiar la política de apartheid de la República de Sudáfrica en su informe de 16 de agosto de 1965 ilustran claramente los resultados de esta política:

"Los amplios poderes asumidos por el Gobierno en virtud de esta proclamación se han utilizado para impedir en la medida de lo posible todo contacto interracial. No se dan razones cuando se deniegan los permisos, pero las decisiones indican que la proclamación no tenía sólo por objeto limitar los públicos multirraciales. Se la ha invocado también para impedir toda competición deportiva entre blancos y no blancos (como ciertos encuentros de cricket en la región occidental de El Cabo) y bailes multirraciales, así como actuaciones de no blancos en distritos homogéneos blancos y viceversa.

"Pueden citarse como ejemplo unas cuantas decisiones tomadas en virtud de la proclamación. El Departamento de Planificación dispuso el 18 de febrero de 1965 que se instalaran entradas y asientos separados para los no blancos en los conciertos de la orquesta municipal de la Ciudad de El Cabo, que tradicionalmente tocaba para públicos multirraciales. Ordenó también que se construyeran en un plazo de tres meses taquillas y retretes separados. Después de haber solicitado en vano que se le permitiese seguir dando conciertos sin segregación obligatoria, el Consejo de El Cabo decidió el 26 de abril no cumplir la orden y provocar una prueba de fuerza. Sin embargo, al día siguiente el Ministro de Planificación Sr. Haak declaró que el Gobierno no abandonaría su política y que introduciría la legislación que fuera necesaria para prohibir todo auditorio mixto.

"Como el Consejo de El Cabo desafió la orden no ateniéndose a las condiciones del permiso, el Gobierno respondió con una proclamación del 11 de junio de 1965 por la que se declaraba todo el centro de la Ciudad de El Cabo zona homogénea blanca. Posteriormente el Consejo decidió, por 17 votos contra 14, respetar las condiciones del permiso en vista de la nueva situación legal.

"En abril de 1965 el Gobierno concedió un permiso a la Universidad Rhodes, de Grahamstown, para que personas de color e indios pudieran asistir a espectáculos deportivos en la Universidad, pero negó el permiso para la admisión de africanos. También en abril el Departamento de Desarrollo Comunal concedió a la Unión de Rugby de la región occidental de la Provincia de El Cabo un permiso para los terrenos de rugby de Newlands con dos condiciones: instalar una barrera de seis pies de alto, preferiblemente de tela metálica, para dividir los sectores blanco y no blanco, y colocar en el campo de juego una separación eficaz entre los niños blancos y no blancos.

"El Gobierno impuso condiciones para la interpretación anual del Mesías de Handel por la Sociedad de Música Bantú en el City Hall de Johannesburgo en el mes de mayo. Los organizadores habían proyectado un concierto de tarde para el público no blanco y otro de noche para los blancos. El Gobierno negó el permiso para el concierto de la tarde y para la intervención de una orquesta blanca en la noche. El coro tuvo que cantar acompañado únicamente por un organista al que se le dio permiso especial para intervenir.

"El 1.º de mayo de 1965 se celebró una tómbola de beneficencia de la escuela primaria St. Frances para niños de color en Simonstown, que fue también objeto de restricciones oficiales. Tradicionalmente cooperaban en la organización de la tómbola los miembros blancos y de color de la Iglesia de St. Frances. Cuando el Director solicitó permiso para que pudieran asistir los blancos, se le negó. El Gobierno excluyó al rector y a los dos sacerdotes adjuntos de la Iglesia de St. Frances, pero revocó su decisión el 28 de abril. Los únicos otros blancos a quienes se les permitió asistir fueron el representante de Simonstown en el Parlamento y los cuatro jueces de las exhibiciones.

"También en mayo el Gobierno negó permiso para que pudiesen asistir africanos a los acontecimientos deportivos del estadio Rand, de Johannesburgo, organizados por el Southern Suburbs Club, aunque los empresarios habían instalado sectores separados. Indicó que cuando se trataba de acontecimientos deportivos provinciales y nacionales se estudiaba independientemente cada petición de asistencia de espectadores africanos.

"El Ministro de Administración y Desarrollo Bantú dijo en la Asamblea Legislativa el 14 de mayo de 1965, en respuesta a una pregunta, que no había recibido queja alguna por escrito acerca de la presencia o comportamiento de grupos no blancos en los partidos de fútbol del estadio Rand. Se había negado permiso para la asistencia de africanos ya que

"... existen instalaciones para actividades recreativas en las zonas de residencia urbanas de bantúes y por lo tanto no es necesario alentar su asistencia a encuentros ordinarios y de club fuera de esas zonas."

"El Gobierno negó permiso al Comité regional de El Cabo de la Cruz Roja sudafricana para organizar una manifestación multirracial de la Cruz Roja de la Juventud en Maynardville, Ciudad de El Cabo, en el mes de mayo, con objeto de celebrar el aniversario del fundador del movimiento, Sr. Henri Dunant. Después de repetidas peticiones, el Ministro convino en que se celebraran en horas diferentes reuniones separadas para niños de color y blancos, si se separaba a los asistentes por razas y se empleaban retretes separados. La manifestación fue aplazada hasta septiembre.

"Como consecuencia de la nueva proclamación terminó la "tradición liberal de El Cabo y se privó a la población de color de clase media de la Ciudad de El Cabo de los pocos lugares de esparcimiento de que todavía disfrutaba. Se vieron aun más gravemente afectados los africanos aficionados a los deportes.

/...

Se privó a los no blancos de la posibilidad de ver a artistas y grupos extranjeros ya que difícilmente podrían sufragar el elevado costo de representaciones separadas, incluso si conseguían el permiso para ello. Ya se habían visto confinados a cines separados, en los que las películas se exhiben normalmente mucho después de su estreno en las zonas blancas.

"Además, la proclamación produjo grave inquietud de que pusiera en peligro la continuación de actividades culturales y deportivas que dependían en parte del público no blanco. El Sr. Vivian Granger, administrador general de la Liga Nacional de Fútbol, dijo en Johannesburgo el 14 de marzo de 1965 que con la prohibición de la asistencia de espectadores no blancos a los principales campos de juego podía decirse que se había "acabado" el fútbol profesional en Sudáfrica, ya que los no blancos aportaban un gran porcentaje de los ingresos de taquilla. El Sr. Victor Justin escribió en el Cape Times del 1º de mayo de 1965 que "el notable progreso del jazz moderno en Sudáfrica sufriría un retroceso" ya que "el jazz en la República, al igual que en los Estados Unidos, dependía para su propia existencia de su carácter multirracial". 136/

566. Las películas cinematográficas y los espectáculos públicos están sujetos a censura en virtud del Publications and Entertainments Act No. 26, de 1963, y deben ser aprobados por la Junta de Control de Publicaciones que puede, según el inciso 4) del artículo 9, aprobar el tema de una película cinematográfica a condición de que "se exhiba sólo ante un grupo particular de personas que pertenezcan a una raza o clase determinadas". De este modo, de vez en cuando se aprueban películas cinematográficas a condición de que no se exhiban ante el público africano 137/. Según el artículo 10, no pueden ser aprobadas las películas cinematográficas que, entre otras cosas,

"Tengan el efecto de:

- v) demostrar desprecio hacia algún sector de la población de la República;
- vi) perjudicar las relaciones entre cualesquiera sectores de la población de la República;
- vii) propagar o promover el comunismo, según lo define la Suppression of Communism Act de 1950."

o que describa "de manera ofensiva" "el mezclarse de personas blancas y no blancas".

136/ A/5957, párrs. 63 a 73.

137/ UNESCO, Efectos del apartheid sobre la educación, párr. 201.

F. Reacción de la comunidad ante la política de apartheid

567. La situación racial en la República de Sudáfrica ha provocado indignación y preocupación entre los Estados. La comunidad internacional considera en realidad que la política de apartheid constituye una flagrante violación de los principios de la Carta, y que si se la deja sin control llevará a un sangriento conflicto racial en el orden interno y a una confrontación armada entre Estados en el orden externo^{138/}.

1. Medidas adoptadas por las Naciones Unidas

568. La política racial del Gobierno de Sudáfrica ha sido objeto de debate en las Naciones Unidas desde el primer período de sesiones de la Asamblea General en 1946. De 1946 a 1952 el debate se limitó a las declaraciones de los derechos de las poblaciones de origen indo-paquistaní. En 1952 también se incluyó en el programa la cuestión más amplia del apartheid, como tema separado. Las dos cuestiones se combinaron en 1962 bajo el título "La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica".

569. Aunque el Gobierno de Sudáfrica ha sostenido constantemente la opinión de que su política racial está fuera de la jurisdicción de las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sostienen que la política de apartheid constituye una violación de la Carta y, por consiguiente, está dentro de su esfera de competencia.

a) Resoluciones aprobadas por la Asamblea General

570. De 1952 a 1959 la Asamblea General aprobó una serie de resoluciones que condenaban la política racial de Sudáfrica, pero no recomendaban medida concreta alguna por parte de los Estados Miembros^{139/}.

571. En su resolución 616 B (VII), la Asamblea General declaró que en una sociedad multirracial se conseguían mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanas y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada cuando la

^{138/} Informe del Comité Especial, op. cit., 1966, párr. 124.

^{139/} Véase cap. II del primer informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., op. cit., págs. 9 a 35.

legislación y la práctica tendían a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales en la vida económica, social, cultural y política se basaba en la igualdad. Declaró que toda política de los Gobiernos de los Estados Miembros que no persiguiese esos fines, sino que tuviese por objeto perpetuar o aumentar la discriminación, era irreconciliable con los compromisos contraídos por los Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta. Invitó solemnemente a todos los Estados Miembros a que ajustasen su política a la obligación que habían contraído en virtud de la Carta de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

572. En sus resoluciones 721 (VIII), 820 (IX) y 917 (X) la Asamblea General manifestó su preocupación ante el hecho de que el Gobierno sudafricano siguiera aplicando la política de apartheid, y le recordaba que al firmar la Carta había afirmado nuevamente su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana.

573. En sus resoluciones 1016 (XI), 1178 (XII) y 1248 (XIII), la Asamblea General deploraba que el Gobierno de la Unión Sudafricana no hubiese cumplido sus obligaciones derivadas de la Carta y exhortaba a dicho Gobierno a revisar su política teniendo en cuenta sus obligaciones derivadas de la Carta.

574. Ante la renuencia del Gobierno sudafricano a aplicar las resoluciones mencionadas, la Asamblea General dio un paso más adelante en sus decimoquinto y decimosexto períodos de sesiones. En sus resoluciones 1598 (XV) y 1663 (XVI), la Asamblea tomó nota con preocupación de que la política de apartheid causaba fricción internacional y de que su persistencia ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea pidió a todos los Estados que considerasen la adopción de las medidas que les fuese posible tomar por separado y colectivamente, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para lograr que se abandonase tal política.

575. Desde 1962 la Asamblea General adoptó una posición significativamente más rígida y recomendó repetidas veces a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que adoptasen medidas concretas contra el Gobierno de Sudáfrica. En su resolución 1761 (XVII) la Asamblea, entre otras cosas, pidió a los Estados Miembros que: a) rompiesen las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica o se abstuviesen de establecerlas; b) cerrasen sus puertos a todos los barcos de bandera

sudafricana; c) promulgasen medidas legislativas que prohibiesen a sus barcos entrar en los puertos sudafricanos; d) boicoteasen todas las mercaderías sudafricanas y se abstuviesen de exportar mercaderías, incluso armas y municiones de toda clase a Sudáfrica; e) prohibiesen el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno de Sudáfrica o a compañías registradas conforme a las leyes de la República de Sudáfrica. Además, la Asamblea pidió al Consejo de Seguridad que tomasen medidas apropiadas, incluso sanciones, para lograr que Sudáfrica cumpliera las resoluciones aprobadas.

576. El 11 de octubre de 1963 la Asamblea General aprobó la resolución 1881 (XVIII) a raíz del proceso iniciado contra varios dirigentes del African National Congress y otros opositores al apartheid, acusados de sabotaje y de otros delitos. Entre otras cosas, la Asamblea pidió a Sudáfrica que renunciase al proceso arbitrario que estaba incoando y pusiese en libertad incondicionalmente a todos los presos políticos y a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de apartheid. Pidió asimismo a todos los Estados Miembros que hiciesen cuantos esfuerzos fuesen necesarios para inducir al Gobierno de Sudáfrica a asegurar la inmediata aplicación del párrafo 2 de dicha resolución.

577. Como Sudáfrica persistió en su negativa a dar cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General, la Asamblea estimó que debía recomendar medidas aun más enérgicas. Además, hizo llamamientos no sólo a los Estados Miembros en general, sino concretamente a un determinado grupo de Estados: los principales países que comerciaban con la República de Sudáfrica. En la parte A de la resolución 2054 (XX), la Asamblea: a) hizo un urgente llamamiento a los principales países que comerciaban con Sudáfrica y que animaban a dicho país a desafiar la opinión pública mundial y a acelerar la aplicación de la política de apartheid; b) deploró los actos de aquellos Estados que, al colaborar con el Gobierno de Sudáfrica en las esferas política, económica y militar, lo animaban a persistir en su política racial; c) invitó a los organismos especializados a que negasen ayuda técnica y económica a Sudáfrica. Además, la Asamblea señaló a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En consecuencia, era indispensable adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta para resolver el problema del apartheid.

El único medio de lograr una solución pacífica era la aplicación de sanciones económicas de carácter universal. En la resolución 2202 (XXI) la Asamblea reafirmó que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza para la paz.

578. En los últimos años, la Asamblea General y sus órganos subsidiarios se han ocupado de las siguientes cuestiones: a) asistencia moral, política y material a los adversarios del apartheid; b) asistencia humanitaria a las víctimas del apartheid; c) difusión en la mayor escala posible de información sobre la política y práctica del apartheid; y d) una mayor coordinación entre los diversos órganos que se ocupan del problema del apartheid.

b) Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad

579. El Consejo de Seguridad examinó por primera vez la política de apartheid en 1960, después de los incidentes de Sharpeville, a petición de treinta y dos Estados africanos. En su resolución 134 (1960) el Consejo de Seguridad: a) reconoció que la situación en la Unión Sudafricana era de las que habían conducido a fricción internacional y que, de persistir, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales; b) deploró la política y los actos del Gobierno de la Unión Sudafricana que habían dado origen a la situación reinante; c) instó al Gobierno de la Unión Sudafricana a que tomase medidas encaminadas a establecer una armonía racial basada en la igualdad a fin de que no persistiera o volviera a surgir la situación reinante, y a que renunciase a su política de apartheid y de discriminación racial.

580. En julio de 1963, actuando una vez más a petición de treinta y dos países africanos, el Consejo de Seguridad fue más lejos. Decidió: a) pedir al Gobierno de la República de Sudáfrica que pusiera en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de apartheid; b) pedir a todos los Estados que interrumpiesen inmediatamente la venta y envío de armas, municiones de todos los tipos y vehículos militares a Sudáfrica.

581. En 1964 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 190 (1964), en la que encarecía al Gobierno de Sudáfrica que: a) renunciase a la ejecución de las personas sentenciadas a muerte por actos motivados por su oposición a la política de apartheid; b) pusiese fin inmediatamente al proceso en curso, incoado en virtud de las leyes arbitrarias del apartheid; y c) concediese una amnistía a todas las personas que se hallaban en prisión, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de apartheid.

582. A pesar de las repetidas solicitudes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad no ha examinado la cuestión desde 1964.

c) Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social y por la Comisión de Derechos Humanos

583. En los últimos años el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos han aprobado resoluciones en que se pedían sanciones económicas y diplomáticas contra Sudáfrica, de conformidad con las decisiones de la Asamblea General.

584. En la resolución 2 (XXII), la Comisión de Derechos Humanos sugirió al Consejo Económico y Social que recomendase a la Asamblea General que instara a todos los Estados que no lo hubieran hecho todavía a que cumpliesen las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se recomendaba que aplicasen sanciones económicas y diplomáticas contra la República de Sudáfrica. Esta resolución fue ratificada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1164 (XLI).

585. Por su resolución 5 (XXIII) de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos condenó las actividades de los Estados que mantenían relaciones económicas, comerciales y políticas con Sudáfrica, y pidió la cesación inmediata de dichas actividades y la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas en que se recomendaba la aplicación de sanciones.

586. En su resolución 3 (XXIV) del 16 de febrero de 1968, la Comisión expresó su insatisfacción por el hecho de que varios gobiernos, violando las resoluciones de las Naciones Unidas, seguían manteniendo relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otra índole con la República de Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Pidió de nuevo a todos los gobiernos que mantenían relaciones diplomáticas, comerciales, militares, culturales y de otra índole con Sudáfrica, que suspendieran esas relaciones de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

587. El Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos han prestado su apoyo a las actividades humanitarias de asistencia a las víctimas del apartheid.

588. En la resolución 2 (XXII), la Comisión pidió al Consejo Económico y Social que recomendara a la Asamblea General que exhortase a la opinión pública y, en particular, a las asociaciones jurídicas, a que prestaran ayuda a las víctimas de la política de discriminación racial, de segregación y de apartheid. Esta resolución fue ratificada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1164 (XLI).

589. Por la resolución 2 (XXIII) de marzo de 1967, la Comisión hizo un llamamiento a las organizaciones humanitarias para que tomaran con carácter urgente todas las medidas adecuadas a fin de contribuir a que se aliviaran las actividades inhumanas en Sudáfrica, e instó a todos los Estados Miembros a que contribuyesen al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica.

d) Resolución aprobada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán (22 de abril a 13 de mayo de 1968)

590. La Conferencia Internacional de Derechos Humanos aprobó una resolución^{140/} en que declaró que la política de apartheid constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, declaró que reconocía plenamente y apoyaba en forma decidida la legitimidad de la lucha del pueblo y de los movimientos patrióticos de liberación del Africa meridional por el logro de su inalienable derecho a la igualdad, a la libertad y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Recomendó al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que reanudase el examen de la cuestión del apartheid y que, de conformidad con el Capítulo VII y, en particular, con el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, tomara las medidas oportunas contra la República de Sudáfrica, especialmente sanciones económicas enérgicas. Además hizo un llamamiento a todos los Estados y organizaciones para que prestasen la adecuada asistencia moral, política y material a la población no blanca del Africa meridional en su legítima lucha por el logro de los derechos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas.

e) Otras medidas adoptadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos

591. Además de aprobar esas diversas resoluciones, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad adoptaron asimismo medidas en otro plano. Establecieron varios comités o grupos de estudio encargados de examinar la situación racial en Sudáfrica y sus efectos, y de sugerir soluciones adecuadas.

592. Por su resolución 616 A (VII), la Asamblea General estableció una Comisión de tres miembros encargada de estudiar la situación racial en Sudáfrica teniendo en cuenta los principios de la Carta. La Comisión presentó tres informes en 1953, 1954 y 1955, en los que declaró que la continuación de la política de apartheid podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y sugirió una serie de medidas tendientes a aliviar la situación^{141/}.

^{140/} A/CONF.32/33.

^{141/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas ..., 1953, op. cit., párrs. 895 a 910.

593. En 1962, por su resolución 1761 (XVII) la Asamblea General creó un Comité Especial integrado por once miembros, con el mandato de seguir estudiando permanentemente la política racial del Gobierno de Sudáfrica. En su resolución 2054 (XX), la Asamblea General decidió añadir al Comité varios miembros, que serían designados en conformidad con los criterios siguientes: a) responsabilidad principal en el comercio mundial; b) responsabilidad primordial, conferida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; c) distribución geográfica equitativa. La composición del Comité Especial, empero, no se amplió. El Comité Especial presentó varios informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967. Recomendó repetidas veces que el Consejo de Seguridad declarase que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y decidió aplicar medidas coercitivas en conformidad con el Capítulo VII de la Carta^{142/}.

594. En su resolución 1978 B (XVIII) la Asamblea General pidió al Secretario General que buscara los medios de proporcionar, por conducto de los órganos internacionales competentes, socorro y asistencia a las familias de todas las personas que por oponerse a la política de apartheid fuesen perseguidas en Sudáfrica. En 1965 el Secretario General comunicó que varios miembros habían prometido contribuciones a las organizaciones de socorro^{143/}.

595. Por su resolución 2054 B (XX), la Asamblea General pidió al Secretario General que estableciera un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, nutrido con contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y particulares, para prestar ayuda a las víctimas del apartheid.

596. En cumplimiento de las resoluciones 2054 (XX) y 2202 A (XXI) de la Asamblea General, se celebraron en los últimos años dos seminarios internacionales sobre apartheid^{144/}. Estos seminarios aprobaron una serie de conclusiones y recomendaciones en las que se instaba a que se aplicaran medidas coercitivas contra Sudáfrica.

^{142/} Documento de antecedentes C, op. cit., párrs. 49, 70, 82, 111.

^{143/} Documento de referencia C, op. cit., párr. 88

^{144/} Informe del Seminario sobre apartheid celebrado en Brasilia del 23 de agosto al 5 de septiembre de 1967; ST/TAO/HR/27 (A/6412), párr. 43.

Informe del Seminario sobre apartheid, discriminación racial y colonialismo en el Africa meridional, A/6818.

597. Por su resolución 2202 A (XXI) la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General y a los organismos especializados que prestasen la ayuda necesaria para que fuesen empleadas en sus secretarías y programas personas competentes de nacionalidad sudafricana que fuesen víctimas del apartheid.

598. En 1960 el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General de las Naciones Unidas, en su resolución 134 (1960), que en consulta con el Gobierno sudafricano adoptara medidas adecuadas para que se respetaran los propósitos y principios de la Carta. En consecuencia, el Secretario General mantuvo conversaciones con funcionarios del Gobierno sudafricano. Aunque útiles y constructivas, dichas conversaciones no fueron concluyentes^{145/}.

599. En cumplimiento de la resolución 182 (1963) del Consejo de Seguridad, el Secretario General de las Naciones Unidas estableció un Grupo de Expertos integrado por cuatro miembros a fin de que examinase los métodos para resolver pacíficamente la situación reinante en Sudáfrica mediante la ordenada aplicación de los derechos humanos a todos los habitantes. En su informe^{146/}, el Grupo de Expertos subrayó la necesidad de celebrar una consulta libre y democrática y advirtió que la continuación de la situación reinante llevaría a violentos conflictos y a tragedias para todos. Instó asimismo al Consejo de Seguridad a que apoyase sus recomendaciones y aplicase sanciones si el Gobierno sudafricano no fijaba una fecha definitiva para reunir una Convención Nacional. Por su resolución 191 (1964), el Consejo de Seguridad hizo suya la idea de una consulta general a todo el pueblo de Sudáfrica.

600. Por su resolución 191 (1964), el Consejo de Seguridad estableció un Comité de Expertos, compuesto de representantes de cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad de 1964, a fin de emprender un estudio técnico y práctico sobre la posibilidad, eficacia y consecuencias de medidas que, según fuese el caso, pudiera adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Hubo divergencias en el seno del Comité^{147/}. Aunque una minoría de los miembros estimaron que las sanciones económicas y políticas contra Sudáfrica eran factibles y serían fructíferas, la mayoría adoptó una actitud más flexible en cuanto a la eficacia y viabilidad de las sanciones económicas^{148/}.

^{145/} Seminario de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Documento de antecedentes C, preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas, SO 216/3 LA 1966, párrs. 33 y 34.

^{146/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, decimonoveno año, Suplemento de abril a junio de 1964, documento S/5658.

^{147/} Documento de antecedentes C, op. cit., párr. 91.

^{148/} Ibid., párrs. 92 a 95.

Consejo Económico y Social y Comisión de Derechos Humanos

601. Por su resolución 7 (XXIII), la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar un Relator Especial para que examinara los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en el pasado con miras a la eliminación de la política y la práctica del apartheid y para que estudiara, entre otras cosas, la legislación y las prácticas instituidas en Sudáfrica para establecer y mantener el apartheid.

602. Por su resolución 2 (XXIII) de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos estableció un Grupo Especial de Expertos para que investigara las acusaciones de tortura y malos tratos a que se sometía a los presos y a las personas encarceladas o detenidas por la policía en Sudáfrica. Se pidió al Grupo que recomendara las medidas que debían adoptarse en casos concretos, y que informara a la Comisión. En esa misma resolución la Comisión hizo un llamamiento a las organizaciones de carácter humanitario para que tomaran con carácter urgente las medidas adecuadas para contribuir a aliviar las actividades inhumanas en Sudáfrica.

603. En su resolución 1216 (XLII) el Consejo Económico y Social pidió al Grupo Especial de Expertos que examinaran la cuestión de la violación de los derechos sindicales y los enjuiciamientos ilegales de sindicalistas en Sudáfrica.

604. En las resoluciones 2 (XXIV) y 3 (XXIV) del 16 de febrero de 1968, la Comisión de Derechos Humanos hizo suyas las conclusiones de los informes del Relator Especial^{149/} y del Grupo Especial de Expertos^{150/}.

Seminarios organizados por el Secretario General

605. Conforme a lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 2060 (XX) del 16 de diciembre de 1965, el Secretario General, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y la Comisión de Derechos Humanos, organizó un seminario internacional sobre el apartheid. El seminario se celebró en Brasilia (Brasil) del 23 de agosto al 4 de septiembre de 1966. Las conclusiones y recomendaciones de este seminario se reproducen en el anexo V de este informe.

^{149/} Informe del Relator Especial, E/CN.4/949 y Add.1 a 5.

^{150/} Informe del Grupo Especial de Expertos, E/CN.4/950.

606. Atendiendo a la petición hecha por la Asamblea General en su resolución 2202 (XXI) del 16 de diciembre de 1966, el Secretario General organizó, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, un seminario internacional para examinar los problemas del apartheid, de la discriminación racial y del colonialismo en el África meridional. El seminario, cuyo informe figura en el documento A/6818, se celebró en Kitwe (Zambia) del 25 de julio al 4 de agosto de 1967.

2. Medidas adoptadas por los Estados

607. Una abrumadora mayoría de Estados ha condenado el apartheid y considera que constituye una violación flagrante de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, en vista de la renuencia del Gobierno de Sudáfrica a aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y aun a cooperar con los diferentes órganos creados para estudiar la situación, recientemente se ha ejercido fuerte presión sobre la comunidad internacional para que vaya más allá de la etapa de los llamamientos y de la condena moral y prevea medidas compulsivas contra el régimen de apartheid. A este respecto no parece haber unanimidad entre los Estados Miembros. Aunque la gran mayoría de los Estados se inclinan a favor de una acción del Consejo de Seguridad^{151/}, una minoría pequeña pero poderosa, constituida en gran parte por los principales países que comercian con Sudáfrica, se ha mostrado hasta ahora sumamente refractaria a proceder así. Esta división de la comunidad internacional se ha puesto de manifiesto en muchas oportunidades.

608. En el Seminario sobre apartheid celebrado en Brasilia se expresó la opinión de que Sudáfrica persistía en su política de apartheid debido a la asistencia prestada por los principales países que comercian con ella^{152/}. Los llamamientos de la Asamblea General, en sus resoluciones 1761 (XVIII) y 2054 (XX), para que los Estados Miembros rompiesen sus relaciones diplomáticas y comerciales con Sudáfrica, habían sido pasados por alto por Gobiernos tales como los de la República Federal de Alemania, Francia, Italia, los Estados Unidos, el Japón y el Reino Unido, que

^{151/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, ..., op. cit., 1964, pág. 118, párr. 593.

^{152/} Informe del seminario sobre apartheid, ST/TAO/HR/27 (A/6412), párr. 43.

aún toleraban que sus nacionales siguiesen aumentando su comercio con Sudáfrica y el volumen de sus inversiones en ese país. Sin ese apoyo económico ya se habría derrumbado el sistema del apartheid. Se recordó asimismo^{153/} que entre los Estados Miembros que habían declinado participar en el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica figuraban los principales partícipes en el comercio con Sudáfrica. Sin embargo, se señaló^{154/} que para algunos países sería un suicidio económico suspender su comercio con Sudáfrica. Además, en muchos países el principio de libre comercio entre las naciones, independientemente de sus sistemas políticos, seguía siendo considerado como un principio fundamental. La prohibición de las actividades comerciales supondría aprobar leyes impopulares de emergencia que muchos Estados se encontrarían en la imposibilidad de sancionar.

609. En segundo término, en sus informes^{155/} el Comité Especial se ha referido repetidas veces a la división de la comunidad internacional sobre la cuestión de las medidas coercitivas contra Sudáfrica. Ha señalado con pesar que los principales países que comercian con Sudáfrica no han estado dispuestos a apoyar el principio de las sanciones obligatorias, frustrando así una acción oportuna y eficaz de las Naciones Unidas.

610. Estos Estados^{156/} preferirían limitar la acción internacional a hacer llamamientos y confiar en un cambio de actitud de la minoría blanca sudafricana, criterio que ha demostrado ser totalmente ineficaz y poco realista. No han aplicado las disposiciones de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, y algunos ni siquiera han dado cumplimiento a la petición hecha por unanimidad por el Consejo de Seguridad de poner fin a todas las formas de cooperación militar con el Gobierno de Sudáfrica. El Comité Especial hizo la advertencia^{157/} de que, por negarse a prestar su cooperación, los principales países que comercian con Sudáfrica, entre los que figuran tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Estados Unidos, Francia, Reino Unido), asumían la responsabilidad del empeoramiento de la situación. Además, consideró esencial que estas Potencias se desligasen rápidamente de Sudáfrica.

^{153/} Ibid., párr. 45.

^{154/} Ibid., párr. 44.

^{155/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, op. cit., 1964, párrs. 592 y 604; 1966, párr. 129.

^{156/} Ibid., 1965, párr. 135.

^{157/} Ibid., 1966, párr. 130.

611. En tercer lugar, las divergencias de opinión entre los Estados en lo que respecta a la cuestión de las sanciones se reflejaron en las reservas hechas por una minoría de participantes a muchas de las recomendaciones pertinentes de los Seminarios sobre apartheid celebrados en Brasilia^{158/} y Kitwe.

612. Finalmente, la división existente en la comunidad internacional sobre la cuestión de las sanciones está ilustrada por el diferente alcance de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Mientras la Asamblea General aprobó por enorme mayoría las resoluciones 1761 (XVII) y 2054 A (XX), en las que se afirmaba que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad se ha abstenido hasta ahora de emplear dichos términos, y más bien describe la política de apartheid como una situación que tal vez llegue en un momento a poner en peligro la paz internacional. El significado de estas diferencias de terminología está en que las decisiones de la Asamblea no son obligatorias con arreglo a la Carta. Sólo el Consejo de Seguridad puede determinar la existencia de una amenaza a la paz y decidir medidas que sean obligatorias para los Estados^{159/}.

3. Medidas adoptadas por los organismos especializados

613. En conformidad con las resoluciones 1978 A (XVIII) y 2054 A (XX) de la Asamblea General y las recomendaciones del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, algunos organismos especializados han adoptado medidas respecto de la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica.

a) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

614. El 5 de diciembre de 1963 la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobó una resolución en virtud de la cual la República de Sudáfrica no iba a seguir siendo invitada a participar en ninguna de las actividades del organismo mientras la Conferencia no decidiera lo contrario. El 18 de diciembre de 1963 Sudáfrica se retiró de la FAO^{160/}.

^{158/} Ibid., pág. 60, párr. 154.

^{159/} Informe del Seminario sobre apartheid, op. cit., párr. 72.

^{160/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, op. cit., 1964, párr. 491.

b) Organización Internacional del Trabajo^{161/}

615. Las prácticas laborales del apartheid han sido objeto de examen por distintos órganos de la OIT durante varios años. Así, el Comité Ad Hoc de las Naciones Unidas y de la OIT, en su informe publicado en 1953, llegó a la conclusión de que parecía existir en Sudáfrica un sistema de trabajo forzoso que revestía importancia para la economía nacional. En 1961 la Conferencia Internacional del Trabajo pidió a la República de Sudáfrica que se retirase del organismo hasta que abandonase la política de apartheid. En 1964 la Conferencia aprobó por unanimidad una declaración en la que pedía al Gobierno de Sudáfrica que renunciase al apartheid y que adoptase las medidas necesarias para eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación. Aprobó asimismo un programa de la OIT para la eliminación del apartheid en materia de trabajo, y pidió al Director General que se mantuviese al corriente de la situación en Sudáfrica y que presentase anualmente a la consideración^{162/} de la Conferencia un informe especial sobre la aplicación de la Declaración. El 11 de marzo de 1966 el Gobierno de Sudáfrica se retiró del organismo.

c) Unión Postal Universal^{163/}

616. El Congreso de la Unión Postal Universal, celebrado en Viena del 29 de mayo al 10 de julio de 1964, aprobó una declaración en la que exigía la expulsión de Sudáfrica de la Unión Postal Universal. Sin embargo, se rechazó una propuesta de que no se permitiera a Sudáfrica adherirse a la nueva constitución y a las convenciones de la Unión.

d) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura^{164/}

617. En 1951 se publicó bajo los auspicios de la organización una declaración acerca de las razas. Se declaró claramente que la discriminación racial carecía de justificación científica, y esta declaración fue seguida por varias publicaciones.

^{161/} La OIT y el apartheid, Documento I, Seminario de las Naciones Unidas sobre apartheid, SO 216/3 (II) LA 1966, párrs. 6 a 10.

^{162/} Se han presentado informes del Director General en 1965, 1966, 1967 y 1968.

^{163/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, en 1964, op. cit., párr. 508.

^{164/} United Nations human rights seminar, Paper II SO 216 (II) LA 1966, págs. 1, 2 y 5.

El 5 de abril de 1955 Sudáfrica se retiró del organismo, alegando que las publicaciones de la UNESCO, a las que se daba publicidad y que se distribuían en la República, constituían una injerencia en los problemas raciales del país.

618. A petición del Comité Especial, la UNESCO preparó un informe sobre los efectos del apartheid en la educación, la ciencia, la cultura y la información.

e) Organización Mundial de la Salud

619. El 19 de marzo de 1964 la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución por la que se suspendían los privilegios de voto de Sudáfrica^{165/}. En 1965 aprobó otra resolución por la que se enmendaba el artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. El artículo 7, en su forma enmendada, dice en parte^{166/}:

"b) Si un Estado Miembro hace caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos enunciados en la Constitución practicando deliberadamente una política de discriminación racial, la Asamblea de la Salud podrá suspender o excluir de la Organización a dicho Miembro.

"Ello no obstante, la Asamblea de la Salud podrá restablecer al Miembro de que se trate en el ejercicio de sus derechos y privilegios y, a propuesta del Consejo Ejecutivo, readmitirlo en la Organización si del oportuno informe circunstanciado resultara que el citado Miembro había renunciado a la política discriminatoria sancionada con la suspensión o la exclusión."

La enmienda entrará en vigor cuando haya sido ratificada por dos tercios de los miembros de la OMS.

f) Caso especial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento^{167/}

620. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento aprobó recientemente un préstamo por 20 millones de dólares a una compañía sudafricana, a pesar de la recomendación del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid de que

^{165/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, 1964, op. cit., párr. 512.

^{166/} Manual de resoluciones y decisiones de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo, octava edición, 1948-1965, Ginebra, noviembre de 1965.

^{167/} Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid, 1966, op. cit., párr. 74.

negase dicha asistencia a Sudáfrica, y de la resolución 2054 A (XX) de la Asamblea General en la que se invitaba a los organismos especializados a que adoptaran las medidas necesarias para negar ayuda técnica y económica al Gobierno de Sudáfrica. En su resolución 2202 (XXI), la Asamblea General pidió al Secretario General que entablase consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con miras a lograr que esa institución se ajustase a las disposiciones de las resoluciones mencionadas. En su resolución 2307 (XXII), la Asamblea General reiteró la solicitud dirigida al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que se negara a prestar asistencia financiera, económica y técnica al Gobierno de Sudáfrica, y a este respecto expresó la esperanza de que el Banco se atuviera a las seguridades que había dado de evitar toda acción que pudiera estar en pugna con el logro de los elevados propósitos de las Naciones Unidas.

III. Acontecimientos ocurridos desde la publicación del proyecto de informe
(E/CN.4/Sub.2/288) 168/

621. Desde julio de 1968, el Gobierno de Sudáfrica continuó aplicando las políticas de apartheid, discriminación racial y segregación con implacable vigor y determinación, en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. En su legislación sigue insistiendo en la diferenciación racial, en la necesidad de mantener e intensificar la discriminación racial y de preservar a cualquier precio los privilegios y la dominación de la minoría blanca. Desde la publicación del último informe, el Gobierno de Sudáfrica ha aprobado algunas medidas legislativas encaminadas a consolidar el apartheid en las esferas política, económica, social y cultural. En los párrafos que siguen se examinan brevemente estas medidas.

A. La aplicación de la política de apartheid en relación con algunos derechos humanos

- Derechos civiles -

622. Los magistrados africanos designados en el Transkei tienen jurisdicción tan sólo sobre los africanos y no pueden entender en demandas planteadas contra europeos. El derecho de igualdad en la administración de justicia ha sido así restringido nuevamente.

623. El derecho a la seguridad y protección contra la violencia y los daños corporales por parte de funcionarios gubernamentales ha sido menoscabado por algunas medidas discriminatorias aprobadas durante el período que se examina. Por ejemplo, la Ley General de Enmiendas (General Law Amendment Act) de 1968 faculta al Fiscal General a ordenar que una persona acusada no pueda ser puesta en libertad bajo fianza. La Ley prorroga también por otro año las disposiciones de la Ley de Supresión del Comunismo (Suppression of Communism Act) que autoriza al Ministro de Justicia a mantener detenida a una persona después que ésta haya cumplido una sentencia de cárcel.

168/ Esta sección está basada en los siguientes documentos:

- 1) El apartheid en el Africa meridional, E/CN.4/979 y Add.1 a 8.
- 2) Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, A/7254.
- 3) Informe del Grupo Especial de Expertos constituido en virtud de las resoluciones 2 (XXIII) y 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos: E/CN.4/984 y Add.1 a 17; E/4646.

624. El Ministro de Justicia ha continuado utilizando ampliamente sus poderes arbitrarios para emitir órdenes de deportación y detención domiciliaria en un intento de silenciar y perseguir a los adversarios del apartheid.

625. En su informe al Consejo Económico y Social, el Grupo Especial de Expertos constituido en virtud de las resoluciones 2 (XXIII) y 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos declaró^{169/}:

"Ningún testimonio indica que haya cambiado la situación respecto de 1967. Sin embargo, de fuentes no confirmadas se comunica que recientemente se ha permitido al Sr. Robert Sobukwe recibir la visita de sus parientes en la prisión. Aunque algunas de las pruebas presentadas provienen de refugiados que han huido de ese país en fecha reciente, son variaciones al antiguo tema de que las cárceles sudafricanas siguen siendo lugares donde languidecen los que se oponen al apartheid, víctimas de la desesperación y la brutalidad. La respuesta de un médico a un preso que rogaba que se le prestara atención médica es característica de la actitud de varios celadores de cárceles sudafricanas para con los presos políticos no blancos:

"No sabemos por qué el Estado no hace con vosotros lo que Hitler hizo con los judíos en Alemania, ponerlos contra el paredón y exterminarlos". (E/CN.4/AC.22/RT.8, pág. 36).

"A esto puede agregarse también la declaración de un funcionario de prisiones que indica una actitud de clara orientación oficial: "Hay en el mundo tres cosas por las que siento veneración: El Dr. Verwoerd, Hitler y el Nationalist Party". (Testigo RT 11, pág. 2) Las pruebas sugieren que la actitud de los funcionarios de prisiones para con los presos corresponde claramente a la política oficial (RT 8, págs. 12 y 13)."

626. La proclamación R. 192 impuso nuevas limitaciones al derecho a la libertad de circulación y residencia. En virtud de las nuevas disposiciones, ningún africano puede residir en una parcela de tierra, ni ocuparla, aun en una zona africana, sin el permiso del Comisionado de Asuntos Bantúes. Además, el Gobierno ha estado aplicando con vigor creciente su política de desalojar de las zonas urbanas a todos los africanos que, en su opinión, no son económicamente activos.

627. En relación con el derecho a una nacionalidad, se ha facultado al Gobierno de Sudáfrica, en virtud de la sección 4 de la Ley de Enmienda a la Ley de Supresión del Comunismo (Suppression of Communism Amendment Act), de 1967, a deportar a

^{169/} E/CN.4/984/Add.4, párr. 2.

a ciertas categorías de ciudadanos, que se ven privados así de la esencia de la ciudadanía. La Ley de Enmienda de la Ley de Prohibición de los Matrimonios Mixtos (Prohibition of Mixed Marriages Amendment Act), de 1968, ha impuesto nuevas restricciones al derecho de casarse y de elegir cónyuge. La ley prohíbe ahora que los ciudadanos sudafricanos o las personas domiciliadas en Sudáfrica se casen con personas de otras razas en el extranjero.

628. Siguieron produciéndose violaciones al derecho de salir del propio país y de regresar a él, pues en 1967 y 1968 se negaron pasaportes a varias personas a causa de su oposición a la política de apartheid.

- Derechos políticos -

629. Durante el período que se examina, el Parlamento de Sudáfrica ha promulgado nuevas leyes tendientes a consolidar el apartheid en la esfera política, que restringen aun más el derecho de todos los ciudadanos a participar en el Gobierno de su país.

630. La Ley de Prohibición de la Injerencia Política (Prohibition of Political Interference Act), de 1968, prohíbe, entre otras cosas, los partidos políticos cuyos miembros pertenecen a razas distintas e impone así nuevas limitaciones al derecho de reunirse o asociarse libremente con fines pacíficos. Como resultado de esa ley, se considerarían ilegales todas las formas de colaboración organizada en las esferas políticas entre miembros de grupos raciales diferentes. El derecho a la libertad de expresión ha sido nuevamente amenazado por la propuesta del Ministro del Interior, anunciada en noviembre de 1968, de extender la Ley relativa a las Publicaciones y Actividades de Esparcimiento (Publications and Entertainment Act), de 1963, a los periódicos.

631. La Ley de Enmienda de la Ley Representación Separada de los Votantes (Separate Representation of Voters Amendment Act), de 1968, extiende el mandato de los blancos que representan a las personas de color de El Cabo en la Asamblea Legislativa hasta la disolución de la actual Asamblea en 1971 y dispone que a partir de entonces no se elegirá más a tales representantes. La Asamblea Legislativa se convertirá así en un órgano puramente europeo.

632. La Ley de Enmienda de la Ley del Consejo Representativo de las Personas de Color (Coloured Persons Representative Council Amendment Act) de 1968 aumenta el número de miembros del Consejo Representativo de las Personas de Color (Coloured

Persons Representative Council) y modifica las disposiciones relativas a la elección de los miembros del Consejo y a las funciones del mismo. Dispone también la sustitución del actual Departamento de Asuntos de las Personas de Color (Department of Coloured Affairs) por una Administración de Asuntos de las Personas de Color (Administration of Coloured Affairs).

633. La Ley de Creación del Consejo Indio Sudafricano (South African Indian Council Act), de 1968, dispone la creación de un Consejo Indio Sudafricano (South African Indian Council), que estará integrado por miembros designados por el Ministro de Asuntos Indios. Todos los miembros deben prestar un juramento de lealtad a la República.

Derechos económicos, sociales y culturales

634. Se han producido en Sudáfrica gran número de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales durante el período que se examina. Por ejemplo:

a) La política de fijación de salarios en diferente escala según el grupo racial a que pertenece la persona interesada se extiende ahora a todas las esferas de actividad.

b) Las disposiciones de la Ley sobre Centros de Capacitación para Aprendices de Color (Training Centres for Coloured Cadets Act), de 1968 que exige, entre otras cosas, el registro de todos los jóvenes de color de 18 a 24 años de edad, así como la obligación de registrarse para trabajar impuesta por las nuevas disposiciones del Departamento de Trabajo a los africanos contienen la simiente de un sistema de trabajo forzoso. En su informe al Consejo Económico y Social, el Grupo Especial de Expertos constituido en virtud de las resoluciones 2 (XXIII) y 2 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos para investigar, entre otras cosas, las denuncias relativas a la violación de derechos sindicales en Sudáfrica, declaró:

"Con mucho, el grueso de los testimonios oídos por el Grupo se refirió a las condiciones de las cárceles, y en general los testigos hablaron de los sindicatos al finalizar sus declaraciones. Los testimonios sobre los derechos sindicales están sustanciados en muchos casos con los testimonios sobre el trato dado a los presos ... Los testimonios muestran una pauta que se ve muy claramente: el apartheid abarca todos los aspectos de la vida, y la reglamentación de los sindicatos no es sino parte del cuadro total. Según dijo un testigo: "Para nosotros, como miembros de la población no blanca oprimida, Sudáfrica es una gran cárcel o campo de concentración con sus cámaras de gas y de tormento. ... es poco lo que se sabe en el mundo exterior sobre

la situación de los campesinos y los sufrimientos que deben soportar, no sólo por parte de la policía, sino por parte del sistema abusivo y opresor ... Las declaraciones corroboran que la situación empeora y que Sudáfrica burla deliberadamente todas las normas de derechos humanos en relación con los sindicalistas." 170/

c) Como resultado de la promulgación de la Ley sobre Promoción del Desarrollo Económico en los Territorios Patrios Bantúes (Promotion of Economic Development in the Bantu Homelands Act), de 1968, toda actividad de desarrollo emprendida en las reservas africanas permanecerá, al parecer, bajo la firma administración y control de los europeos.

d) Respecto del derecho a la seguridad social, la Ley de Pensiones de los Veteranos de Guerra (War Veteran's Pension Act), de 1968, no se aplica a los veteranos de guerra africanos.

e) En relación con el derecho a la educación, se teme que el Gobierno central utilice los amplios poderes que le otorga la Ley de Política Educacional Nacional (National Educational Policy Act), de 1967, para imponer un sistema de educación estrecho y parcial inspirado en las ideas rígidas del National Party. Por otra parte, el concepto de la enseñanza obligatoria para los niños no europeos fue rechazado basándose en que si se implantaba la enseñanza obligatoria para todos, el número consiguiente de alumnos bantúes no guardaría relación con el número que podía soportar la economía bantú.

f) Como resultado de la aplicación rigurosa de la Ley de Zonas (Group Areas Act) se cerraron algunas escuelas nocturnas para africanos adultos.

B. Esfuerzos de las Naciones Unidas para combatir las políticas de apartheid y de discriminación racial en Sudáfrica

635. Durante el período que se examina, las políticas de apartheid siguieron siendo motivo de preocupación para la Organización y fueron consideradas por la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones. Además, se ha prestado especial atención a los aspectos relativos a los derechos humanos del problema en los debates realizados en el 25.º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Los debates llevados a cabo en estos órganos revelaron la honda preocupación producida por el hecho de que Sudáfrica no sólo persiste en sus repugnantes

políticas, a pesar de la abrumadora condenación de estas políticas y acciones por parte de la comunidad internacional como un crimen de lesa humanidad, sino que está intensificando su aplicación. Se señaló también que el apartheid se extiende ahora más allá de las fronteras de Sudáfrica y está convirtiéndose en una amenaza creciente para la comunidad internacional. La mayoría de los Estados Miembros observaron que las Naciones Unidas no han podido, hasta el momento, tomar medidas suficientemente eficaces porque algunos Estados, a pesar de las numerosas resoluciones de la Asamblea General, siguen manteniendo lazos económicos, comerciales, diplomáticos y culturales con el régimen de apartheid^{171/} y que algunos Estados continuaban prestando cooperación militar de distintas maneras^{172/}. Se acordó, no obstante, en términos generales, que las Naciones Unidas debían proseguir sin descanso y con mayor urgencia sus esfuerzos encaminados a eliminar el apartheid, la discriminación racial y la segregación en ese país, y que la aplicación universal de las medidas aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas debía continuar destacando la importancia de difundir información sobre los peligros del apartheid y sobre los esfuerzos de las Naciones Unidas por eliminar el apartheid, a fin de contrarrestar la propaganda sudafricana y de alentar a la opinión pública mundial a apoyar más efectivamente la acción internacional.

^{171/} De conformidad con el párrafo 14 de la parte dispositiva de la resolución 2307 (XXII) de la Asamblea General en que se solicita al Secretario General que "publique periódicamente información sobre las relaciones económicas y financieras entre Sudáfrica y otros Estados", el Secretario General de las Naciones Unidas preparó un estudio sobre las inversiones financieras en la República de Sudáfrica. El estudio indicaba que "el valor total de las inversiones financieras en Sudáfrica ascendía a 5.313 millones de dólares a fines de 1966, año más reciente para el que se dispone de datos. Esta cifra representa un aumento de 468 millones de dólares, o sea el 10% sobre 4.845 millones de dólares registrados en 1965 ... El Reino Unido tenía casi las tres quintas partes de todas las inversiones extranjeras en Sudáfrica a fines de 1966. Los inversionistas estadounidenses ocupaban el segundo lugar, con el 13% del total de los haberes extranjeros. Las inversiones de Alemania (República Federal de), Francia y Suiza y de organizaciones internacionales representaba entre el 3 y el 6%, respectivamente, del total, mientras que las de Bélgica-Luxemburgo constituían el 1% del total" (ST/PSCA/SER.A/1, pág. 2).

^{172/} En el documento ST/PSCA/SER.A/3 figura un análisis del poderío de las fuerzas militares y policiales en la República de Sudáfrica.

636. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 2396 (XXIII) reafirmó la urgente necesidad de eliminar la política de apartheid para que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad pudiera ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar el gobierno de la mayoría basado en el sufragio universal. Reafirmó su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por todos los derechos humanos, en particular por los derechos políticos y las libertades fundamentales de todo el pueblo de Sudáfrica sin consideraciones de raza o color; condenó los actos de aquellos Estados, particularmente los principales países que comercian con Sudáfrica, y las actividades y los intereses financieros extranjeros y otros que, por medio de su colaboración política, económica y militar con el Gobierno de Sudáfrica, y contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, estimulaban a ese Gobierno a persistir en sus políticas raciales; expresó su grave preocupación por la despiadada persecución de los adversarios del apartheid, mediante leyes arbitrarias, y por el trato que se daba a los combatientes por la libertad que habían sido hechos prisioneros en su legítima lucha por la liberación. La Asamblea General condenó al Gobierno de Sudáfrica por el trato cruel, inhumano y degradante que daba a los prisioneros políticos y pidió una vez más que se pusiera en libertad a todas las personas encarceladas o sujetas a restricciones por su oposición al apartheid y exhortó a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que intensificaran sus esfuerzos para inducir al Gobierno de Sudáfrica a que dejara en libertad a todas esas personas y pusiera fin a la persecución y a los malos tratos de que eran objeto los adversarios del apartheid. Declaró que esos combatientes por la libertad debían ser tratados como prisioneros de guerra según el derecho internacional, en particular según el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949 y pidió al Secretario General que preparara y difundiera lo más posible: a) un registro de las personas ejecutadas, encarceladas, sometidas a detención domiciliaria u objeto de órdenes restrictivas o deportadas por su oposición al apartheid; b) un registro de toda la información disponible sobre actos de brutalidad cometidos por el Gobierno de Sudáfrica y sus funcionarios contra los adversarios del apartheid que se hallaran en prisiones. La Asamblea General instó además a los gobiernos de todos los Estados a que, con medidas legislativas o de otra índole,

desalentaran en sus territorios toda actividad u organización que apoyara la política de apartheid, así como toda propaganda en favor de la política de apartheid y de la discriminación racial y pidió a todos los Estados y organizaciones que suspendieran sus intercambios culturales, educacionales, deportivos y de otro tipo con el régimen racista y con las organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practicaran el apartheid.

637. En su 25.º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó el informe del Relator Especial designado en virtud de las resoluciones 7 (XXIII) y 3 E (XXIV) de la Comisión y aprobó tres resoluciones relativas a las políticas de apartheid, discriminación racial y segregación en el África meridional^{173/}.

En la sección I de la resolución 5 (XXV), la Comisión, entre otras cosas, reafirmó que la práctica del apartheid era un crimen de lesa humanidad, denunció las leyes y prácticas instituidas e impuestas para oprimir y humillar a las poblaciones no blancas del África meridional y condenó al Gobierno de Sudáfrica por perpetuar y seguir intensificando la política inhumana de apartheid.

638. En la misma sección I de la resolución 5 (XXV), la Comisión, entre otras cosas, hizo un llamamiento a los Estados que no mantenían relaciones con el Gobierno racista de la República de Sudáfrica ni con el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur para que desistieran de establecer tales relaciones ya que ello sólo contribuiría a favorecer las políticas de apartheid y de discriminación racial del Gobierno racista de la República de Sudáfrica y del régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur; invitó a las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las instituciones religiosas y las organizaciones estudiantiles y de otras clases a que intensificaran su meritoria actividad para la movilización de la opinión pública contra la legislación represiva, el encarcelamiento arbitrario y otros actos inhumanos realizados por el Gobierno racista de Sudáfrica, el régimen racista ilegal establecido en Namibia y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur contra los adversarios del apartheid y de la discriminación racial; pidió al Secretario General que, recurriendo a todos los medios de información de las Naciones Unidas, siguiera intensificando los esfuerzos tendientes a informar a la población del África meridional acerca de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas destinadas a eliminar la política de apartheid y discriminación racial, destacando especialmente la posibilidad positiva de crear una sociedad multirracial basada en los principios de la igualdad entre las razas.

^{173/} Resoluciones 3 (XXV), 4 (XXV) y 5 (XXV).

CAPITULO X

EL PELIGRO DE RESURGIMIENTO DEL NAZISMO Y LA INTOLERANCIA RACIAL

639. En los últimos años se ha expresado intranquilidad en muchas esferas ante el peligro del resurgimiento del nazismo y la intolerancia racial. La opinión pública se ha indignado ante las actividades de grupos y organizaciones que difunden el nazismo, el racismo y otras ideologías similares, actividades análogas a las del partido nazi de Alemania que, hace unos pocos decenios, culminaron en actos de barbarie que afrentaron la conciencia de la humanidad, en atroces violaciones de los derechos humanos, y finalmente en una guerra acompañada de indescriptibles sufrimientos.

640. En su resolución 11 (XXIII), de 17 de marzo de 1967, la Comisión de Derechos Humanos recomendó a la Asamblea General que invitara a la Asamblea General a, examinar un proyecto de resolución sobre el tema "Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial". Aún antes de que la Asamblea se ocupara del proyecto de resolución que el Consejo proponía en su resolución 1211 (XLII), de 29 de mayo de 1967, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías invitó al Relator Especial, en su resolución 1 (XX) "a que prestara la debida consideración en su informe al problema de las medidas que deben tomarse para hacer cesar las actividades nazis dondequiera que se produzcan ...".

641. En su resolución 2331 (XXII), de 18 de diciembre de 1967, la Asamblea General tomó nota de que se había expresado inquietud ante las recientes manifestaciones de intolerancia racial, incluido el resurgimiento de ciertos grupos y organizaciones que profesaban ideologías totalitarias tales como el nazismo, que podían agriar las relaciones entre los pueblos y los grupos, y confirmó que el nazismo era incompatible con los objetivos de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y otros documentos internacionales. La Asamblea, reconociendo que debían tomarse medidas para hacer cesar las actividades

/...

nazis dondequiera que se produjeran, condenó firmemente toda ideología, incluido el nazismo, que estuviera basada en la intolerancia racial y en el terror, por cuanto suponen una violación notoria de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pidió a todos los Estados que adoptaran medidas inmediatas y efectivas contra cualesquiera de estas manifestaciones de nazismo e intolerancia racial.

642. La Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán, Irán, del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, expresó asimismo, en su resolución II, su vigorosa condena al nazismo, el neonazismo, el racismo y todas las ideologías y prácticas análogas basadas en el terrorismo y la intolerancia racial como una flagrante violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas que, en caso de que se propagaran, constituirían una amenaza para la paz y la seguridad de los pueblos. La Conferencia encareció a todos los Estados que, teniendo en cuenta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, declararan ilegales y prohibieran las organizaciones y los grupos nazis y racistas, así como cualquier actividad organizada o de otra índole basada en la ideología nazi o en cualquier ideología similar basada en el terrorismo y la intolerancia racial, y declararan que la participación en tales organizaciones y actividades constituía un acto criminal punible por la ley. La Conferencia pidió a todos los Estados y pueblos y a las organizaciones nacionales e internacionales que adoptaran todas las medidas necesarias para la erradicación inmediata y definitiva de la ideología nazi y de cualquier otra ideología y práctica análogas basadas en el terrorismo y la intolerancia racial, y sugirió que la Asamblea General y otros órganos competentes de las Naciones Unidas sometieran a un estudio constante la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial a fin de que puedan aplicarse las medidas pertinentes tan pronto como sea necesario.

643. En su resolución 15 (XXIV), de 8 de marzo de 1968, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que después de examinar el presente estudio le presentara sus recomendaciones sobre las medidas que podrían tomarse para hacer cesar las actividades de carácter nazi dondequiera que se produjeran.

644. Conforme a la propuesta de la Comisión, aprobada por el Consejo Económico y Social, la Asamblea General, en su resolución 2438 (XXIII), de 19 de diciembre

de 1968, tomó nota en particular de la resolución II de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (véase párr. 4 supra), pidió encarecidamente a todos los Estados que, teniendo debidamente en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tomaran sin demora medidas legislativas y otras medidas positivas para declarar ilegales a los grupos y organizaciones que lleven a cabo propaganda en favor del nazismo, la política de apartheid y otras formas de intolerancia racial, y pidió al Secretario General que le presentara un estudio de la información de que dispusiera sobre instrumentos internacionales, legislación y otras medidas adoptadas o previstas, tanto en el plano nacional como en el internacional, para hacer cesar las actividades nazistas y de índole análoga, como el apartheid.

645. En la resolución 10 (XXV), de 7 de marzo de 1969, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había decidido ocuparse de la cuestión del resurgimiento del nazismo y presentar recomendaciones sobre las medidas que deberían tomarse para hacer cesar las actividades nazistas dondequiera que se produjeran, pidió a la Subcomisión que, teniendo en cuenta el debate sobre esta cuestión realizado durante el 25º período de sesiones de la Comisión, se ocupara del peligro que supone el resurgimiento del nazismo y la forma en que puede afectar la existencia y la protección de los derechos y libertades humanos fundamentales. La Comisión invitó a los Gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones que poseían informaciones sobre esta cuestión a que las hicieran llegar al Relator Especial, y pidió al Secretario General que pusiera a disposición de la Comisión la información, preparada conforme a la resolución 2438 (XXIII), sobre instrumentos internacionales, legislación y otras medidas adoptadas o previstas, tanto en el plano nacional como en el internacional, para hacer cesar las actividades racistas, nazistas y de índole análoga, como el apartheid. La Comisión propuso asimismo que el Consejo Económico y Social recomendara a la Asamblea General la aprobación de un proyecto de resolución referente a las "Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial" (E/4621, capítulo XIX, proyecto de resolución IV).

646. En su resolución 1417 (XLVI), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de resolución formulado por la Comisión de Derechos Humanos. En el proyecto de resolución se proponía que la Asamblea General condenara de nuevo enérgicamente el racismo, el nazismo y el apartheid y toda otra ideología o prácticas totalitarias; y pidiera encarecidamente a los Estados a quienes concerniese y que aún no lo hubieran hecho, que tomaran sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para prohibir totalmente las organizaciones y los grupos nazistas, neonazistas y racistas y para su persecución ante los tribunales. La Asamblea General pediría a todos los Estados que tomaran medidas eficaces para inculcar en la juventud los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, de este modo protegerla de toda influencia nazista y de toda ideología y práctica análogas; e instaría a todos los Estados, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, a que señalaran un día, en una fecha apropiada que cada Estado y organización determinarían, para recordar anualmente las víctimas de las luchas contra el nazismo y de toda ideología y prácticas análogas basadas en el terror y la intolerancia racial. Recomendaría a los gobiernos de todos los Estados que contribuyeran a la publicación y difusión de la información relativa a la lucha sostenida en el pasado por las Naciones Unidas contra el nazismo, así como de la información destinada a dar a conocer a la opinión pública el peligro que encierra el resurgimiento del nazismo en varios países; y pediría a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que comunicaran al Secretario General información sobre las medidas adoptadas o previstas, de conformidad con dicha resolución.

647. Al preparar el presente capítulo, el Relator Especial examinó atentamente todas las resoluciones antes mencionadas. Tomó nota en particular de la inquietud expresada por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 10 (XXV), "por el hecho de que el renacimiento de grupos y organizaciones que profesan ideologías totalitarias y racistas favorece la política criminal del apartheid, el colonialismo y la intolerancia racial", y de la solicitud formulada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en el sentido de que

se ocupe del "peligro que envuelve el renacimiento de esta ideología y la forma en que puede afectar la vigencia y protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre".

648. El Relator Especial se informó de que el 20 de marzo de 1969 el Secretario General había enviado por circular una nota verbal a los Estados Miembros solicitándoles que le suministraran las informaciones mencionadas en la resolución 2438 (XXIII) de la Asamblea General antes del 30 de junio de 1969; y de que había enviado otra nota verbal a los Estados Miembros, el 18 de abril de 1969, solicitándoles que le hicieran llegar las informaciones mencionadas en la resolución 10 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos, también antes del 30 de junio de 1969. Además, el 7 de mayo de 1969 había enviado cartas a las autoridades de los organismos especializados competentes, pidiéndoles que le suministraran las informaciones mencionadas en la resolución 10 (XXV) de la Comisión antes del 30 de junio de 1969.

649. Ninguna de las informaciones solicitadas se habían recibido mientras se preparaba el presente informe; en realidad, el Relator Especial prácticamente no tuvo a su alcance para la preparación del presente informe información alguna sobre el resurgimiento del nazismo que no hubiera tenido al preparar su proyecto de informe en 1968. Sin embargo, el Relator Especial espera que haya disponible una considerable cantidad de nueva información antes del 22.º período de sesiones de la Subcomisión, ya sea procedente de gobiernos o de los organismos especializados y organizaciones interesadas, y ha pedido al Secretario General que examine la posibilidad de distribuir dicha información a la Subcomisión, una vez recibida, en forma de adiciones al presente informe.

650. En estas circunstancias, el Relator Especial no pudo preparar un capítulo definitivo de su estudio sobre el peligro del resurgimiento del nazismo y de la intolerancia racial. Espera incluir dicho capítulo en el informe final que habrá de preparar en 1970.

651.. Sin embargo, a fin de prestar a la Subcomisión toda la asistencia posible en el cumplimiento de su mandato respecto del resurgimiento del nazismo y la intolerancia racial, el Relator Especial se ha esforzado por ocuparse del problema fundándose en las informaciones a su alcance. Teniendo presente el debate sobre el capítulo X de su proyecto de informe, celebrado durante el 21.º período de sesiones

/...

de la Subcomisión, el Relator Especial ha adoptado en el presente capítulo un enfoque del problema en cierto modo diferente del adoptado en el proyecto de informe. 652. En efecto, el presente capítulo comienza con una breve historia del origen y las metas del partido nazi de Hitler, y a continuación analiza la teoría y las prácticas del nazismo a la luz de las principales disposiciones incorporadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como el principio de la igualdad de trato, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; el derecho a la integridad física; a circular libremente; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse, y el derecho a la educación, a fin de llegar a la conclusión inevitable de que la ideología nazi es incompatible con estos principios y disposiciones.

653. Respecto del peligro del resurgimiento del nazismo y de la intolerancia racial, se hace referencia a situaciones imperantes en varios países según se informa en fuentes autorizadas, y a las medidas adoptadas o previstas para remediar esas situaciones.

654. En cuanto a la República Federal de Alemania, el presente capítulo incluye un resumen de las denuncias hechas por algunos países y las respuestas a las mismas formuladas por el Gobierno de la República Federal y por otros gobiernos.

655. El presente capítulo ha sido incluido en esta etapa del estudio con objeto de estimular en el seno de la Subcomisión el debate ulterior que orientará al Relator Especial para preparar la parte de su informe final relativa al peligro de resurgimiento del nazismo y de la intolerancia racial. Sin embargo, es de carácter esencialmente provisional y sólo adoptará su forma definitiva después de que estén disponibles las informaciones solicitadas por el Secretario General a los gobiernos y las organizaciones.

656. Por lo que se refiere a las conclusiones sobre esta cuestión, por ahora se mantienen las que figuran en el proyecto de informe de 1968. Cabe subrayar que también son de carácter provisional.

Origen y objetivos del nazismo

657. Para entender qué es el nazismo y por qué el nazismo y las ideologías análogas basadas en el terrorismo y en la intolerancia racial son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre el Genocidio y la Declaración y Convención

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, es necesario recordar cómo se desarrollaron estas ideologías en el pasado, cómo ocasionaron graves violaciones de derechos humanos y cómo el no haberlas eliminado rápida y definitivamente llevó en último término a la guerra y a actos de barbarie, entre ellos el genocidio.

658. Los movimientos fascistas surgieron en varias partes de Europa, con diversos grados de éxito, entre las dos guerras mundiales. Tuvieron éxito notorio allí donde se daban determinadas condiciones: dificultades económicas, confusión espiritual, resentimientos nacionales y gobierno débil. En parte, su éxito se debió a que abogaban por un nacionalismo extremo y exclusivista y por un expansionismo chauvinista, y en parte a su "revolucionario" llamamiento a las masas.

659. El nazismo fue la variante alemana del fascismo. Al igual que el Gobierno totalitario de Benito Mussolini en Italia, el nazismo era antidemocrático, totalitario e imperialista. Ambos movimientos se declararon enemigos implacables del liberalismo y de la democracia, de los derechos individuales y de la colaboración internacional; ambos subrayaron la subordinación del individuo al Estado, la desigualdad de los hombres y de las razas, el derecho de los fuertes a dominar a los débiles y una obediencia ciega al dirigente máximo. El nazismo, aunque presentaba las características generales del fascismo, tenía tres rasgos peculiares por los que se le recordará de manera especial. Uno era su origen constitucional y el apoyo popular con que contaba: fue el primer régimen totalitario moderno establecido bajo una constitución vigente, conforme a la interpretación y luego a la aprobación del órgano parlamentario de la nación, aunque con posterioridad las circunstancias de esa aprobación merecieron serias dudas. El segundo fue su empleo desenfrenado y sin principios de la intolerancia y la discriminación racial como herramienta política, instrumento de ataque, intimidación y chantaje, y arma venenosa que permitió que los partidarios de Hitler llevaran su anormalidad y morbilidad psicológicas - un sadismo profundamente enraizado - a límites extremos. El tercer rasgo fue su empleo inescrupuloso del terrorismo para influir en la opinión pública, eliminar a los dirigentes e instituciones nacionales contrarios y llevar a cabo actos de agresión.

660. El origen y los objetivos del partido nazi en Alemania quedaron resumidos competentemente en el juicio del Tribunal Militar Internacional establecido el

/...

8 de agosto de 1945 por el Gobierno del Reino Unido e Irlanda del Norte, el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno provisional de la República Francesa y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para procesar a los criminales de guerra cuyos delitos no tenían una localización geográfica especial, de la siguiente manera:

"El 5 de enero de 1919, antes de que pasaran dos meses de la concertación del armisticio que puso fin a la primera guerra mundial, y seis meses antes de la firma de los tratados de paz de Versalles, se formó en Alemania un pequeño partido político llamado Partido Laborista Alemán. El 12 de septiembre de 1919 Adolfo Hitler se afilió a este partido y, en la primera reunión pública, celebrada en Munich el 24 de febrero de 1920, proclamó el programa del partido. Ese programa, que no sufrió variaciones hasta la disolución de ese partido en 1945, consistía en 25 puntos, de los cuales los 5 puntos siguientes tienen especial interés a causa de su perspectiva en relación con las cuestiones de que se ocupa el Tribunal:

"Punto 1. Exigimos la unificación de todos los alemanes en una Gran Alemania, sobre la base del derecho de la libre determinación de los pueblos.

"Punto 2. Exigimos la igualdad de derechos para el pueblo alemán respecto de las otras naciones; la revocación de los tratados de paz de Versalles y de Saint Germain.

"Punto 3. Exigimos tierras y territorio para el sustento de nuestro pueblo y para la colonización de nuestro exceso de población.

"Punto 4. Sólo los miembros de la raza pueden ser ciudadanos. Los únicos miembros de la raza serán los de sangre alemana, cualquiera sea su credo. Por consiguiente, ningún judío puede ser miembro de la raza ...

"Punto 22. Exigimos la abolición de las tropas mercenarias y la formación de un ejército nacional."

"De esos objetivos, el que parece haber sido considerado más importante, y que figuraba en casi todos los discursos públicos, era la eliminación de la "vergüenza" del armisticio y de las restricciones de los tratados de paz de Versalles y Saint Germain. Por ejemplo, en un discurso típico pronunciado en Múnich el 13 de abril de 1923, Hitler dijo lo siguiente respecto del Tratado de Versalles:

/...

"El Tratado se convino para causar la muerte, de veinte millones de alemanes y para arruinar a la nación alemana Cuando se fundó, nuestro movimiento formuló tres exigencias:

- "1. La eliminación del Tratado de Paz.
- "2. La unificación de todos los alemanes.
- "3. Campos y tierras para alimentar a nuestra nación."

"La exigencia de unificar a todos los alemanes en una Gran Alemania habría de tener gran importancia en los acontecimientos que precedieron a la anexión de Austria y Checoslovaquia; la rescisión del Tratado de Versalles habría de transformarse en un motivo decisivo dentro de las tentativas de justificar la política del Gobierno alemán; la exigencia de tierras habría de justificar la conquista de "espacio vital" a expensas de otras naciones; la expulsión de los judíos de la raza de sangre alemana daría lugar a las atrocidades cometidas contra la población judía; y la exigencia de un ejército nacional traería como resultado medidas de rearme en la mayor escala posible y, por último, la guerra.

"El 29 de julio de 1921, el Partido, que había cambiado su nombre a National Sozialistische Deutsche Arbeiter Partei (NSDAP) fue reorganizado con Hitler como su primer "Presidente". En ese año se fundó la Sturmabteilung, o SA, con Hitler como jefe, como una fuerza paramilitar privada, que supuestamente se emplearía para proteger a los dirigentes del NSDAP de los ataques de los partidos políticos rivales y para mantener el orden en las reuniones del NSDAP, pero que en realidad habría de emplearse para luchar en las calles contra los adversarios políticos. En 1923, el acusado Goering fue nombrado jefe de la SA.

"Dentro del partido, los procedimientos se regían de la manera más absoluta por el "principio del dirigente máximo" (Fuehrerprinzip).

"Según este principio, cada Fuehrer tiene derecho a gobernar, administrar o decretar, sin control de ningún tipo y a su completa discreción, sujeto sólo a las órdenes de sus superiores.

"Ese principio se aplicaba en primer lugar al propio Hitler, como jefe del partido y en grado menor a todos los demás dirigentes del mismo. Todos los miembros del partido juraban "lealtad eterna" al jefe.

"Sólo había dos maneras de que Alemania lograra los tres objetivos principales antes mencionados: por la negociación o por la fuerza. Los 25 puntos del programa del NSDAP no mencionan específicamente los métodos que se proponían emplear los dirigentes del partido, pero la historia del régimen nazi demuestra que Hitler y sus partidarios estaban dispuestos a negociar sólo si se accedía a sus exigencias y que en caso contrario habrían de emplear la fuerza.

/...

"La noche del 8 de noviembre de 1923, se produjo un conato de putsch en Munich. Hitler y algunos de sus partidarios interrumpieron en una reunión en el Bürgerbräuer Keller, a la que dirigía la palabra el Primer Ministro bávaro Kahr, con la intención de lograr que éste marchara inmediatamente contra Berlín. Sin embargo, en la mañana del 9 de noviembre aún no había ningún apoyo bávaro y la manifestación de Hitler debió enfrentar a las fuerzas armadas de la Reichswehr y a la policía. Sólo se hicieron algunas descargas de armas de fuego; después que una docena de sus partidarios habían sido muertos, Hitler escapó para salvar la vida y la manifestación concluyó. Los acusados Streicher, Frick y Hess tomaron parte en el conato de levantamiento. Posteriormente Hitler fue juzgado por alta traición, declarado culpable y sentenciado a prisión. La SA fue declarada fuera de la ley. En 1924 Hitler fue puesto en libertad y en 1925 se creó la Schutzstaffel o SS, en teoría su guardia personal, pero en la práctica para llevar a cabo actividades de terrorismo contra sus adversarios políticos. En ese año se publicó también "Mein Kampf", en el que figuraban las opiniones y objetivos políticos de Hitler, que llegó a ser considerado como la verdadera fuente de la doctrina nazi.

"En los ocho años siguientes a la publicación de "Mein Kampf", el NSDAP amplió considerablemente sus actividades en toda Alemania y dedicó particular atención a la formación de la juventud en las ideas del nacionalsocialismo. La primera organización juvenil nazi se había organizado en 1922, pero el NSDAP reconoció oficialmente a la Hitler Jugend en 1925. En 1931 Baldur von Schirach, que se había afiliado al NSDAP en 1925, pasó a ser dirigente juvenil nacional del NSDAP.

"El partido hizo todos los esfuerzos posibles por obtener el apoyo del pueblo alemán. Se disputó la validez de las elecciones para el Reichstag y para el Landtage. Los dirigentes del NSDAP jamás intentaron disimular seriamente el hecho de que su único propósito al entrar a la vida política alemana era destruir la estructura democrática de la República de Weimar y sustituirla por un régimen totalitario nacionalsocialista que les permitiera llevar adelante, sin oposición, las políticas que habían proclamado. En previsión del día en que obtuviera el poder en Alemania, en enero de 1929 Hitler nombró a Heinrich Himmler como Reichsfuehrer SS con la misión especial de transformar a la SS en un grupo fuerte pero selecto del que pudiera dependerse en cualquier circunstancia.

"El 30 de enero de 1933 Hitler logró ser nombrado Canciller del Reich por el Presidente von Hindenburg. Los acusados Goering, Schacht y von Papen participaron activamente en la obtención del apoyo conducente a este hecho. Von Papen había sido nombrado Canciller del Reich el 1.º de junio de 1932. El 14 de junio rescindió el decreto del Gabinete de Bruening de fecha 13 de abril de 1932 por el que se habían disuelto las organizaciones paramilitares nazis incluidas la SA y la SS. Esto se produjo gracias a un acuerdo entre Hitler y von Papen, aunque von Papen niega que éste se hubiera convenido ya el 28 de mayo, como lo afirma el Dr. Hans Volz en "Dates from the History of the NSDAP"; no obstante von Papen admitió en su testimonio que la derogación fue el resultado de un acuerdo.

"Las elecciones del Reichstag del 31 de julio de 1932 tuvieron como resultado un aumento considerable del poder del NSDAP, y von Papen ofreció a Hitler el puesto de Vicecanciller, que éste declinó insistiendo en que se le diera el propio puesto de Canciller. En noviembre de 1932 se presentó al Presidente Hindenburg una petición firmada por importantes industriales y financistas en la que se le pedía que nombrara Canciller a Hitler; Schacht tuvo parte prominente en la recolección de firmas.

"La elección del 6 de noviembre, después de la derrota del Gobierno, redujo el número de miembros del NSDAP, pero von Papen hizo nuevos esfuerzos, que resultaron vanos, para lograr la participación de Hitler. El 12 de noviembre Schacht escribía a Hitler:

"No tengo dudas de que la marcha actual de los acontecimientos sólo puede conducir a su nombramiento como Canciller. Parece que nuestra tentativa de reunir una serie de firmas con este fin en los círculos de los negocios no fue completamente en vano ..."

"Después de la negativa de Hitler del 16 de noviembre, von Papen renunció y fue sucedido por el General von Schleicher; pero von Papen persistió en sus actividades. El 4 de enero de 1933 se reunió con Hitler en la casa del banquero von Schroeder, de Colonia y el 22 de enero asistió a una reunión con el acusado Goering y otros en la casa del acusado Ribbentrop. Asimismo, el 9 de enero sostuvo una entrevista con el Presidente Hindenburg y a partir del 22 de enero discutió oficialmente con Hindenburg la formación de un Gabinete hitlerista.

"Hitler celebró su primera reunión ministerial el día de su nombramiento como Canciller y a ella asistieron los acusados Goering, Frick, Funk, von Neurath y von Papen a título oficial. El 28 de febrero de 1933 fue incendiado el edificio del Reichstag en Berlín. El incendio fue utilizado por Hitler y por su Gabinete como un pretexto para promulgar, el mismo día, un decreto por el que se suspendían las garantías constitucionales de libertad. El decreto fue firmado por el Presidente Hindenburg y refrendado por Hitler y por el acusado Frick, quien ocupaba entonces el puesto de Ministro del Interior del Reich. El 5 de marzo se celebró una elección en la que el NSDAP obtuvo 288 asientos de un total de 647. El Gabinete de Hitler tenía urgencia en promulgar una "ley de facultades" que les diera poder legislativo total, incluido el de desviarse de la constitución. En el Reichstag no tenían la mayoría necesaria para hacer esto constitucionalmente. Por lo tanto, emplearon el decreto que suspendía la garantía de libertad y pusieron bajo prisión llamada de protección a un gran número de diputados y dirigentes comunistas. Hecho esto, Hitler presentó la "ley de facultades" al Reichstag y una vez que dejó en claro que si no se aprobaba se tomarían nuevas medidas de fuerza, la ley fue aprobada el 24 de marzo de 1933." 1/

1/ Nazi Conspiracy and Aggression, Opinion and Judgement, Oficina de Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, Washington, D.C., 1947, págs. 4 a 8.

Empleo del terrorismo como arma para eliminar la oposición

661. Los nazis emplearon deliberadamente el terrorismo para paralizar cualquier posible oposición y por consiguiente, para consolidar su poder. Se llevaron a cabo campañas despiadadas contra otros partidos políticos, contra los sindicatos, y contra las iglesias. La persecución de los judíos pasó a ser política oficial del Estado y se redujo a la impotencia a una amplia gama de adversarios al agrupar como "judíos" o como personas bajo la influencia de los judíos o de los marxistas a cualquier persona que se opusiera a sus deseos o que despertara la ira de los nazis. El 26 de abril de 1933 se fundó la Gestapo como una policía secreta cuya misión principal consistía en eliminar a los adversarios políticos de los nazis. A partir de este momento los nazis planificaron y organizaron disturbios y manifestaciones "espontáneas", con la aprobación y la participación activa de la policía alemana, con miras a imponerse por el terror a cualquier tipo de oposición.

662. Un caso típico de los métodos de los nazis fue la masacre del 30 de junio de 1934, que ha pasado a la historia como la "Purga de Roehm" o el "baño de sangre". Ese día Roehm, Jefe del Estado Mayor de la SA (organización de unos 4,5 millones de hombres que se desempeñaban como el "brazo derecho del partido nazi") fue asesinado por orden de Hitler, a la vez que se masacraba a la "vieja guardia" de la SA sin juicio ni aviso previos. Esta oportunidad se aprovechó también para asesinar a un gran número de personas que en una u otra ocasión habían estado contra Hitler. Fuese eso cierto o no, el Gabinete aprobó el acto de Hitler y lo describió como "legítima defensa propia del Estado". Poco después, al morir Hindenburg, Hitler pasó a ser Presidente y Canciller del Reich y, cuando 38 millones de alemanes expresaron su aprobación en elecciones celebradas en un país totalmente en poder de los nazis y de su régimen totalitario, Alemania aprobó el nazismo, todos sus métodos de terror y su cínico y abierto rechazo del imperio de la ley.

Prácticas nazis por las que se denegaban los derechos humanos y las libertades fundamentales

663. Además de la política de aplastar a los adversarios posibles mediante el terrorismo, los nazis tomaron medidas activas para aumentar su poder sobre la población alemana. En el juicio del Tribunal Militar Internacional se señala lo siguiente:

/...

"Se concedió máxima importancia a la misión suprema del pueblo alemán de dirigir y dominar en virtud de su sangre nórdica y de su pureza racial; de esa manera se preparó el terreno para la aceptación de la idea de la supremacía mundial de los alemanes.

"En los años que siguieron a 1933, mediante un eficaz control de la radio y de la prensa, el pueblo alemán fue objeto de una intensísima propaganda a favor del régimen. La crítica hostil, y en la práctica cualquier tipo de crítica, estaba prohibida y se impusieron las más severas penas a los que la formulaban.

"Era imposible formular juicios independientes de conformidad con la libertad de pensamiento." 2/

664. Para lograr sus objetivos los nazis cometieron numerosos actos inhumanos, como el asesinato, la exterminación, el sometimiento a la esclavitud y la deportación de civiles, y la persecución por motivos políticos, raciales y religiosos. Además en 1939, después del estallido de la guerra, violaron la mayoría de las leyes y costumbres de la guerra reconocidas por las naciones civilizadas y comprendidas en la Convención de La Haya de 1907 y en las Convenciones de Ginebra de 1929, con actos entre los que se contaron el asesinato, los malos tratos y la deportación de mano de obra esclava procedente de poblaciones civiles de territorios ocupados; el asesinato de prisioneros de guerra y malos tratos a los mismos, el asesinato de rehenes, el saqueo de la propiedad pública y privada, la destrucción injustificada de ciudades y otras devastaciones que no respondían a la necesidad militar.

665. Los procedimientos seguidos por los nazis se oponían diametralmente a los principios de la democracia, cuyas instituciones eran despreciadas por los dirigentes nazis. Los nazis se proponían establecer un estado totalitario en el que se impondría una fiscalización total sobre cada fase de la actividad individual, y rechazaban la doctrina de la igualdad política individual, así como toda garantía de libertad individual. El Ministro de Propaganda Goebbels declaró sin ambages, en una conferencia sobre "Indole y forma del nacionalsocialismo" dictada en 1934, que los nazis habían empleado los privilegios de la democracia para aplastar el sistema democrático y establecer un sistema basado en principios directamente opuestos a la democracia:

"Si la democracia nos permitió emplear métodos democráticos cuando éramos opositores, fue porque era necesario dentro de un sistema democrático. Los nacionalsocialistas nunca hemos pretendido ser representantes de un punto de vista democrático, pero hemos declarado abiertamente que hacíamos uso de los medios democráticos sólo para lograr el poder y que una vez alcanzado éste negaríamos implacablemente a nuestros adversarios todos los medios que ellos nos facilitaron cuando éramos opositores ..." 3/

666. Después de la derrota de los nazis, fue necesario erradicar definitivamente la tradición autoritaria, antidemocrática y militarista establecida por ellos, ya que era claro que esa tradición era capaz de destruir los propios cimientos de la sociedad. El Acuerdo de Postdam del 2 de agosto de 1945 exhortó a la extirpación del militarismo y nazismo alemán con miras a garantizar que Alemania nunca volvería a amenazar a sus vecinos ni la paz del mundo. Según el Acuerdo, la ocupación de Alemania habría de ser guiada por un propósito encaminado a "la destrucción del partido nacionalsocialista y de las organizaciones dependientes del mismo, o que se hallan bajo su control; la disolución de todas las instituciones nazis, la seguridad de que no resuciten bajo ninguna forma, y la oposición a toda actividad o propaganda nazi o militarista"^{4/}.

667. Poco después se aprobó la Carta de las Naciones Unidas, en la que se reafirmaba "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana" y por la que se procuraban crear condiciones bajo las cuales pudieran mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. El 11 de diciembre de 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que el genocidio era un crimen del derecho internacional, contrario al espíritu y a los objetivos de las Naciones Unidas condenado por el mundo civilizado, y el 9 de diciembre de 1948 la Asamblea General aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la declaró abierta a la firma y ratificación o adhesión.

3/ Goebbels, Wesen und Gestalt des Nationalsozialismus (Berlín 1935), págs. 12 y 13, citado en National Socialism: Basic Principles, Oficina de Imprenta del Gobierno de los EE.UU., Washington, D.C., 1943, págs. 3 y 4.

4/ Yearbook on Human Rights for 1946, pág. 116. Inicialmente el texto del Acuerdo se publicó en la Official Gazette of the Control Council for Germany, Berlín, Secretaría Aliada, 1946, Suplemento No. 1, págs. 14 a 17.

668. El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que se reconoce que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y cuyos principios se proclaman "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse". El 20 de noviembre de 1963 la Asamblea General afirmó solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana, y proclamó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. El 21 de diciembre de 1965 la Asamblea General, deseosa de aplicar los principios estipulados en la Declaración, aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. El 26 de noviembre de 1968 la Asamblea General, advirtiendo que la aplicación a los crímenes de guerra y a los crímenes de lesa humanidad de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de los delitos ordinarios suscita grave preocupación en la opinión pública mundial, pues impide el enjuiciamiento y castigo de las personas responsables de sus crímenes, afirmó, mediante la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, el principio de que no hay prescripción para los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

669. Sobre la base de los principios y disposiciones establecidos en estos instrumentos, el nazismo se revela como la antítesis de todo aquello por lo que las Naciones Unidas abogan en materia de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por esta razón cualquier renacimiento del nazismo, en cualquiera parte del mundo - e incluso en la actualidad se producen serias violaciones de derechos humanos que son reminiscencias del nazismo - sería un serio motivo de alarma.

670. El examen de los principios y prácticas básicos del nazismo a la luz de las normas proclamadas por la Declaración Universal de Derechos Humanos proporcionará cierta indicación del peligro que podría presentar su renacimiento. Asimismo, este examen puede contribuir a identificar movimientos análogos en el presente y en el futuro, desde el momento mismo de su aparición.

/...

DIGNIDAD HUMANA

671. El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana como base de la libertad, de la justicia y la paz en el mundo.

672. Los nazis rechazaron categóricamente todo concepto de dignidad del hombre en lo referente a la personalidad humana. En sus campos de concentración, en particular, se redujo al hombre a tan sólo un número que se tatuaba en su cuerpo. Antes de que se produjera la muerte física se aniquiló su dignidad y su respeto a sí mismo mediante una degradación sistemática. Los seres humanos fueron transformados, de manera efectiva, en seres no humanos, no por tener alguna culpa personal sino exclusivamente para satisfacer los caprichos personales de sus amos nazis.

673. Uno de los objetivos fundamentales de los campos de concentración era la eliminación de vidas humanas mediante los métodos arbitrarios y caprichosos que se emplearon en el trato de los prisioneros. Los reclusos en los campos de concentración eran asesinados al azar, frecuentemente en grandes grupos y sin advertencia alguna. Se permitía que las epidemias se desarrollaran desenfrenadamente. También cobraron víctimas las raciones de hambre, la ropa inadecuada, la desatención médica, los golpes y los suicidios forzados.

674. El respeto de la dignidad humana no existía ni siquiera después de la muerte. La piel de hombres y mujeres era curtida y empleada con diversos fines. Se producía jabón de grasa humana. Se utilizaban huesos humanos para producir abonos baratos.

EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE TRATO

675. Los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos disponen el reconocimiento y la protección del principio de igualdad de trato. El artículo 2 prohíbe "distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", y el artículo 7 reconoce la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de ella. El artículo 7, en particular, afirma que "todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

676. Como ideología, el nazismo se oponía diametralmente al principio de la igualdad de trato. Bajo Hitler, los nazis proclamaron su propio principio ilógico y carente de fundamento científico de la desigualdad racial y vivieron con arreglo al mismo, y perfeccionaron el empleo del racismo como un instrumento de ataque, intimidación, chantaje y terror. No les importaba que su filosofía racista se basara en una serie de presuposiciones irracionales; al desalentar el análisis desapasionado de esas presuposiciones, al pedir a sus partidarios que las aceptaran ciegamente y actuaran empujados por el impulso nacido no del razonamiento sino de la emoción, al infundir sistemáticamente su ponzoñosa doctrina en todos los medios de comunicación, excitaron el odio racial hasta llegar a la histeria colectiva.

677. Según la doctrina nazi, cada una de las razas tenía características que se podían determinar científicamente; sobre esta base se clasificaba a las personas en razas superiores e inferiores. El tipo racial más elevado, según esa doctrina, era el ario nórdico o germano; los judíos y las personas de color ocupaban el nivel inferior de la escala. Se decía que el matrimonio de personas de tipos raciales inferiores con personas de tipos raciales superiores contribuiría a deteriorar a la raza superior. De acuerdo a esta doctrina, los judíos eran la mayor amenaza a la pureza racial aria. Se representaba su influencia como una fuerza consistentemente maligna y destructora. Se agrupaba al marxismo, la finanzas internacionales y la francmasonería como métodos judíos para lograr la dominación mundial. Se decía que el "judaísmo internacional" era responsable de la humillación de Alemania, y se culpaba a los judíos alemanes por la derrota de su país en 1918. Por otra parte, se afirmaba que los alemanes formaban "la especie humana más elevada otorgada por la gracia del Todopoderoso a esta tierra". Como miembros de la "raza superior"^{5/}, estaban destinados a gobernar a las razas inferiores y a vivir del fruto de sus esfuerzos. Sin embargo, aún los alemanes debían ser gobernados por una jerarquía de dirigentes que poseyeran las características raciales convenientes en el más alto grado; y esos dirigentes a su vez debían estar encabezados por un Fuhrer único, supremo e infalible.

5/ La teoría de la "raza superior", v.g., la doctrina de la superioridad de los arios sobre todas las demás razas, y el derecho que tienen los alemanes en virtud de esta superioridad de dominar y utilizar a las personas para lograr sus propios fines, fue establecida por Hitler en el segundo capítulo del libro 1 de Mein Kampf.

678. Al convertir la "pureza de la sangre" en la fuente final de la autoridad en todas las esferas de la vida alemana, los nazis dieron nuevas seguridades, satisfacción y confianza a los grupos de la sociedad alemana conscientes de su rango que se sentían amenazados y echaron las bases para que el "hombre de la calle", carente de bienes materiales, rango o título, tuviese oportunidad de disfrutar del poder. Al agrupar como judíos o marxistas a una gran variedad de adversarios - todos aquellos que se oponían a sus deseos o concitaban su ira - redujeron a esa oposición a un estado de impotencia. Al predicar la solidaridad de la nación alemana como una "comunidad racial" y declarar que todos los judíos - cualesquiera que fueran sus antecedentes o esfera social - eran fundamentalmente diferentes de los alemanes en virtud de su "raza", estuvieron en posición de aspirar a perpetuar su Gobierno en Alemania sin objeciones.

679. La política antijudía de los nazis se formuló en el punto 4 del programa del partido en el que se declaraba^{6/}: "Únicamente un miembro de la raza puede ser ciudadano. Sólo puede ser miembro de la raza aquél que tiene sangre alemana, sin consideraciones de credo. En consecuencia, ningún judío puede ser considerado como miembro de la raza". En otros puntos del programa se declaraba que los judíos deberían ser tratados como extranjeros, y no se les debía permitir que desempeñaran funciones públicas, que debían ser expulsados del Reich si llegara a ser imposible alimentar a toda la población del Estado, que debía negárseles cualquier inmigración posterior a Alemania, y que debería prohibírseles que publicaran periódicos en Alemania. Los nazis predicaron estas doctrinas constantemente, sus publicaciones difundieron el odio hacia los judíos y sus dirigentes expusieron a los judíos al ridículo y al desprecio públicos.

680. Cuando los nazis ascendieron al poder en 1933, su persecución de los judíos se intensificó y por cierto llegó a ser una política oficial del Estado. El 1º de abril de 1933, el Gabinete nazi aprobó un boicot de las empresas judías, y durante los años siguientes se aprobaron varias leyes antisemitas que restringían las actividades de los judíos en la administración pública, el ejercicio de la profesión de abogado, el periodismo y las fuerzas armadas. En septiembre de 1935, se aprobaron las llamadas leyes de Nuremberg, que privaban a los judíos de la ciudadanía alemana.

6/. Véase el párr. 646 supra.

Hacia el otoño de 1938, la política nazi había alcanzado la etapa en que se la dirigió hacia la exclusión total de los judíos de la vida alemana. Se organizaron pogroms que incluyeron el incendio y la demolición de sinagogas, el saqueo de comercios judíos y la detención de prominentes hombres de negocios judíos. Se impuso una multa colectiva de mil millones de marcos a los judíos, se autorizó el embargo de bienes de los judíos, y se implantaron reglamentaciones que limitaban el movimiento de los judíos a determinados distritos y horas. Se crearon ghettos en gran escala y se obligó a los judíos a llevar una estrella amarilla sobre el pecho y la espalda.

681. Las teorías raciales del nazismo se aplicaron no solamente a los judíos sino también a muchos que claramente no lo eran. Se incluía entre éstos a los cristianos que no aceptaban el concepto de la "cristiandad positiva", es decir, la cristiandad que observaba una actitud positiva hacia los nazis y que estaba dispuesta a afirmar sin condiciones los ideales y principios nazis. También se incluía a los gitanos, los Testigos de Jehová y otros grupos pequeños. El hecho de que los nazis pudieran "descubrir" que los "judíos" estaban detrás de casi todo adversario - ya fuera en la propia Alemania, en Checoslovaquia, en Polonia, en el Reino Unido, en los Estados Unidos, o en la Unión Soviética - les permitía dirigir la ponzoña de la discriminación e intolerancia racial contra cualquiera que se opusiera a ellos, y utilizaron su "descubrimiento" como un pretexto para justificar la persecución, la agresión y la destrucción desenfundadas.

682. Al mismo tiempo, la teoría de la "raza superior" permitió a los nazis disminuir el significado esencial de la ciudadanía extranjera y reivindicar como "alemanes" a todos aquellos de "sangre" alemana que vivían en territorios no alemanes. Estos "hermanos raciales" y "camaradas nacionales" fueron alentados a volver a Alemania, la "verdadera patria". Si esto no podía lograrse, se hacían todos los esfuerzos para lograr su lealtad hacia la patria alemana y la realización de actividades en su favor. Las expresiones de solidaridad con la totalidad de los camaradas raciales que vivían fuera de las fronteras de Alemania figuraron entre los lugares comunes de la propaganda y el pensamiento nazis. A esta solidaridad los nazis añadieron también la protección, como deber y derecho del Reich. A cambio de esa solidaridad y protección, los nazis exigían lealtad y adhesión completas.

/...

683. No cabe duda alguna de que los opositores políticos de los nazis fueron asesinados en Alemania antes de la guerra, y que a muchos de ellos se les obligó a permanecer en campos de concentración en circunstancias de gran horror y crueldad. Según el Tribunal Militar Internacional:

"La política de terror se ejecutó ciertamente en gran escala, y en muchos casos fue organizada y sistemática. En Alemania, antes de la guerra de 1939, la política de persecución, represión y asesinato de civiles que podían ser hostiles al Gobierno se cumplió despiadadamente." 7/

684. El asesinato y malos tratos a las poblaciones civiles alcanzaron su punto culminante en el trato que dispensaron los nazis a los ciudadanos de la Unión Soviética y de Polonia durante el período de la guerra. El Tribunal Militar Internacional informó que:

"... Alrededor de cuatro semanas antes de que empezara la invasión de Rusia, se formaron fuerzas de tareas especiales de la SIPO y la SD, llamadas grupos Einsatz, bajo las órdenes de Himmler, con el propósito de seguir el avance del ejército alemán hacia Rusia, para luchar contra los partidarios y miembros de los grupos de resistencia y exterminar a los dirigentes judíos, comunistas y a otros sectores de la población. Al principio, se formaron cuatro grupos Eisantz - uno que operaba en los Estados Bálticos, otro en la marcha hacia Moscú, otro en el avance hacia Kiev y otro que operaba en la parte meridional de Rusia ... La evidencia demuestra que por lo menos en el oriente, los asesinatos en masa y las crueldades no se cometieron únicamente con el propósito de destruir la oposición o resistencia a las fuerzas de ocupación alemanas. En Polonia y en la Unión Soviética, estos crímenes fueron parte de un plan para eliminar poblaciones nativas enteras por medio de la expulsión y el aniquilamiento, de manera que el territorio pudiera posteriormente ser colonizado por los alemanes ... En Polonia, la intelectualidad había sido señalada para ser exterminada ya en septiembre de 1939, y en mayo de 1940 el acusado Frank mencionó en su diario el hecho de que se "aprovechó que el interés mundial estaba concentrado sobre el frente occidental, para exterminar a miles de polacos, en primer término a los representantes más destacados del sector intelectual polaco ... Con tanto éxito ejecutaron esta política los alemanes en Polonia que a fines de la guerra una tercera parte de la población había sido asesinada, y todo el país había sido devastado ... Lo mismo ocurrió en la zona ocupada de la Unión Soviética ..." 8/

7/ Nazi Conspiracy and Aggression, op. cit., pág. 84.

8/ Ibid., pág. 65.

El plan de Hitler para la explotación de la población y territorio soviéticos comprendía entre otras cosas la evacuación de los habitantes de Crimea y el asentamiento de alemanes. Se proyectó un destino algo semejante para Checoslovaquia; la intelectualidad debía ser "expulsada", pero el resto de la población sería germanizado en lugar de ser expulsado o exterminado, ya que había escasez de alemanes que los reemplazaran. En occidente, la población de la provincia francesa de Alsacia fue víctima de la "operación de expulsión" alemana. Entre julio y diciembre de 1940, 105.000 alsacianos fueron deportados de sus hogares o se les impidió que volvieran a ellos.

PROTECCION CONTRA LA PRIVACION ARBITRARIA DE LIBERTAD

685. El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; el artículo 4 prohíbe la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas, y el artículo 9 dispone que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

686. Los nazis negaron todos estos derechos a las poblaciones civiles de los territorios que ocupaban, así como a los prisioneros de guerra, y a menudo hasta a ciudadanos alemanes. Las personas sospechosas de oponerse a su política eran detenidas y sometidas a interrogatorio por la Gestapo, la policía de seguridad del Estado, y también por la SD, organismo propio de seguridad de los nazis. Estaban autorizados los métodos de "tercer grado" para los interrogatorios cuando la investigación preliminar indicaba que una persona podía proporcionar informaciones sobre cuestiones importantes, cuando se trataba de "comunistas, marxistas, testigos de Jehová, saboteadores, terroristas, miembros de movimientos de resistencia, agentes paracaidistas, elementos antisociales, y holgazanes y vagabundos polacos y rusos". Se tomaban rehenes a fin de impedir y castigar desórdenes civiles. En varias zonas de ghetto se llevaron a cabo asesinatos en masa, así como ejecuciones en masa en diversas ciudades y poblaciones. Con frecuencia se daba muerte de inmediato a los soldados que se entregaban, los presos que trataban de huir eran objeto de ejecución sumaria, y los aviadores aliados que caían en tierra alemana eran linchados por la población civil con la connivencia de la policía.

687. Más de cinco millones de extranjeros fueron enviados de su patria a Alemania para servir como mano de obra esclavizada en la industria y la agricultura, en terribles condiciones de crueldad y sufrimientos. En muchos casos la conscripción de la mano de obra se realizaba por métodos violentos, incluidas cacerías de hombres en las calles, los cinematógrafos, las iglesias y los hogares. En algunos casos se incendiaron aldeas enteras y se capturó a la población total para emplearla como mano de obra esclavizada. Según la opinión y el dictamen del Tribunal Militar Internacional:

"... los trabajadores destinados al Reich eran enviados bajo custodia a Alemania, a menudo hacinados en trenes sin calefacción, alimentos, ropas ni servicios sanitarios adecuados ... el trato de los trabajadores en Alemania era en muchos casos brutal y degradante ... se infligía a los trabajadores los castigos más crueles. Teóricamente al menos los trabajadores eran pagados, alojados y alimentados por la DAF, y hasta se les permitía transferir sus ahorros y enviar correo y paquetes a su país natal; sin embargo, las disposiciones restrictivas restaban una parte de la paga; los campamentos en que se les alojaba eran insalubres; y el alimento era con frecuencia menos que el mínimo necesario para dar a los trabajadores las fuerzas para realizar su tarea. En el caso de los polacos empleados en las granjas alemanas, se daba a los empleadores el derecho de infligirles castigos corporales, y tenían la orden, en caso de ser posible, de alojarlos en establos y no en sus casas. Estaban sujetos a constante inspección por parte de la Gestapo y la SS, y si trataban de abandonar su trabajo se les enviaba a campamentos correccionales o a campos de concentración. Los campos de concentración se empleaban también para aumentar la mano de obra. Los comandantes de los campos de concentración tenían la orden de hacer trabajar a sus presos hasta el límite de su capacidad física. Durante las últimas etapas de la guerra los campos de concentración eran tan productivos para ciertos tipos de trabajo que en realidad la Gestapo tenía instrucciones de detener a ciertas clases de trabajadores a fin de poder utilizarlos en esa forma. Los prisioneros de guerra aliados también eran considerados como posible fuente de mano de obra. Se hacía presión sobre los sargentos y los cabos para que los obligaran a consentir en trabajar, trasladando a campamentos disciplinarios a los que no consentían en ello. Muchos de los prisioneros de guerra se destinaban a trabajos directamente relacionados con las operaciones militares, en violación del artículo 31 del Convenio de Ginebra. Se los hacía trabajar en fábricas de municiones y hasta se los hacía cargar bombarderos, acarrear municiones y cavar trincheras, a menudo en las condiciones de mayor peligro. Esta era en particular la situación de los prisioneros soviéticos de guerra ...

"Cabe hacer referencia asimismo a la política que se aplicaba en Alemania en el verano de 1940, con arreglo a la cual todas las personas ancianas, insanas e incurables, los "inútiles que comían", eran trasladadas a instituciones especiales donde se les daba muerte, y se informaba a sus parientes

/...

de que habían fallecido por causas naturales. Las víctimas no se limitaban a los ciudadanos alemanes sino que incluían a trabajadores extranjeros que ya no estaban en condiciones de trabajar y por consiguiente eran inútiles para la máquina alemana de guerra. Se ha estimado que se dio muerte en esta forma por lo menos a 275.000 personas en hogares para ancianos, hospitales y asilos que estaban bajo la jurisdicción del acusado Frick, en su calidad de Ministro de Interior. Ha sido totalmente imposible determinar el número de trabajadores extranjeros incluidos en este total." 9/

EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA

688. El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y el artículo 5 dispone que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

689. Al tratar de llevar a la práctica sus planes relativos a lo que denominaban la "solución final" de la cuestión judía en Europa, los nazis fueron aun más allá de la persecución planeada y sistemática que había aumentado gradualmente en intensidad entre 1933 y 1941. Esta "solución final" significaba el exterminio de los judíos, con el que Hitler comenzaba a amenazar ya en 1939. Hacia el verano de 1941 se había convertido en política oficial, ejecutada por una sección especial de la Gestapo. Los métodos aplicados incluían matanzas de comunidades enteras y el exterminio sistemático en los campos de concentración. Según el Tribunal Militar Internacional:

"... Parte de la "solución final" era reunir en campos de concentración a todos los judíos de la Europa ocupada por Alemania. Su condición física era la que decidía la vida o la muerte. Todos los que estaban en condiciones de trabajar se usaban como trabajadores esclavos en los campos de concentración; todos los que no lo estaban eran destruidos en cámaras de gas y sus cuerpos eran quemados. Se habían destinado para ese propósito principal determinados campos de concentración, tales como Treblinka y Auschwitz. Respecto de Auschwitz, el Tribunal escuchó la declaración de Hoess, comandante del campo desde el 1.º de mayo de 1940 hasta el 1.º de diciembre de 1943. Estimaba que en ese entonces sólo en el campo de Auschwitz se había exterminado a 2.500.000 personas y que otras 500.000 habían muerto de enfermedad y hambre. Hoess describió la selección para el exterminio declarando lo siguiente:

9/ Ibid., págs. 75 a 77.

"Teníamos dos médicos SS que cumplían en Auschwitz la función de examinar a los contingentes de prisioneros que llegaban en los transportes. Los prisioneros tenían que marchar bajo las órdenes de uno de los médicos, que adoptaba decisiones en el momento, a medida que pasaban delante suyo. Los que estaban en condiciones de trabajar eran enviados al campo de concentración. Los otros se enviaban inmediatamente a las plantas de exterminio. Los niños de corta edad eran exterminados invariablemente ya que por razón de su juventud eran incapaces de trabajar. Otra mejora que aplicamos en comparación con Treblinka era que en Treblinka las víctimas sabían casi siempre que serían exterminadas, y en Auschwitz nos esforzábamos por engañarlas haciéndoles creer que se les iba a sacar los piojos. Naturalmente, con frecuencia comprendían cuales eran nuestras verdaderas intenciones y a veces teníamos tumultos y dificultades por esa razón. Muy a menudo las mujeres ocultaban a sus niños debajo de sus ropas, pero naturalmente al encontrarlos enviábamos los niños al exterminio."

"Describió la forma en que se daba muerte en la siguiente declaración:

"Se tardaba de 3 a 15 minutos en dar muerte a las personas en la cámara letal, según fueran las condiciones climáticas. Sabíamos cuando estaban muertos porque cesaban los gritos. Por lo general esperábamos aproximadamente media hora antes de abrir las puertas y retirar los cadáveres. Después de sacar los cadáveres nuestros comandos especiales los despojaban de los anillos y les extraían el oro de los dientes."

"Los golpes, el hambre, la tortura y la muerte estaban generalizados. En agosto de 1942 se sometió a los internos a crueles experimentos; las víctimas eran sumergidas en agua fría hasta que la temperatura de sus cuerpos disminuía a 28°C., y entonces morían inmediatamente. Otros experimentos incluían pruebas de gran altitud en cámaras de presión, experimentos para determinar cuánto tiempo sobrevivían los seres humanos en agua congelada, experimentos con balas envenenadas, experimentos con enfermedades contagiosas, y experimentos relativos a la esterilización mediante rayos X y por otros métodos.

"Se hicieron declaraciones sobre el trato a los internos antes y después del exterminio. Hubo testimonios en el sentido de que se cortaba el cabello de las mujeres antes de darles muerte y se lo enviaba a Alemania para usarlo en la manufactura de colchones. Las ropas, el dinero y los objetos de valor de los internos también se reservaban y enviaban a los órganos apropiados para que dispusieran de ellos. Después de darles muerte se retiraban los dientes y las obturaciones de oro de las cabezas de los cadáveres y se enviaban al Reichsbank. Después de la cremación las cenizas se usaban como abono, y en algunos casos se hizo la tentativa de utilizar la grasa de los cuerpos de las víctimas en la manufactura comercial de jabón. Grupos especiales recorrían Europa para encontrar judíos y someterlos a la "solución final". Se enviaron misiones alemanas a países satélites como Hungría y Bulgaria para organizar el envío de judíos a los campos de exterminio, y

se sabe que a fines de 1944 se había dado muerte en Auschwitz a 400.000 judíos de Hungría. También se habían hecho declaraciones relativas a la evacuación de 110.000 judíos de parte de Rumania para su "liquidación". Adolf Eichmann, a quien Hitler había puesto a cargo de este programa, ha calculado que la política que se aplicó dio como resultado la muerte de 6 millones de judíos, de los cuales 4 millones murieron en instituciones de exterminio." 10/

690. El artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica, y el artículo 12 dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia y contra ataques a su honra o a su reputación.

691. Desde los primeros días de su actividad parlamentaria, los nazis persiguieron el propósito de eliminar a los judíos y a otros elementos "no arios" del órgano nacional alemán. A fin de cumplir este propósito, colocaron a todos los "no arios" bajo leyes especiales y los obligaron a identificarse usando insignias especiales, e impusieron castigos por ocultar la identificación.

692. Por ejemplo, con arreglo a la "Ley para la protección de la sangre alemana y del honor alemán", de 15 de septiembre de 1935, el Reichstag sancionó la siguiente disposición:

"1) Se prohíbe a los judíos izar la bandera del Reich y la bandera nacional y exhibir los colores del Reich.

"2) Por otra parte, se permite exhibir los colores judíos. La práctica de esta autorización goza de la protección del Estado." 11/

Se establecía la pena de cuatro años de cárcel para las personas que actuaran contrariamente a esta disposición.

693. Pocos años después, en virtud de un decreto de 17 de agosto de 1938, se obligó a todos los judíos a adoptar desde enero de 1939 "un segundo nombre antes del apellido, según se indica a continuación: para los hombres, el nombre adicional de Israel, y para las mujeres el de Sara" 12/. La desobediencia de esta disposición

10/ Ibid., págs. 81 y 82.

11/ Ibid., págs. III-473 y 474. La ley fue publicada inicialmente en el 1935 Reichsgesetzblatt, parte I, pág. 1146.

12/ Ibid., págs. III-264 y 265. El decreto fue publicado inicialmente en 1938 Reichsgesetzblatt, pág. 1044, de 17 de agosto de 1938.

podía castigarse con la pena de hasta seis meses de cárcel. Ulteriormente el Ministerio del Interior del Reich publicó un decreto, de 1.º de septiembre de 1941, con arreglo al cual a partir del 19 de septiembre de 1941 los judíos sólo podrían aparecer en público si usaban una estrella judía amarilla visiblemente colocada en el lado izquierdo del pecho de la prenda de vestir^{13/}.

694. En años ulteriores, en todos los territorios ocupados por los nazis se aplicaron medidas según las cuales los judíos y otros elementos "no arios" estaban obligados a registrarse y a registrar sus actividades. A fin de evitar engaños, en la mayoría de los casos se obligaba a los judíos a comunicar todo cambio de nombre o cambio de credo religioso, y a usar "el signo de reconocimiento que consistía en una estrella judía amarilla". En todos los territorios se adoptaron medidas para impedir el "encubrimiento" de comercios judíos.

^{13/} Ibid., pág. III-401. El decreto fue publicado inicialmente en Das Archiv No. 30, de 30 de octubre de 1941, pág. 495.

GARANTIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO LEGAL

695. El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama el derecho de toda persona a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, mientras que los artículos 10 y 11 disponen que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal, y que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

696. Entre los nazis, la justicia objetiva se subordinó completamente a las necesidades "del pueblo", esto es de los que estaban de acuerdo con las teorías y prácticas nazis. Los nazis controlaban no sólo la formulación del derecho alemán en su fuente, sino que mantenían también directamente bajo el control opresor del partido a todas las personas relacionadas con la ley. Los tentáculos de la maquinaria jurídica del partido llegaban a todas las esferas de la vida nacional, ejerciendo su presión para hacer que las ideas y actividades de todo el pueblo estuvieran de acuerdo con los objetivos del movimiento.

697. Según la ideología nazi,

"toda autoridad dentro de la nación derivaba esencialmente del pueblo, pero el pueblo se expresaba a través del partido:

"La voluntad del pueblo alemán halla su expresión en el partido como la organización política del pueblo. Este representa la concepción política, la conciencia política y la voluntad política. Es la expresión y el órgano de la voluntad creadora de vivir del pueblo. Comprende a una parte selecta del pueblo alemán pues "sólo los mejores alemanes deben ser miembros del partido"... La organización interna del partido debe por eso manifestar y desarrollar la vida nacional que está concentrada dentro de él en todas las esferas de la actividad nacional en las que está representado el partido."

"Se justifica así la dirección suprema del partido en todas las fases de la vida nacional, y el estado se convierte en mera maquinaria administrativa establecido por el partido teniendo en cuenta el cumplimiento de sus objetivos:

/...

"Como responsable y forjador de los destinos de toda la nación alemana, el partido ha creado un estado enteramente nuevo, pues lo que se trató de imponer a la nación como un estado era simplemente el producto de una profunda confusión humana. El estado del pasado y su ideal político no habían satisfecho nunca el anhelo del pueblo alemán. El movimiento Nacional Socialista llevaba ya su estado dentro de sí en el tiempo de sus primeras luchas. Pudo poner el órgano completamente formado de su propio estado a disposición del estado de que se apoderó."

"Así pues, la organización partidaria es paralela a la organización estatal y los distintos organismos estatales son orientados y controlados por las oficinas partidarias correspondientes. El estudio de la organización jurídica del NSDAP es en gran parte el estudio de su sistema de controles. Los puestos oficiales superiores son ocupados generalmente por los funcionarios partidarios correspondientes, y la suprema autoridad jurídica del Reich es, por supuesto, el Führer del NSDAP que es el "Jefe del Estado y cabeza del Gobierno en una sola persona".

"Por razones prácticas se ha dado al partido el estatuto jurídico de "órgano público corporativo" (Körperschaft des öffentlichen Rechtes). Como tal, está investido de "derechos especiales que le son confiados por el Estado y desempeña tareas públicas de cuyo cumplimiento es responsable ante el Estado". Pero esto no define la verdadera naturaleza del partido ni su relación con el estado:

"El partido se yergue por encima y paralelamente al estado como detentador de una autoridad derivada del pueblo, con sus propios poderes soberanos y su propia esfera de soberanía... La posición jurídica del partido es por tanto la de una autoridad completamente soberana cuya supremacía jurídica y autarquía se basan en la autoridad política independiente original que el Führer y el movimiento obtuvieron como resultado de sus realizaciones históricas 14/."

698. De conformidad con esta ideología, se privaba sistemáticamente a los "no arios" de toda garantía de debido procedimiento legal. En virtud de la Ley de Ciudadanía del Reich del 14 de noviembre de 1935, se privó a los judíos no sólo de la ciudadanía,

14/ Según el resumen que figura en Rechtseinrichtungen und Rechtsaufgaben der Bewegung (Organización Jurídica y Funciones Jurídicas del Movimiento) por Otto Gauweiler, Munich, Zentralverlag de NSDAP, Franz Eher Nachfolger, 1939, resumido en Departamento de Estado de los Estados Unidos, National Socialism Basic Principles, Oficina de Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos, Washington, 1943, Apéndice, documento No. 8.

del derecho al voto y del derecho a ocupar cargos públicos, sino que se "jubiló" también a los funcionarios judíos que se hallaban en funciones: funcionarios públicos, personal administrativo y miembros del poder judicial^{15/}. En virtud del Quinto Decreto relativo a la Ley de Ciudadanía del Reich, los judíos fueron eliminados del foro y excluidos de la profesión jurídica en Alemania y Austria^{16/}. Como resultado de esas medidas se hizo prácticamente imposible para un judío obtener un juicio objetivo ante un tribunal que pudiera describirse como independiente o imparcial, u obtener ningún recurso contra los actos que violaran sus derechos y libertades fundamentales.

699. La Disposición 13a. promulgada en virtud de la Ley de Ciudadanía del Reich^{17/} llevaba la denegación sistemática un paso adelante al disponer que "Los Actos delictuosos cometidos por los judíos serán castigados por la policía". En la práctica era la Gestapo, en virtud del Decreto de 3 de julio de 1943^{18/}, la que se encargaba de la aplicación de la Disposición.

700. En forma similar, se eliminaron los amparos jurídicos normales en cuestiones civiles. Por ejemplo, la Ley sobre Arrendatarios Judíos del 30 de abril de 1939, disponía que un judío no podía invocar la protección de las leyes de alquiler y que el contrato de alquiler podía ser disuelto, cuando sólo una de las partes en él era judío, por la otra parte^{19/}.

701. En las provincias que fueron anexadas a Alemania, los nazis pusieron en vigor, sus propias leyes de procedimientos penales, haciendo posible la imposición de sentencias mayores a los "no arios" que a los "arios" y, al mismo tiempo, haciendo imposible para las víctimas obtener una audiencia justa o un recurso contra actos que violaran sus derechos y libertades fundamentales.

15/ Nazi Germany's War Against the Jews. American Jewish Conference Nueva York, N.Y., 1947, pág. III-255. La ley fue publicada originalmente en 1935 Reichgesetzblatt, Parte I, pág. 1146.

16/ Ibid., pág. III-425. El Decreto fue publicado originalmente en 1938 Reichgesetzblatt, Parte I, pág. 1580.

17/ Ibid., pág. III-259. La disposición fue publicada originalmente en 1943 Reichgesetzblatt, Parte I, pág. 372.

18/ Ibid., pág. III-473. El Decreto fue publicado originalmente en la Gazette Ministerial del Reich del Ministerio Prusiano del Interior, No. 27, pág. 1085.

19/ Ibid., págs. III-258-259. La ley fue publicada originalmente en 1939 Reichgesetzblatt, Parte I, pág. 864.

702. Los siguientes preceptos establecidos en el Decreto relativo a la Organización de la Jurisdicción Penal sobre Polacos y Judíos en los Territorios Orientales Incorporados pueden servir como ejemplo:

"2. PROCEDIMIENTOS PENALES

IV

"El fiscal del estado encausará a un polaco o a un judío si considera que su castigo es de interés público.

V

"1) Los polacos y judíos serán juzgados por un tribunal especial o por el juez del distrito.

"2) El fiscal del estado puede entablar acción penal ante un tribunal especial en todos los casos. La acción podrá ser planteada por él ante un juez de distrito si no es probable que el castigo que haya de imponerse sea mayor de cinco años en un campo de castigo o de tres años en un campo de castigo más riguroso.

"3) La jurisdicción del tribunal popular permanece invariable.

VI

"1) Todas las sentencias serán aplicadas sin demora. El fiscal del estado puede, sin embargo, apelar de la sentencia de un juez de distrito ante el tribunal de apelaciones. La apelación debe ser planteada dentro de las dos semanas.

"2) El derecho a presentar apelaciones que deban ser oídas por el tribunal de apelaciones está reservado exclusivamente al fiscal del estado. La apelación es decidida por el Oberlandesgericht.

VII

"Los polacos y judíos no pueden recusar a un juez alemán alegando su parcialidad.

VIII

"1) La detención y el arresto temporario están permitidos siempre que haya buenas razones para sospechar que se ha cometido un delito.

"2) Durante la investigación preliminar, el fiscal del estado puede ordenar la detención y cualquier otra medida coercitiva permitida.

IX

"Los polacos y judíos no juran como testigos en los procedimientos criminales. Si la declaración no jurada hecha por ellos ante el tribunal es hallada falsa, se aplicarán las disposiciones prescritas para el perjurio y las declaraciones falsas pronunciadas bajo juramento, según corresponda.

X

"1) Solamente el fiscal del estado podrá solicitar la reapertura de una causa. En una causa juzgada ante un tribunal especial, la decisión relativa a una solicitud de reapertura de la causa corresponde al tribunal.

"2) El derecho a plantear un recurso de nulidad corresponde al fiscal general del estado. La decisión sobre el recurso corresponde al tribunal de apelaciones.

XI

"Los polacos y judíos no están capacitados para actuar como fiscales, ya sea principales o auxiliares.

XII

"El tribunal y el fiscal del estado conducirán las actuaciones a su discreción y de conformidad con los principios del procedimiento jurídico alemán. Pueden, sin embargo, apartarse de las disposiciones del derecho alemán relativas a la organización de los tribunales y al procedimiento criminal siempre que les parezca aconsejable para la conducción más rápida y eficaz de las actuaciones." 20/

EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACION

703. El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y dispone que "toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país".

704. La actitud de los nazis para con el derecho a la libertad de circulación fue establecida claramente en una ley del 5 de octubre de 1938, que declaraba inválidos todos los pasaportes alemanes de los judíos residentes en la zona del Reich. El artículo 1 de la Ley disponía:

20/ Ibid., págs. III-413-414. El decreto fue publicado originalmente en 1941 Reichsgesetzblatt, Parte I. págs. 759-761.

"1) Se declaran inválidos todos los pasaportes alemanes de los judíos residentes en el territorio del Reich.

"2) Los titulares de los pasaportes mencionados en el artículo 1) deben entregar esos pasaportes a la autoridad encargada de los pasaportes dentro de Alemania en cuyo distrito el titular del pasaporte tiene su residencia permanente o, en su defecto, reside temporalmente, dentro de las dos semanas posteriores a la entrada en vigor de esta ley...

"3) Los pasaportes expedidos para ser válidos en el extranjero volverán a ser válidos si están marcados con un signo designado por el Ministro del Interior del Reich, que señalará al titular como judío." 21/

705. En diciembre de 1938 los nazis anunciaron una serie de restricciones contra los judíos residentes en Berlín; estas restricciones disponían que los judíos no podían entrar a pie ni en ningún vehículo en ciertas calles, plazas, parques y edificios^{22/}. Al mismo tiempo se emitió un reglamento policial revocando todos los permisos de conducir y documentos de registro de vehículos motorizados que habían sido emitidos a judíos, y prohibiendo a éstos poseer automóviles o motocicletas. A medida que se intensificaba el terror nazi en Alemania, el Ministro del Interior, en una orden de fecha 24 de marzo de 1942, restringió el uso de los servicios de transporte público por parte de los judíos, exigiéndoles que llevaran un permiso policial emitido para ser utilizado en los transportes públicos^{23/}. Los permisos eran emitidos tan solo por las autoridades policiales locales, y restringidos a un medio de transporte definido concretamente (por ejemplo el tranvía). Se concedían permisos tan sólo a los judíos que habían sido reclutados para trabajar, a los escolares, y a los "asesores jurídicos, técnicos médicos y parteras judíos que presentaran su autorización o concesión oficial".

706. La represión del derecho a la libertad de circulación alcanzó su punto culminante bajo los nazis con el establecimiento, en noviembre de 1940, del ghetto de Varsovia, y de ghettos similares establecidos en Lodz y Cracovia, en Polonia, y en Rovno y Dubna, en Ucrania. Se adoptaron medidas severas, incluso la pena de muerte, contra los judíos que fueran encontrados fuera del ghetto, y los habitantes de los ghettos fueron asesinados sistemáticamente, ya sea por medio de

21/ Ibid., pág. III-338. La Ley fue publicada originalmente en 1938 Reichsgesetzblatt, Parte I. pág. 1342.

22/ Ibid., pág. III-403. Las restricciones fueron publicadas originalmente en el periódico Voelkischer Beobachter de fecha 5 de diciembre de 1938, No. 339, pág. 5.

23/ Ibid., págs. III-51-54. Esta orden fue emitida por el Ministro del Interior del Reich, en Berlín, el 24 de marzo de 1942.

ejecuciones en el lugar o de deportaciones a campos de concentración donde se les daba muerte. El ghetto de Varsovia fue destruido con dinamita y fuego en abril y mayo de 1943, y los habitantes que permanecieron con vida fueron enviados a Treblinka, donde se les dio muerte.

LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGION

707. El artículo 18 de la Declaración de Derechos Humanos proclama el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

708. Además de lo que se ha dicho antes acerca del lugar que ocupaba el antisemitismo en el pensamiento y la propaganda nazis, deben mencionarse también los esfuerzos realizados por los nazis para combatir la influencia de las iglesias cristianas.

709. En pocas palabras, la política nazi consistía en eliminar la influencia de la Iglesia sobre el pueblo alemán. Logró su objetivo, en alguna medida, por medio de la persecución e incluso del asesinato de miembros del clero y de órdenes monásticas, de la supresión de partidos políticos formados por grupos eclesiásticos, de la clausura de instituciones teológicas y de la confiscación de las propiedades de la Iglesia.

710. Las iglesias cristianas eran atacadas por los nazis si se atrevían a resistir el antisemitismo y las políticas de intolerancia racial. En realidad, los nazis sostenían a veces que el cristianismo era un artilugio judío destinado a debilitar el espíritu de los alemanes. De tanto en tanto se hacían intentos de implantar un paganismo precristiano. Sin embargo, los nazis nunca tomaron el paso extremo de proscribir la práctica de la religión cristiana y, de cuando en cuando - como ocurrió durante los Juegos Olímpicos de 1938 - se atenuaba temporalmente la lucha contra el cristianismo.

DERECHOS SINDICALES

711. El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama el derecho de toda persona al trabajo y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

712. Bajo los nazis, el sindicalismo fue enérgicamente suprimido. Según el Tribunal Militar Internacional, Hitler ordenó en 1933 al director de personal del partido

/...

nazi "que se apoderara de los sindicatos". El Tribunal, en su Opinión y Fallo, declara:

"... La mayoría de los sindicatos de Alemania estaban reunidos en dos grandes federaciones, la de "Sindicatos Libres" y la de "Sindicatos Cristianos". Los sindicatos que no pertenecían a estas grandes federaciones comprendían sólo el 15% del número total de sindicatos. El 21 de abril de 1933, Ley emitió una directiva del NSDAP anunciando una "acción coordinadora" que debía llevarse a cabo el 2 de mayo contra los Sindicatos Libres. La directiva ordenaba que los hombres del SA y el SS debían utilizarse en la planeada "ocupación de las propiedades de los sindicatos y para poner bajo detención protectora a las personalidades pertinentes". Al terminar la acción, el servicio de prensa oficial del NSDAP informó de que la Organización de Células Nacionalsocialistas en las Fábricas había "eliminado la antigua dirección de los Sindicatos Libres" y asumido ella misma la dirección. En forma similar, el 3 de mayo de 1933, el servicio de prensa del NSDAP anunció que los sindicatos cristianoa "se habían subordinado incondicionalmente a la dirección de Adolfo Hitler". En lugar de los sindicatos, el Gobierno nazi estableció un Deutsche Arbeits Front (DAF), controlado por el NSDAP y al que, en la práctica, debían unirse todos los trabajadores de Alemania. Los presidentes de los sindicatos fueron encarcelados y sometidos a malos tratos que iban desde torturas y castigos corporales hasta el asesinato." 24/

EL DERECHO A LA EDUCACION

713. El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama el derecho de toda persona a la educación.

714. En la Alemania nazi se hacía, en la esfera de la educación, todo lo posible por lograr que la juventud creciera en una atmósfera de nacionalsocialismo y aceptara sus enseñanzas. Ya el 7 de abril de 1933, el Gobierno nazi estuvo en condiciones, en virtud de una ley por la cual se reorganizaba la administración pública, de expulsar a todos los maestros "subversivos y no merecedores de confianza". Esta medida fue seguida por muchas otras destinadas a lograr que el personal de las escuelas estuviera compuesto por maestros de los cuales se pudiera tener la certeza de que enseñarían a sus alumnos el significado total del credo nazi. La organización juvenil de Hitler ayudó también a obtener el apoyo fanático a los nazis por parte de la generación joven.

24/ Nazi Conspiracy and Aggression, op. cit., pág. 9.

715. Al mismo tiempo, los nazis redujeron gradualmente el número de estudiantes "no arios" en las universidades alemanas, primero por medio de una ley dirigida ostensiblemente contra el número excesivo de alumnos en las escuelas e instituciones superiores alemanas, y luego por medio de un decreto general estableciendo escuelas separadas para los judíos. A partir del 15 de noviembre de 1938, los judíos fueron expulsados de las universidades alemanas en virtud de un decreto emitido por el Ministro de Educación del Reich^{25/}.

^{25/} Ibid., pág. III-404. El anuncio del decreto apareció originalmente en Voelkischer Beobachter de fecha 15-16 de noviembre de 1938 bajo el título, "Universidades prohibidas para los judíos".

CONCLUSION

716. Se podría continuar indefinidamente, en forma análoga, demostrando de qué manera los nazis negaron sistemática y despiadadamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus víctimas. Ni siquiera es necesario hacerlo, sin embargo, ya que la historia es clara y está ampliamente documentada.

717. No obstante, esta breve reseña puede suministrar una indicación de los hechos relacionados con el nazismo que instaron a la Asamblea General a reafirmar que esa ideología "es incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos", y que expresara su grave preocupación ante el hecho de que la misma, basada en el terrorismo y la intolerancia racial, continuara siendo propagada por diversos grupos y organizaciones.

Peligros que entraña el renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial

718. El principal peligro de todo renacimiento del nazismo, ya sea en los territorios del antiguo Tercer Reich o en otros sitios, es que los grupos no democráticos, empleando la intolerancia racial y la violencia brutal como herramientas políticas, podrían violar nuevamente en forma descarada los derechos humanos, cometer crímenes terribles contra la humanidad, tales como el genocidio, y hasta originar una nueva guerra.

719. El grave peligro que entraña la supuesta influencia de los elementos neonazis en la República Federal de Alemania fue destacado por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en una nota idéntica que envió a los Gobiernos de Francia, el Reino Unido, y los Estados Unidos de América el 8 de diciembre de 1967, la cual dice lo siguiente:

"El Gobierno Soviético tiene conocimiento de que la extensión del movimiento neonazi en Alemania Occidental y el grave peligro que entraña su crecimiento futuro no han sido evaluados en la misma forma en todas las capitales de los Estados que participaron en la coalición antihitlerista. Pero, es imposible negar el hecho indisputable de que las fuerzas neonazis están ganando terreno en la vida de la República Federal de Alemania. Esto plantea dos opciones a las Potencias que elaboraron los principios para el mundo de la posguerra: Impedir, en cumplimiento de las obligaciones que han tomado a su cargo, que se socaven esos principios y adoptar las medidas necesarias para detener el peligro neonazi y revanchista en Alemania Occidental, o correr el riesgo de que la paz en Europa enfrente graves peligros en el futuro previsible ...

/...

"La Unión Soviética y sus amigos y aliados tienen suficientes posibilidades y medios para evitar, en caso necesario, que la República Federal de Alemania tome por un camino de aventura militar. Esta declaración sobre algunos aspectos peligrosos de los acontecimientos en la República Federal de Alemania está dictada por la lealtad de la Unión Soviética hacia los ideales que inspiraron a los pueblos en su batalla a muerte contra el fascismo alemán y por su preocupación por la preservación de la paz en Europa y en todo el mundo ..." ^{26/}

720. Al usar de la palabra en la 1638a. sesión plenaria de la Asamblea General, el lunes 18 de diciembre de 1967, el representante de Polonia se refirió a la resolución sobre las medidas que habían de adoptarse contra el nazismo y la intolerancia racial, que la Asamblea había aprobado en esa sesión (resolución 2332 (XXII)), y expresó^{27/}:

"... Durante años aquellos que intentaron advertir sobre el peligro del renacimiento del nazismo en la parte occidental de Alemania fueron considerados como perturbadores del orden o propagandistas, y a veces como personas a quienes guiaba la desconfianza y aún el odio contra Alemania. Empero, fueron los que advirtieron del peligro nazi los que lamentablemente - y deseo recalcar la palabra "lamentablemente" - tenían razón. El neonazismo en la Alemania occidental de hoy actúa abiertamente. Cuenta con su propio partido político, el NDP, y con representantes en la legislatura estatal. Está tratando ahora de lograr la representación nacional. Posee su propia ideología, el nazismo complementado por el revanchismo. Cuenta con su propia sección paramilitar - que esta vez se llama SG. Posee su movimiento ideológico clandestino dentro del ejército, tal como lo reveló el New York Post al citar al periódico de Alemania occidental Der Spiegel del 4 de diciembre: se pueden encontrar libros nazistas en más de mil bibliotecas en todos los cuarteles militares del ejército de Alemania occidental. Algunos de estos libros son reveladores. Uno de ellos, escrito por Hans Grimm, el teórico del espacio vital, fue publicado por el NSDAP en 1943, y reimpresso por la Imprenta Central de la National und Soldaten Zeitung en 1953, contiene una cita que no requiere mayor comentario. La cita dice: "Hitler fue el más grande estadista que Europa jamás haya producido". Cito estos hechos una vez más en esta sesión no para demostrar que nosotros, los polacos, teníamos razón al denunciar el peligro de un renacimiento nazi en Alemania occidental. Nos vemos hoy ante una situación que todos los pueblos deben considerar peligrosa para la causa a la que estamos dedicados, la causa por la que los Aliados lucharon juntos y derrotaron al ejército de Hitler, la causa que dio

^{26/} El texto de la declaración se publicó en Pravda, el 10 de diciembre de 1967, págs. 1-2. Se puede encontrar la traducción inglesa de una versión condensada en Current Digest of the Soviet Press, Nueva York, Vol. XIX, No. 49, págs. 23-24.

^{27/} A/FV.1638, pág. 27.

origen a las Naciones Unidas ... No olvidamos ni por un instante que el nazismo está aún muy activo en su forma de apartheid. ¿Cómo puede ser de otra manera, cuando el Primer Ministro de la República de Sudáfrica admite abiertamente haber sido miembro del partido nazi, y haber estado encarcelado como tal en 1943? Es que no podemos ver en el apartheid todas las características del desprecio de la raza elegida, del desprecio hacia todas las otras razas y nacionalidades, de la explotación económica despiadada y de la discriminación cultural e intelectual? Y sobre todo, la misma característica de desprecio hacia el hombre y los derechos humanos ..." 28/

Acusaciones relativas al renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial

721. El partido nazi de Hitler llegó a su fin con la derrota de Alemania en 1945, y la propia Alemania fue dividida y ocupada. La República Federal de Alemania se estableció en Alemania occidental en 1949, mientras que los territorios que quedaron al este de los ríos Elba, Sajonia y Turingia formaron la República Democrática Alemana.

722. Puesto que la experiencia del nazismo había demostrado claramente que los mismos cimientos de la civilización podrían destruirse toda vez que el racionalismo crítico, las restricciones morales y el gobierno constitucional habían sido substancialmente debilitados por una ideología de esas características, parece difícil concebir que podría ocurrir un renacimiento importante de esta política. Sin embargo, periódicamente se han hecho acusaciones relativas al renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial, hasta en zonas alemanas. Más aun, de vez en cuando grupos que profesan el nazismo y que promueven la intolerancia racial se han manifestado en otras partes del mundo, originando una profunda preocupación como la que expresó la Asamblea General en la resolución 2438 (XXIII).

723. Las acusaciones se refieren a un partido determinado existente en la República Federal de Alemania al que se califica de "neonazi". También se ha calificado de "neonazis" a grupos que existen en Australia, Austria, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña, Rhodesia del Sur, Sudáfrica y Suecia y esta calificación ha sido otorgada por ellos mismos o por otros. A continuación se da un breve resumen de la información disponible respecto a estos grupos.

28/ En ejercicio de su derecho de respuesta (A/PV.1638, pág. 63), el representante de Sudáfrica rechazó la sugerencia de que las políticas que sigue su Gobierno tenían semejanza con el nazismo, señaló que las fuerzas de su país habían luchado contra la Alemania nazi durante la segunda guerra mundial y recordó al representante de Polonia la intervención de la Fuerza Aérea Sudafricana en la liberación de Varsovia.

/...

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

724. El Acuerdo de Potsdam, aprobado el 2 de agosto de 1945 por J.V. Stalin, Harry S. Truman y C.R. Atlee, y encaminado a cumplir la declaración de la Conferencia de Crimea sobre Alemania según la cual el militarismo y el nazismo alemán debían ser extirpados, establece, entre otras cosas, que:

"3. Las finalidades de la ocupación de Alemania que el Consejo de Control no deberá de perder de vista son:

"... La destrucción del partido nacional socialista y de las organizaciones dependientes del mismo, o que se hallan bajo su control; la disolución de todas las instituciones nazis, la seguridad de que no resuciten bajo ninguna forma y la oposición a toda actividad o propaganda nazi o militarista ...

"4. Todas las leyes nazis que constituían la base del régimen hitleriano o que establecían discriminaciones fundadas en motivos raciales, de creencia o de opinión política, serán derogadas. No será tolerada ninguna discriminación de este orden en el aspecto legal, administrativo u otro.

"5. Los criminales de guerra y los individuos que han participado en los planes o en la ejecución de las empresas nazis tendentes o desembocando en atrocidades o crímenes de guerra serán detenidos y juzgados. Los jefes nazis, los adheridos influyentes del partido y los altos dignatarios de las organizaciones y de las instituciones nazis, así como todas las demás personas peligrosas para la ocupación aliada o los fines que persigue, serán detenidos e internados.

"6. Todos los miembros del partido nazi que han tomado parte en su actividad de otro modo que mediante su adhesión nominal y todas las demás personas hostiles a los propósitos aliados serán excluidas de las funciones públicas o semipúblicas y de todos los puestos que implican responsabilidad en las empresas privadas importantes. Estos individuos serán sustituidos por personas que, en razón de sus cualidades políticas y morales, sean juzgadas capaces de fomentar el desarrollo de auténticas instituciones democráticas en Alemania.

"7. La educación alemana será controlada de manera que se eliminen completamente las doctrinas nazis y militaristas y se permita el feliz desarrollo de las ideas democráticas.

"8. El sistema judicial será reorganizado de conformidad con los principios de la democracia, de la legalidad y de la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, sin distinciones de raza, de nacionalidad o de religión ...

/...

"10. Serán autorizadas bajo reserva de la necesidad de mantener la seguridad militar, la libertad de palabra, de prensa y de religión, y serán respetadas las instituciones religiosas. Bajo la misma reserva será autorizada la formación de sindicatos libres ..."

725. La Legislación Básica de la República Federal de Alemania del 23 de mayo de 1949, aprobada por el Consejo Parlamentario el 8 de mayo y promulgada el 23 de mayo de 1949, incluye las siguientes disposiciones:

"Artículo 18. Todo el que viole la libertad de opinión, en particular la libertad de prensa, la de enseñanza, la de reunión, la de asociación, el secreto de la correspondencia, los servicios postales y las telecomunicaciones, el derecho a la propiedad o el de asilo, para atacar el ordenamiento de las libertades democráticas básicas, perderá su derecho a disfrutar de esos derechos básicos. La Corte Constitucional Federal se pronunciará sobre la pérdida legal de esos derechos y sus alcances.

"Artículo 21. 1) Los partidos interesados en la formación de la voluntad política del pueblo, pueden constituirse libremente. Su organización interna debe conformarse a los principios democráticos. Deben dar cuenta en forma pública de las fuentes de sus recursos.

"2) Los partidos que, de acuerdo con sus propósitos y la conducta de sus miembros, intenten menoscabar o abolir el ordenamiento de las libertades democráticas básicas o poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania son inconstitucionales ..." 29/

726. El 23 de octubre de 1952, la Corte Constitucional Federal se pronunció por primera vez respecto de la inconstitucionalidad de un partido político^{30/}. El partido de que se trataba era el Sozialistische Reichspartei, un grupo radical de derecha. En su fallo, la Corte estableció varios principios importantes que rigen la prohibición de partidos políticos en la República Federal. Dispuso, entre otras cosas, que puede prohibirse la existencia de un partido si la organización de su estructura interna se aleja tanto de los principios democráticos como para poderse explicar únicamente como una expresión de una actitud fundamentalmente antidemocrática, especialmente si esa actitud del partido se ve confirmada por otras circunstancias; y que los mandatos parlamentarios de los representantes del partido cesan cuando se declare que el partido es inconstitucional.

29/ Yearbook on Human Rights for 1949, pág. 81.

30/ Yearbook on Human Rights for 1952, pág. 91.

727. Desde que el 17 de agosto de 1956, la Corte Constitucional Federal proscribió el Partido Comunista alemán^{31/}, no se ha declarado inconstitucional a ningún otro partido político, aunque se han hecho acusaciones de que ciertos grupos siguen los principios antidemocráticos de los nazis.

728. Cabe notar que el Código Penal de la República Federal de Alemania contiene las disposiciones que siguen:

"130. Delitos contra la dignidad humana

"Todo aquél que, de manera tendiente a quebrantar la paz, comete delitos contra la dignidad humana de otros,

"1. incitando al odio contra sectores de la población,

"2. provocando actos de violencia y despotismo,

"3. insultando, ridiculizando o difamando,

será castigado con una pena de prisión de no menos de tres meses. Además, podrán imponerse multas." ^{32/}

729. El 8 de enero de 1967, y nuevamente el 8 de diciembre de 1967, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó al Gobierno de la República Federal de Alemania declaraciones relativas a lo que se calificó de "notable aumento de la actividad de las fuerzas neonazis y militaristas en la República Federal", e insistió en que tal actividad se reprimiese con energía. En la segunda nota del Gobierno de la Unión Soviética, se declaraba en parte:

"... En fecha reciente, los pueblos de Europa fueron testigos de una impertinente manifestación organizada por los sucesores del fascismo alemán con motivo del congreso celebrado en Hanover por el llamado Partido Nacional Democrático. En dicha ciudad se habían reunido neonazis de todos los matices, llegados de todas partes del país, con la intención de procurar una rehabilitación de los crímenes del hitlerismo y de abrazar nuevamente los propósitos y deseos capaces del mismo. Como Munich otrora, Hanover puede llegar a ser un símbolo del sigiloso avance del neonazismo hacia el poder. Por extraño que parezca, la convención se realizó en forma absolutamente legal. Aún mas, recibió el estímulo de autoridad pública de la República Federal de Alemania.

^{31/} Yearbook on Human Rights for 1956, pág. 84.

^{32/} Traducido del texto inglés del Código Penal alemán, vol. 4 de la American Series of Penal Codes, Fred B. Rothman and Co., South Hackensack, N.Y., 1961, págs. 84 y 85.

"Se plantea un interrogante: ¿Cómo ha logrado el NPD contar con tanta benevolencia de parte de las autoridades de Alemania occidental? ¿Qué métodos utiliza el Partido Nacional Democrático para ganarse el apoyo de la población y qué es lo que preconiza?

"Sobre todo, se exige con vehemencia una revisión de las fronteras europeas, y la anexión de territorios de otros Estados. Como ha informado con grandes titulares la prensa de Alemania occidental, los cabecillas del NPD declararon en el congreso celebrado por el partido en Hanover que no deseaban verse atados por determinadas reservas en cuanto se refería a la revisión de las fronteras. Manifestaron, además, su disconformidad con la existencia de la nación austríaca. Asimismo, reclamaron la parte septentrional de Italia (el Tirol meridional) y también territorios situados en los países que colindan con la República Federal de Alemania por el este y el oeste, el norte y el sur. Los atrevidos deseos de los neonazis no sólo se asemejan a los descabellados planes de Hitler, sino que incluso los sobrepasan en muchos aspectos.

"Por mucho que los "ideólogos" del nuevo partido nazi intenten presentarse como democratas y convencer a la población de que sólo han adoptado el tinte nacionalista del partido de Hitler, el NPD no logrará ocultar su identidad nazi.

"Como bien se sabe, el programa del partido de Hitler incluía el uso del lema de la unificación de todos los alemanes en una gran Alemania sobre la base del derecho de libre determinación de los pueblos. Europa no ha olvidado lo que significó en la práctica ese lema. No se ha olvidado como, con este pretexto hipócrita, fueron atropellados los derechos más elementales de los pueblos. La destrucción de Minsk y Stalingrado, de Rotterdam y Coventry, la aniquilación de Lidice y Oradour, el sangriento ajuste de cuentas con las poblaciones de Kiev y Lvov, de Varsovia y Kraguyevy, los campos de concentración de Buchenwald y Auschwitz, las cámaras de gas, los cadalsos e innumerables crímenes jalonan la ruta de las hordas de Hitler.

"Las órdenes vesánicas de arrasar Moscú y Leningrado, de borrar a Londres del mapa, de incendiar París y de transformar los territorios de la Unión Soviética, Polonia y Yugoslavia en tierras yermas, esto es, los planes criminales de Hitler, ocultos bajo la capa de la "libre determinación", fueron revelados así a los pueblos. La especulación hitleriana con el nacionalismo burgués de Alemania le costó al pueblo alemán casi una generación completa de jóvenes, cuyos cadáveres yacen por toda Europa.

"Sólo aquellos que se han impuesto deliberadamente la meta criminal de emponzoñar las poblaciones de la República Federal de Alemania con el chauvinismo y el militarismo pueden hacer caso omiso de esas lecciones del pasado.

"Está demostrado que los neonazis procuran socavar en los Acuerdos de Potsdam. Esto se desprende claramente de los aspectos militares y políticos del programa del NPD, en cuya preparación, como se ha revelado, participaron activamente oficiales de la Bundeswehr.

"En los Acuerdos de Potsdam, como se sabe, se prevé la desmilitarización y el desarme completos de Alemania, y la prohibición de la fabricación de todo tipo de armas e implementos de guerra. No obstante, ni siquiera los preparativos bélicos que hoy se realizan desembozadamente en la Alemania occidental satisfacen a los autores del programa del NPD. Ellos piden que se restituya abiertamente el "estado mayor alemán", que la economía de la República Federal de Alemania se ajuste aún mas a modalidades de guerra, y que se cree una poderosa industria de armamentos.

"El militarismo belicoso del NPD se vio fortalecido también por el hecho de que, durante el congreso del partido en Hanover, se exigió cínicamente que se rehabilitase la honra de los criminales y asesinos fascistas hitlerianos, que se adiestrase un "nuevo destacamento" de conformidad con sus tradiciones de depredación, y que se le asegurase a la Bundeswehr una posición suprema en la organización del Estado.

"Los propios dirigentes del NPD nada hacen para ocultar su orgullo por el hecho de que, en poco más de un año, la magnitud del partido ha aumentado a casi el doble. El NPD ha obtenido 48 escaños en los parlamentos de seis Estados federales y ha recibido más de un millón de votos del electorado de Alemania occidental. Por este motivo, los neonazis tienen grandes ambiciones; ya se felicitan de que las próximas elecciones les abrirán las puertas del Bundestag, el más alto órgano legislativo del país.

"En estas circunstancias, ¿cómo explican el Gobierno Federal y otros órganos estatales de la República Federal de Alemania la intensa actividad de los elementos neonazis proscritos por los Acuerdos de Potsdam? Por una parte, se ha sugerido que el partido neonazi no es más que un pequeño grupo de "demagogos incorregibles" que no desempeñan una función de importancia en la vida del país, que el movimiento neonazi no pasa de ser una expresión inocua de una corriente extremista que también se halla presente en otros países occidentales.

"Por la otra, algunos destacados dirigentes políticos no serían reacios a aprovechar el crecimiento de las fuerzas neonazis para dar apoyo a la política del Gobierno Federal, que, al igual que ellas, persigue propósitos revanchistas, y extorsionar así a otros Estados. Incluso para aquellas personas que no están familiarizadas con toda la csuística de tal política, es evidente que la benevolencia hacia el nazismo encubre un apoyo directo al mismo.

"El Partido Nacional Democrático es un elemento importante del actual sistema social y político de la República Federal de Alemania. Los estadistas de la República Federal no tienen empacho en reconocer que las demandas del NPD se ajustan a los propósitos de la propia CDU/CSU, y que, en muchos aspectos, derivan de declaraciones de los dirigentes de esta agrupación, particularmente los del ala derechista.

"El NPD trabaja en estrecha vinculación con todo tipo de organizaciones, asociaciones y grupos políticos regionales (en el exilio) de carácter inconfundiblemente militarista, que poseen experiencia en la organización de provocaciones revanchistas. Trabaja en estrecho contacto con partidos y grupos ultrarreaccionarios que representan variaciones del nazismo. En la República Federal de Alemania, pueden contarse cientos de tales organizaciones ..." 33/

730. El 22 de diciembre de 1967, el Gobierno de la República Federal de Alemania transmitió al Ministerio de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, en Moscú, la siguiente declaración, en forma de nota verbal:

"... Al parecer, el Gobierno de la URSS considera procedente criticar de tiempo en tiempo la política interna y exterior de la República Federal de Alemania. De tal modo, en una extensa declaración de fecha 26 de enero de 1967, percibe la presencia de militarismo y neonazismo en la República Federal de Alemania.

"A esto siguió el 19 de julio de 1967 una declaración emanada de grupos dirigentes de la Unión Soviética respecto de los peligros que, según ellos afirman, llevan inherentes las propuestas leyes de excepción de la República Federal de Alemania, pese al hecho de que tales leyes son comunes en otros países. El 8 de diciembre de 1967, el militarismo y el neonazismo una vez más fueron objeto de una declaración gubernamental.

"El Gobierno Federal estimó que no procedía dar respuesta a estas declaraciones, cada una de las cuales representaba una injerencia en los asuntos internos de la República Federal de Alemania. Al respecto, considera que las controversias nada pueden aportar a los esfuerzos por lograr la comprensión y el alivio de la tirantez.

"El Gobierno Federal prefirió proponer al Gobierno soviético que ambos celebrasen conversaciones sobre todas las cuestiones de interés mutuo. Estas comprendían, incidentalmente, la solicitud dirigida por el Gobierno Federal al Gobierno soviético para que le prestase asistencia en la persecución de los criminales nazis.

"El Gobierno Federal abrigaba la esperanza de que el Gobierno soviético respondiera a esta iniciativa mostrándose dispuesto a celebrar conversaciones constructivas. Por consiguiente, el Gobierno Federal lamenta que se haya formulado la más reciente de las declaraciones del Gobierno soviético, cuyo tono amenazador no es habitual en las comunicaciones internacionales.

33/ The Policy of the Renunciation of Force, Documents on German and Soviet Declarations on the Renunciation of Force, 1949 to July 1968, publicado por la Oficina de Prensa e Información del Gobierno de la República Federal de Alemania, julio de 1968, págs. 16 a 22.

"En particular, dicha declaración traza un cuadro totalmente deformado de la política interna alemana, así como de la norma básica del Gobierno Federal, conocida en todo el mundo, de procurar sus fines exclusivamente por medios pacíficos. Esta actitud queda demostrada por la buena disposición proclamada por el Gobierno Federal en cuanto a intercambiar con la Unión Soviética y sus aliados declaraciones sobre la renuncia al uso de la fuerza.

"El Gobierno de la República Federal de Alemania rechaza categóricamente la declaración del Gobierno soviético, considerándola una injerencia en sus asuntos internos y una tergiversación de su política exterior.

"Las afirmaciones que se formulan en la declaración soviética resultan tanto más incomprensibles por cuanto tal declaración señala con acierto que las opiniones y los sentimientos de la mayoría de los alemanes que residen dentro de la República Federal de Alemania no se identifican en modo alguno con "los revanchistas empedernidos y el neonazismo". Los partidos que componen el Bundestag alemán representan a esta abrumadora mayoría, y la voluntad de esa misma mayoría es lo que sirve de apoyo a la política de paz que persigue el Gobierno Federal.

"El pueblo alemán y sus órganos constitucionales sabrán defender su orden básico libre y democrático. El Gobierno Federal espera que la Unión Soviética haga lo que esté de su parte para ayudar al pueblo alemán a restablecer su unidad por medios pacíficos y a aportar su contribución al orden pacífico en Europa ..." ^{34/}

731. El 8 de diciembre de 1967, el Gobierno de la Unión Soviética presentó también declaraciones del mismo tenor a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido. El Gobierno de los Estados Unidos, en respuesta de fecha 29 de diciembre de 1967, rechazó las acusaciones contra el Gobierno de la República Federal de Alemania estimando que carecían de todo fundamento, y declaró:

"... No hay ninguna prueba de que el Gobierno de la República Federal de Alemania haya dado apoyo o dé apoyo ahora en forma alguna a ideas totalitarias. Más aun, el actual gobierno, que representa la libre preferencia de la gran mayoría del pueblo alemán, es una coalición de partidos que, tanto en la filosofía como en la práctica, se han consagrado a los principios democráticos. Lo mismo vale para el partido de oposición en el Bundestag ..." ^{35/}

^{34/} Traducido del texto inglés suministrado por la Oficina de Prensa e Información del Gobierno Federal.

^{35/} Bulletin, Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, vol. XVIII, No. 1492, 29 de enero de 1968, pág. 155.

732. El 29 de enero de 1968, el Embajador de la URSS en la República Federal de Alemania entregó al Secretario de Estado para Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania un aide memoire en que figuraba la declaración que sigue:

"4. Del aide-mémoire del Ministerio de Relaciones Exteriores puede desprenderse la inferencia de que, desgraciadamente, el Gobierno Federal no atribuye suficiente importancia al peligro que representa la creciente actividad de las fuerzas militaristas y neonazis en el país, a la que se hizo referencia por razones bien justificadas en el documento del 21 de noviembre de 1967, como también, particularmente, en las declaraciones del Gobierno soviético de 28 de enero de 1968 y 8 de diciembre de 1967.

"El neonazismo no sólo entraña un peligro para la población de la República Federal de Alemania sino también para los pueblos de otros países europeos. En consecuencia, es perfectamente comprensible que todo gobierno que busque la consolidación de la paz y la seguridad en Europa no pueda menos que dar la voz de alarma ante tal peligro." 36/

733. El 9 de abril de 1968, el Gobierno de la República Federal de Alemania, dando respuesta en una nota verbal a dos memorandos soviéticos anteriores, declaró lo que sigue:

"...

"6. El 22 de diciembre de 1967, el Gobierno Federal dio respuesta a la declaración del Gobierno soviético de fecha 8 de diciembre de 1967 en que éste señalaba a la atención el supuesto fortalecimiento de las fuerzas militaristas y neonazis en la República Federal de Alemania. El Gobierno Federal sabrá proteger el orden básico libre y democrático que impera en la República Federal. Su política, como bien sabe el Gobierno soviético, tiende exclusivamente a la preservación y el fortalecimiento de la paz.

"7. Con respecto a los puntos de vista soviéticos, expuestos repetidamente, sobre la trascendencia de los Acuerdos de Potsdam de 1945, el Gobierno Federal no estima procedente expresar una opinión sobre la validez, la interpretación o el alcance de acuerdos en cuya concertación no participó.

"..." 37/

36/ The Policy of Renunciation of Force, op. cit., pág. 26.

37/ Ibid., pág. 31.

734. El 5 de julio de 1968, el Gobierno de la Unión Soviética formuló, en un aide mémoire dirigido al Gobierno de la República Federal de Alemania, la declaración siguiente:

"4. La política que ha adoptado el Gobierno Federal, esto es, la de impugnar los resultados de la segunda guerra mundial, política que es contraria a los Acuerdos de Potsdam, está vinculada estrechamente a determinadas tendencias políticas visibles en la República Federal de Alemania, que ponen en peligro la paz. Particularmente, estas tendencias se hacen evidentes en el constante aumento de la actividad de las fuerzas neonazis y revanchistas, en la intensificación de la militarización del país, y en la limitación de las libertades y los derechos democráticos de la población de Alemania Occidental.

"En su respuesta, el Gobierno Federal intenta nuevamente defender a los neonazis, y se niega, como antes, a adoptar medida alguna para poner fin a las maquinaciones del llamado Partido Nacional Democrático. Entre tanto, los nazis y neonazis, cuyas actividades están prohibidas en virtud de los Acuerdos de Potsdam, han venido extendiendo, gracias a la protección que les han brindado las autoridades, su influencia en todos los aspectos de la vida política y pública de la República Federal de Alemania, y el NPD intenta ahora aventajar a los otros partidos políticos. En fecha reciente, los candidatos del NPD obtuvieron bancas en el parlamento de otro Estado federal más, el séptimo, a saber, Baden-Württemberg. Se ha afirmado que durante la campaña electoral el NPD difundió tanta propaganda electoral como todos los demás partidos de la República Federal en conjunto. Logró obtener en el mencionado Estado federal tantos votos como recibieron allí (en el territorio que corresponde hoy a Baden-Württemberg) los nazis en 1930, durante los preparativos para la captura del poder por Hitler.

"Las elecciones celebradas en Baden-Württemberg, que fueron acompañadas por una campaña de propaganda nacionalista y chauvinista en la prensa, revelaron claramente que, en la práctica, la política del Gobierno de la "Gran Coalición" ofrece buenas oportunidades para el desarrollo del neonazismo y el revanchismo. A todas luces, los grupos de prominencia social y conciencia de clase de la República Federal de Alemania, que son también los culpables de la agresión de Hitler, hacen esto deliberadamente, en la esperanza de utilizar a los neonazis como instrumento de presión y extorsión en sus relaciones con otros países, para la ejecución de sus políticas revanchistas. Con todo, es éste un juego peligroso, que puede resultar perjudicial para la República Federal.

"Tampoco puede ignorarse el hecho de que algunos estadistas de la República Federal de Alemania cultivan en forma cada vez más activa ciertos sentimientos nacionalistas y abiertamente chavinistas avanzando así por una ruta paralela a la del NPD. En tanto que los dirigentes neonazis formulan elocuentes alocuciones sobre "el renacimiento de la Gran Alemania", los representantes oficiales de la República Federal hablan de "la falta de Lebensraum", etc. Las palabras tal vez sean diferentes, pero el significado es el mismo: militarismo y revanchismo ..." 38/

735. En una carta de fecha 11 de noviembre de 1968 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas (A/C.3/610), se incluyó una "Declaración del Gobierno de la República Democrática Alemana, dirigida a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su vigésimo tercer período de sesiones, sobre el tema del programa: "Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial"". Esa declaración decía en parte lo siguiente:

"... El pueblo y el Gobierno de la República Democrática Alemana, así como la opinión pública y los gobiernos de otros muchos Estados siguen con gran inquietud las actividades que desarrollan las fuerzas nazis y militaristas en la República Federal de Alemania occidental, que tienen un carácter especialmente peligroso.

"Los últimos acontecimientos en la República Federal de Alemania occidental y el gran número de votos obtenidos por los neonazis durante algunas elecciones a los parlamentos de los Länder durante los años 1967 y 1968, han demostrado con plena evidencia a la opinión internacional que en Alemania occidental un partido abiertamente nazi - el Partido Nacional Democrático de Alemania (NPD) - está autorizado para obrar con plena libertad y ejerce una influencia que crece rápidamente. En vista del pasado de sus dirigentes, los objetivos de su programa y su ideología, este partido es el sucesor del partido fascista hitleriano.

"El propio Gobierno de la República Federal de Alemania occidental no puede menos de comprobar en un informe de su Ministerio del Interior titulado "Radicalismo derechista en la República Federal en 1967" que el NPD se ha convertido en un fenómeno del radicalismo alemán de derechos que es preciso tomar en serio". Y más adelante dice: "En las declaraciones oficiales del partido se distingue una viva simpatía por la ideología nazi a la vez que la tentativa de justificar el nacional-socialismo. A juzgar por su historia, su ideología, sus fines y la composición de sus órganos dirigentes, este partido es manifiestamente de extrema derecha. Su objetivo es el renacimiento del Reich con todo su "territorio de colonización" que, según el partido comprende, fuera de las fronteras de 1937, "por lo menos los Sudetes, Dantzig, Prusia Occidental y la zona de Memel".

"Este programa claramente revanchista formula abiertamente reivindicaciones territoriales contra la República Popular Polaca, la Unión Soviética y la República Socialista Checoslovaca. Es significativo el espíritu nefasto del NPD neofascista que este partido considere las leyes racistas inhumanas de Hitler como "aspectos negativos de un objetivo positivo que era la libre determinación biológica y la conservación de la especie del pueblo alemán".

"Pese a las opiniones del propio Gobierno de la Alemania occidental sobre el NPD y del hecho que este partido ha logrado durante esos últimos años estar representado con 60 diputados en los parlamentos de las siete Länder de la Alemania occidental, así como con numerosos representantes en las asambleas comunales, el Gobierno Federal minimiza la influencia creciente del neonazismo en Alemania occidental. Según evaluaciones provisionales, el partido neonazi cuenta ya con unos 3 millones de electores, lo que constituye casi el cuádruple de los votos que Hitler obtuvo en toda Alemania 5 años antes de ascender al poder. A pesar de que el Gobierno de Alemania occidental conoce bien estos hechos, se niega categóricamente a adoptar medidas contra este partido neonazi al cual se asigna un papel muy particular. Debe agrupar todos los elementos descontentos de la política del Gobierno de Alemania occidental que, pasando por alto la historia, cree poder provocar un cambio político sólo por la vía del nacionalismo y del odio racial.

"Al propio tiempo, el Gobierno de Alemania occidental trata de hacer creer que sus objetivos, comparados con el programa del NPD, constituyen una solución democrática que merece ser apoyada. Sería nefasto tener confianza en él porque el NPD está completamente integrado en la vida social, política y militar actual de la República Federal. El 30% de los miembros inscritos en el NPD son empleados y funcionarios civiles, el 20% son oficiales y soldados en activo o en la reserva. El aumento de votos del NPD es especialmente importante en las guarniciones de la Bundeswehr.

"El hecho de que la tercera parte de los miembros del NPD sean jóvenes que no fueron educados bajo el régimen hitleriano y cuya convicción nazi no data, por lo tanto, de ese período da especialmente que pensar. Entre los nuevos miembros afiliados al partido desde el segundo trimestre de este año, más del 60% tienen menos de 40 años de edad y más del 30% menos de 28 años. La actitud política de estos jóvenes es el resultado de la ideología nazi que no cesa de influir profundamente en la enseñanza, en la educación nacional y en la formación de la opinión pública.

"El NPD recibe subvenciones financieras de los mismos medios que financiaron a Hitler, a saber, las grandes empresas industriales de Alemania occidental. A este propósito, la prensa internacional señala una y otra vez a la atención pública las sociedades que han sucedido al famoso trust IG-Farben, proveedor de gases tóxicos a los campos de concentración, sociedades entre las cuales se cita sobre todo las Badische Anilin-und Sodafabriken y el grupo Flick-Quandot, sobre quienes pesa la responsabilidad común de los crímenes fascistas y que desempeñan un papel primordial en la industria de armamento de Alemania occidental. A ello hay que añadir toda una serie de otros grandes empresarios de Alemania occidental como Diehl, fabricante bávaro de vehículos oruga y amigo de Strauss, Ministro de Finanzas de Alemania occidental, la empresa Oetker, y Schickedanz, el Jefe de la empresa de ventas por correspondencia "Quelle". Además, al promulgar la "Ley sobre Partidos Políticos", de 24 de julio de 1967, el Gobierno Federal creó todas las condiciones que permiten financiar el NPD directamente con fondos del presupuesto de Alemania occidental.

"Sería un error pensar que el neonazismo se refleja sólo en el NPD. La labor de zapa de las asociaciones irredentistas que apoyan abiertamente las reivindicaciones territoriales contra numerosos Estados europeos y la actividad "de las asociaciones de antiguos militares" han creado y crean una base favorable para el florecimiento del neonazismo. Entre las fuerzas principales del neonazismo figuran en primer lugar los antiguos miembros del partido nazi NSDAP que desempeñan hoy funciones en el gobierno, la administración pública, la justicia, la policía, la llamada "Oficina para la Protección de la Constitución", en el cuerpo de oficiales de la Bundeswehr y en las asociaciones irredentistas, o que ocupan puestos claves en la economía, la cultura y la educación. Numerosos miembros del Gobierno de Alemania occidental fueron miembros activos del partido nazi y han difundido las ideas del odio racial con todas sus terribles consecuencias. En muchos servicios gubernamentales hay incluso antiguos activistas nazis que cometieron crímenes atroces como miembros de la criminal SS y de otras organizaciones.

"La renazificación de Alemania occidental se refleja también en el monopolio de la prensa por parte de la extrema derecha y en la amplia difusión de una literatura militarista y fascista cuya propagación está asegurada por más de 100 casas editoriales.

"Dirigentes políticos de los partidos de gobierno CDU/CSU como Heck, secretario general del CDU, y Gerstenmaier, presidente del Bundestag de Alemania occidental, han dejado entrever que no descartan la posibilidad de una coalición, en un momento oportuno, con el nuevo partido hitleriano. La colaboración entre el NPD y los partidos representados en el Parlamento de Alemania occidental ha llegado a tal grado que en las elecciones municipales de la Baja Sajonia del 29 de septiembre último, el NPD y el CDU, y el NPD y el partido liberal alemán (FDP) presentaron listas comunes. De esta manera se prepara al NPD tanto para su entrada inminente al Parlamento de Alemania occidental como para una coalición al nivel de los Länder y de la federación. La organización concertada de manifestaciones provocativas contra la República Democrática Alemana y otros países socialistas, como por ejemplo el encuentro de revanchistas que se organizó ilegalmente en Berlín occidental a comienzos del mes de septiembre de 1968, en el que participaron ministros del Gobierno Federal y diputados de todos los partidos, forma parte de esta acción conjunta de los partidos de gobierno y del NPD neonazi. Estos ejemplos demuestran el grado temible en que ya se ha establecido el neonazismo y hasta qué punto ha llegado a ser parte integrante de la vida política de la República Federal de Alemania occidental y de Berlín occidental.

"Sería una falacia imprudente tratar de comparar al NPD con los grupos de extrema derecha que existen en otros Estados. El gran peligro para la paz y la seguridad que crean la existencia y las actividades del NPD neonazi se debe principalmente a que se desarrollan en un Estado que es el único de Europa que plantea reivindicaciones territoriales y en el que las mismas fuerzas imperialistas que ayudaron a que el nazismo conquistara el poder ocupan posiciones de poder decisivas en el Estado y en la economía y nuevamente persiguen objetivos expansionistas.

/...

"El NPD es sólo una - aunque la más abierta - de las diversas manifestaciones de lo que de hecho es una tendencia del Estado de Alemania occidental, una evolución a todas luces causada por el hecho de que después de la segunda guerra mundial, en violación de los Acuerdos de Potsdam, el nazismo y el militarismo no fueron extirpados de Alemania occidental.

"Favorecido por una política de desquite y expansión, el neonazismo prospera y crece en Alemania occidental. En esta situación, los antiguos fascistas y neonazistas se apoyan en el programa político de la coalición que ocupa el poder en la República Federal de Alemania occidental, en el que se ha inscrito oficialmente la política de impugnar de nuevo los resultados de la segunda guerra mundial. Efectivamente, el Gobierno de Alemania occidental niega la existencia de la República Democrática Alemana al mismo tiempo que se atribuye el derecho de hablar en nombre de todos los alemanes. Se niega a reconocer las fronteras europeas de la posguerra; se niega además a reconocer la nulidad de principio del dictado de Munich, tan contrario al derecho internacional, y por último se niega a adherirse al tratado de no proliferación de las armas nucleares. Además, trata de incorporar a Berlín occidental, que es una entidad política independiente, a la República Federal de Alemania occidental.

"También entran en el marco de este programa agresivo del Gobierno de Alemania occidental sus redoblados ataques contra los Acuerdos de Potsdam, que dispusieron la extirpación del nazismo del suelo alemán. Las tentativas de los gobernantes de Alemania occidental para pasar por alto o abrogar esta obligación válida según el derecho internacional y que fue consecuencia del aplastamiento del fascismo hitleriano, tiene por finalidad legalizar la evolución militarista y neonazi de Alemania occidental.

"Las reivindicaciones territoriales y dominadoras del NPD encuentran su apoyo y su justificación oficial en el grandioso concepto político de los círculos imperantes en la República Federal de Alemania occidental, del que ha trazado un cuadro muy detallado, por ejemplo, el actual Ministro de Hacienda y Presidente de la CSU, Franz Josef Strauss, en su libro Entwurf für Europa (Proyecto para Europa). Strauss basaba su postulado de una "Europa desde el Atlántico al Bug y al Mar Negro" alegando que "la política alemana necesita un marco europeo". Eso no es sino la continuación del ansia de hegemonía y de "gran espacio" del imperialismo alemán que ya ha fracasado dos veces y que ha infligido sufrimientos inmensos al pueblo alemán y a otros pueblos.

"En el intento de lograr sus objetivos, los elementos neonazis se aprovechan también de la política interior reaccionaria del Gobierno de Alemania occidental, que complementa su expansionismo exterior, y que tiende a la opresión de los ciudadanos amantes de la democracia y de la paz. Mientras que el NPD neonazi es tolerado y alentado por las instituciones que ocupan el poder en Alemania occidental, el partido comunista y otras organizaciones antinazis y democráticas son proscritos; mientras que los antiguos

/...

fascistas y los neonazis gozan de toda clase de apoyos, los que se levantan contra el nazismo y contra los preparativos de guerra y promueven la causa de la paz y de la democracia son víctimas de persecuciones. La política reaccionaria del Gobierno de Alemania occidental se ha agravado aun más al votarse en el Bundestag en mayo pasado, contra la voluntad de la mayoría del pueblo, las leyes de excepción y la "Constitución del estado de urgencia", tendientes a eliminar los derechos democráticos de los ciudadanos.

"Se ve pues que sobre un fondo de condiciones y circunstancias nuevas, se repite en Alemania occidental una evolución peligrosa que tan característica fue en su tiempo, en los últimos años de la República de Weimar. De la misma manera que la "Ley para la protección de la República" de 18 de julio de 1922, que las autoridades policíacas y judiciales reaccionarias de la República de Weimar aplicaban principalmente contra elementos antifascistas y demócratas, y la política tristemente famosa de los decretos leyes presidenciales, allanaron el camino de Hitler hacia la dictadura nazi, así también en nuestros días la opresión de las fuerzas antinazis y demócratas y las leyes de excepción - que ahora comienzan a presentar paralelos espantosos con la "ley de los plenos poderes" de Hitler, de 24 de marzo de 1933 - sirven para preparar el terreno a la renazificación de la República Federal de Alemania occidental.

"El Gobierno y el pueblo de la República Democrática Alemana estiman que hace falta adoptar con urgencia medidas eficaces para poner fin a esta evolución, tan nefasta para la paz y la seguridad de los pueblos. De conformidad con la resolución 1335 (XLIV) del Consejo Económico y Social, el Gobierno de la República Democrática Alemana exige que Alemania occidental adopte sin demora medidas "para declarar ilegales a los grupos y organizaciones que llevan a cabo propaganda en favor del nazismo, la política de apartheid y otras formas de intolerancia racial, y para su persecución por vía judicial", y para procurar "la rápida y definitiva eliminación del nazismo y de ideologías y prácticas análogas, entre ellas el apartheid, basadas en la intolerancia racial y el terror".

"Con el objeto de alcanzar estos nobles objetivos en todos sus aspectos, es preciso que también en Alemania occidental se aplique por fin lo convenido por la coalición antihitlerista para la liquidación del nazismo y del militarismo, como desde hace ya mucho tiempo se aplica en la República Democrática Alemana. La paz y la seguridad de los pueblos requieren imperiosamente que la República Federal de Alemania occidental proceda a destituir y a castigar como es debido a los criminales nazis y criminales de guerra, a prohibir todas las organizaciones nazis, militaristas y revanchistas y a reprimir por vía penal toda propaganda en favor de ideologías nazis y militaristas, así como la propaganda de guerra y el odio racial ..."

736. En noviembre de 1968, el Centro Alemán de Información en la ciudad de Nueva York emitió la siguiente declaración, titulada: "El "neonazismo" y la República Federal de Alemania":

"En años recientes, el NPD ("Partido Nacional Democrático"), de extrema derecha, ha sido objeto de un interés internacional que está fuera de toda proporción a su actual fuerza en el electorado de la República Federal de Alemania. En parte, esto se debe, como observó el Christian Science Monitor del 22 de octubre de 1968, "al comprensible temor de aquellas personas dentro y fuera de Alemania que aún no están plenamente convencidas de que la sociedad alemana en su totalidad ha repudiado al nazismo". En el mismo periódico se señaló también que el NPD había sido llevado al primer plano "porque los rusos, entre otros, han estimado que les conviene exagerar deliberadamente la importancia del partido".

"El fenómeno de la presencia de una minoría ultraradical siempre ha formado parte del cuadro político de la mayoría de los países democráticos, particularmente en épocas de retroceso económico o controversias sobre política exterior. En efecto, durante 1967 y parte de 1968 se produjo un retroceso económico en la República Federal, al tiempo que se esperaba en vano una respuesta razonable de la URSS a la iniciativa alemana tendiente a mejorar las relaciones con el Oriente.

"En la actualidad, grupos extremistas que se sitúan a la izquierda de los partidos democráticos continúan haciendo esfuerzos por causar perturbaciones cívicas, como medio de provocar una contrarreacción. La intranquilidad resultante, sumada a la preocupación por la tasa de delincuencia en las zonas urbanas (aunque esta no es, en realidad, muy alta), fomenta un clima en que resulta atrayente un partido político que levante la bandera de "la legalidad y el orden público".

"Las facciones extremistas no constituyen una novedad en la política de posguerra, y hay casos de ex nazis que explotan el descontento entre la población en beneficio de sus propios objetivos. Sería exagerado esperar que todos los nazis hubiesen desaparecido con la terminación de la guerra; no obstante, con el mero transcurso del tiempo, parte de este problema ha perdido importancia. Los elementos más empedernidos de la extrema derecha y de la extrema izquierda constituyen partes más o menos permanentes del cuadro de opiniones de una sociedad libre, y es inevitable que un reducido porcentaje de los votantes tienda a acudir en apoyo del extremismo, ya sea de izquierda o de derecha. De conformidad con estudios efectuados por sociólogos y especialistas en ciencias políticas, el núcleo permanente de la extrema izquierda alcanza a un 2%, aproximadamente, de los votantes, en tanto que el de la extrema derecha asciende a un 2 a 4%. El resto de la fluctuación en las cifras electorales representa una "votación flotante", que se vincula a personajes y cuestiones del lugar y del momento.

/...

"En una sociedad industrial, es característico que la juventud tenga una participación particularmente visible en todo tipo de confrontación política. Esto vale también para los actuales grupos extremistas de la población alemana. Para la nueva generación de alemanes, que no ha sido testigo de los crímenes de Hitler ni ha sufrido las consecuencias del Tercer Reich, tal vez resulte difícil condenar automáticamente a sus padres o hacerse cargo de sus culpas. Algunos de los jóvenes se vuelven a la extrema izquierda o a la extrema derecha, o se retiran completamente de la vida política, en busca de una nueva identidad. Sin embargo, en su vasta mayoría, los alemanes han dado pruebas de que están decididos a adherirse a los ideales y al régimen de gobierno democráticos; esto ha quedado demostrado por las estadísticas electorales y los resultados de las constantes investigaciones de los especialistas en ciencias sociales.

"A la disensión extremista, ya sea de carácter nacionalista o izquierdista, de una parte de la generación joven, debe responderse con el debate y la persuasión, más bien que con la coerción. El orden libre y democrático construido con éxito durante los últimos dos decenios debe preservarse por medios constitucionales. Determinados gobiernos extranjeros tergiversan la realidad política de la República Federal y exageran el alcance del extremismo. Estas prácticas pueden estimular la xenofobia, que con frecuencia se halla detrás de las actitudes nacionalistas. Las investigaciones han comprobado que los ataques desmedidos contra la República Federal constituyen el mejor apoyo para los extremistas.

"Más del 90% del electorado alemán vota en favor de partidos políticos que se han consagrado al robustecimiento de la democracia alemana. Esta votación estable en favor de los partidos democráticos se ha mantenido a pesar del retroceso económico y de un difundido descontento respecto de cuestiones nacionales. Se mantuvo en todas las elecciones parlamentarias estatales celebradas en los últimos dos años. En Baviera, el NPD, de extrema derecha, recibió el 7,4% de la votación; en Hesse, el 7,9%; en Renania-Palatinado, el 6,9%; en Schleswig-Holstein, el 5,8%; en la Baja Sajonia, el 7,0%; en la ciudad-estado de Bremen, el 8,8%; y en Baden-Württemberg, el 9,8%.

"Aun más, estos porcentajes se redujeron a fines de 1968, cuando la extrema derecha sólo obtuvo el 5,2% de los votos en las elecciones locales celebradas en tres estados (la Baja Sajonia, Hesse y el Sarre) y la votación del NPD disminuyó al 3,7% en Baden-Württemberg.

"El Ministerio de Interior vigila con gran atención la evolución del NPD en particular y todas las actividades de los extremistas de derecha en general. Esta política difiere considerablemente de la que aplicó la República de Weimar en el decenio de 1920; se reconoce el posible peligro del nacionalismo extremo, y si bien se permite que esta ideología se ventile públicamente en debates y mediante la difusión de información, simultáneamente se proponen y consideran exhaustivamente energéticas medidas. Estas incluyen desde una reforma electoral (que impediría efectivamente que el NPD fuese representado en el Bundestag) hasta una expresa prohibición constitucional.

"Esta última medida ha sido recomendada encarecidamente por particulares y grupos responsables en Alemania y el exterior. Si hasta la fecha el Gobierno no ha entablado una demanda en la Corte Constitucional - como se hizo con respecto al SRP, de derecha, y al Partido Comunista (KPD) en 1956 - esto se debe en parte a la táctica del NPD de no revelar abiertamente el espíritu "antidemocrático" de su organización. Por ejemplo, el programa aprobado por el partido en Hanover en noviembre de 1967 no suministra pruebas claras en abundancia suficiente para que la Corte pueda declarar inconstitucional al NPD. Los dirigentes del NPD han tenido especial cuidado en subrayar públicamente su observancia de las leyes básicas; incluso, se proclaman los verdaderos defensores de éstas. Algunos observadores estiman que sería posible proscribir legalmente al NPD recurriendo a información secreta, posibilidad que suscita preocupación entre los observadores políticos, que temen que establezca un precedente de carácter discutible.

"Con respecto a la reforma electoral tendiente a impedir que el NPD obtenga escaños en el Bundestag, esta propuesta virtualmente se ha descartado por considerarse que, por el momento, es mucho más conveniente permitir que los grupos marginales extremistas actúen en descubierto, aun en el Parlamento, que forzarlos a recurrir a la clandestinidad o alentar a sus partidarios a hacer esfuerzos por quebrantar a los dos partidos mayores.

"Esta decisión refleja también, como señaló el New York Times en su editorial del 15 de enero de 1968, la seguridad en sí misma de que hace gala hoy la democracia alemana. "El permitir que los extremistas de izquierda y de derecha actúen en descubierto", observó dicho diario, "constituiría un indicio de fuerza, no de debilidad". Esta nueva actitud de tolerancia controlada rige igualmente para la extrema izquierda, como demuestra la posición del Ministro de Relaciones Exteriores Willy Brandt, quien propugna la eliminación de la proscripción del Partido Comunista, a condición de que éste se comprometa a respetar el orden constitucional.

"No obstante, no se subestima a los extremistas. Algunos observadores han trazado una analogía entre el número insignificante de votos que obtiene hoy el NPD y los sucesos de 1930, año en que una votación similar en favor de los nazis se multiplicó repentinamente hasta alcanzar proporciones alarmantes como consecuencia de la depresión. Por gran número de razones, esta analogía no es válida. Como han señalado muchos historiadores, Bonn no es Weimar. La victoria nazi sólo fue posible en el contexto de factores históricos que han variado fundamentalmente. La República de Weimar nunca fue aceptada más que por un grupo levemente mayoritario del pueblo alemán, en tanto que la República Federal ha sido aceptada por más del 90% de los electores desde hace veinte años.

"Se han producido otros cambios básicos en el carácter antes autoritario de las escuelas, la iglesia, la familia y las fuerzas armadas. Asimismo, el poder judicial y la administración pública del país han dado pruebas de, la independencia de su criterio. No menos importante, no parece probable una "alianza impía" entre las fuerzas antidemocráticas de la izquierda y la

/...

derecha, en una conspiración concertada para lograr la destrucción de la República Federal. La ideología en general, ya sea de partidos políticos o de grupos y particulares, es hoy de importancia secundaria, en tanto que en la República de Weimar era la preocupación y el estilo dominante del momento. Por último, la República Federal de Alemania, como otras democracias occidentales, ha aprendido a contener los ciclos económicos. Sencillamente, no existen hoy, como en 1930 a 1932, millones de desempleados susceptibles de ser presa de demagogos que prometan soluciones fáciles por medio de la violencia y el extremismo. Hoy en día, una poderosa prensa democrática y emisoras independientes de televisión y radio centran la atención del público en el carácter del extremismo y las violaciones de los derechos humanos.

"Habida cuenta de estos hechos y supuestos, para el Gobierno de Bonn son motivo de suma atención las erupciones ultraderechistas que afectan al organismo político. El Ministerio del Interior da a conocer estudios periódicos y anuales en que se analiza la composición, las tendencias electorales y los métodos del NPD. De conformidad con las conclusiones inferidas de las más convincentes pruebas disponibles en materia de ciencias sociales, sólo es posible que la extrema derecha reciba una votación del 15%, como máximo, si se conjugan condiciones muy inusitadas. Hasta el momento, la extrema derecha ha obtenido la mitad de ese porcentaje en algunas elecciones estatales, y aun menos en elecciones locales. Según las encuestas, un 83% del electorado lamenta la existencia misma del NPD. El Gobierno alemán ha proclamado su propósito de emplear todos los medios democráticos para limitar la influencia y el poder de la extrema derecha.

"El Gobierno estima que, en su empeño por fortalecer la invulnerabilidad de la nación al extremismo, puede confiar en los millones de ciudadanos de inspiración democrática que forman en las filas de los sindicatos, las organizaciones religiosas y el estudiantado. Al mismo tiempo, el gobierno espera que sus amigos y aliados en el exterior se abstengan de condenar a todo el pueblo alemán por las acciones ruidosas de una pequeña minoría.

"El NPD tal vez deba ser motivo de preocupación para los alemanes, pero no hay razón para que sea causa de pánico en el exterior. Como declaró recientemente el Ministro de Relaciones Exteriores, Willy Brandt: "Sin menospreciar el problema, cabe tener en cuenta que quienes han asumido la responsabilidad por la democracia alemana comprenden el problema y se sienten capaces de hacerle frente".

737. En la Conferencia Internacional sobre las cuestiones relativas al enjuiciamiento de los criminales de guerra, celebrada en Moscú del 25 al 29 de marzo de 1969, se aprobó un llamamiento y una resolución (E/L.1254) en que figuraban las declaraciones que siguen:

/...

"... En Alemania Occidental, las fuerzas revanchistas y neonazis, que reclaman abiertamente una revisión de los resultados de la segunda guerra mundial y del actual statu quo político y territorial en Europa, no cesan de ampliar sus actividades. Los medios expansionistas extremistas de la República Federal de Alemania reclaman nada menos que la militarización incontrolada del país y tratan de obtener el acceso al arma nuclear. La rehabilitación de los criminales nazis y el hecho de que están empleados otra vez en los engranajes del aparato estatal forman parte integrante de esta política. Al pretender modificar la organización pacífica de posguerra en Europa, esas fuerzas constituyen una grave amenaza para la seguridad de los Estados europeos.

"Los viejos y nuevos nazis, empeñados en obtener una total libertad de acción en el país, tratan al mismo tiempo de exonerar a la Alemania nazi de la responsabilidad que tiene por el desencadenamiento de la segunda guerra mundial, se esfuerzan por justificar a los criminales de guerra hitlerianos, que tienen sobre la conciencia millones de vidas humanas. La propaganda patrioterica de los revanchistas y de los neonazis no sólo no tropieza con ninguna resistencia de parte de las autoridades oficiales de la República Federal de Alemania, sino que, en realidad, se beneficia de su sostén. No es una casualidad que las autoridades de la República Federal de Alemania, pese a las reglas internacionales conocidas por todos, hayan recurrido a diferentes subterfugios para aplicar a los criminales de guerra nazis los plazos de prescripción del derecho penal y eximirlos así del castigo que merecen por sus fechorías cometidas durante la segunda guerra mundial. El partido nacional demócrata, a cuyo frente se hallan jefes nazis, exige abiertamente en su programa la cesación de toda acción judicial fundada en la participación en los crímenes cometidos por el régimen nazi y la proclamación de una "amnistía general" para todos los criminales nazis ...

"... El hecho de hacer plena luz sobre la índole criminal de la agresión nazi y el carácter intangible de los principios en que se basa el castigo de los crímenes nazis debe ser una importante contribución en la lucha de los pueblos contra el peligro revanchista y neonazi en el centro de Europa ..."

AUSTRALIA

738. Según The Age (Melbourne) del 6 de diciembre de 1967, el partido Nacional-socialista (National Socialist Party) de Australia estableció su sede nacional en Canberra el 4 de diciembre de 1967. Dicha publicación dijo que el principal portavoz del partido era Edward Cawthron, de 26 años de edad, director de su periódico oficial y graduado en investigación de la Universidad Nacional Australiana.

739. En el primer editorial que publicó en el periódico, Cawthron escribió:

"El partido Nacionalsocialista de Australia se propone inculcar en el pueblo australiano un sentimiento de orgullo nacional. En Australia tenemos la suerte de que nuestra población es aún aria en su mayor parte, pese a que se subvierte gradualmente nuestra política favorable a una Australia blanca." 39/

740. Cawthron dijo al Morning Herald de Sidney, el 5 de diciembre de 1967: "La primera etapa consiste en organizar un núcleo de oficiales partidarios leales en todos los Estados. Después trataremos de obtener un gran número de afiliados. A pesar de haber escogido como su símbolo la esvástica, que había sido "un símbolo ario utilizado por los partidos nacionalsocialistas de todo el mundo y no sólo por Alemania", Cawthron negó ser nazi: "La palabra nazi se ha convertido en un término difamatorio. No nos consideramos nazis, aunque el partido Nazi estadounidense (American Nazi Party) no parece oponerse a la palabra". Dicho partido está en contra de los judíos porque "los judíos son el alma del comunismo internacional y de las finanzas internacionales". "Cree en el desarrollo separado", porque, "como se sabe, cada raza tiene sus propias cualidades. Somos partidarios de que se prohíba el mestizaje y de que se permita el florecimiento de esas cualidades especiales". Dicho partido dice que es menester un nuevo renacimiento para salvar al mundo y asegura que el mismo se producirá con el advenimiento de un poderoso movimiento internacional nazi. Cawthron proporcionó algunos detalles sobre ese renacimiento: los grupos de inmigrantes de Europa meridional, especialmente aquéllos que, a juicio de Cawthron "no tratan de ser australianos pero no se los podría deportar", serían alentados a abandonar sus características nacionales y a

39/ Patterns of Prejudice, Institute of Jewish Affairs, Londres, Vol. 2, No. 2, marzo/abril de 1968, págs. 27 y 28.

convertirse en australianos. Se permitiría que los aborígenes "sigan su camino y conserven sus características". Al preguntársele si era partidario de Hitler, Cawthron contestó: "Hitler era alemán y vivió en Alemania en los decenios de 1930 y 1940. Aquí se trata de Australia en 1967, pero la filosofía básica del nacionalsocialismo puede aplicarse a cualquier país en cualquier momento". Cawthron añadió que su interés en el Nacionalsocialismo se había estimulado por sus estudios de genética y biología.

AUSTRIA

741. La fundación del Partido Nacional Democrático Austríaco (NPD) se anunció oficialmente el 11 de febrero de 1967 en Linz^{40/}. El Partido se parece mucho al Partido Nacional Democrático de la República Federal de Alemania. En su programa se insiste en el "carácter alemán" de Austria y en la acción militar en el Tirol meridional.

REINO UNIDO

742. Los sentimientos racistas en el Reino Unido despertados por la controversia sobre la inmigración de personas de color no ha respondido hasta ahora en grado apreciable a ningún llamamiento de los grupos neonazis. En las elecciones municipales de abril de 1968, todos los candidatos racistas declarados, 26 de ellos del National Front y 11 del Union Movement, fracasaron. Los votos que obtuvieron oscilan entre el 19,2% y el 1,9%^{41/}.

743. Tanto el National Front, aliado a la League of Empire Loyalists, el British National Party, el Greater Britain Movement y la Racial Preservation Society, como el Union Movement, fundado por Sir Oswald Mosley, son grupos "neonazis", según afirman sus adversarios.

^{40/} Patterns of Prejudice, Institute of Jewish Affairs, Londres, Vol. 2, No. 2, marzo/abril de 1968, págs. 27 y 28.

^{41/} Ibid., Vol. 2 No. 3, págs. 27 y 28.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

744. El partido Nazi estadounidense (American Nazi Party) expresa su simpatía hacia la ideología nazi en una "revista noticiosa", The Stormtrooper, y en una publicación trimestral, National Socialist World. El grupo fue fundado por el difunto G.L. Rockwell, y, después del asesinato de éste en 1967, ha sido dirigido por un hombre que ha expresado a menudo su simpatía hacia Hitler y la ideología nazi.

745. Se ha afirmado que varios otros grupos estadounidenses son neonazis por su ideología, y entre ellos figuran el Ku Klux Klan y el American National States Rights Party.

SUDAFRICA

746. Una organización que, según sus adversarios, es neonazi por sus convicciones, la Association of German Societies Loyal to their Race, ha desarrollado actividades en Sudáfrica^{42/}. Entre las sociedades que integran dicha Asociación figuran la Friends of the German National Democratic Party, el German Socialist Party y la Society for a German Religion. La Asociación cuenta con el apoyo de la German Cultural Foundation of European Spirits, dirigida por un ex integrante de las tropas de asalto.

747. El German Working Group or Racially Loyal Associations de Sudáfrica, fundado en 1967 por dos alemanes, apoya al partido Nacional Democrático de la República Federal de Alemania. Sin embargo, los dirigentes de la organización afirman que son antinazis, y que la filosofía de la organización no es neonazi^{43/}.

SUECIA

748. El Nordiska Rikspartiet (Partido Nacional Nórdico) de Suecia es de convicciones neonazis, según afirman sus adversarios. A la reunión general de 1968 del partido, celebrada en Estocolmo, asistieron unas 50 personas^{44/}.

^{42/} Ibid., Vol. 2, No. 2, marzo/abril de 1968, págs. 25 y 26.

^{43/} Ibid., Vol. 1, No. 2, pág. 9.

^{44/} Ibid., Vol. 2 No. 3, mayo/junio de 1968, pág. 28.

Medidas que deben tomarse, en el plano nacional, contra el renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial

749. Las manifestaciones de intolerancia racial, incluido el renacimiento de ciertos grupos y organizaciones que profesan ideologías totalitarias tales como el nazismo, las cuales envenenan las relaciones entre los pueblos y los grupos, pueden ser controladas por los gobiernos de distintas maneras.

750. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, proclamada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1963, se hacen las siguientes recomendaciones a todos los Estados:

"Artículo 9

"1. Toda clase de propaganda y organizaciones basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial en cualquier forma, serán severamente condenadas.

"2. Toda incitación a la violencia, o actos de violencia cometidos por individuos u organizaciones, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, deben ser considerados como una ofensa contra la sociedad y punibles con arreglo a la ley.

"3. Con el fin de realizar los propósitos y principios de la presente Declaración, todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas, incluidas las legislativas y otras, para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que inciten al uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico."

751. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1965, dispone que los Estados partes se comprometen a tomar ciertas medidas para luchar contra las manifestaciones de intolerancia racial. Las disposiciones pertinentes de la Convención dicen:

"Artículo 2

"1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y, con tal objeto:

"a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar porque todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

"b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas y organizaciones;

"c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales, nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

"d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

"e) Cada Estado se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial'...

"Artículo 3

"Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

"Artículo 4

"Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

"a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia a toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

"b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituya un delito penado por la ley;

"c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella...

"Artículo 6

"Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

"Artículo 7

"Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención ..."

752. Además de las medidas establecidas en la Declaración y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Asamblea General, en su resolución 2438 (XXIII) del 19 de diciembre de 1968, pidió encarecidamente a todos los Estados que, teniendo debidamente en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tomaran sin demora medidas legislativas y otras medidas positivas para declarar ilegales a los

/...

grupos y organizaciones que llevan a cabo propaganda en favor del racismo, el nazismo, la política de apartheid y otras formas de intolerancia racial, y para su persecución por vía judicial; y pidió a todos los Estados y pueblos, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, que procurasen la rápida y definitiva eliminación del racismo, del nazismo y de ideologías y prácticas análogas, entre ellas el apartheid, basadas en la intolerancia racial y el terror.

753. Es posible que se necesiten otras medidas, en el plano nacional, para poner fin al racismo, al nazismo y a otras actividades análogas, tales como el apartheid. Sin embargo, es difícil, si no imposible, prever la forma que podrían revestir esas medidas sin examinar primero las medidas legislativas y de otra índole ya tomadas o previstas por los gobiernos con ese fin. La Asamblea General ha pedido al Secretario General que prepare un estudio en tal sentido. El Relator Especial considera que la formulación de nuevas recomendaciones a los gobiernos no podría efectuarse convenientemente, mientras no se disponga de los resultados del estudio. Sin embargo, ha incluido en sus recomendaciones (véase el capítulo XI de este informe) algunas sugerencias sobre las nuevas medidas que la comunidad internacional podría prever en el plano mundial.

CAPITULO XI

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PRELIMINARES^{1/}

754. En esta parte del informe se presentarán por separado las conclusiones sobre el problema general de la discriminación racial, sobre el caso particular de la política racial del Gobierno de Sudáfrica, y sobre el nazismo y la intolerancia racial.

Conclusiones sobre el problema general de la discriminación racial

755. La discriminación racial, en sus diferentes formas y manifestaciones, existe en muchas partes del mundo, a veces en derecho y más frecuentemente de hecho. Esta discriminación puede asumir la forma de una política abierta y sistemática de segregación racial que afecta en forma desfavorable a la gran mayoría de la población, como ocurre en el caso de la política de apartheid que sigue el Gobierno de la República de Sudáfrica. Puede asumir también una forma más sutil que puede equivaler a las distinciones de clase. Se puede citar a título de ejemplo la posición de las poblaciones autóctonas de algunos países de América Latina que en un principio fueron objeto de discriminación por motivos raciales y que aún hoy, de hecho aunque no de derecho, están relegadas a una categoría inferior en relación con los otros sectores de la población en cuanto respecta a nivel de vida y oportunidades. Esta última forma de discriminación racial o de manifestación de discriminación racial no debe tolerarse más como tampoco se tolera una política sistemática y abierta de segregación y discriminación raciales.

Medidas nacionales para eliminar todas las formas de discriminación racial

756. Es a los gobiernos de los propios Estados a los que corresponde la responsabilidad principal en sus territorios respectivos, de la lucha contra la discriminación racial y su erradicación. La acción internacional es solamente un complemento de la de los países interesados y no puede sustituir esa acción nacional a menos que, como ocurre en Sudáfrica, la intervención de la comunidad internacional se justifique con arreglo a las disposiciones de la Carta.

757. El principio de la igualdad está claramente enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 2 de la Declaración proclama que "toda

^{1/} Las conclusiones y propuestas preliminares se revisarán a la luz de los debates del 22º período de sesiones de la Subcomisión y del material adicional de que se dispondrá cuando se haya acabado de reunir la información.

persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". El artículo 7 establece: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

758. En el artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el cual se detalla el principio de la igualdad enunciado en la Declaración y se prevén las medidas necesarias para su aplicación, los Estados partes asumen la obligación fundamental de "seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas ...". Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación. Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones. Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales, nacionales y locales, para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya existe. Cada Estado Parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones. Cada Estado Parte se compromete a estimular, cuando sea el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial. Y por último, cada Estado Parte tomará, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y otras, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener

/...

como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

759. La Declaración fija normas precisas que deben seguir todos los Estados, incluso aquellos que no han ratificado aún la Convención y hasta aquéllos que no están previstos en el artículo 19 de la Convención. Aunque se debe recomendar y estimular a todos los Estados a que ratifiquen la Convención, se debe aconsejar a aquéllos que no pueden hacerlo actualmente que, como medida provisional, cumplan estrictamente con los principios consagrados en la Declaración e informen al Secretario General de las medidas tomadas con ese fin.

760. En otro nivel, deberían adoptarse medidas para asegurar que cada nación mantenga una actitud vigilante con respecto a cualquier forma de discriminación racial que pueda persistir en los territorios situados bajo su control. No se debe dejar que ningún Estado cierre los ojos ante esta discriminación, mantenga que no existe o se niegue a ajustarse a las normas internacionales establecidas por el sistema de las Naciones Unidas. En particular, no debe permitirse nunca que los problemas de la discriminación racial sigan siendo preocupación exclusiva del grupo afectado por las prácticas discriminatorias. Todos los grupos de una comunidad o de un país deben asociarse para la preparación de campañas encaminadas a eliminar los efectos nefastos del prejuicio racial y la discriminación. Este apoyo de la comunidad es absolutamente necesario para la aplicación eficaz de cualquier medida legislativa que pueda adoptar el Estado.

761. Algunos gobiernos han estimado que las llamadas leyes de trato justo constituyen un medio eficaz de lucha contra la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, y no puede haber duda de que estas leyes, que normalmente establecen un órgano con el poder de investigar las quejas de discriminación racial, negociar la solución de estas quejas, asegurar la aplicación de las soluciones por medio de los tribunales u otros medios y llevar a cabo actividades educacionales destinadas a poner fin al prejuicio y discriminación raciales, pueden ser muy eficaces. Aun cuando estas leyes no contienen medidas de aplicación coercitiva y se limitan simplemente a hacer constar que el gobierno acepta y apoya el principio del cumplimiento de la igualdad de oportunidades, pueden producir resultados trascendentales y llevar a la adopción de leyes más eficaces en una fecha ulterior.

/...

762. Deben hacerse esfuerzos para derogar cualquier ley que discrimine por motivos raciales. Las actividades nacionales y locales destinadas a modificar o derogar estas leyes son importantes, no sólo porque es vital que se destruya el marco jurídico tras el cuál se oculta la discriminación, sino también porque esta acción sirve para reunir y organizar las fuerzas opuestas a la discriminación racial, educar a la comunidad y despertar la conciencia de la nación.

Acción comunitaria para suprimir el prejuicio y la discriminación raciales

763. Los esfuerzos encaminados a erradicar el prejuicio y la discriminación raciales deben concentrarse ahora básicamente en la esfera de la acción de la comunidad.

764. Hay opiniones contradictorias respecto de por dónde hay que empezar. Algunos expertos estiman que debe destruirse primero el prejuicio, ya que cualquier legislación que pusiera fin a la discriminación racial sería nula sin un cambio correspondiente en el corazón del hombre. Sostienen que como una ley siempre puede derogarse o enmendarse - o ser mal interpretada por los tribunales - aún las disposiciones más sensatas resultan inútiles si no cuentan con el apoyo de la estructura de poder de la comunidad. En cambio, otros expertos sostienen que es más fácil controlar y modificar el comportamiento que las actitudes, y por esta razón la primera medida consiste en poner fin a la discriminación por medio de leyes, cosa que puede hacerse inmediatamente, en tanto que el poner fin al prejuicio podría exigir una educación a largo plazo.

765. De todos modos, puede llegarse a la conclusión de que el problema del prejuicio y la discriminación raciales es complejo, y que las técnicas que pueden resolverlo satisfactoriamente no son en modo alguno fijas o permanentes. Un hecho parece claro: se necesitan leyes contra la discriminación racial para quienes abrigan prejuicios en su espíritu y su corazón y éstas pueden suprimir eficazmente los actos de discriminación aun cuando no tengan ningún efecto sobre las actitudes mentales existentes.

766. La acción comunitaria contra la discriminación racial puede consistir en protestas públicas y en el repudio de las manifestaciones de estos actos de discriminación por parte de funcionarios públicos, organizaciones cívicas, sindicatos o empresas comerciales. Puede ser muy importante descubrir y divulgar la identidad de los individuos, los grupos y las organizaciones que fomentan el prejuicio racial y

la discriminación, y es también esencial que los organismos competentes de aplicación de la ley estén informados y sean llevados a actuar en las situaciones en que ocurren, o se amenaza con que ocurran, violaciones de derechos humanos.

767. La acción comunitaria también puede manifestarse en la educación para erradicar cualquier prejuicio racial existente o latente. Esta educación puede impartirse en las escuelas públicas, institutos de enseñanza superior, sindicatos y muchas otras organizaciones activas en la esfera social.

768. Naturalmente, la primera condición para esta educación es que no haya discriminación racial en las escuelas mismas, las universidades, los grupos religiosos, los sindicatos o cualquier sitio en que se emprendan las medidas de educación. La segunda condición es que todos los participantes en estas medidas estén reunidos sin distinción por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, para que puedan establecer, mediante contacto personal directo, la base de entendimiento mutuo de la cual puede surgir un espíritu de hermandad y una preocupación por erradicar el prejuicio y la discriminación raciales. Los sindicatos y las organizaciones industriales pueden tratar de ilustrar a sus miembros, reuniendo grupos de estudios, seminarios y conferencias, discutiendo el problema en sus publicaciones y por otros medios. En lo que se refiere a la juventud, la propia Asamblea General recomendó, en el principio III de su Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, que "los jóvenes deben ser educados en el espíritu de la dignidad y la igualdad de todos los hombres, sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico o creencias y en el respeto de los derechos humanos fundamentales y del derecho de los pueblos a la libre determinación".

769. La educación para luchar contra el prejuicio y la discriminación raciales también puede impartirse mediante los diversos medios de comunicación, incluyendo la prensa, la radio, la televisión, el cinematógrafo, las grabaciones, las revistas y folletos populares. La experiencia ha demostrado que esta actividad no debe limitarse a predicar la tolerancia y la buena voluntad. Sólo será totalmente eficaz si suministra información concreta para ayudar a corregir conceptos erróneos y si provee la información y los conocimientos necesarios para que se adopten medidas sociales satisfactorias.

770. El suministro de información correcta relativa a los grupos no dominantes ayudaría a destruir los clichés y a satisfacer el deseo natural de conocer las causas de las diferencias entre el grupo dominante y el no dominante. Los hechos de esta índole se conocen no sólo por los libros, los periódicos, la radio y la televisión, sino también a través del contacto personal amistoso e igualitario. Los prejuicios de ciertas personas se basan en informaciones erróneas y, cuando ello ocurre, la información correcta tenderá a superarlos. El suministro de información verídica acerca de los grupos no dominantes y la discriminación es muy importante para los niños, pues ayudará a que no se siga con tradiciones imbuidas de prejuicios.

771. El hecho de que las personas que abrigan prejuicios comprendan que los prejuicios son perjudiciales para ellas, tanto financiera como psicológicamente, contribuiría sin duda a que los prejuicios disminuyesen. Estas personas deben reconocer que parte de las ventajas que parecen obtenerse de la discriminación son temporales e ilusorias. Estas ventajas, que se han calificado de económicas, políticas y personales, tienden a hacer que las personas con prejuicios dejen de obtener ventajas más satisfactorias, permanentes y positivas. Es menester demostrar a las personas con prejuicios que son ellas las que pierden al abrigar esos prejuicios.

772. La acción comunitaria por conducto de las organizaciones religiosas también puede ser eficaz para eliminar los prejuicios y la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional u origen étnico. Sin embargo, un requisito previo para que la acción en esta esfera sea útil es eliminar del material pedagógico religioso la parcialidad racial o la información errónea que contengan y sustituirla por información exacta relativa a las razas.

773. Es un rasgo peculiar de la vida moderna que en unos pocos países las organizaciones religiosas, basadas en el principio de la hermandad, están entre las más persistentes de las organizaciones en mantener la separación, la segregación y otras formas de discriminación racial. Deben adoptar una actitud firme y resuelta contra estas prácticas tanto dentro como fuera de su ámbito, en cooperación con otras organizaciones religiosas en su comunidad, en su país y en el mundo entero, si quieren sobrevivir como instituciones sociales viables.

774. Los sindicatos también deben emprender una acción comunitaria contra la discriminación racial. Las huelgas que se han realizado contra las autoridades responsables

han señalado esta discriminación a la atención del público. Un medio mejor consiste en tratar de desarrollar entre sus afiliados un sentido social basado en el respeto de la dignidad propia de todos los seres humanos sin distinción por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico.

775. Las organizaciones de servicios sociales y de ayuda al esfuerzo propio también pueden ser eficaces en ayudar a los miembros de los grupos menos favorecidos a resolver deficiencias, reales o imaginarias, ya sean físicas, mentales o morales. También pueden contribuir a eliminar diferencias de clase tales como la forma de vestir, la alimentación y la vivienda, que a menudo constituyen la base del prejuicio y la discriminación raciales. Además, pueden fomentar la aprobación de leyes que ayuden en ese sentido.

776. La acción de la comunidad también puede ejercerse mediante instituciones culturales en las cuales personas de diversos antecedentes puedan reunirse y conocerse sin discriminación. Estas instituciones, donde los particulares pueden reunirse con entera libertad y en pie de igualdad, sirven a menudo para generar un espíritu realmente humanístico en un barrio o comunidad. Pueden basarse en una institución existente, como una biblioteca pública, un museo o un centro de información.

777. La opinión de la comunidad contra el prejuicio y la discriminación raciales puede movilizarse a menudo con encuestas sobre la propia comunidad en las que participan grupos de ciudadanos para recopilar estadísticas sobre la amplitud del prejuicio o de la discriminación en su propio barrio. La participación de muchos particulares y grupos en la recopilación de estadísticas puede acarrear cambios entre los miembros de los grupos y contribuir a despertar la opinión pública contra estos males.

778. Los miembros del grupo no dominante pueden también a veces contribuir a erradicar el prejuicio y la discriminación de que son víctimas. Cuando existe un control colectivo sobre cada miembro, el grupo no dominante puede ayudar a reducir la hostilidad y los conflictos, por ejemplo, haciendo un estudio cuidadoso del comportamiento de sus propios miembros que el grupo dominante considera objetable, y participando a título individual en actividades comunales más amplias que generalmente se consideran necesarias para el interés común.

Acción internacional para eliminar todas las
formas de discriminación racial

779. No puede decirse que las organizaciones internacionales se hayan sustraído a su responsabilidad de ocuparse del problema de la discriminación racial. Bien al contrario, han realizado una labor notable en un período muy breve y ya se observan los resultados de sus esfuerzos en muchas esferas.

780. La Carta de las Naciones Unidas tiene como tema principal la persona humana, su dignidad y su bienestar. Por esta razón en sus pasajes claves, tales como el Preámbulo, el Capítulo I, donde se establecen los propósitos y principios, y el Capítulo IX sobre la cooperación internacional económica y social, la Carta reafirma la fe en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Según la Carta, uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.

781. Además, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, define los derechos mencionados en la Carta. El Artículo 2 de la Declaración afirma:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

782. La creación de la Comisión de Derechos Humanos, prevista en el Artículo 68 de la Carta, y más tarde de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se concibieron como medios para ayudar a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en el desempeño de sus funciones en estas materias.

783. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado y proclamado la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en que se reafirma el principio que figura en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos de que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. En la Declaración, como se ha visto, se afirma la necesidad de eliminar rápidamente la discriminación racial en el mundo, en todas sus

/...

formas y manifestaciones, y de lograr la comprensión y el respeto de la dignidad del ser humano. Contiene una serie de disposiciones encaminadas a erradicar la discriminación racial que se aplican a todos los Estados, organismos especializados y a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Además, los insta, entre otras cosas, a "hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctica, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial".

784. Las Naciones Unidas también aprobaron y abrieron a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Según se indica arriba, esta Convención define la "discriminación racial" y dispone medidas concretas que han de adoptar los Estados Partes para eliminar la discriminación racial y fomentar la comprensión entre todas las razas. Además, dispone la constitución de un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a fin de que fiscalice la aplicación de la Convención y de que se ocupe, en particular de las denuncias de que un Estado Parte no cumple las disposiciones de la Convención. Hasta el 26 de mayo de 1969, 36 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella. Esta entró en vigor el 4 de enero de 1969, de conformidad con el párrafo 1 de su artículo 19, es decir, el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

785. El 4 de abril de 1969, el Secretario General señaló a la atención de los Estados Partes las disposiciones de la Convención relativas al establecimiento de un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, según se dispone en el artículo 8 de la Convención. Conforme al párrafo 3 del artículo 8, la elección inicial de los miembros del Comité se celebrará seis meses después de la fecha en que la Convención entre en vigor. Se espera que la elección se celebre durante la semana del 7 de julio de 1969.

786. Además, el Convenio relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (No. 111), aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1958, y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 1960, ya han entrado en vigor, habiendo sido ratificados el primero por sesenta y cuatro Estados y la segunda por cuarenta y dos. Un Protocolo a la segunda Convención, que dispone el

establecimiento de una Comisión de Conciliación y de Buenos Oficios para resolver las controversias que surjan entre los Estados Partes, ha sido ratificado por ocho Estados. Estos dos instrumentos, si bien se refieren a la discriminación por cualquier motivo, insisten particularmente en la discriminación basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico.

787. Otras convenciones internacionales que prohíben la discriminación racial son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados por las Naciones Unidas en 1966, y el Convenio relativo a la igualdad de remuneración, de 1951 (No. 100), el Convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, de 1962 (No. 117), y el Convenio relativo a la igualdad de trato en materia de seguridad social, de 1962 (No. 118), aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo.

788. Así, pues, lo que en esta etapa se necesita no es una nueva legislación internacional para luchar contra la discriminación racial, sino una plena y fiel aplicación de los acuerdos internacionales ya existentes. El objetivo es bien claro: ratificación por todos los Estados interesados de los instrumentos arriba mencionados, y funcionamiento eficaz del mecanismo internacional de supervisión previsto en esos instrumentos.

789. Sin embargo, es indudable que pasará algún tiempo antes que se logre este objetivo. Asimismo, sobre la base de la experiencia pasada, es probable que los Estados que han tenido dificultad en luchar contra la discriminación racial y erradicarla se cuenten entre los últimos que ratifiquen dichos instrumentos. Por estas razones, quizá sea necesario adoptar medidas interinas, en el nivel internacional, para fomentar la observancia de los principios establecidos en esta serie de instrumentos internacionales por los Estados que aún no son partes en ellos.

790. Algunas medidas podrían adoptarse dentro del marco de la resolución 8 (XXIII), de la Comisión de Derechos Humanos, y la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social. En la resolución 8 (XXIII), titulada "Estudio e investigación de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos", la Comisión pidió a la Subcomisión que preparase, para uno de la Comisión, "un informe que incluya información sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales procedentes de todas las fuentes disponibles". También se invitó a

la Subcomisión a "poner en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual tenga motivos razonables para creer que revela un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes". Por su resolución 1235 (XLII), el Consejo autorizó a la Comisión y a la Subcomisión a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Decidió que la Comisión de Derechos Humanos podía efectuar, en los casos procedentes, un estudio a fondo de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos.

791. Los estudios preparados bajo los auspicios de la Subcomisión harán surgir seguramente ideas nuevas para las medidas internacionales que podrán adoptarse para erradicar la discriminación racial y eliminar las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos por motivos raciales. El examen de esos estudios y la aplicación de las recomendaciones que contienen es, pues, una cuestión importante. El Relator Especial acoge con agrado la aprobación de la resolución 19 (XXV) por la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión decidió i) proseguir y concluir en su 26.º período de sesiones, la discusión y el examen del estudio de la discriminación en materia de derechos políticos y del proyecto de principios relativos a la libertad y la no discriminación en materia de derechos políticos; y ii) examinar, con carácter prioritario, en su 27.º período de sesiones, el estudio sobre la discriminación en materia de derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, y, en su 28.º período de sesiones, el estudio de la discriminación contra las personas nacidas fuera del matrimonio.

Propuestas

792. Las propuestas del Relator Especial son, en resumen, las siguientes:

1. La educación debe tender a inculcar en los niños desde muy temprana edad ideas sobre la dignidad y el valor de todo ser humano y a contrarrestar las actitudes motivadas por los prejuicios. La educación debe tener por objeto no tanto mostrar las cualidades y aportaciones de grupos determinados, sino más bien inculcar el concepto de una herencia común trascendental y del interés común, que está por sobre todo.

/...

2. En todos los Estados, las autoridades educativas y las diversas organizaciones no gubernamentales deben proporcionar información verídica sobre los grupos no dominantes que son objeto de prejuicio. Esto debe incluir hechos que ayuden a anular las ideas preconcebidas, y explicaciones de las causas que originan las diferencias entre el grupo dominante y el no dominante.

3. Las organizaciones no gubernamentales podrían encargarse de iniciar actividades encaminadas a lograr relaciones más estrechas entre las personas a fin de que tengan cada vez más la convicción de que podrán solucionar los problemas comunes. Esta convicción, a su vez, contribuirá a la solución de los problemas irritantes y a reducir el deseo de buscar a quienes echar la culpa de los problemas sociales de nuestra época.

4. Los medios de comunicación para las masas deben utilizarse más ampliamente en todos los países a fin de eliminar los prejuicios y la discriminación raciales. El ejercicio del gran poder que tienen los medios de comunicación entraña la posibilidad de hacer el bien o el mal en grado ilimitado. Todos deben esforzarse para asegurar que dichos medios de comunicación se utilicen de manera tal que la opinión pública tenga cada vez más conciencia de que la discriminación por motivos de raza, color u origen étnico es una afrenta a la dignidad humana.

5. Las organizaciones no gubernamentales cuya reglamentación impide que se afilien a ellas personas de una raza, color, origen nacional o étnico dado deben adoptar inmediatamente medidas para anular esas disposiciones. Dichas organizaciones deben encargarse activamente de denunciar la discriminación racial y promover la tolerancia y la amistad entre los diferentes grupos étnicos.

6. Los Estados donde aún no exista tal mecanismo quizá deseen considerar la aprobación de legislación por la que se establezcan organismos facultados para investigar las denuncias de discriminación racial, negociar arreglos de tales denuncias y hacerlos cumplir por medio de la justicia o en otra forma.

7. Se debe instar a todos los Estados interesados que aún no lo hayan hecho, a ratificar lo antes posible la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a reconocer el derecho de comunicación previsto en el artículo 14 de dicha Convención.

8. Todos los Estados Miembros deben presentar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a las autoridades

competentes a fin de que adopten la legislación para poner en vigor el principio de la Declaración o tomar medidas semejantes con tal fin, a la brevedad posible. Además, se les debe pedir que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas.

9. Se debe instar a todos los Estados interesados, que aún no lo hayan hecho a ratificar o adherirse lo antes posible a otras convenciones internacionales relacionadas con la eliminación de la discriminación racial, inclusive la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926, enmendada, la convención suplementaria de 1956, la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, el convenio de la OIT de 1958 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

10. Se debe pedir a las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho que estudien, en sus regiones, las consecuencias económicas y sociales de las prácticas de discriminación racial.

11. Debe pedirse a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que intensifiquen aun más sus actividades para la erradicación de los prejuicios raciales y la discriminación.

12. Se debe pedir a la UNESCO que señale a la atención de las universidades e institutos de investigaciones de todo el mundo la necesidad de que mejoren los servicios disponibles para la investigación de las causas del prejuicio y la discriminación y de las técnicas para su erradicación.

13. Se debe pedir a la Comisión de Desarrollo Social que estudie el efecto que la estructura social de la sociedad tiene en la discriminación racial según se la practique.

14. Se debe pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que asesore a los gobiernos sobre la disponibilidad de asistencia técnica de las Naciones Unidas para la preparación de leyes encaminadas a prohibir la discriminación racial en esferas tales como el empleo, la educación y la vivienda, y que los asesore además sobre las medidas prácticas que podrían ser eficaces a este respecto.

15. La Subcomisión debe decidir emprender estudios sobre la discriminación racial en materia de: a) vivienda, b) elección del cónyuge, y c) políticas de

inmigración, a fin de poner en evidencia las situaciones que revelen discriminación por motivos de raza, color, origen nacional u origen étnico o un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos.

16. Se debe pedir al Secretario General que prepare planes y programas para convertir el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo) en una importante manifestación mundial patrocinada por las Naciones Unidas y que emplee todos los medios de que dispongan las Naciones Unidas y los organismos especializados para informar a la opinión pública mundial de manera que pueda darse máxima publicidad a los males de la discriminación racial y en particular a la política de apartheid y a los medios para combatirlos.

Conclusiones con respecto a la política de apartheid y segregación racial

793. El examen de la política sudafricana de apartheid en el capítulo IX del proyecto de informe presentado al 21.º período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/288) revela claramente la profundidad del problema. El actual Relator Especial fue Presidente y Relator de la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 616 A (VII) y cuyas atribuciones fueron prorrogadas por las resoluciones 721 (VIII) y 820 (IX). Ha observado que la mayoría de las conclusiones a que llegó la Comisión en su primer informe son todavía válidas^{2/}. Los principales elementos del problema pueden resumirse como sigue:

a) El problema racial en la República de Sudáfrica no es un fenómeno reciente ni apareció cuando el Gobierno nacionalista concibió la llamada doctrina del apartheid. La segregación entre los grupos europeos y no blancos ha estado establecida desde el comienzo de la colonización europea en el siglo XVII, ya sea espontáneamente o por efecto de medidas legislativas esporádicas y empíricas basadas en vestigios del concepto social de los períodos colonial y semicolonial de la historia de la nación. El Nationalist Party, que inició y desarrolló la doctrina del apartheid, ha sistematizado la segregación racial y la ha aplicado en todo su alcance.

b) En oposición a la tendencia general que se observa en el mundo, Sudáfrica rechaza el concepto de que el gobierno de un país debe esforzarse por procurar para todos sus ciudadanos la justicia, la igualdad y la protección de los derechos humanos.

^{2/} Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, 1953, Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2505 y A/2505/Add.1), párrs. 895 a 910.

Su política oficial recalca la diferenciación entre razas y la necesidad de mantener e intensificar la discriminación racial y de preservar a cualquier precio los privilegios y el dominio de la minoría blanca. Esta política se basa en la teoría de que la raza blanca, como heredera de la civilización cristiana occidental, tiene el deber de mantener intacta y perpetuar su posición. Esta doctrina también alienta a los grupos étnicos a desarrollar una "conciencia del color" y a resguardar la pureza de sus características raciales.

c) La política de apartheid se aplica con una energía y decisión tan implacables, que se ha dicho con razón que "equivale a la organización de una sociedad sobre los principios de la esclavitud"^{3/}. Las medidas legislativas y administrativas alcanzan a casi todos los aspectos de la vida doméstica, familiar, social, política y económica de la población no blanca, que constituye cuatro quintas partes de todos los habitantes del país. Las libertades fundamentales como los derechos políticos, la libertad de circulación y residencia, la libertad de trabajo y la libertad de matrimonio, se niegan sistemáticamente a la abrumadora mayoría de la población, exclusivamente por motivos de raza y color. Privada de derechos de ciudadanía, la población no blanca es oprimida política y económicamente, y carece de la oportunidad de disfrutar de una vida social y familiar normal y digna. Desde 1948, la imposición de medidas de apartheid se ha extendido constantemente mediante leyes tan abiertamente discriminatorias como la Group Areas Act, la Bantu Laws Amendment Act y la Bantu Laws Education Act. Debido a toda clase de restricciones, los africanos residentes en las zonas urbanas están obligados a vivir en comunidades en que la proporción de hombres es casi dos veces superior a la de mujeres, en tanto que en las zonas mineras auríferas la proporción es aún mayor. Estos hechos y situaciones constituyen un caso evidente de discriminación racial. Por efecto de ellos se ha reducido las cuatro quintas partes de la población a un nivel humillante de inferioridad que es lesivo para la dignidad humana.

d) Semejante política ha provocado un grave conflicto interno, y mantiene al país en un estado de permanente tensión. La población africana ha llegado a ser víctima de la legislación más represiva. Además, la política de apartheid ha agitado

^{3/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimonoveno año, Suplemento de abril-junio de 1964, S/5658 y Add.1 a 3, párr. 89.

la conciencia de todo el mundo y en muchos países es motivo de preocupación y alarma. Las naciones africanas independientes la miran con especial indignación y se han identificado con la causa de los sudafricanos no blancos. La India y el Paquistán observan con creciente inquietud la aplicación de la doctrina en contra de las gentes de origen indio y paquistaní que residen en Sudáfrica.

e) Las Naciones Unidas se han venido ocupando del problema durante más de veinte años. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han condenado enérgicamente, en repetidas oportunidades, la política racial de Sudáfrica, calificándola de incompatible con los principios de la Carta y violatoria de las obligaciones de dicho país como Estado Miembro. Año tras año, desde 1952, la Asamblea General ha aprobado resoluciones en que se insta a Sudáfrica a abandonar su política de apartheid. El Consejo de Seguridad ha formulado llamamientos similares desde 1960.

f) Sudáfrica se ha negado constantemente a acatar las decisiones y los llamamientos de los órganos de las Naciones Unidas, afirmando que su política racial es un asunto interno al que no alcanza la competencia de las Naciones Unidas. Además, ha desdeñado frecuentes invitaciones a cooperar con grupos de estudio creados por los órganos de las Naciones Unidas a fin de buscar medios pacíficos para resolver la situación.

g) Desde 1962 se ha venido ejerciendo una creciente presión para que el Consejo de Seguridad adopte medidas coercitivas. En varias ocasiones la Asamblea General, en virtud de resoluciones aprobadas por una mayoría de más de dos tercios, ha recomendado la imposición de sanciones económicas y diplomáticas contra Sudáfrica. Hasta el momento el Consejo de Seguridad se ha abstenido de hacerlo.

h) La actitud negativa e intransigente del Gobierno de Sudáfrica por una parte, y la resistencia de las masas sometidas a la política de apartheid a aceptar resignadamente su suerte, además de la firme decisión de un importante número de Estados a adoptar medidas, por otra, dan lugar a una situación internacional que eventualmente puede llevar a un conflicto armado.

794. A la luz del análisis anterior, parece evidente que el verdadero problema reside en el hecho de que Sudáfrica ha establecido la discriminación racial como política de Estado. En consecuencia, el Relator Especial estima que las Naciones Unidas y toda la comunidad internacional tienen el imperioso deber de responder a

/...

este reto y que, a pesar de las frustraciones y los retrocesos, deben continuar buscando resueltamente una solución al problema de conformidad con los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

795. El Relator Especial concuerda plenamente con las conclusiones de los estudios sobre la "Raza" realizados con los auspicios de la UNESCO en 1950^{4/}, en las que se señala la falsedad del concepto de la superioridad racial y la existencia de razas puras.

796. La Subcomisión debe condenar enérgicamente las políticas discriminatorias del Gobierno de Sudáfrica y reconocer que la doctrina del apartheid es falsa desde el punto de vista científico, constituye un crimen contra la humanidad y es una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

797. A la luz de la breve reseña sobre los acontecimientos en Sudáfrica desde que se publicó el proyecto de informe^{5/}, el Relator Especial destaca, otra vez, que es urgente la necesidad de que los Estados Miembros, en particular los asociados comerciales principales de Sudáfrica, apliquen debidamente las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas. Debe destacarse que, si no se cuenta con la cooperación activa y sin reservas de esas Potencias, los esfuerzos de las Naciones Unidas para hallar una solución pacífica a los problemas del apartheid, la discriminación racial y la segregación en Sudáfrica no podrán dar resultados satisfactorios. El Relator Especial está convencido de que se deben tomar medidas especiales para interesar a la opinión pública de esos países, y promover una mayor conciencia de los males del apartheid. Ello, a su vez, estimularía a los gobiernos interesados y los llevaría a aprobar medidas vigorosas y eficaces para obligar al Gobierno de Sudáfrica a abandonar sus políticas nefastas. En este momento, uno de los objetivos principales de las Naciones Unidas, al ocuparse del problema del apartheid puede ser lograr el aislamiento total de Sudáfrica, especialmente en las esferas militar, diplomática, económica y cultural.

798. El Relator Especial considera que el establecimiento de una dependencia de la Radio de las Naciones Unidas encargada de emisiones dirigidas al pueblo del Africa, meridional, como se ha recomendado en un proyecto de resolución presentado por la

4/ Para el texto, véase el Anexo II.

5/ Véase el párrafo ..., supra.

Comisión de Derechos Humanos, en su 25.^o período de sesiones, a la Asamblea General para su aprobación, sería muy útil, ya que demostraría positivamente a la población de la región los sentimientos y la solidaridad de la comunidad internacional.

799. Otra tarea urgente que enfrentan las Naciones Unidas es el fortalecimiento de la acción humanitaria para socorrer a las víctimas de la política de apartheid y aliviar su grave situación. A ese respecto, el Relator Especial acoge complacido la decisión de la Asamblea General, en su resolución 2397 (XXIII), a fin de revisar las atribuciones del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica para que incluya: a) asistencia letrada a las personas perseguidas en virtud de las leyes represivas y discriminatorias de Sudáfrica; b) socorro a esas personas y a los familiares a su cargo; c) educación de esas personas y de los familiares a su cargo; d) socorro a los refugiados procedentes de Sudáfrica.

800. El Relator Especial acoge también complacido la decisión de la Asamblea General, en la resolución 2396 (XXIII), tendiente a preparar y difundir lo más posible: a) un registro de personas ejecutadas, encarceladas, sometidas a detención domiciliaria u objeto de órdenes restrictivas o deportadas por su oposición al apartheid; b) un registro de toda la información disponible sobre actos de brutalidad cometidos por el Gobierno de Sudáfrica y sus funcionarios contra los adversarios del apartheid que se hallen en las prisiones. Tal decisión, al patentizar la inhumanidad del apartheid, debe ejercer una fuerte presión moral sobre el Gobierno de Sudáfrica y debe ayudar a despertar a la opinión pública mundial.

801. Además, el Relator Especial hace suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe sobre las políticas de apartheid, discriminación racial y segregación en el África meridional, preparado por el Sr. Manouchehr Ganji, Relator Especial designado en virtud de las resoluciones 7 (XXIII) y 3 E (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos^{6/}.

Propuestas

802. En resumen, las propuestas del Relator Especial son las siguientes:

1. Las Naciones Unidas deben continuar ejerciendo una fuerte e incesante presión moral sobre el Gobierno de Sudáfrica hasta que éste decida abandonar su política de apartheid.

^{6/} E/CN.4/979 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 8.

2. La Asamblea General debe reiterar a los Estados Miembros su petición de que den cumplimiento a las resoluciones que disponen la imposición de sanciones contra el régimen de Sudáfrica.

3. La resolución del Consejo de Seguridad en que se pide a todos los Estados Miembros que no suministren armas a Sudáfrica debe ser aplicada estrictamente.

4. El Consejo de Seguridad debe esforzarse por buscar métodos y medios adecuados para aplicar eficazmente las diversas resoluciones de la Asamblea General. Una vez impuestas las sanciones, se deben adoptar medidas para determinar en qué condiciones los Estados desfavorablemente afectados podrán tener derecho a compensaciones económicas de conformidad con el Artículo 50 de la Carta.

5. El programa de asistencia a las víctimas del apartheid debe ser fortalecido y ampliado. En especial, la Asamblea General debe hacer un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros para que aporten contribuciones substanciales al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas.

6. A la luz de la resolución 2396 (XXIII) de la Asamblea General, el Relator Especial recomienda a la Subcomisión que invite a la Comisión de Derechos Humanos a dirigir un llamamiento especial a las organizaciones humanitarias, y en particular a la Cruz Roja Internacional, para que participen más activamente en el socorro a las víctimas de las políticas de apartheid, especialmente a las que están detenidas o encarceladas.

7. Los organismos especializados, en particular las instituciones financieras, deben observar con respecto a Sudáfrica una política que se ajuste a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

8. Los Estados y, cuando correspondiere, las organizaciones no gubernamentales, las iglesias y universidades u otros grupos cívicos deben emprender un vasto programa educativo destinado a informar al público de cada país de las consecuencias perniciosas de la política de apartheid. Dicho programa podría ayudar a persuadir a los gobiernos nacionales reticentes de que deben cumplir voluntariamente las resoluciones de la Asamblea General.

9. Debe instarse a las Naciones Unidas a que faciliten fondos en cantidad suficiente para combatir eficazmente la propaganda que el Gobierno de la República de Sudáfrica ha organizado a fin de exaltar las virtudes de su política de apartheid.

10. Deben realizarse esfuerzos especiales a fin de persuadir a los principales países que comercian con Sudáfrica de que tienen que modificar su política de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.